

2013

DECLARACIONES JURADAS OPERACIÓN RENTA

sii online
www.sii.cl

Facilitando el cumplimiento tributario

ESTE SUPLEMENTO ESTÁ DISPONIBLE EN WWW.SII.CL 

MATERIA	PAGINA	MATERIA	PAGINA
1	NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2013	5.46	Declaración Jurada N° 1859
		5.47	Declaración Jurada N° 1860
1.1	Única Declaración	5.48	Declaración Jurada N° 1861
1.2	Identificación del Declarante	5.49	Declaración Jurada N° 1862
1.3	Tipo de Declaración	5.50	Declaración Jurada N° 1864
1.4	Identificación de los Informados	5.51	Declaración Jurada N° 1865
1.5	Respecto a la Información	5.52	Declaración Jurada N° 1866
1.6	Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades	5.53	Declaración Jurada N° 1867
1.7	Declaraciones Juradas Simples	5.54	Declaración Jurada N° 1868
1.8	Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones	5.55	Declaración Jurada N° 1870
2	PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES	5.56	Declaración Jurada N° 1871
		5.57	Declaración Jurada N° 1872
2.1	Forma en que deberá presentarse la información	5.58	Declaración Jurada N° 1873
2.2	Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año Tributario 2013	5.59	Declaración Jurada N° 1874
3	RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS	5.60	Declaración Jurada N° 1879
		5.61	Declaración Jurada N° 1884
3.1	Antecedentes Generales	5.62	Declaración Jurada N° 1885
3.2	Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias	5.63	Declaración Jurada N° 1886
4	SANCIONES	5.64	Declaración Jurada N° 1887
		5.65	Declaración Jurada N° 1888
4.1	Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)	5.66	Declaración Jurada N° 1889
4.2	Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo	5.67	Declaración Jurada N° 1890
4.3	Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo	5.68	Declaración Jurada N° 1891
4.4	Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo	5.69	Declaración Jurada N° 1893
5	DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2013	5.70	Declaración Jurada N° 1894
		5.71	Declaración Jurada N° 1895
5.1	Declaración Jurada N° 1802	5.72	Declaración Jurada N° 1896
5.2	Declaración Jurada N° 1803	5.73	Declaración Jurada N° 1897
5.3	Declaración Jurada N° 1804	5.74	Declaración Jurada N° 1898
5.4	Declaración Jurada N° 1805	5.75	Declaración Jurada N° 1899
5.5	Declaración Jurada N° 1806	5.76	Declaración Jurada N° 1900
5.6	Declaración Jurada N° 1807	5.77	Declaración Jurada N° 1901
5.7	Declaración Jurada N° 1808	5.78	Declaración Jurada N° 1902
5.8	Declaración Jurada N° 1811	5.79	Declaración Jurada N° 1903
5.9	Declaración Jurada N° 1812	5.80	Declaración Jurada N° 1904
5.10	Declaración Jurada N° 1813	6	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS
5.11	Declaración Jurada N° 1817		
5.12	Declaración Jurada N° 1818	6.1	Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado
5.13	Declaración Jurada N° 1820	6.2	Información Mínima que Deben Contener los Certificados
5.14	Declaración Jurada N° 1821	6.3	Número de Certificado
5.15	Declaración Jurada N° 1822	6.4	Fecha de Emisión
5.16	Declaración Jurada N° 1823	6.5	Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados
5.17	Declaración Jurada N° 1828	6.6	Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino
5.18	Declaración Jurada N° 1829	6.7	Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados
5.19	Declaración Jurada N° 1830	6.8	Firma de los Certificados
5.20	Declaración Jurada N° 1831	6.9	Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados
5.21	Declaración Jurada N° 1832	6.10	Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones
5.22	Declaración Jurada N° 1834	6.11	Modelo de Certificados a emitir por las empresas en el año tributario 2013
5.23	Declaración Jurada N° 1835	7	ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN
5.24	Declaración Jurada N° 1836		
5.25	Declaración Jurada N° 1837	7.1	Códigos País de Residencia para el A.T. 2013
5.26	Declaración Jurada N° 1838	7.2	Códigos Monedas para el A.T. 2013
5.27	Declaración Jurada N° 1839	7.3	Códigos Países para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862
5.28	Declaración Jurada N° 1840	7.4	Códigos Monedas para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862
5.29	Declaración Jurada N° 1841	7.5	Códigos Conceptos de Ingresos y Egresos para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862
5.30	Declaración Jurada N° 1842	7.6	Códigos Monedas para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1865
5.31	Declaración Jurada N° 1843	7.7	Tabla De ID. Códigos (Anexo N° 1) Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1846 Sección B: Determinación Del Resultado Según Balance de 8 Columnas
5.32	Declaración Jurada N° 1844	7.8	Tabla De ID Códigos (Anexo N° 2) Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1846 Sección C: Determinación De La Base Imponible de Primera Categoría
5.33	Declaración Jurada N° 1846	7.9	Tabla de ID Cuenta Según Clasificador De Cuentas Para Confeccionar Declaración Jurada N°1847 Sección C: Detalle De Las Cuentas Contenidas En El Balance De 8 Columnas
5.34	Declaración Jurada N° 1847	7.10	Tabla de ID Rubro Para Confeccionar Declaración Jurada N°1872 Sección B: Ajustes En Determinación De La Base Imponible Saldos Acumulados (Rubros)
5.35	Declaración Jurada N° 1848	7.11	Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración Jurada
5.36	Declaración Jurada N° 1849	8	ANEXO B. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2013
5.37	Declaración Jurada N° 1850		
5.38	Declaración Jurada N° 1851	8.1	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular
5.39	Declaración Jurada N° 1852	8.2	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas
5.40	Declaración Jurada N° 1853	8.3	Declaración Jurada Simple a Presentar por los Inversionistas que no tienen la Calidad de Contribuyentes para los Efectos de la Liberación de la Retención de Impuesto Establecida en el Artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta
5.41	Declaración Jurada N° 1854		
5.42	Declaración Jurada N° 1855		
5.43	Declaración Jurada N° 1856		
5.44	Declaración Jurada N° 1857		
5.45	Declaración Jurada N° 1858		

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1. NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2013

1.1 Única Declaración

La información se presentará en una sola declaración por tipo de Declaración Jurada.

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país **con RUT propio**; siendo el obligado a presentar la declaración jurada el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo su número de RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante, indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración jurada que se presenta por primera vez para un año en particular se denomina **Original**. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina **Rectificatoria**.

Las Rectificadoras pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el último párrafo del Punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas **en forma separada** en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes

1.5 Respeto a la Información

Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.

Los **números de certificados** deberán ser indicados en las Declaraciones Juradas **sólo** si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, en la columna "Número de Certificado" deberá registrarse un cero.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2012 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, **identificando en la declaración la empresa** que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo B, Punto 8.1).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara **sólo** hayan recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido **sólo** Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83, N° 112, de 2004 y N° 16 de 2010 respectivamente, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación. De este modo, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879 (ver Anexo B, Punto 8.2).

1.8 Respeto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y las Sociedades por Acciones (SpA) están **obligadas** en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en las **Leyes N° 19.857, de 2003 y N° 20.190, de 2007, respectivamente**.

2 PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1 Forma en que deberá presentarse la información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de

las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web www.sii.cl concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que **todas** las Declaraciones Juradas deben ser presentadas **vía Internet**, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en todas las oficinas del SII a lo largo del país y que ponen a su disposición computadores con acceso gratuito a Internet y el apoyo necesario para que realice sus declaraciones por ese medio. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cibercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, IPS, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria.

Las instrucciones para cada tipo de presentación de cada Declaración Jurada se encuentran detalladas en www.sii.cl, en el menú de Declaraciones Juradas, como también se encuentra en el mismo sitio web las instrucciones para obtener o recuperar la clave secreta para que opere en el sitio web del SII. Recuerde que esta clave secreta, una vez obtenida, debe recordarla y no facilitarla a terceros que puedan hacer mal uso de ella.

Para conocer la ubicación de estos puntos de atención, consulte el Anexo correspondiente que contiene las instrucciones de navegación del sitio www.sii.cl, donde se encuentra una nómina completa con las direcciones de BIBLIOREDES, Infocentros SERCOTEC y Cibercafés, entre otros sitios (Anexo A, Punto 7.12).

Se recuerda que, mediante las Resoluciones Exentas N° 22, 23 y 89, todas del año 2004, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VÍA INTERNET.

A continuación, se indica la Nómina de Formularios y su forma de envío disponible:

Tabla 1: Nómina de Formularios y su forma de envío disponible

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)
1802	✓	NO	✓	NO
1803	✓	NO	✓	NO
1804	✓	NO	✓	NO
1805	✓	NO	✓	✓
1806	✓	NO	✓	✓
1807	✓	NO	NO	NO
1808	✓	NO	✓	NO
1811	✓	✓	✓	NO
1812	✓	✓	✓	NO
1813	✓	✓	✓	NO
1817	✓	✓	✓	NO
1818	✓	✓	NO	NO
1820	✓	NO	✓	✓
1821	✓	✓	✓	NO
1822	✓	✓	NO	NO
1823	✓	✓	NO	NO
1828	✓	✓	NO	✓
1829	✓	NO	✓	✓
1830	✓	✓	✓	NO
1831	NO	NO	NO	✓
1832	✓	✓	✓	NO
1834	✓	✓	NO	NO
1835	✓	✓	✓	NO
1836	✓	✓	✓	NO
1837	✓	NO	✓	NO
1838	✓	NO	✓	✓
1839	✓	NO	✓	✓
1840	✓	NO	✓	NO
1841	✓	NO	✓	NO
1842	✓	NO	✓	NO
1843	✓	NO	✓	NO
1844	✓	NO	✓	NO
1846	✓	NO	✓	NO
1847	✓	NO	✓	NO
1848	NO	NO	NO	✓
1849	✓	NO	✓	✓
1850	✓	✓	✓	NO
1851	✓	NO	NO	NO
1852	✓	NO	NO	NO
1853	✓	NO	NO	NO
1854	✓	✓	NO	NO
1855	NO	NO	NO	✓
1856	NO	NO	NO	✓
1857	✓	✓	NO	NO
1858	✓	✓	NO	NO
1859	✓	✓	NO	NO
1860	✓	✓	✓	NO
1861	✓	✓	NO	NO
1862	✓	✓	✓	✓
1864	✓	✓	NO	NO

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c.)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)
1865	✓	✓	NO	NO
1866	✓	✓	NO	✓
1867	✓	✓	NO	✓
1868	✓	✓	NO	NO
1870	✓	✓	✓	✓
1871	NO	NO	NO	✓
1872	✓	NO	NO	NO
1873	NO	NO	✓	✓
1874	✓	NO	✓	✓
1879	✓	✓	✓	NO
1884	✓	✓	✓	NO
1885	✓	✓	✓	NO
1886	✓	✓	✓	NO
1887	✓	✓	✓	NO
1888	✓	✓	✓	NO
1889	NO	NO	NO	✓
1890	NO	NO	NO	✓
1891	NO	NO	NO	NO
1893	✓	✓	✓	NO
1894	NO	NO	NO	✓
1895	NO	NO	NO	✓
1896	NO	NO	NO	✓
1897	✓	✓	NO	NO
1898	NO	NO	NO	✓
1899	NO	NO	NO	✓
1900	NO	NO	NO	✓
1901	NO	NO	NO	✓
1902	NO	NO	NO	✓
1903	NO	NO	NO	✓
1904	✓	✓	✓	✓

Nota: Las Declaraciones Juradas que se podrán enviar mediante Transferencia de Archivos Software Comercial estarán disponible en el mes de Enero de 2013 en la página Web www.sii.cl

Se recuerda que a partir del Año Tributario 2006, el envío de Declaraciones Juradas mediante la solicitud de instrucciones para determinados Formularios dejó de implementarse. En su lugar, el Servicio de Impuestos Internos puso a su disposición la aplicación "Software Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas", la que permite adecuar el archivo confeccionado por el contribuyente y enviarlo al SII a través de Internet (Upload).

En todas las Declaraciones Juradas que se envíen a través de Internet por Formulario Electrónico se podrán ingresar hasta un máximo de 100 registros.

2.2 Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año Tributario 2013

El texto actualizado de las Resoluciones se contiene en la Circular N°25 del año 2012, las cuales se pueden consultar en el link "[Legislación, Normativa y Jurisprudencia, "Circulares" o "Resoluciones" o en el "Administrador de contenido normativo \(ACN\), Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículo 101"](#)", de la página web del SII (www.sii.cl).

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes, junto con los plazos de los certificados asociados son los que se indican a continuación:

Tabla 2: Plazos para presentar las Declaraciones del Año tributario 2013

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1802	Trabajadores según casa Matriz o Sucursales.	Último día hábil de Junio	-----	-----	193	22.12.09	DJ SIN CAMBIO
					34	11.02.10	
					46	08.03.10	
					21	16.02.12	
F1803	Participación de socios, comuneros y socios gestores en sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones.	Último día hábil de Junio	32	Hasta 15.04.2013	194	22.12.09	DJ Y C SIN CAMBIO
					33	11.02.10	
					47	03.03.10	
F1804	Fondo de Inversión Privados regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89.	Último día hábil de Marzo	-----	-----	203	24.12.09	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1805	Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Último día hábil de Marzo	-----	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1806	Declaración Jurada Anual sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por Emisores de Instrumentos acogidos al Art. 104 de la misma Ley.	Último día hábil de Marzo	-----	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1807	Antecedentes sobre Reorganizaciones Empresariales	Último día hábil de Junio	-----	-----	199	22.12.09	DJ SIN CAMBIO
					98	16.06.10	
					21	16.02.12	
F1808	DJ Mensual. Determinación del crédito por sistemas solares térmicos	Último día del mes de presentación F29	-----	-----	145	01.09.10	DJ SIN CAMBIO
F1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de Marzo	12	Hasta el 14.03.2013	15	30.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
					13	Hasta el 14.03.2013	
F1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 19 de Marzo	29	Hasta el 14.03.2013	6836	28.12.93	DJ Y C SIN CAMBIO
					6509	14.12.93	
					21	16.02.12	
F1813	Artículo 58 N°1 de la ley, afecta impuesto único del inciso 3° del Artículo 21 de la ley	Hasta el 26 de Marzo	5	Hasta el 21.03.2013	4845	10.10.95	DJ Y C SIN CAMBIO
					65	11.01.93	
					21	16.02.12	
F1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 cuyos fondos hayan establecido en sus	Hasta el 16 de Marzo	11	Hasta el 14.03.2013	6174	09.12.97	DJ Y C SIN CAMBIO
					117	31.10.05	
					169	26.12.08	
					21	16.02.12	
F1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 que	Hasta el 23 de Marzo	22	Hasta el 21.03.2013	37	13.12.02	DJ Y C SIN CAMBIO
					116	31.10.05	
					169	26.12.08	
					21	16.02.12	
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Último día hábil del mes	-----	-----	114	29.10.12	DJ NUEVA
F1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 26 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7.213	02.12.98	DJ Y C SIN CAMBIO
					7	21.01.04	
					36	19.02.04	
F1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 26 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7.213	02.12.98	DJ Y C SIN CAMBIO
					36	19.02.04	
					21	16.02.12	
F1823	Movimiento de Inversiones en los Instrumentos o Valores en Custodia de Instituciones Receptoras acogidas al Mecanismo de Ahorro establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Último día hábil de Marzo	17	Hasta el 14.03.2013	171	27.12.06	DJ Y C SIN CAMBIO
					64	11.01.93	
					65	11.01.93	
					21	16.02.12	
F1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Arts. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales.	Último día hábil de Marzo	25	Fecha en que se efectúa cada donación	204	24.12.09	DJ Y C SIN CAMBIO
					76	26.06.07	
					37	26.03.08	
					31	01.03.11	
					21	16.02.12	
F1829	Declaración Jurada anual sobre contratos de derivados	Hasta el 31 de Marzo	-----	-----	114	29.10.12	DJ NUEVA
F1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	Hasta el 16 de Marzo	-----	-----	92	28.09.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1831	Aportes Recibidos por los OTIC.	Hasta el 02 de Febrero	-----	-----	116	29.12.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1832	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 16 de Marzo	-----	-----	110	15.12.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1834	Seguros Dotales contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta el 23 de Marzo	27	Hasta el 21.03.2013	18	11.02.05	DJ Y C SIN CAMBIO
					21	16.02.12	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1835	Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.	Hasta el 09 de Marzo	----	-----	19	11.02.05	DJ SIN CAMBIO
					64	30.06.05	
					21	16.02.12	
F1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	Hasta el 23 de Marzo	----	-----	15	09.02.05	DJ SIN CAMBIO
					143	26.12.05	
					21	16.02.12	
F1837	Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios	Hasta el 10 de Mayo	18	Hasta el 30.04.2013	4	07.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
F1838	Declaración Jurada Anual sobre inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de	Último día hábil de Junio	----	-----	170	26.12.08	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1839	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, informados por terceros	Último día hábil de cada mes	----	-----	114	29.10.12	DJ NUEVA
F1840	Declaración Jurada Anual, sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241).	Último día hábil de Marzo	----	-----	129	17.10.08	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1841	Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241).	Último día hábil de Marzo	----	-----	130	17.10.08	DJ MODIFICADA
					21	16.02.12	
					Resolución por publicar		
F1842	Determinación del Crédito Especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/7578.	Último día del mes de presentación F29	----	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1843	Proyectos de construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.	Último día hábil de Marzo	----	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1844	Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría según artículos 5° inciso 2° y 9 N°2 de la Ley N° 20.444 del año 2010.	Hasta el 23 de Marzo	35	Hasta el 14.03.2013	17	04.02.11	DJ MODIFICADA
					130	09.08.10	
					21	16.02.12	
					Resolución por publicar		
F1846	Declaración Jurada Anual Base Imponible y Datos Contables Balance.	Hasta 15 de Junio	----	-----	16	04.02.11	DJ SIN CAMBIO
					1	11.01.12	
					21	16.02.12	
F1847	Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas.	Hasta 15 de Junio	----	-----	18	04.02.11	DJ SIN CAMBIO
					2	11.01.12	
					21	16.02.12	
F1848	Declaración jurada anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad	Último día hábil del mes de Junio	----	-----	50	04.04.12	DJ NUEVA
F1849	Declaración Jurada Anual sobre intereses devengados e impuesto retenido conforme al artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente a inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.	Último día hábil de Marzo	----	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1850	Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados	Hasta el 16 de Marzo	14	Hasta el 14.03.2013	16	30.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	6	21.01.03	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	6	21.01.03	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	109	10.12.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1854	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					1	03.01.03	
					17	02.04.03	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1855	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					93	16.08.07	
					2	14.01.03	
F1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					73	15.12.03	
F1857	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
F1858	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
F1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
F1860	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
F1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 26 de Marzo	----	-----	6	21.01.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizados a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	120	31.12.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1864	Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					24	30.01.04	
F1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					29	09.02.04	
F1866	Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
F1867	Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
					30	26.02.07	
F1868	Contribuyentes de Zona Franca.	Hasta el 30 de Junio	----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					8	25.01.05	
					149	29.12.05	
F1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	117	30.12.04	DJ SIN CAMBIO
					1.420	10.05.90	
					21	16.02.12	
F1871	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500/80.	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	116	29.09.08	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1872	Declaración Jurada Anual sobre Diferencia de Valores Financieros y Tributarios.	Hasta 15 de Junio	----	-----	3	11.01.12	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1873	Detalle de Ordenes de Atención pagada a Prestadores y Reembolsos pagados a afiliados por Institución de Salud Previsional (Isapres) y Fondo Nacional de Salud (Fonasa).	Hasta el 16 de Marzo	----	-----	27	23.02.12	DJ SIN CAMBIO
F1874	Operaciones sobre Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104 de la LIR efectuada por los Corredores de Bolsa, Agente de Valores u Otros Intermediarios por Cuenta de Terceros.	Último día hábil de Marzo	----	-----	14	31.01.12	DJ SIN CAMBIO

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 26 de Marzo	1	Hasta el 14.03.2013	4.085 6.509	24.12.90 14.12.93	DJ MODIFICADA Y C SIN CAMBIO
			2	Hasta el 14.03.2013	21 70	16.02.12 19.06.12	
F1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 16 de Marzo	3	Hasta el 28.02.2013	64 65 195 118	11.01.93 11.01.93 22.12.09 31.10.05	DJ Y C SIN CAMBIO
F1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de Marzo	4	Hasta el 26.03.2013	64 65 195 118 3	11.01.93 11.01.93 22.12.09 31.10.05 11.01.11	DJ Y C SIN CAMBIO
F1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Último día hábil de Marzo	5	Hasta el 21.03.2013	6.835 65 126 21	28.12.93 11.01.93 24.11.05 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de Marzo	6	Hasta el 14.03.2013	6.836 6.509 1 130 21	28.12.93 14.12.93 06.01.09 01.12.05 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 23 de Marzo	8	Hasta el 28.02.2013	1.139 Circular 56 Circular 71 21	07.03.94 30.11.93 17.11.98 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R. y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la L.I.R.	Último día hábil de Marzo	9	Hasta el 30.01.2013	4.497 14 Circular 32 21	17.10.94 04.02.11 11.07.94 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza efectuados en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 16 de Marzo	7	Hasta el 28.02.2013	5.111 6.509 21	25.10.95 14.12.93 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de Febrero	-----	-----	4.847 21	10.10.95 16.02.12	DJ SIN CAMBIO
F1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 26 de Marzo	5	Hasta el 21.03.2013	4.845 65 21	10.10.95 11.01.93 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1894	Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la L.I.R.	Último día hábil de Marzo	10 21 31	Hasta el 10.03.2013 Hasta el 10.03.2013 Hasta el 14.02.2013	171 136 21	26.12.08 09.11.07 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 19 de Marzo	23	Hasta el 14.03.2013	35 21	13.12.02 16.02.12	DJ MODIFICADA Y C SIN CAMBIO
F1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario	Hasta el 05 de Marzo	19	Hasta el 28.02.2013	8.145 21	06.12.99 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA	
F1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando correspondiera.	Hasta el 19 de Marzo	-----	-----	48 21 34	07.12.01 16.02.12 23.02.12	DJ MODIFICADA
F1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 05 de Marzo	20	Hasta el 28.02.2013	53 21	12.12.01 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1899	Movimientos de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso primero del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 19 de Marzo	24 30 36	Hasta el 14.03.2013 Hasta el 14.03.2013	34 21	13.12.02 16.02.12	DJ Y C SIN CAMBIO
F1900	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.	Último día hábil de Febrero	-----	-----	9	19.01.2012	DJ NUEVA
F1901	Declaración Jurada Anual sobre Beneficiarios de Asignaciones Familiares y Maternales.	Hasta el 15 de Marzo	-----	-----	85	07.08.2012	DJ NUEVA
F1902	Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Hasta el 28 de Febrero	-----	-----	Resolución por publicar		DJ NUEVA
F1903	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones de Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744 realizadas a una Mutual de Seguridad o al Instituto de Seguridad Laboral	Último día hábil de Febrero	-----	-----	86	07.08.2012	DJ NUEVA
F1904	Declaración Jurada Anual sobre Alumnos de Enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media Matriculados.	Hasta el 10 de Marzo	37	Hasta el 01.03.2013	Resolución por publicar		DJ NUEVA

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

3 RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual **no se verá afectada con las multas** que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de la Declaración Jurada 1837, la aplicación de multas es desde el 17 de mayo y de las Declaraciones Juradas F1807, F1838, F1848, F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867 y F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 12 de Julio.

Se exceptiona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las dos tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2013.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886

Tabla 3: Sanciones Declaraciones Juradas Año Tributario 2013 (excepto DJ 1821 y 1886)

Rectificatoria N°	Cantidad de Registros									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 - 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
1.001 - 5.000	0	0	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

La siguiente tabla debe aplicarse para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886

Tabla 4: Sanciones Declaraciones Juradas 1821 y 1886 Año Tributario 2013

Rectificatoria DJ1821 y DJ1886 N°	Cantidad de Registros									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 - 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
1.001 - 5.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

4.2 Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Tabla 5: Sanciones para Declaraciones Juradas Fuera de Plazo Año Tributario 2013

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
02 febrero	DJ 1831	03 febrero	30 abril	01 mayo	en adelante
23 febrero	DJ 1891	24 febrero	30 abril	01 mayo	en adelante
28 febrero	DJ 1900	01 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 febrero	DJ 1902	01 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 febrero	DJ 1903	01 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
01 marzo	DJ 1904	02 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
05 marzo	DJ 1896	06 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
05 marzo	DJ 1898	06 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
09 marzo	DJ 1835	10 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
14 marzo	DJ 1873	15 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
15 marzo	DJ 1901	16 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1817	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1830	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1832	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1850	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
16 marzo	DJ 1851	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1852	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1853	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1862	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1870	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1871	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1884	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
16 marzo	DJ 1890	17 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
19 marzo	DJ 1812	20 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
19 marzo	DJ 1895	20 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
19 marzo	DJ 1897	20 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
19 marzo	DJ 1899	20 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1811	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1818	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1834	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1836	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1844	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1887	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
23 marzo	DJ 1888	24 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1813	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1821	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1822	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1861	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1879	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
26 marzo	DJ 1885	27 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1893	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1804	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1805	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1806	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1823	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1828	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1840	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1841	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1843	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1849	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1874	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1886	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1889	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
28 marzo	DJ 1894	29 marzo	30 abril	01 mayo	en adelante
31 marzo	DJ 1829	1 abril	31 mayo	01 junio	en adelante
28 junio	DJ 1802	29 junio	31 mayo	01 junio	en adelante
28 junio	DJ 1803	29 junio	31 mayo	01 junio	en adelante
10 mayo	DJ 1837	11 mayo	31 mayo	01 junio	en adelante
15 junio	DJ 1846	16 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
15 junio	DJ 1847	16 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
15 junio	DJ 1872	16 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
28 junio	DJ 1807	29 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
28 junio	DJ 1838	29 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
28 junio	DJ 1848	29 junio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1854	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1855	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1856	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1857	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1858	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1859	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1860	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1864	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1865	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1866	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1867	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante
30 junio	DJ 1868	01 julio	31 julio	01 agosto	en adelante

4.3 Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo

Para el caso de la Declaración Jurada Simple de la Ley N° 19.885, de 2003 (Anexo B, punto 8.1), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, considerando el mes de mayo como primer mes. Para la Declaración Jurada Simple de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas (Anexo B, punto 8.2), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, iniciándose el primer tramo a partir del 24 de marzo:

Antes de Mayo	Mayo	Junio.	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene. y más
0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

Para la aplicación de dicha multa, los factores anteriores deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA (correspondiente al mes en que se cursa la infracción).

4.4 Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo

Tabla 6: Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Año 2013

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM 1-25 casos = 0,2 26-99 casos = 0,5 100 y más = 1,5	MULTA EN UTM 1-25 casos = 0,5 26-99 casos = 1,5 100 y más = 2,5	MULTA EN UTM 1-25 casos = 2,0 26-99 casos = 4,0 100 y más = 6,0	MULTA EN UTA 1-25 casos = 1,0 26-99 casos = 1,0 100 y más = 1,0
último día del mes	1842 1808	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses

5 DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2013

A continuación, se presenta el detalle de las Declaraciones Juradas para el Año Tributario 2013, identificando quiénes deberán presentarlas, sus respectivos formatos y las instrucciones de llenado para cada una de ellas.

Esta información también la podrá encontrar en el Suplemento de Declaraciones Juradas disponible en la Página Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

En el Anexo A Punto 7.1 se presenta un Resumen de los Formularios y sus respectivos Certificados Asociados y su estado en que se encuentran, y además, la Nómina de las Resoluciones que establecen la obligación de presentar o emitir el documento respectivo, y el lugar en el cual se puede consultar su texto actualizado.

5.1 Declaración Jurada N° 1802

Declaración Jurada Anual sobre Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales

sii online Declaración Jurada Anual sobre trabajadores según Casa Matriz o Sucursales Folio F1802

AÑO TRIBUTARIO: 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C11		RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ		COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

N°	TIPO 1: Casa Matriz 2: Sucursal	CODIGO COMUNA	N° ROL DE AVALÚO BIEN RAIZ	N° DE ROL DE PATENTE MUNICIPAL	NUMERO DE TRABAJADORES
C1	C2	C3	C4	C5	C6

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL TRABAJADORES CASA MATRIZ	TOTAL TRABAJADORES SUCURSALES	TOTAL TRABAJADORES DE LA EMPRESA	TOTAL REGISTROS DECLARADOS
C7	C8	C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1802

1. Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y comunidades, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, y que paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o el sueldo empresarial establecido en el inciso tercero del Artículo 31 N° 6 de la ley antes mencionada, informando al Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de trabajadores, socios o empresarios con sueldo empresarial, que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales."

Se excepcionan de la obligación establecida en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que no tengan sucursales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

"N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.

Anotar en "Tipo" un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.

Anotar en "Código Comuna" el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva (según tabla de comunas Conara).

Anotar el "Rol de Avalúo Bien Raíz" de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Anotar el "N° de Rol de Patente Municipal" correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Consignar el "Número de Trabajadores" cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.2 Declaración Jurada N° 1803

Declaración Jurada Anual sobre Participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones

sii online Declaración Jurada anual sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones. Folio F1803

AÑO TRIBUTARIO: 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C8		RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ		COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

N°	ROL ÚNICO TRIBUTARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO
C1	C2	C3	C4

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL REGISTROS DECLARADOS	MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD
C5	C6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1803

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, informando al Servicio de Impuestos Internos el porcentaje de participación de cada socio en el capital social, el monto total del capital propio tributario de la sociedad y la proporción que le corresponda a cada socio en el capital propio tributario, de acuerdo al porcentaje antes señalado, determinado al 31 de diciembre del año anterior al de su presentación. No deberán presentar esta declaración jurada las empresas individuales de responsabilidad limitada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las Sociedades de Personas, las Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones, indicando el RUT, razón social, domicilio de la casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

"N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.

"ROL ÚNICO TRIBUTARIO". Consignar el RUT de cada socio de la sociedad.

Anotar el "Porcentaje de participación social" de cada socio de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

"Monto del Capital Propio Asociado al Socio". Anotar el producto matemático entre el "Porcentaje de participación social" y el "Monto total del capital propio de la sociedad" receptora de la inversión, que corresponde a una prorrata del capital propio tributario total de la sociedad, según la participación de cada socio en la misma.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Porcentaje de Participación (%)" corresponde al total que resulte de sumar los valores registrados en la columna "Porcentaje de participación social".

El recuadro "Total Registros Declarados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La sección "Información del Declarante" corresponde al "Monto Total del Capital Propio de la Sociedad" que corresponde al capital propio tributario de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del artículo 41 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año al que se informa.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Fondo de Inversión Privados creados por la Ley N° 19.705/2000, que incorporó los artículos 40 a 43 a la Ley N° 18.815/ 89

DATOS GENERALES		DATOS DEL ACTIVO		DATOS DEL PASIVO	
N°	FECHA DE INVERSIÓN	TÍTULO DE INVERSIÓN	VALOR AL INICIO DEL EJERCICIO	VALOR AL CIERRE DEL EJERCICIO	VALOR AL CIERRE DEL EJERCICIO
01	01/01/01	01	01	01	01

REMANENTE AÑO ANTERIOR ACTUALIZADO		REMANENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO		REPARTO DE BENEFICIOS DEL EJERCICIO		CRÉDITOS PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y ADICIONAL		GASTOS RECHAZADOS AFECTOS AL I.G.C. O ADICIONAL	
IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES	IMPUESTO A LOS VALORES NEGOCIABLES
01	01	01	01	01	01	01	01	01	01

Monto Total de Beneficios Repartidos		Monto Total de Gastos Rechazados	
C33	C34	C35	C36
01	01	01	01

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1804

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815/89.
- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados, a través de esta Declaración Jurada deberán informar lo siguiente:
 - Los datos de constitución, patrimonio y cantidad de cuotas.
 - Movimientos de partidas financieras del activo y el pasivo del fondo de inversión.
 - Resultado tributario generado por el propio Fondo de Inversión.
 - Utilidades y créditos recibidos por participación en otras sociedades
 - Gastos Rechazados establecidos en el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 18815/89.

La Sociedad Declarante deberá registrar la información de cada Fondo de Inversión Privado que administre y que haya estado vigente en algún periodo del año que se está informando.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, ni las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Extranjeros regulados por la Ley N° 18.657/87.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS)

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicada en el N° 1 anterior, registrando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

DATOS GENERALES

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados, informen datos de los Fondos de Inversión regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89 aunque no hayan tenido movimientos durante el año comercial, en esta Sección B, deberán llenar los datos solicitados.

Columna "RUT del Fondo de Inversión Privado": Deberá registrar el RUT de cada Fondo de Inversión Privado que administra la sociedad informante. Cabe mencionar que el artículo 66 del Código Tributario, dispone que todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujeto de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el RUT de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo, situación que incluye a los Fondos de Inversión Privados.

Columna "Fecha Constitución del Fondo": Se debe registrar la fecha de constitución del Fondo de Inversión Privado. El formato de este campo es dd/mm/aaaa.

Columna "Patrimonio a la fecha constitución": Indicar el monto en pesos (\$) del patrimonio suscrito del Fondo de Inversión Privado a la fecha de la constitución.

Columna "Fecha Liquidación del Fondo": En caso que el Fondo de inversión Privado se haya liquidado durante el ejercicio informado, registrar la fecha de la liquidación. El formato de este campo es dd/mm/aaaa. Si no ha habido liquidación dejar el campo en blanco.

Columna "Número de participes al 31/12 o a la fecha de Liquidación": Indicar el N° de participes del Fondo de inversión Privado al 31 de diciembre del ejercicio. En caso de liquidación del Fondo indicar el N° participes a la fecha de la liquidación.

Columna "Patrimonio del Fondo al 31/12 o a la Liquidación del Fondo": Registrar el monto en pesos (\$) del patrimonio del Fondo al cierre del ejercicio. En caso de Liquidación del Fondo registrar el monto del patrimonio a la fecha de la liquidación.

Columna "Cantidad de Cuotas al 31/12 o a la fecha de liquidación": Indicar el N° de cuotas al cierre del ejercicio. En caso de Liquidación del Fondo registrar el número de cuotas a la fecha de la liquidación.

Columna "Desarrolla Actividades Afectas a IVA": Marque con una X si ha desarrollado durante el ejercicio comercial actividades gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.

DATOS DE BALANCE

DATOS DEL ACTIVO

"Valores Negociables": Se debe registrar en forma separada las acciones con presencia bursátil de los otros valores negociable.

Columna "Acciones con Presencia Bursátil": Registrar el monto en pesos (\$) del valor neto de las inversiones en acciones que tengan presencia bursátil, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Otros valores negociables": Registrar el valor neto de las inversiones en pagarés, bonos, cuotas de fondos mutuos u otros títulos de oferta pública, que representen la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes del Fondo del Inversión, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Bienes Raíces": Se debe registrar el valor neto de los activos fijos de carácter inmobiliario, edificados o en construcción, residenciales o de uso industrial o comercial, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Total Activo": Se debe registrar el monto total del Activo, según el balance de 8 columnas del Fondo de Inversión, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

DATOS DEL PASIVO:

Columna "Pasivo de Corto Plazo": Se debe registrar el monto en pesos (\$) de aquellas partidas del balance que representen obligaciones contraídas por el fondo de inversión, que serán canceladas dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Pasivo de Largo Plazo": Se debe registrar el monto en pesos (\$) de aquellas partidas del balance que representen obligaciones contraídas por el fondo de inversión privado, que serán pagadas o amortizadas en plazos superiores a un año a contar de la fecha de los estados financieros, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

4. Sección B.1: CONTROL DE UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN.

UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO.

REMANENTE AÑO ANTERIOR ACTUALIZADO.

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Se debe registrar el remanente de utilidades afectas al impuesto global complementario o adicional, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial aplicado, durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Utilidades Exentas del I.G.C.": Se debe registrar el remanente de utilidades exentas del impuesto global complementario, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial, aplicado durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Ingresos No Renta": Se debe registrar el remanente de ingresos no renta, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial, aplicado durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Saldo Negativo Año Anterior": Se debe registrar el monto del saldo negativo determinado al 31 de diciembre del año anterior actualizado por la variación del IPC de todo el año, con el desfase que contempla ley.

RESULTADO Y UTILIDADES PERCIBIDAS DEL EJERCICIO.

RESULTADO GENERADO POR EL FONDO.

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto en pesos (\$) de aquellas utilidades generadas en el ejercicio por el propio fondo de inversión, que están afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Columna "Rentas Exentas del I.G.C.": Registrar el monto de aquellas utilidades exentas del impuesto global complementario, generadas en el ejercicio por el propio fondo de inversión.

Columna "Ingresos No Constitutivo de Renta": Registrar el monto de aquellos ingresos generados por el propio fondo de inversión en el ejercicio, que según la LIR son considerados como Ingresos No Renta.

Columna "Pérdida del ejercicio": Registrar el monto de la pérdida tributaria generada por el fondo de inversión en el ejercicio.

PARTICIPACIONES Y UTILIDADES PERCIBIDAS

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto de aquellas utilidades percibidas, producto de participaciones en otras sociedades, que están afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Columna "Rentas Exentas del I.G.C.": Registrar el monto de aquellas utilidades exentas del impuesto global complementario, percibidas por el fondo de inversión producto de participaciones en otras sociedades.

Columna "Ingresos No Renta": Registrar el monto de aquellos ingresos percibidos por el fondo de inversión, provenientes de participaciones sociales en otras sociedades, que al tenor de las normas de la Ley sobre Impuestos a la Renta, son considerados ingresos no renta.

REPARTOS DE BENEFICIOS DEL EJERCICIO.

Columna "Imputados a Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a las utilidades afectas a impuesto global complementario o adicional,

Columna "Imputados a Utilidades Exentas del I.G.C.": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a las utilidades exentas del impuesto global complementario.

Columna "Imputados a Ingresos No Renta": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a Ingresos No Renta.

CRÉDITOS POR IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL.

Columna "Remanente de Crédito año anterior actualizado": Se debe registrar el monto del saldo actualizado del crédito de impuesto de primera categoría del año anterior. Este monto debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial aplicado durante el ejercicio respectivo, conforme a las distribuciones de utilidades.

Columna "Crédito Impuesto de Primera Categoría proveniente de otras Sociedades": Registrar el monto del crédito de impuesto de primera categoría por utilidades recibidas de otras sociedades.

Columna "Crédito Imputado por Reparto de Beneficios": Registrar el monto del crédito asociado al reparto de beneficios que efectúa el Fondo de Inversión a sus participes, en virtud del artículo 32 de la Ley N° 18.815/89.

Columna "Remanente de Crédito Ejercicio Siguiete": Registrar el monto del saldo de crédito por Impuesto de Primera Categoría para el ejercicio siguiente.

Columna "Gastos Rechazados" afectos al artículo 21 de la LIR actualizados, en virtud del inciso final del artículo 32 de la Ley 18.815/89": Registrar el monto de los siguientes gastos rechazados, debidamente actualizados por la VIPC, con el desfase que contempla la ley:

- Que no son necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al Fondo de Inversión Privado.
- Préstamos que los Fondos de Inversión Privado efectúen a sus aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.
- Cesión del uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, a uno o más aportantes, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo de Inversión Privado.
- Entrega de bienes del Fondo de Inversión Privado, en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.

5. SECCION C: CUADRO RESUMEN

Columna "Cantidad de Fondos Informados": Indicar el número de Fondos de Inversión que informa la Sociedad Administradora.

Columna "Monto Total de Beneficios Repartidos": Registre el Monto Total de Beneficios Repartidos de todos los Fondos de Inversión que se han informado.

Columna "Monto Total de Gastos Rechazados": Registrar el Monto Total de Gastos Rechazados de todos los Fondos de Inversión que se informan

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.4 Declaración Jurada N° 1805

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Código		Período
1		MENSUAL
2		TRIMESTRAL
3		SEMESTRAL
4		ANUAL
5		OTRO

En la columna "Valor Nominal (en moneda o unidad de reajuste)" deberá registrar el monto nominal de la operación en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Valor Nominal (en pesos)" deberá registrar el valor de la operación en pesos chilenos (número entero, sin decimales), equivalente al valor nominal de los instrumentos de deuda (bono, pagaré, efecto de comercio, etc.) a la fecha de la operación.

En la columna "Valor Colocación (en pesos)" se deberá registrar el valor total en pesos chilenos (número entero, sin decimales), equivalente al monto efectivamente pagado por el inversionista, es decir, el precio al cual el emisor realizó la venta de los instrumentos al inversionista. Esta columna sólo deberá ser utilizada cuando el tipo de operación sea igual a 1.

En la columna "Diferencia afecta a Impuesto" se deberá registrar el valor en pesos chilenos (número entero, sin decimales) que resulte de la diferencia entre el monto declarado en la columna "Valor Nominal (en pesos)" y el monto declarado en la columna "Valor Colocación (en pesos)".

Se debe considerar que, para la aplicación del impuesto del N°3 del artículo 104 de la Ley de la Renta, el valor nominal debe ser siempre mayor que el valor de colocación.

En aquellos casos que el valor de colocación de los instrumentos sea igual o superior al valor nominal establecido en el contrato de emisión, esta columna deberá quedar en blanco. Cabe mencionar que el impuesto al que se encuentra afecta esta diferencia, debe ser declarado y pagado al Fisco por el emisor del instrumento, a través del Formulario N° 50, Línea 54 (Códigos 618 y 619) dentro del mes siguiente a la colocación de los instrumentos.

Cabe señalar que tratándose de la colocación de instrumentos emitidos por el Banco Central o la Tesorería General de la República, no quedan sujetos a este impuesto, de conformidad con lo señalado en el N° 6 del artículo 104 de la LIR.

4. SECCIÓN C: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

Esta sección sólo deberá ser utilizada cuando en el campo "Tipo Operación" se haya registrado un valor igual a 1, es decir que la operación informada se trate de la colocación de instrumentos acogidos al art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En la columna "Nemotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

En la columna "Tipo Instrumento" deberá registrarse el código correspondiente al tipo de instrumento, de acuerdo con el detalle de la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Bonos
2	Efectos de Comercio
3	Otros Instrumentos de Deuda
4	Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile
5	Instrumentos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República

En la columna "Fecha escritura de emisión" deberá indicar la fecha registrada en la escritura de la emisión de los instrumentos.

Sólo deberá registrarse este dato en los casos que para la emisión del instrumento respectivo se exija el otorgamiento de una escritura de emisión.

En la columna "Fecha Inscripción SVS" deberá indicar la fecha en que se realizó la inscripción de los instrumentos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sólo deberá registrarse esta información en los casos que para la emisión del instrumento respectivo se exija este requisito.

En la columna "Fecha de Pago 1° Cuota" deberá registrarse la fecha fijada para el pago de la primera cuota (Capital y/o Interés), de la obligación pactada.

En la columna "Fecha vencimiento de la emisión" deberá registrarse la fecha en que vence la última cuota de pago de capital y/o interés.

En la columna "Periodo de pago cuotas" deberá registrarse la periodicidad para el pago de cuotas (capital y/o interés), de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Período
1	MENSUAL
2	TRIMESTRAL
3	SEMESTRAL
4	ANUAL
5	OTRO

En la columna "Moneda o Unidad de Reajuste" deberá registrarse el código de moneda o unidad de reajuste que corresponda a la Emisión de Títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Moneda o Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	OTRO

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1805

1. Esta declaración debe ser presentada por los contribuyentes señalados en el N° 5 del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente a Emisores de Instrumentos de Deuda de Oferta Pública con el objeto de que informen las operaciones de colocación y/o rescate de instrumentos acogidos a esta norma.

Los intermediarios de estos instrumentos, tales como, corredores de bolsa, agentes de valores y otros, deben utilizar el F-1874 para proporcionar la información relacionada con estas operaciones.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio correspondiente al año anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Tipo Operación" deberá registrarse el valor correspondiente a la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Período
1	Colocación
2	Rescate al vencimiento
3	Rescate anticipado

En la columna "Rut del Inversionista" deberá registrar el RUT del adquirente de los instrumentos cuando el tipo de operación sea igual a 1, o bien el RUT del titular de los instrumentos al momento del rescate cuando el tipo de operación sea igual a 2 o 3.

En la columna "Fecha Operación" señale la fecha en que se realizó la operación que se informa, a saber: colocación o rescate de los instrumentos según corresponda. El formato a ingresar será DD/MM/AAAA. Tratándose de operaciones realizadas a partir del día 01/01/2012.

En la columna "Nemotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular 1085/1992 de la Superintendencia de

En la columna "Total deuda (a valor nominal)" deberá registrarse el monto total de la deuda emitida, expresada en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Monto Cuota (a valor nominal)" deberá informarse el monto de la cuota fijada para pago, expresada en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo 2 decimales.

En la columna "N° de Cuotas" deberá registrarse el número total de cuotas que comprende la emisión.

En la columna "Tasa Interés" deberá registrarse la tasa de interés fijada para el pago de la obligación, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos como máximo y 4 decimales.

En la columna "Tipo Tasa Interés" deberá indicarse el tipo de tasa de interés, de acuerdo al periodo que comprende, según la siguiente tabla:

Código	Periodo
1	MENSUAL
2	TRIMESTRAL
3	SEMESTRAL
4	ANUAL
5	OTRO

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los Informados.

En el campo "Total de Emisiones Identificadas" ingrese la cantidad de registros informados (emisiones) en la sección C: Datos de Identificación de la Emisión.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N° 6° del artículo 97 del Código Tributario.

5.5 Declaración Jurada N° 1806

Declaración Jurada Anual sobre Retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por Emisores de Instrumentos acogidos al Art. 104 de la misma Ley

SII online Declaración Jurada Anual sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por Emisores de Instrumentos acogidos al Art 104 de la misma Ley. Folio

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMISORES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA)

RÚL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

Sección B: DATOS DE OPERACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA

N°	Monotécnico SVS	Monto a crédito valorado	Monto a crédito de impuesto	Fecha colocación	Tasa de interés devengado (en pesos)	Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)	Retención de impuestos (en pesos)
01	02	03	04	05	06	07	08

Sección C: DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITAN LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS ART. 74, N° 7 LIR

N°	Monotécnico SVS	RUT Tenedor	Monto devengado (en pesos)
09	09	010	011

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Cantidad Operaciones Informadas	Cantidad Contribuyentes Liberados de Retención de Impuesto	Monto Total Retención de Impuesto
012	013	014

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1806

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, de la Ley de la Renta, para informar, entre otros antecedentes, la retención de impuesto con tasa de 4% aplicada sobre todos los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto por el N° 7 del artículo 74 de la LIR.

Cabe mencionar, que para efectos de lo establecido en las normas legales antes mencionadas, la entidad emisora deberá retener el impuesto sobre los intereses devengados por los instrumentos de deuda, a todas aquellas personas que durante el ejercicio, han sido titulares de los mismos, independientemente del periodo en que dichos instrumentos hayan estado en poder del contribuyente respectivo.

Para efectos del cálculo de los intereses devengados y por lo tanto, para la confección de la declaración jurada, se deben considerar tanto los instrumentos de deuda cuya colocación se produjo durante el año comercial que se informa, como así también aquellos colocados en años anteriores pero que devengaron intereses durante el año a informar.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, respecto de los intereses devengados en el ejercicio correspondiente al año anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMISORES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA)

Se debe identificar al contribuyente, persona o entidad, que presenta la declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE OPERACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA.

En la columna "Monotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones pos-

teriores. Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Monto de Unidades Nominales" se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nominales) a la fecha de la colocación, del instrumento de deuda de oferta pública.

Ejemplo:

El Emisor A, realiza la colocación de 500 títulos de la emisión de bonos de la empresa, donde cada título equivale a UF 1000.

El valor a registrar en el campo correspondería a UF 500.000 (sólo debe registrar la cifra, ya que la unidad en que se mide la emisión se registrará en el campo correspondiente).

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

En la columna "Moneda o Unidad de Reajuste" se deberá registrar la unidad en que se realizó la colocación del instrumento de deuda de oferta pública, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

Código	Descripción
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	UF
5	IVP
6	Otra

En el caso del ejemplo anterior, debería registrar en el campo el número 4, ya que la emisión se se expresa en Unidades de Fomento.

En la columna "Fecha Colocación" se debe registrar la fecha en que el emisor del instrumento de deuda de oferta pública realizó la colocación. Esta fecha tiene el formato DD/MM/AAAA y debe cumplir que dicha fecha se encuentre entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre del Año comercial anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

Si la fecha de colocación es anterior a la fecha antes indicada se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado en el mismo formato DD/MM/AAAA.

En la columna "Interés Devengado (en pesos)", se deberá registrar el monto en pesos chilenos, de los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, determinado sobre el total de la deuda colocada, conforme a lo establecido en el inciso tercero, del N° 2, del artículo 20, de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se impartieron mediante la Circular SII N° 42, del 10 de julio de 2009, complementada por Circular SII N° 2, del 06 de Enero de 2010, ambas publicadas en Internet (www.sii.cl).

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

En la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)" debe registrar la cantidad que se deducirá de la base imponible definida en el N° 7 del artículo 74 de la Ley de la Renta, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2°, del mismo número. Esta rebaja procederá para el emisor siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma señalada y que se encuentran regulados en la Resolución Ex. SII N° 133 del 19 de Agosto de 2010.

Cabe señalar que, el monto a rebajar equivale a la suma del interés devengado, determinado conforme a las instrucciones señaladas en el numeral anterior, correspondiente a cada inversionista que presentó la declaración jurada para liberarse de la retención establecida en el referido artículo.

En la columna "Retención de Impuesto (en pesos)", se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados. En los casos que proceda, de acuerdo a lo instruido en la Res. Ex. SII N° 133 del 19 de Agosto de 2010, antes de aplicar la tasa de retención deberá realizar la rebaja a dicha base imponible, de acuerdo a lo que señala el inciso 2°, del N° 7 del artículo 74 de la Ley de la Renta.

Cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 79, de la Ley de Impuesto a la Renta, las retenciones efectuadas conforme a lo dispuesto por el N° 7, del artículo 74, de la ley precitada, se declaran y pagan dentro del mes de enero del año siguiente al término del ejercicio en el que se devengaron los intereses respectivos, utilizando para estos efectos el formulario N° 50 Línea55 (Códigos 620 y 621). Se hace presente que dichas retenciones se registran en esta columna por el mismo valor enterado al Fisco, sin aplicar reajuste alguno.

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

4. SECCIÓN C: DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITAN LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS ART. 74 N° 7.

En la columna "Monotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este dato es de ingreso obligatorio, cuando se haya registrado un valor en la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío, además que dicho código debe ser idéntico al registrado en la columna "Monotécnico SVS" de la sección B, correspondiente al registro en que se informó la rebaja.

En la columna "RUT Tenedor", se deberá registrar el RUT del titular o adquirente de los instrumentos sobre los cuales se ha devengado interés durante el ejercicio respectivo, y por cuyas inversiones procede la liberación de la retención de impuesto, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ex. SII N° 133 de 2010. Este dato es obligatorio de ingresar si se ha registrado un valor en la columna "Monotécnico SVS" instruida en el número anterior.

En la columna "Interés Devengado (en pesos)" deberá registrar el monto de intereses devengados, en pesos chilenos, determinado conforme a lo establecido en el inciso tercero, del N° 2, del artículo 20, de la LIR, correspondiente al tenedor del instrumento de deuda de oferta pública que ha presentado la declaración jurada simple al emisor con objeto de liberarse de la retención de impuesto.

Debe tener en cuenta que la suma de estos valores por cada código nemotécnico distinto, debe ser igual al monto registrado en la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", de la sección B, correspondiente al mismo código nemotécnico.

Ejemplo: Si en la sección C informó tres tenedores: A, B y C del instrumento cuyo nemotécnico corresponde al código N1, entonces en la sección B el valor de la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", correspondiente al nemotécnico N1 debe ser igual a la suma de los valores registrados en la columna "Interés Devengado (en pesos)" de la sección C correspondiente a los tenedores A, B y C.

Este dato es obligatorio de ingresar si se ha registrado un valor en la columna "Nemotécnico SVS" instruida en el número 11 anterior.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Cantidad de Operaciones Informadas" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Cantidad de Contribuyentes Liberados de Retención" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección C de la declaración jurada.

En el campo "Monto Total Retención de Impuesto" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Retención de Impuesto (en pesos)" de la sección B de la declaración jurada.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N° 6° del artículo 97 del Código Tributario

5.6 Declaración Jurada N° 1807

Declaración Jurada Anual sobre Antecedentes reorganización empresarial

El formulario contiene varias secciones:

- SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DECLARANTE:** Datos personales y fiscales del contribuyente.
- SECCIÓN B: ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN:** Información sobre el tipo de operación, fechas, y montos involucrados.
- SECCIÓN C: CUADRO DE RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:** Tablas de resumen de operaciones informadas y contribuyentes liberados.
- SECCIÓN D: DETALLE DE OPERACIONES INFORMADAS:** Cuadros detallados para cada tipo de operación (Fusión, División, Transformación, etc.), con columnas para descripciones y valores.
- SECCIÓN E: DETALLE DE CONTRIBUYENTES LIBERADOS DE RETENCIÓN:** Cuadro para registrar contribuyentes que no pagan impuestos por retención.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1807

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades de Personas, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y Sociedades en Comandita por Acciones, establecidas en Chile, que hayan experimentado durante el año respectivo, uno o más de los siguientes procesos o modificaciones sociales:

- Fusión de sociedades por creación;
- Fusión de sociedades por incorporación (absorción);
- Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad;
- División de sociedad;
- Transformación de sociedad;
- Conversión de empresa individual en sociedad o E.I.R.L.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DECLARANTE (EMPRESA INDIVIDUAL, EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD POR ACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA O S.C.P.A.)

Se debe identificar a la persona natural o jurídica obligada a informar la modificación correspondiente, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, teléfono y fax.

Para efectos de lo anterior la persona o entidad obligada a presentar la declaración jurada será:

- En la Fusión de sociedades por creación, la sociedad que se crea producto de la fusión;
- En la fusión de sociedades por incorporación, la sociedad que subsiste o absorbente; En la adquisición del 100% de acciones o derechos sociales de otra sociedad, la sociedad adquirente;
- En la división de sociedad, la sociedad dividida;
- En la transformación de sociedad, la sociedad que sufre la transformación;
- En la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L., la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada que nace producto de la conversión.

3. Sección B: ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN

Columna "Tipo Modificación": Se deberá registrar el código que corresponda de acuerdo al tipo de modificación que se desea informar, según lo indicado en la siguiente tabla:

Cód.	Concepto
1	Conversión en sociedad o E.I.R.L
2	División de sociedad
3	Transformación de sociedad
4	Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad
5	Absorción de sociedades
6	Fusión de sociedades por creación

Columna "ID Modificación": Deberá asignar un código de identificación que se conformará con el código "Tipo Modificación" y un número correlativo para cada modificación informada.
Ejemplo:

La empresa A durante el año 2012 absorbió a la empresa B, y posteriormente se dividió dando origen a la sociedad C.

Para identificar las modificaciones, la empresa A (declarante) deberá asignar el "ID Modificación" que se construye de la siguiente forma:

- 1.- Para la absorción **5** (Código Tipo Modificación) + **01** (correlativo) = **501**
- 2.- Para la división **2** (Código Tipo Modificación) + **01** (correlativo) = **201**

Columna "Fecha de Reorganización": Se deberá registrar la fecha en que se materializó la modificación informada.

Debe ser aquella en que la junta de accionistas o socios acuerden efectuar la modificación, ello si se hubiera estipulado en la respectiva escritura pública.

Columna "Fecha de escritura": Se deberá indicar la fecha de la escritura pública o privada en que se acuerda la modificación social informada.

Tratándose de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste por escrito, este campo deberá quedar en blanco. (Por ser un contrato consensual no requiere de formalidades y sólo basta el consentimiento de las partes).

Columna "Notaría": Se deberá registrar el nombre de la notaría que autorizó la escritura respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Columna "Número de repertorio": Se deberá indicar el número de repertorio asignado por el notario que otorga la escritura pública respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Recuadro "Cláusula de Responsabilidad (o Resp. Solidaria)": Se deberá marcar este recuadro sólo en los casos siguientes:

a) Que el tipo de operación informada sea fusión o absorción de sociedades (Códigos 5 ó 6), y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad de la sociedad que se crea o subsiste de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario, por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

b) Que el tipo de operación informada sea la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L (Código 1) y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad solidaria de la empresa o sociedad que se crea de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario. Por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

4. Sección C: FUSIÓN DE SOCIEDADES (POR CREACIÓN, ABSORCIÓN O COMPRA DEL 100% DE ACCIONES O DERECHOS)

DATOS SOCIEDADES FUSIONADAS O ABSORBIDAS

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a las sociedades que jurídicamente se disuelven producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la empresa de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "RLI o Pérdida Tributaria del ejercicio": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la fusión, absorción o compra del 100% de acciones o derechos sociales, y la fecha en que dicha operación se materializa.

DATOS DEL FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

DATOS DEL FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Activos Monetarios": Deberá registrarse el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza no están protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: efectivo, inversiones en valores, cuentas por pagar, etc.)

Columna "Activos no Monetarios": Deberá registrarse el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza, se encuentran protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: inventarios, activo fijo, etc.), debidamente ajustados para efectos tributarios.

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio financiero de la empresa, a la fecha de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Columna "Costo de Inversión en sociedad absorbente (actualizado)": En el caso que la sociedad fusionada o absorbida, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la sociedad absorbente, deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Columna "% que representa la inversión (en Soc. absorbente)": Además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la sociedad absorbente.

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que estaba sometida la empresa informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

DATOS SOCIEDAD ABSORBENTE O CONTINUADORA LEGAL

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad absorbente o continuadora legal de las empresas o sociedades que desaparecen producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

DATOS DEL FUT

En esta sección deberá registrarse solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las sociedades absorbidas.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) con crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) sin crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

DATOS DEL FUNT

En esta sección deberá registrar solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las empresas o sociedades absorbidas.

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Capital enterado": Deberá registrarse el monto total del capital enterado por los propietarios o socios a la fecha de la modificación, incluyendo la revalorización del mismo, en los casos que corresponda distribuir en forma proporcional dicha revalorización entre todas las cuentas patrimoniales (Ej.: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna "Reservas": Deberá registrarse el monto total de las cuentas de reservas que forman parte del patrimonio, incluyendo la cuenta de reserva por revalorización de capital, en los casos que corresponda.

Columna "Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio": Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), del ejercicio comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la modificación y la fecha en que dicho proceso se materializa.

Columna "Utilidad o (Pérdida) Acumulada": Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), acumulado a la fecha de la modificación, sin considerar el resultado del ejercicio informado en la columna anterior, incluyendo la parte correspondiente a revalorización del patrimonio, en los casos que corresponda distribuir dicha revalorización entre las cuentas patrimoniales (Ej.: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio financiero de la empresa o sociedad, a la fecha de la reorganización (capital pagado, utilidades retenidas, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Ajustes Patrimoniales": En esta columna deberá registrarse el total de los ajustes patrimoniales que se originen producto de la modificación, es decir, deberá considerar las diferencias patrimoniales que nazcan de la consolidación de los patrimonios de todas las sociedades que intervienen en el proceso de reorganización. (Ej.: Sobreprecio en venta acciones propias, acciones de propia emisión, etc.)

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Columna "Costo de Inversión en sociedades absorbidas (actualizado)": En el caso que la sociedad absorbente o continuadora legal, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s), deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Si el tipo de modificación informada es la compra del 100% de acciones o derechos sociales, este campo es obligatorio.

Columna "% que representa la inversión (en Soc. absorbidas)": Además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s).

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad absorbente o continuadora legal, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

5. Sección D: DIVISIÓN DE SOCIEDADES

DATOS SOCIEDAD QUE SE DIVIDE

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que divide su patrimonio.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la sociedad que se divide de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Información presentada a la fecha de modificación": Esta columna ha sido destinada para distinguir la información que debe presentar la empresa que se divide, por lo tanto deberá generar dos registros para la sociedad dividida. En el primero se registrará la información solicitada en las columnas siguientes, al momento de la división, y en el segundo registro, la información correspondiente al resultado de la reorganización (después de efectuada la división).

Código	Concepto
1	Al momento de División
2	Después de División

Columna "Pre RLI determinada": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa.

DATOS DEL FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

DATOS DEL FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de los activos y pasivos de acuerdo al último balance, confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la división y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Total Patrimonio Neto": Deberá registrarse el valor total del patrimonio neto de la empresa, determinado a la fecha de la reorganización. Entendiendo por patrimonio neto, en su ámbito contable financiero, como el total del activo representado por inversiones efectivas (bienes o derechos) menos el pasivo exigible del contribuyente (deudas u obligaciones), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Disminución de capital": Deberá registrarse el monto de capital que se disminuye por efecto de la división.

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

DATOS SOCIEDADES QUE SE CREAN

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la(s) sociedad(es) que se crea(n) producto de la división.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Pre RLI asignada": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo del periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

DATOS DEL FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

DATOS DEL FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido, sólo en aquellos casos en que se haya asignado activos fijos a la nueva sociedad y para éstos se esté aplicando régimen de depreciación acelerada.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción que representa dicho monto sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna "% PF": Deberá registrarse el porcentaje que representa el patrimonio financiero de la nueva empresa o sociedad sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna "Capital Propio Tributario Inicial": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario inicial positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por propietarios o socios (en la sociedad dividida), en exceso del fondo de utilidades tributables, asignados a la nueva sociedad en la proporción del patrimonio neto de la sociedad dividida.

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

6. Sección E: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

DATOS SOCIEDAD QUE SE TRANSFORMA

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que se transforma.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (al momento de transformación)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad al momento de la transformación, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (después de transformación)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa después de transformada, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Resultado tributario (Por cambio de régimen)": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo (o negativo) determinado por la sociedad que se transforma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Sólo deberá utilizarse esta columna en aquellos casos en que producto de la reorganización, exista un cambio de régimen de tributación de la sociedad transformada, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

DATOS DEL FUT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

DATOS DEL FUNT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la

transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Préstamos de los socios a la sociedad": Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por los socios a la sociedad y que deben ser considerados en la determinación del capital propio tributario de la misma.

Columna "Préstamos de la sociedad a los socios": Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por la sociedad a sus socios y que deben ser considerados como un retiro del socio a la fecha de la transformación.

Columna "Gastos afectos al art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributación establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la sociedad en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de transformación y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de transformación.

Columna "Régimen Tributario (al momento de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (al momento de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna "Régimen Tributario (después de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (después de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

7. Sección F: CONVERSIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD O E.I.R.L.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE INDIVIDUAL QUE SE CONVIERTE

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la **sección B**, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT contribuyente": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la empresa individual que se convierte a la fecha de la reorganización y en un registro a parte indicar el RUT de la sociedad o E.I.R.L. que se constituye para tal efecto.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (al momento de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa al momento de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
1	Persona Natural

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (después de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad después de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Resultado tributario": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la empresa individual por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

DATOS DEL FUT

Las utilidades pendientes de retiro, se entienden reinvertidas en la nueva sociedad o E.I.R.L. que se constituye con motivo de la conversión.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

La pérdida tributaria no puede ser transferida a la nueva empresa o sociedad.

DATOS DEL FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

INFORMACIÓN BALANCE

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la conversión y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Gastos afectos al Art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributación establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de conversión y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": La empresa individual, deberá registrar el monto de los retiros efectuados por su propietario, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de conversión.

Columna "Régimen Tributario (al momento de conversión)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (al momento de la conversión), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente Art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente Art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna "Régimen Tributario (después de conversión)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (después de la reorganización), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente Art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente Art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

8. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados por Tipo Modificación" corresponde al número total de los casos que se está informando para cada tipo de modificación a través de la primera columna de esta Declaración Jurada "ID Modificación".

El recuadro "Sumatoria Capital Propio Tributario por tipo de modificación" corresponde a la suma total del campo "Capital Propio Tributario" por cada tipo de modificación informada.

El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada dentro del plazo establecido, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Art. 109 del Código Tributario.

5.7 Declaración Jurada N° 1808

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del crédito por sistemas solares térmicos

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1808

1. Esta declaración debe ser presentada por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito por Sistemas Solares Térmicos establecido en la Ley N° 20.365, por medio de la imputación en el código [725] del Formulario 29.

Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos en el código [725] del Formulario 29.

Plazo de Presentación: El plazo de presentación correrá hasta el último día del mes en que vence el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al periodo en que imputó Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos, es decir, por ejemplo, si en el Formulario 29 correspondiente al periodo tributario Agosto 2010 y que vence en el mes de Septiembre de 2010, se imputó dicho crédito bajo el código [725], entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día de Septiembre de 2010 para presentar dicha declaración. Dado que el beneficio establecido en la Ley N° 20.365, de 2009, se devenga a partir del mes de agosto del 2010, respecto de aquellas viviendas cuyos permisos de construcción o sus respectivas modificaciones se hayan otorgado a partir del 1° de enero de 2008 y hayan obtenido su recepción municipal definitiva desde el 26 de mayo de 2010 hasta el día 31 de agosto del mismo año, el plazo de presentación de la respectiva Declaración Jurada vencerá el 30 de Septiembre de 2010.

El campo "período tributario" corresponde al mes en que se imputó el Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos en el código [725] del Formulario 29. El formato a ingresar será mm-aaaa. A modo de ejemplo: si se imputó Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos en el código [725] del Formulario 29 correspondiente al mes de Agosto de 2010, el período tributario a ingresar en la Declaración Jurada será 08-2010.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DETALLE DE INFORMACIÓN POR SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST).

ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SOLAR TERMICO (SST)

En la columna "Correlativo Sistema Solar Térmico" cada empresa constructora deberá registrar un número correlativo único por cada SST, por el cual se esté imputando crédito. Cada empresa constructora deberá comenzar este Correlativo en 1 y continuar la secuencia en la medida que se vayan registrando Sistemas Solares Térmicos. En caso de declaraciones juradas rectificatorias se deberá conservar el número correlativo utilizado en la declaración original. En caso de declaraciones juradas anulatorias, no se deberán reutilizar los números correlativos anulados.

En la columna "Dirección de Instalación del SST" deberá registrarse la dirección donde se instaló el Sistema Solar Térmico. Detallando la siguiente información:

- Nombre Calle
- Número
- Block
- Casa o Departamento
- Villa o Población

En la columna "Integración Arquitectónica" señale si el SST que está declarando es del Tipo Integración Arquitectónica o no. En caso de tratarse de un proyecto de SST con Integración Arquitectónica registre una letra "S" en este campo. En caso contrario, registre una letra "N".

- Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

PN	:	Persona Natural Nacional
PE	:	Persona Natural Extranjera
SA	:	Sociedad Anónima
JE	:	Persona Jurídica Extranjera
PA	:	Sociedad por Acciones
CM	:	Comunidad
CA	:	Sociedad en Comandita por Acciones
AE	:	Agencia Extranjera Art. 58° N° 1 L.I.R.
SP	:	Sociedad de Personas
SH	:	Sociedad de Hecho
EI	:	Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.
OT	:	Otros

Columna "Monto Gasto Rechazado Actualizado":

- Columna "Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Contribuciones de Bienes Raíces": Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Otros Gastos Rechazados": Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Sociedad o Comunidad recibió de otras Sociedades o Comunidades, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustados al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Registrar el monto del respectivo incremento por impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría": Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados informados a las respectivas Sociedades o Comunidades, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Nota: Cabe destacar que la información consignada desde la columna "Impuesto de Primera Categoría" hasta la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría" corresponde al traspaso que la Sociedad o Comunidad informante hace a sus socios o comuneros de las cantidades que a su vez le han sido informadas a través del Modelo de Certificado N° 5, establecido por la resolución que se indica en el párrafo siguiente.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados que recibió de otras Sociedades o Comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065, de 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.11 Declaración Jurada N° 1817

Declaración Jurada Anual sobre Cesión o Enajenación de Cuotas, Liquidación o Disminución de Capital de Fondos, y Reparto de Beneficios a sus Partícipes, por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, o Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Declaración Jurada Anual sobre cesión o enajenación de cuotas, liquidación o disminución de capital de fondos, y Reparto de Beneficios a sus partícipes, por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, o Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

1817

AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1817

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:
 - Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
 - Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en

- el fondo o de la serie respectiva; y
- Las Sociedades que administran Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, sean públicos o privados (letras a) y c) anteriores), a través de esta Declaración Jurada deberán informar la situación tributaria de:
- Los beneficios (dividendos) distribuidos por el fondo a sus aportantes durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Art. 21° de la L.I.R.
 - Liquidaciones de cuotas del fondo.
 - Disminuciones de capital del fondo.
 - Cesión o enajenación de cuotas del fondo.

Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes. Además, en el caso de los Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma Ley) se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

En los casos que una Sociedad administre más de un fondo, y un mismo inversionista participe en más de uno de dichos fondos, la información del partícipe deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los fondos.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo. No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras ya señaladas, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

En el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que correspondan a Fondos de Inversión Públicos o Privados, deberán informar los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos que administren, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS O DE FONDOS MUTUOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPES O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, privados o públicos informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut del Partícipe o Aportante", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo" y "Cantidad de Cuotas al 31/12", dejando en blanco las demás columnas.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante": Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- RUT del contribuyente que percibió los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- RUT del partícipe cuya inversión en un fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- RUT del partícipe que haya cedido o enajenado cuotas correspondientes a un fondo de inversión durante el ejercicio comercial respectivo.
- RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aún cuando durante el ejercicio comercial no se les haya repartido beneficios por parte del fondo respectivo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), c) y d) anteriores sólo, son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión de la ley N° 18.815/89

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Sociedad Administradora informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna "RUT del Fondo de Inversión": Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", es decir, el informante es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, acogidos al beneficio tributario en comento, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, como ocurre cuando el tipo de fondo es "F" (fondo mutuo), este campo deberá quedar en blanco.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
5	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 4 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna "Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12": Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños

En la columna “**Código País Contraparte**” se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos País de Residencia indicado en el Suplemento de Declaraciones Juradas vigente para el año tributario que se está informando.

En la columna “**Tipo de Relación con Contraparte**”, se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los siguientes códigos. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	Relación de propiedad: - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Contraparte tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	Participación en la dirección o administración: - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	Otros tipos de relación: - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

En la columna “**Modalidad de Contratación**”, se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación “*Over the counter*” o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (<i>International Organization of Securities Commissions, IOSCO</i>).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

La sección “**Acuerdo Marco**”, deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos, esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se regirán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

En la columna “**Tipo**” se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna “**Número**” se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

En la columna “**Fecha de Suscripción**” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

En la sección “**Contrato/Confirmación**” se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el mes informado, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

En la columna “**Número/Identificador**” se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este identificador se deberá mantener en todas las informaciones posteriores que se hagan del contrato, ya sea por modificaciones, cesiones o su liquidación.

En la columna “**Fecha de Suscripción**” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

En la columna “**Evento informado**” se deberá seleccionar el Código que describa, de acuerdo a la tabla adjunta, la situación del contrato derivado que se está informando:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponsing
3	Cedido
4	Liquidado
5	Vencido

En caso que el derivado informado haya sufrido más de una modificación o haya sido cedido más de una vez durante el periodo tributario informado, dichas modificaciones o cesiones deberán ser informadas en un registro separado, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.4. de las presentes instrucciones.

En la columna “**Tipo de Contrato**” se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna “**Nombre del Instrumento**”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “**Modalidad de cumplimiento**”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

En la columna “**Posición del Declarante**”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

Completar la sección “**Activo Subyacente**” según lo siguiente:

En la columna “**Tipo**” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

En la columna “**Código**” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado Tipo “**Moneda**”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de declaraciones juradas.

b) En el caso de informar operaciones sobre “**Tasa de interés**” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

c) “**Producto Básico**”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

La columna "Otros (especificación)" deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de haber indicado "Otros" en la columna "Tipo" de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.
- b) En el caso que el declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

c) Cuando el Declarante indique el código 14-"Otros" para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.

En la columna "Tasa fija / Spread", en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base, con cuatro decimales, en caso de ser aplicable.

La sección "Segundo Activo Subyacente" deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior "Activo Subyacente".

La sección "Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)" deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.

En la columna "Código de Precio" se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

En la columna "Precio" se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna "Moneda" se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de

acuerdo a la tabla Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será "CLF". Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna "Unidad" se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o notional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Barriles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

La columna "Monto/cantidad contratado o notional" deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al notional establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior "Unidad".

La columna "Segunda unidad" deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna "Unidad", en el punto 14 anterior, respecto del notional de la Contraparte.

En la columna "Segundo monto notional (sólo Swap)" se deberá ingresar el monto del notional de la Contraparte en el caso de contratos Swap. Para otros tipos de contratos se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Fecha de vencimiento o liquidación" se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva. En el caso de informarse la liquidación de un contrato, se deberá señalar la fecha de liquidación.

En el caso de contratos Swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estimada en el contrato.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Adicionalmente, cuando no se presente oportunamente esta Declaración Jurada o cuando se presente con información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. En caso que de todas formas se deduzcan tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto por los artículos 33, número 1°, letra g), y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.14 Declaración Jurada N° 1821

Declaración Jurada Anual sobre Situación Tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

RUT DEL INVERSIONISTA		RUT DE LA EMPRESA FUENTE O RUT DE S.A. DE LA CUAL SE ENAJENAN ACCIONES DE PAGO ADQUIRIDAS CON UTILIDADES REINVERTIDAS		FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS FONDOS REINVERTIDOS		Mediador Reversión Recibido		MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMP.TO. GL. COMPL. O ADICIONAL		MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMP.TO. GL. COMPLEMENTARIO		EXCESO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES QUE NO CONSTITUYEN BENEFICIA		INCREMENTO POR IMP.TO. DE PRIMERA CATEGORIA		CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS REINVERTIDOS		IMP.TO. PRIMERA CATEGORIA		IMP.TO. TASA ADC. EX. ART. 21 L.I.R.		N° CERT				
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION											
MONTO RETIROS DESTINADOS A REINVERSION				EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE		INCREMENTO POR IMP.TO. DE PRIMERA CATEGORIA		CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS REINVERTIDOS		TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMP.TO. GL. COMPL. O ADICIONAL	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMP.TO. GL. COMPLEMENTARIO	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES QUE NO CONSTITUYEN RENTA	EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE	INCREMENTO POR IMP.TO. DE PRIMERA CATEGORIA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	IMP.TO. TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R.	TOTAL DE CASOS INFORMADOS				
C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18				

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1821

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda., Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquéllas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la letra A)

- Columna "Monto Total Pagado": Indicar la suma de los montos pagados al proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Dicho monto no puede ser inferior a \$100.000 chilenos. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el monto de los fondos entregados.
- Columna "N° de Documentos Recibidos": Indicar el número de documentos (Boletas de compra, boletas de honorarios, facturas y facturas de compra) recibidos de parte del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.
- Columna "Tipo de Documento": Indicar el tipo de documento recibido del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Se debe utilizar la siguiente nomenclatura:
 - BC: Boleta de compra.
 - BH: Boleta de honorarios.
 - FA: Factura.
 - FC: Factura de Compra

Nota: La suma de los montos correspondiente a los proveedores o prestadores de servicios que no pueden ser declarados de acuerdo a los criterios indicados en las columnas "Monto Total Pagado" y "Número de Documentos Recibidos", deberán ser sumados e indicados como un RUT más, el que corresponderá al "RUT 00.000.0000", indicando la suma total de los montos, el número total de documentos (además de los ya indicados se deberán incluir boletas) y como nombre o razón social deberá registrarse "Otros".

5. Sección E: IDENTIFICACIÓN DE DIRECTORES

Los campos de esta Sección sólo deben ser registrados cuando se trate de donaciones con fines sociales.

Columna "RUT Director": Deberá registrar el N° de RUT de cada partícipe del Directorio de la Institución donataria que tuvieron esa calidad durante el ejercicio en que se efectuó la donación De Institución donataria.

Columna "Fecha de Ingreso": Se debe indicar la fecha de incorporación de cada partícipe al Directorio.

Columna "Fecha de Retiro": Se debe indicar la fecha de retiro de cada partícipe del Directorio. En caso que el partícipe no se haya retirado del Directorio durante el ejercicio respectivo este campo se debe dejar en blanco.

6. Sección D: ANTECEDENTES ADICIONALES ESTADO DE INGRESOS Y USO

Columna "Rentabilidad Anual Generada por la Comisión de Confianza" (Sólo para las donaciones con fines deportivos): Indicar el monto obtenido como rentabilidad por la permanencia de los fondos en la Comisión de Confianza durante el período declarado.

Columna "Saldo Donaciones Ejercicio Anterior":

Columna "Sociales": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines sociales, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

Columna "Deportivas": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines deportivos, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

7. Plazo de Presentación: Hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

5.18 Declaración Jurada N° 1829

Declaración Jurada Anual sobre Contratos de Derivados

SIIonline											
Declaración Jurada anual sobre contratos de derivados											FOLIO
AÑO TRIBUTARIO 20__											F1829
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
RUT ÚNICO TRIBUTARIO C2											NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO POSTAL						COMUNA					
CORREO ELECTRÓNICO				FAX		TELÉFONO					
Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS											
Rut Contraparte					Acuerdo Marco			Contrato / Confirmación			
C8	C10	C11	C12	C13	Tipo	Número	Fecha de Suscripción	Número / Identificador	Fecha de Suscripción	Contrato recibido en el ejercicio	Estado del contrato / confirmación
C8	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20
Contrato / Confirmación				Activo Subyacente				Segundo Activo Subyacente (Sólo Swap)			
Tipo de Contrato	Nombre del Instrumento	Modalidad de Cumplimiento	Posición del Declarante	Tipo	Código	Otros (especificación)	Tasa fija / Spread	Tipo	Código	Otros (especificación)	Tasa fija / Spread
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32
Precio futuro contratado (Futuros, forwards y opciones)			Unidad	Monto/cantidad contratada o notional	Segunda unidad (Sólo Swap)	Segundo monto notional (Sólo Swap)	Fecha de Vencimiento	Fecha de liquidación o de ejercicio de opción	Precio de mercado del subyacente al cierre del periodo		Valor justo del contrato / confirmación
Código de Precio	Precio	Moneda	C36	C37	C38	C39	C40	C41	Código de precio	Precio	C44
C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44
Resultado del ejercicio	Cuentas contables asociadas al resultado del ejercicio	Efecto en Patrimonio	Cuentas contables asociadas al efecto en	Comisión pactada	Primo total	Inversión inicial	Otros gastos asociados al contrato	Otros ingresos asociados al contrato	Pagos al exterior efectuados en el ejercicio	Saldo de garantías al cierre (contratos)	
C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	Montos pagados o C54	Modalidad de pago C55	C56
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
Total Resultado del Ejercicio			Total Efecto en Patrimonio			Total de Datos Informados					
C58			C59			C57					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1829

1. Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de los contratos de derivados que se señalan:
 - Contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011.
 - Contribuyentes que durante el periodo informado hayan sido cesionarios de contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.544, de 2011.
 - No obstante lo antes señalado, quedarán liberados de informar los contribuyentes que no sean bancos, instituciones financieras o corredores de bolsa, que celebren operaciones de derivados con:
 - i) bancos o instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o
 - ii) corredores de bolsa inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Adicionalmente, deberán informarse las modificaciones, cesiones y/o liquidaciones efectuadas en el ejercicio a los contratos/confirmaciones que sean considerados derivados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, sea que se trate de contratos celebrados antes o después del 01.01.12.

Para estos efectos, cada contrato se deberá informar en un solo registro o línea, de acuerdo a su situación al 31 de diciembre del periodo que se está informando, manteniendo el último número del contrato/confirmación informado en el Formulario N° 1820 correspondiente.

Excepcionalmente, por tratarse del primer año de información de esta declaración jurada, en el año 2013 deberán incorporarse todos los contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2012 que se encuentren vigentes a dicha fecha.

No obstante, en las declaraciones sucesivas estos contratos deberán informarse solo en el caso de sufrir modificaciones.

Plazo de Presentación: esta declaración jurada tendrá como plazo de presentación hasta el **31 de marzo de cada año**, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el ejercicio comercial anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

En la columna **"RUT Contraparte"**, se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la Contraparte con quien se celebra el contrato de derivados. Si el Declarante es el cesionario de un contrato, se deberá indicar el RUT de la Contraparte vigente del contrato.

En caso que la Contraparte no tenga RUT se debe dejar este campo en blanco.

En la columna **"Tax ID de la Contraparte"** en caso que la Contraparte no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la Contraparte.

En caso que la Contraparte sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

En la columna **"Código País Contraparte"** se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna **"Tipo de Relación con Contraparte"**, se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los códigos presentados en la siguiente tabla. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	Relación de propiedad: <ul style="list-style-type: none"> - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Contraparte tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	Participación en la dirección o administración: <ul style="list-style-type: none"> - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	Otros tipos de relación: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

En la columna “**Modalidad de Contratación**”, se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación “*Over the counter*” o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (<i>International Organization of Securities Commissions</i> , IOSCO).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

La sección “**Acuerdo Marco**”, deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos, esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se registrarán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

En la columna “**Tipo**” se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna “**Número**” se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

En la columna “**Fecha de Suscripción**” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

En la sección “**Contrato/Confirmación**” se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el periodo tributario, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

En la columna “**Número/Identificador**” se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este Número/Identificador deberá ser el mismo informado en el Formulario N° 1820 para el contrato de que se trate.

En el caso de contratos de derivados suscritos e informados en periodos anteriores que no hayan sufrido modificaciones, se deberá mantener el mismo número informado en el periodo anterior.

En la columna “**Fecha de Suscripción**” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

En la columna “**Contrato vencido en el ejercicio**” se deberá indicar si durante el ejercicio que se informa se produjo el vencimiento o la liquidación del contrato, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Vencido o liquidado en el periodo informado
2	Vigente al 31 de diciembre del año que se informa

En la columna “**Estado del Contrato/Confirmación**” se deberá indicar, en aquellos casos que el contrato no haya vencido o sido liquidado, en qué situación se encuentra el contrato/confirmación informado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouping
3	Contrato proveniente del ejercicio anterior
4	Cedido

En la columna “**Tipo de Contrato**” se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna “**Nombre del Instrumento**”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “**Modalidad de cumplimiento**”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

En la columna “**Posición del Declarante**”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

Completar la sección “**Activo Subyacente**” según lo siguiente:

En la columna “**Tipo**” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

En la columna “**Código**” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

En el caso de haber indicado Tipo “**Moneda**”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.

En el caso de informar operaciones sobre “**Tasa de interés**” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

“**Producto Básico**”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

La columna “**Otros (especificación)**” deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de haber indicado “Otros” en la columna “Tipo” de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.

En el caso que el Declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES

Código	Descripción
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

Cuando el Declarante indique el código 14-“Otros” para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.

En la columna **“Tasa fija / Spread”**, en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base, con cuatro decimales, en caso de ser aplicable.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año y la tasa informada sea Variable, se deberá indicar la última tasa liquidada correspondiente al periodo informado.

La sección **“Segundo Activo Subyacente”** deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior “Activo Subyacente”.

La sección **“Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)”** deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.

En la columna **“Código de Precio”** se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

En la columna **“Precio”** se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna **“Moneda”** se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de acuerdo a la tabla de Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será “CLF”. Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna **“Unidad”** se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o nominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Bariles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

La columna **“Monto/cantidad contratado o nominal”** deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al nominal establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año, se deberá indicar el último de ellos.

Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior “Unidad”.

La columna **“Segunda unidad”** deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna “Unidad”, en el punto 14 anterior, respecto del nominal de la Contraparte.

En la columna **“Segundo monto nominal (sólo swap)”** se deberá ingresar el monto del nominal de la Contraparte en el caso de contratos swap. Para otros tipos de contratos se deberá dejar este campo en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

En la columna **“Fecha de vencimiento”** se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva.

En el caso de contratos swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estipulada en el contrato.

En la columna **“Fecha de liquidación o de ejercicio de la opción”** se deberá indicar la fecha en que se liquidó el contrato; en el caso de las opciones, se deberá indicar la fecha en que fue ejercida la opción. Si estos eventos no tuvieron lugar en el ejercicio que se informa, este campo deberá quedar en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

La sección **“Precio de mercado del subyacente al cierre del ejercicio o liquidación”** deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En la columna **“Código de precio”** se deberá indicar si el precio al cierre del ejercicio o a la fecha de liquidación del contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa, según lo siguiente:

Código	Descripción
1	Valor monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

En la columna **“Precio”** se deberá indicar el precio de mercado del activo subyacente a la fecha de liquidación o cierre de ejercicio.

En el caso de contratos cuyo precio es una “Tasa”, se deberá indicar la tasa de interés de mercado, con cuatro decimales.

En la columna **“Valor justo del contrato/confirmación”** se deberá ingresar el valor justo al momento de liquidación, modificación o cesión del contrato, según corresponda, en pesos chilenos. En el caso de contratos que no sean liquidados durante el periodo informado, se deberá ingresar el valor justo del contrato al cierre del ejercicio.

En la columna **“Resultado del ejercicio (en pesos)”** se deberá registrar el efecto en el estado de resultados positivo o negativo (con signo menos) producto de los contratos de derivados informados en la presente declaración jurada, en pesos chilenos.

Para los contratos Swap que tengan pactadas liquidaciones parciales, se deberá informar el resultado de todas las liquidaciones efectuadas en el periodo informado.

En la columna **“Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio”** se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna “Resultado del ejercicio”, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

En la columna **“Efecto en Patrimonio (en pesos)”** se deberá registrar la pérdida (con signo negativo) o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto, en pesos chilenos.

En la columna **“Cuenta contable asociada al efecto en patrimonio”** se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna “Efecto en Patrimonio (en pesos)”, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

En la columna **“Comisión pagada (en pesos)”** se deberá registrar el monto total en pesos chilenos, de los ingresos/desembolsos (con signo negativo) llevados a resultados durante el ejercicio informado, por concepto de comisiones. En caso de no existir comisiones pactadas en el contrato, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna **“Prima total (en pesos)”** en el caso de contratos de opciones, se deberá ingresar el monto total en pesos chilenos, de la prima cobrada/pagada (con signo negativo). En el caso de otros tipos de contratos, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna **“Inversión inicial (en pesos)”** se deberá registrar el valor total pagado (con signo negativo) o recibido por la suscripción del contrato informado (situación análoga a la prima para el caso de la opción), en pesos chilenos. En el caso de contratos de opciones, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna **“Otros gastos asociados al contrato (en pesos)”** se deberán registrar, en caso de existir, otros gastos incurridos durante el ejercicio asociados directamente al contrato informado, que sean distintos de primas y comisiones. Estos gastos deberán informarse en pesos chilenos.

En la columna **“Otros ingresos asociados al contrato (pesos)”** se deberán registrar, en caso de existir, otros ingresos obtenidos durante el ejercicio que provengan de la aplicación del contrato, y que no se incluyan en los campos anteriores. Estos ingresos deberán ser informados en pesos chilenos.

La sección **“Pagos al exterior efectuados en el ejercicio”** se deberá completar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

En la columna **“Montos pagados o adeudados”** se deberán registrar los montos pagados o adeudados al exterior, producto de contratos de derivados celebrados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, en pesos chilenos.

En la columna **“Modalidad de pago”** se deberá indicar la forma de pago acordada, respecto de los montos informados en el campo “Montos pagados o adeudados” anterior, de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	En dinero (efectivo, vales vista u otros equivalentes)
2	En acciones
3	En derechos sociales
4	En otras especies

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIO O ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGUROS DOTALES)

Columna "RUT Beneficiario o Asegurado": Se debe anotar el N° de RUT de cada beneficiario o asegurado a quienes se les haya pagado sumas con cargo a seguros dotaless contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Columna "Total de Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Actualizadas (\$)": Se registra el total de las sumas pagadas en el ejercicio, con cargo a seguros dotaless contratados por el contribuyente. Estas sumas deben reajustarse debidamente según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Primas Pagadas por el Asegurado que Correspondan a los Seguros Dotaless Actualizadas (\$)": Se registra el total de las primas pagadas por el asegurado por concepto de seguros dotaless, vale decir, las primas pagadas desde la suscripción del contrato hasta el término del año respectivo, reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Fecha de Celebración de Contrato": Se registra la fecha de celebración del contrato del seguro dotal.

Columna "Plazo Estipulado en el Contrato": Se registra el plazo de vigencia del seguro, estipulado en el respectivo contrato.

Columna "Parte de las Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Afecta a los Impuestos a la Renta (Art. 17 N° 3 L.I.R.) (\$)": Se registra la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotaless afecta a los Impuestos a la Renta (no considera retiros de capital de ahorro enterado por beneficiario), debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII, a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna "Retención de 15% Sobre Renta Pagada en Cumplimiento de Seguro Dotal (\$)": Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Número de Certificado": Se registra el N° del Certificado Modelo N° 27 entregado al beneficiario o asegurado.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionara de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.23 Declaración Jurada N° 1835

Declaración Jurada Anual sobre Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																						
ROL UNICO TRIBUTARIO C2		NOMBRE O RAZON SOCIAL																				
DOMICILIO POSTAL		COMUNA																				
CORREO ELECTRONICO		FAX			TELEFONO																	
Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAICES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS																						
N°	ROL DEL BIEN RAIZ	COMUNA DE LA PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DEL BIEN RAIZ	RUT ARRENDATARIO	MONTO ARRIENDO	PERÍODO AL CUAL CORRESPONDE EL ARRIENDO													AMOBLA DO	DESTINO DEL ARRIENDO DEL BIEN RAIZ	DFL N° 2	
						ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	OTRO				
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
TOTAL DE CASOS	TOTAL DE MONTO ARRIENDO
C6	C7

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1835

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los corredores de propiedades y las personas que hubieren entregado en arriendo por cuenta de terceros Bienes Raíces No Agrícolas, cuyo avalúo fiscal, de cada uno de ellos, sea igual o superior a \$ 30.000.000, y sólo en los casos en que la participación del corredor o intermediario haya comprendido la administración del respectivo contrato de arrendamiento. Tales contribuyentes deberán informar sobre todas las propiedades entregadas en arriendo durante el año calendario anterior, ya sea que el arriendo abarque el año completo o sólo una parte de él.

También se encuentran obligados a presentar esta Declaración Jurada, los contribuyentes de la Primera Categoría a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de la Renta, que para el desarrollo de su actividad hayan tomado en arriendo Bienes Raíces No Agrícolas cuyo avalúo fiscal, de cada uno de ellos, sea igual o superior a \$ 30.000.000, siempre que el respectivo contrato de arrendamiento haya sido suscrito directamente por el contribuyente de la Primera Categoría y no por un corredor de propiedades u otra persona que actúe como arrendador en virtud de un mandato. Tales contribuyentes deberán informar sobre todas las propiedades que hubiesen tomado en arrendamiento durante el año calendario anterior, ya sea que el arriendo abarque el año completo o sólo una parte de él.

Para los fines de esta Declaración Jurada no deben considerarse las propiedades cuyo uso haya sido transferido por medio de contratos Leasing.

La información del Avalúo Fiscal del Bien Raíz podrá obtenerla a través del sitio Web del SII (www.sii.cl), en la opción de "Consulta y Certificados de Avalúo", dentro del menú de Bienes Raíces.

Con la información de la dirección y comuna del Bien Raíz, podrá obtener el Rol de la propiedad a través del sitio Web de

la Tesorería General de la República (www.tesoreria.cl), en la opción de "Contribuciones".

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades o Intermediario), marcando la opción correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ARRENDATARIOS DE BIENES RAÍCES, CORREDORES DE PROPIEDADES O INTERMEDIARIOS)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, según se trate del Arrendatario o bien del Corredor de Propiedades o Intermediario, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS

Columna "N°": Registre el número correlativo de los Bienes Raíces que se informa.

Columna "Rol del Bien Raíz": Anote el número de Rol de Avalúo del Bien Raíz arrendado.

Columna "Comuna de la Propiedad": En esta columna se debe indicar el código y el nombre de la comuna a la que pertenece el Bien Raíz.

Columna "RUT Propietario o Usufructuario del Bien Raíz": Indique el N° de RUT del propietario o usufructuario del Bien Raíz, según corresponda. En caso de tratarse de una sucesión o de comunidades que no hayan efectuado el trámite de obtención del RUT, se debe informar el RUT del propietario que figure en el contrato de arriendo. En caso que figure más de un propietario, se debe informar cada uno de ellos en registros separados, con la misma información del Rol, período y monto del arriendo. En los casos de subarrendamiento, se debe informar como RUT del Propietario a quien realiza el subarrendamiento (quien figura en el contrato).

Columna "RUT Arrendatario": Sólo en los casos en que la Declaración Jurada sea presentada por un Corredor de Propiedades o bien por un intermediario que entrega en arriendo propiedades por cuenta de terceros, se deberá indicar el N° de RUT del arrendatario del bien raíz.

Columna "Monto Arriendo": Indique el monto del arriendo (en pesos) pagado o adeudado durante el año o parte de él. El monto del arriendo deberá incluir el valor del IVA en los casos que corresponda. Los montos deben informarse debidamente actualizados utilizando los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponde el Arriendo": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponde el "Monto de Arriendo" que se informa.

Columna "Amoblado": Indique si el arriendo del Bien Raíz corresponde a inmuebles sin amoblar, o bien, a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, indicando:

- 1 : Cuando corresponda a inmuebles sin amoblar; ó
- 2 : Cuando corresponda a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial.

Columna "Destino del Arriendo del Bien Raíz": Indique el destino que el arrendatario le haya dado al Bien Raíz arrendado. En caso de que el declarante de la Declaración Jurada sea un Corredor de Propiedades, deberá informar el destino estipulado en el contrato de arrendamiento. Para tales efectos, indique:

- 1 : Si el destino es Habitacional.
- 2 : Si el destino es Comercial.
- 3 : Si el destino es Estacionamiento.
- 4 : Si el destino es Bodega.
- 5 : Si el destino es Habitacional y Comercial.
- 6 : Otro destino.

Columna "DFL N° 2": Indique si el Bien Raíz tiene carácter DFL N° 2, marcando con una "X" en la columna DFL N° 2. En caso contrario, deje en blanco.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.24 Declaración Jurada N° 1836

Declaración Jurada Anual sobre Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE										
ROL UNICO TRIBUTARIO C14		NOMBRE O RAZON SOCIAL								
DOMICILIO POSTAL		COMUNA								
CORREO ELECTRONICO		FAX			TELEFONO					
Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS										
N°	RUT VENDEDOR	RUT COMPRADOR	MONTO OPERACION	MONTO PAGADO AL CONTADO	TIPO DE CABALLO	N° DE REGISTRO DEL ANIMAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	
										C1

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION		
N° TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS	TOTAL MONTO OPERACION	TOTAL MONTO PAGADO AL CONTADO
C11	C12	C13

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1836

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos y todo aquel contribuyente, que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, Empresas Comisionistas que hayan participado por cuenta de terceros como intermediarios en dichas operaciones. A la misma obligación quedará sujeto el Club Hípico de Santiago y todas aquellas organizaciones o instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos. En caso de que estas Instituciones no participen en las operaciones de venta de los mencionados animales, y sólo lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de ellos, no estarán obligados a declarar el monto de la operación, el monto pagado al contado, ni la información de los documentos asociados a la operación de venta.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una Comercializadora de Caballos o Empresa Comisionista, quedarán eximidos de la obligación de presentar la Declaración Jurada, recayendo la obligación en la Comercializadora o Empresa Comisionista que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Clubes Hípicos o Hipódromos, Criaderos de Caballos, Comercializadoras de Caballos, Empresas Comisionistas o Particulares y Otros), marcando la opción correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CLUBES HÍPICOS, HIPÓDROMOS, COMERCIALIZADORAS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS, EMPRESAS COMISIONISTAS, CRIADEROS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS Y PROPIETARIOS EN GENERAL)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS

Columna "N°": Registre el número correlativo de las operaciones que se informan.

Columna "RUT Vendedor": Se debe anotar el N° de RUT de quien vende el caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un vendedor en una misma operación, se deberá informar a todos los vendedores, usando para cada caso un nuevo registro, repitiendo los campos que correspondan.

Columna "RUT Comprador": Se debe anotar el N° de RUT de quien realiza la operación de compra del caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un comprador en una misma operación, se deberá informar a todos los compradores.

Columna "Monto Operación": Se debe indicar el monto pagado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente cancelado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Monto Pagado al Contado": Se debe indicar el monto pagado al contado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente pagado al contado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Tipo de Caballo": En esta columna se debe indicar el tipo de caballo transferido en la operación, según corresponda:

- 1 : Caballo de Fina Sangre
- 2 : Caballo Chileno

Columna "N° de Registro del Animal": En esta columna se debe indicar el número de registro del animal transferido, según el registro del Stud Book del Club Hípico de Santiago. En caso de no contar con esta información, este campo se deberá dejar en blanco.

Columna "Tipo de Documento": En esta columna se debe indicar el tipo de documento utilizado en la operación, según corresponda. En caso de existir una "Nota de Crédito" o "Nota de Débito" asociadas a una "Factura" correspondiente a una operación de venta, se deberá informar de las operaciones de ambos documentos en registros separados:

- 1 : Factura
- 2 : Nota de Crédito
- 3 : Nota de Débito
- 4 : Otro documento

Columna "Fecha del Documento": Registre la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "N° de Documento": Indique el número del documento descrito anteriormente, asociado a la operación de transferencia.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.25 Declaración Jurada N° 1837

Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros

Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros F1837 FOLIO _____

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

REG. UNICO TRIBUTARIO C6	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRONICO		FAX TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Socios y comuneros que reciben créditos y PPM puestos a disposición)

N°	RUT DEL SOCIO O COMUNERO	MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN
C1	C2	C3

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C4	C5

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1837

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la Ley de la Renta, hayan PPM o cualquier otro crédito a disposición de sus socios o comuneros.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Sociedades o Comunidades, que hayan puesto a disposición de sus socios o comuneros, PPM y/o Créditos, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE PPM Y/O CREDITO)

Columna "RUT del Socio o Comunero": Deberá registrarse el RUT del socio o comunero que recibe PPM y/o Créditos puestos a disposición, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellos.

Columna "Monto de Crédito o PPM puesto a disposición": Se debe registrar el monto de los Créditos y/o PPM puestos a disposición.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar el total que resulten de sumar los valores registrados en la columna correspondiente.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.26 Declaración Jurada N° 1838

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

SII online Declaración Jurada Anual sobre Inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007. FOLIO _____

AÑO TRIBUTARIO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA O INVERSIONISTA DECLARANTE

REG. UNICO TRIBUTARIO C6	NOMBRE SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRONICO		FAX TELEFONO

Sección B: DATOS INFORMADOS (INVERSIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES REALIZADAS)

N°	TIPO DE INVERSIÓN	FONDO DE INVERSIÓN		SOCIEDAD SUJETA DE LA INVERSIÓN		Subsección B.1: DATOS GENERALES DEL INVERSIÓN O CONTRIBUCIÓN		Subsección B.2: DESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DE FONDO DE INVERSIÓN (EN LOS CASOS DE REFERENCIA N° 1 DEL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.190)		Subsección B.3: DESCRIPCIÓN PARA CONTRIBUCIONES							
		RUT DEL FONDO	TIPO DE FONDO	RUT DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD	TIPO DE INVERSIÓN	FECHA DEL INVERSIÓN	LEGO DE ACCIONES ADQUIRIDAS O ENAJENADAS	MÓNEDA DE ACCIONES ADQUIRIDAS O ENAJENADAS	MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR EL FONDO ACOGIDO A LA LEY N° 20.190	MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR EL FONDO ACOGIDO A LA LEY N° 20.190	RUT DEL INVERSIÓN	MONTO DEL VALOR INVERSIÓN				
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C19	C20

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1838

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

a) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa a que alude la disposición legal precitada.

b) Los inversionistas a que se refiere el N° 2 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, susceptibles de ser objeto del tratamiento tributario a que se refiere la mencionada disposición.

c) Las sociedades que conforme a los artículo 3 ó 42 de la ley N° 18.815, administren fondos de inversión de aquellos de que trata la mencionada ley cuando dichos fondos inviertan en pequeñas empresas a los que se refiere el N° 3 del artículo 1° transitorio de la Ley 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa.

Se deberá informar el detalle de cada una de las operaciones de inversión en acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, realizadas durante el año comercial, acogidas a los beneficios tributarios señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, como asimismo las operaciones de enajenación de dichas acciones.

El envío de la declaración jurada se hará únicamente mediante transmisión electrónica de datos a través de Internet, en la página web www.sii.cl.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA O INVERSIONISTA DECLARANTE.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, vale decir, de las personas señaladas en las letras a, b ó c, del número 1 anterior, indicando el Rut, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe indicar el Rut y nombre del representante (cuando el declarante corresponda a una Administradora de Fondos de Inversión o a otra persona jurídica).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS (INVERSIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES REALIZADAS)

Instrucciones Generales: se debe llenar un registro (fila) por cada inversión en acciones o enajenación realizada.

Columna "TIPO DE BENEFICIO": Indicar el código correspondiente al tipo de inversionista en relación al beneficio que se informa:

Código	Descripción
1	Fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Inversionistas a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Fondos de inversión de la Ley N° 18.815 que inviertan en pequeñas empresas, a los que se refiere el N° 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

Columna "FONDO DE INVERSIÓN": Los campos de esta columna (Rut del Fondo y tipo de fondo), sólo deben llenarse cuando la información que se declara corresponda a inversiones y/o enajenaciones realizadas por fondos de inversión de aquellos a que se refiere los números 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007, en los demás casos estos campos deberán quedar en blanco.

- Rut del Fondo: Indicar el Rut del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 que realizó la adquisición en acciones o enajenación de éstas.
- Tipo de Fondo: Indicar el código de acuerdo al tipo de fondo:

Código	Descripción
1	Fondo Inversión Público (Títulos I al VI de la Ley N°18.815)
2	Fondo de Inversión Privado (Título VII de la Ley 18.815)

Columna "SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN":

- Rut de la Sociedad: Indicar el Rut de la sociedad anónima cerrada o sociedad por acciones emisora de las acciones adquiridas o enajenadas.
- Tipo de Sociedad: Indicar el código de acuerdo al tipo de sociedad emisora de las acciones adquiridas o enajenadas.

Código	Descripción
1	Sociedad anónima cerrada (SAC)
2	Sociedad por acciones (SpA)

SUBSECCIÓN B.1: "DATOS GENERALES DEL MOVIMIENTO (INVERSIÓN O ENAJENACIÓN)":

- Tipo de Movimiento: Indicar el código de acuerdo al tipo de movimiento correspondiente al registro informado:

Código	Descripción
1	Inversión en acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

- Fecha del Movimiento: Indicar la fecha de celebración del acto o contrato que da lugar a la adquisición o enajenación de las acciones.
- Serie de Acciones Adquiridas o Enajenadas: Indicar la serie correspondiente a las acciones adquiridas o enajenadas del registro que se informa.
- Si la emisión de acciones de la sociedad anónima cerrada o de la sociedad por acciones no se efectuó por series, este campo deberá ser completado con ceros.
- Número de Acciones Adquiridas o Enajenadas: Indicar el número de acciones adquiridas o enajenadas por el fondo de inversión correspondiente a la operación que se informa.
- Monto de la Inversión o Enajenación que se informa \$: Indicar el valor histórico a la fecha del movimiento, en pesos, de la inversión o enajenación que se informa.

SUBSECCIÓN B.2: "EXCLUSIVO ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN LEY N° 18.815 A LOS QUE SE REFIERE EL N° 1 DEL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.190"

Esta Subsección sólo deberá completarse en los casos que en la columna "Tipo de Beneficio" se haya indicado el código 1, vale decir, fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I al VI de la ley N° 18.815, a los que se refiere el N°1 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007.

En los casos que en la columna "Tipo de Beneficio" se haya indicado el código 2 ó el código 3 esta Subsección deberá dejarse en blanco.

- Monto de la Inversión Realizada por el Fondo, Acumulada a la Fecha del Movimiento:** En este campo se deberá indicar el monto histórico en pesos del total de las inversiones mantenidas por dicho fondo (acumuladas a la fecha del movimiento) en la SAC o SpA a la que corresponden las acciones adquiridas o enajenadas.
- Total de Aportes Pagados al Fondo a la Fecha del Movimiento:** En este campo se deberá indicar el monto en pesos del total de los aportes pagados al fondo respectivo por sus partícipes, a la fecha del movimiento que se informa.

SUBSECCIÓN B.3: "EXCLUSIVO PARA ENAJENACIONES"

Los siguientes campos sólo deberán completarse en los casos en que en la Columna "Tipo de Movimiento" se haya indicado el Código 2 ó 3, vale decir, "Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007" o "Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007".

- Rut Adquirente:** Indicar el Rut de la persona natural o jurídica, que adquirió las acciones.
- Mayor Valor Ingreso No Renta:** Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente: Sólo en el caso en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá indicar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas señaladas, que correspondan a ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII. Si como resultado de la enajenación de acciones referidas en el párrafo anterior, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco. También se deberá dejar en blanco este campo en el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
- Mayor Valor Ingreso Renta:** Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente: En los casos en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá informar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas descritas previamente, que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII. En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá informar el monto total en pesos producto de la diferencia entre el precio de venta de las acciones y el costo estipulado en la mencionada norma debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII. En los casos de enajenaciones que no puedan acogerse a los beneficios señalados en los N°s 1, 2 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá indicar el monto a que asciende el mayor valor determinado de acuerdo a las normas generales de la Ley de la Renta que resulten aplicables. Finalmente, si como resultado de la enajenación de acciones que se informa, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco.

- Costo Adquisición Considerado para Determinar el Mayor Valor:** En el caso que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el valor unitario en pesos de las acciones utilizado como costo de adquisición para efectuar el cálculo del mayor valor de la enajenación. En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, como en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo, este campo deberá dejarse en blanco.
- Rut Fondo de Inversión que pagó el valor de adquisición considerado como costo:** En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el RUT del fondo de inversión –sólo si este dato es conocido por el inversionista- que pagó el valor de adquisición más alto y que el inversionista consideró como costo de adquisición para determinar el mayor valor gravado con Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en la disposición citada. En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo y también cuando no se cuente con el dato, este campo deberá dejarse en blanco.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "N° Total Registros Informados" corresponde al número total de casos que se informa a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "Total general de operaciones informadas" corresponde a la sumatoria total del campo "Monto de la inversión o enajenación que se informa \$", correspondiente a todos los registros informados.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.27 Declaración Jurada N° 1839

Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados, celebrados por terceros

SII										F 1839	
Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, celebrados por terceros										FOLIO	
PERIODO TRIBUTARIO: ... 20...											
SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
RUT ÚNICO TRIBUTARIO (C23)										NOMBRE DE LA ENTIDAD SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL										COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO										TELÉFONO	
SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS											
Part. Parte A	Tax ID Parte A	Part. Parte B	Tax ID Parte B	Código País Parte A	Código País Parte B	Tipo	Acuerdo Marco	Fecha de Suscripción	Número / Identificador	Fecha de Suscripción	Nombre del Instrumento
C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
Total de Datos Informados										C36	
C37											
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1839

- Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes que actúen como intermediarios en la celebración de un contrato de derivados, de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011:

- Contribuyentes que faciliten o hagan posible el contacto entre dos partes que finalmente celebren un contrato de derivados.
- Contribuyentes que estén autorizados a prestar el servicio de custodia y/o administración de valores extranjeros y que participen en la celebración de contratos de derivados, sin ser una de las partes contratantes, como por ejemplo, los agentes custodios de acuerdo a la Resolución N° 36, de 2011, emitida por este Servicio.
- Contribuyentes que asesoren y/o contribuyan en la celebración de un contrato de derivados, sin ser una de las partes contratantes de los mismos.
- Contribuyentes que, en cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de la celebración de un contrato de derivados de aquellos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, pero no sean una de las partes contratantes.

El plazo de presentación de esta declaración jurada será hasta el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivados que los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, hayan intermediado en el mes inmediatamente anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

En la columna "RUT parte A", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de una de las partes contratantes ("parte A") del contrato de derivados informado.

En caso que la parte A no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte A", en caso que la parte A no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte A sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

En la columna "RUT parte B", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la otra parte contratante ("parte B")

del contrato de derivados informado.

En caso que la parte B no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte B", en caso que la parte B no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte B sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Código País parte A" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte A del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna "Código País parte B" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte B del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

La sección "Acuerdo Marco" deberá ser completada en la medida que el Declarante tenga la información solicitada. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se rigen las operaciones de derivados materializadas en contratos específico o confirmaciones.

En la columna "Tipo" se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna "Número" se deberá indicar el número del contrato marco.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco entre las partes A y B.

En la sección "Contrato/Confirmación" se deberá informar lo siguiente:

En la columna "Número/Identificador" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación informado.

En la columna "Tipo de Contrato" se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato", se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

5.28 Declaración Jurada N° 1840

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241)

SIIonline
Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo
(Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241) F 1840 FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: Identificación del Centro de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C15 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CÓDIGO
DOMICILIO POSTAL COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO FAX TELEFONO

Sección B: Nómina de los Contratos de Investigación y Desarrollo celebrados en el período

Línea	Contribuyente		Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo				Contrato de Investigación y Desarrollo			
	RUT C1	Nombre o Razón Social C2	Número C3	Fecha de Certificación C4	Vigencia C5	Fecha C6	Código C7	Monto del Contrato C8	Pago del Período C9	Fecha de Término del Contrato C10
C12										

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS C11
RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1840

1. Este formulario debe ser presentado por los Centros de Investigación y Desarrollo o cuando corresponda por la Persona Jurídica Patrocinante, que celebren Contratos de Investigación y Desarrollo de aquellos a los que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 20.241, todo ello en conformidad a lo establecido en el inciso octavo del artículo 5° de dicha ley.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO O PERSONA JURÍDICA PATROCINANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Centros de Investigación y Desarrollo que hayan celebrado Contratos de Investigación y Desarrollo conforme al artículo 3° de la Ley N° 20.241, indicando el RUT, nombre o razón social, código (sólo parte numérica), domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

En el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no revista las formalidades pertinentes se deben señalar los datos de la Persona Jurídica Patrocinante.

3 Sección B: NÓMINA DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CELEBRADOS

Columna "Contribuyente":

- Columna "RUT": Indicar el RUT del Contribuyente con el cual el Centro de Investigación y Desarrollo ha celebrado contratos de Investigación y Desarrollo vigentes o no vigentes.
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Contribuyente.

Columna "Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Número": Indicar sólo la parte numérica de la Resolución que certifica un contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Fecha de Certificación": Indicar la fecha de certificación del contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Vigencia": En esta columna se debe identificar con un "SI", si el contrato de Investigación y Desarrollo está vigente, con un "NO" si el contrato está finalizado y con una "D" si el contrato ha sido desacreditado.
- Columna "Fecha": En esta columna se debe identificar la fecha en que el contrato finalizó o la fecha en que el contrato fue desacreditado, dependiendo de lo que haya respondido en la columna "Vigencia".

Columna "Contrato de Investigación y Desarrollo":

- "Código": Indicar el código asociado al Contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Monto del Contrato": Indicar el precio total pactado en el Contrato de Investigación y Desarrollo. En caso de ser un contrato asociativo indicar sólo la proporción del precio que corresponde al aporte individual.
- Columna "Pago del Período": Indicar el monto desembolsado en el período, en virtud del Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio. En caso de ser un contrato asociativo indicar sólo la proporción del pago que corresponde en forma individual.
- Columna "Fecha de Término del Contrato": Indicar la fecha de término del Contrato de Investigación y Desarrollo.

5.29 Declaración Jurada N° 1841

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° y 21° Ley N° 20.241)

SIIonline
Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo
(Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de Proyectos/Contratos de Investigación y Desarrollo; Ley N° 20.241) FOLIO F1841
AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: Identificación del Declarante
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C9 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO POSTAL COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO FAX TELEFONO

Sección B: Proyectos/Contratos de Investigación y Desarrollo financiados en parte con recursos públicos

Línea	Proyectos/Contratos de Investigación y Desarrollo						Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante		
	Código del proyecto o contrato C1	Tipo C10 2.(N)	Estado C11 2.(N)	Pago del período con recursos Propios C2	Pago del período con recursos Públicos C12 15.(N)	Fecha de Término de Proyecto/Contrato C3	Código del centro de Investigación C4	RUT C5	Nombre o Razón Social C6
C8									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS C7
RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1841

1. Este formulario debe ser presentado por todo contribuyente que utilice el beneficio tributario establecido en la Ley N° 20.241, pero sólo en el caso en que el pago de los desembolsos relacionados con proyectos y/o contratos de investigación y desarrollo respectivos hayan sido financiados en parte con recursos públicos, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° y 21° de la Ley N° 20.241 modificada por la Ley N° 20.560 de 2012.

En caso que el pago de un determinado contrato (contrato extramuros) o proyecto (proyecto intramuros) haya sido financiado en un 100% con recursos propios, dicho contrato o proyecto no debe informarse en esta Declaración Jurada. De igual forma si todos los contratos de Investigación y Desarrollo suscritos por el contribuyente o todos los proyectos desarrollados por el contribuyente han sido financiados con recursos propios, no se encuentra obligado de presentar esta Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes contratantes que hagan uso de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 21° de la Ley N° 20.241, por los contratos o los proyectos que estén desarrollando, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. SECCIÓN B: PROYECTOS/ CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FINANCIADOS EN PARTE CON RECURSOS PÚBLICOS

Columna "Proyectos /Contratos de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Código del Proyecto o Contrato": Indicar el código asociado al Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió aportes públicos y/o aportes públicos y privados.
- Columna "Tipo": Indicar si el código de la columna anterior corresponde a un contrato o proyecto de acuerdo a lo siguiente: 1 Contrato 2 Proyecto
- Columna "Estado": Se debe determinar si existe certificación previa o no, para lo cual se debe ingresar una de las siguientes opciones: 1 Con Certificación Previa 2 Sin Certificación Previa y con Declaración de Intención
- Columna "Pago del período con Recursos Propios": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos propios en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio. Si no utilizó recursos propios debe llenar este campo con valor cero.
- Columna "Pago del período con Recursos Públicos": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos públicos en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Fecha de Término de Proyecto/Contrato": Indicar la fecha de término del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió recursos públicos y propios.

Columna "Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante":

Sólo en los casos en que se trate de un Contrato de Investigación y Desarrollo, se deben llenar las siguientes columnas:

- Columna "Código del Centro de Investigación": Indicar el código asociado al Centro de Investigación y Desarrollo que realiza contratos de Investigación y Desarrollo, financiados en parte con aportes públicos.
- Columna "RUT": Indicar el RUT del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Número total de registros informados: Indicar el número de líneas con registros que han sido declaradas con información.

5. OTROS

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, los contribuyentes, que individualmente o concertados proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere dicha ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el N°23 del inciso primero del artículo 97, del Decreto Ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario.

5.30 Declaración Jurada N° 1842

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del crédito especial de empresas constructoras.

Declaración Jurada Sobre Determinación Del Crédito Especial a Empresas Constructoras																		
PERÍODO TRIBUTARIO ... 20...											F882							
Sección A. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE											RAZÓN SOCIAL							
RUT ÚNICO TRIBUTARIO											DOMICILIO POSTAL							
CORREO ELECTRÓNICO											CIUDAD							
CORREO ELECTRÓNICO											TELÉFONO							
Sección B. DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS (CEEC)																		
DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS				DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN					DATOS DE LA FACTURA EMITIDA									
N°	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	TIPO DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	RUT MANDANTE	Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)	Valor Total del Contrato de Construcción (UF)	CONCEPTO DE EMISIÓN	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	RUT COMPRADOR O MANDANTE	VALOR NETO	VALOR CEEC (VALOR DE EMISIÓN EN PESOS)	VALOR FISCAL	MONTO IVA	VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO	
01	021	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN													MONTO TOTAL CEEC INFORMADO (en Pesos)		MONTO TOTAL REGISTROS INFORMADOS			
													C18		C19			
DECLARACIÓN JURADA DE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE													RUT REPRESENTANTE LEGAL					
													C20					

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1842

1. Esta declaración debe ser presentada a partir de Febrero de 2010, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC) en el código [126] del Formulario 29, en virtud de lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute CEEC en el código [126] del Formulario 29.

Plazo de Presentación: El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes en que venza el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al período en que imputó crédito especial a empresas constructoras (CEEC), es decir, por ejemplo, si en el Formulario 29 correspondiente al período tributario Enero 2010 y que vence en el mes de febrero de 2010, se imputó dicho crédito bajo el código 126, entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil de Febrero de 2010 para presentar dicha declaración.

En la declaración jurada de Febrero de 2010 los contribuyentes deberán informar aquellas operaciones de uso del CEEC que correspondan al mes de Enero de 2010 y/o a los períodos comprendidos entre Julio de 2009 y Diciembre de 2009. En las declaraciones juradas posteriores, es decir las que se presenten a partir de Marzo de 2010 sólo deberán informarse las operaciones de uso del CEEC correspondientes a las imputaciones realizadas exclusivamente en el mes anterior, es decir, en Marzo de 2010 se deberá informar las imputaciones realizadas en Febrero de 2010, en Abril las de Marzo y así sucesivamente.

Sólo en los casos de Contratos Generales de Construcción, deberá contener información relativa a las imputaciones mensuales que el contribuyente hubiere efectuado con motivo de la ejecución de proyectos en los que haya comenzado a imputar CEEC con anterioridad al 30 de Junio de 2009, cuando a dicho proyecto aún le reste un monto por utilizar.

El campo "período tributario" corresponde al mes en que se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29. El formato a ingresar será mm-aaaa. A modo de ejemplo: si se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29 del mes de julio de 2009, el período tributario a ingresar en la Declaración Jurada será 07-2009.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal,

comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

En la columna "Tipo de Documento" deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Permiso de Edificación.
- 2: Resolución SERVIU.
- 3: Resolución MOP
- 4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

En la columna "N° Documento" deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Mensual 1842 o en la Declaración Jurada Anual 1843.

En la columna "Fecha Documento" señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

En la columna "Comuna en que se ejecutarán las Obras" deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Consulta y Certificados de Avalúo", opción "Consultar Tabla de Comunas". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

En la columna "Tipo de Contrato" deberá señalar si se trata de un contrato general de construcción por suma alzada, una modificación de un contrato general de construcción por suma alzada, o un contrato de compraventa (este último caso se refiere a que la empresa constructora que construye y vende por sí misma) o una "Resolución - Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada
- 2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).
- 3: Contrato de Compra Venta.
- 4: Resolución - Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un "Contrato de Compra Venta" (Tipo de Contrato N° 3) o una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato N° 4), los campos señalados en los números 13, 14, 15 y 16 siguientes, deberán dejarse en blanco.

En la columna "Fecha del Contrato" señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

En la columna "RUT Mandante" deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En el caso de los campos detallados en los números 15 y 16 siguientes, el contribuyente al momento de llenarlos debe tener presente que la declaración jurada debe tener expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros, dentro de la misma declaración jurada, muestren los valores de contrato en UF.

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

DATOS DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO

En la columna "Concepto de Emisión" deberá señalarse por cuál concepto se emitió la factura en la cual se imputó CEEC, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Factura por Estado de Pago
- 2: Factura por Pago del Precio o parte del mismo, Entrega Real o Simbólica, o Suscripción de Escritura Pública.
- 3: Factura por Contrato de Promesa de Compra-venta.
- 4: Nota de Débito.
- 5: Nota de Crédito.

En la columna "N° de Documento". Señale el número correlativo de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.

En la columna "Fecha de Emisión del Documento" deberá registrarse la fecha de emisión de la factura, nota de débito o nota de crédito en la que se imputó CEEC. El formato a ingresar es dd-mm-aaaa.

En la columna "RUT Comprador o Mandante" deberá consignarse el Rol Único Tributario del comprador del inmueble o del mandante del contrato general de construcción por suma alzada, al cual se le extendió la factura, nota de débito o nota de crédito, según sea el caso.

La columna "Valor Neto" deberá contener el monto, en pesos, especificado como valor neto en la factura, nota de débito o nota de crédito en que se imputó CEEC.

En la columna "MONTO CEEC Calculado (en Pesos)"deberá contener el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial Empresas Constructoras imputado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En la columna "Valor del Terreno" deberá consignarse el valor del terreno del inmueble vendido, el que sirvió de rebaja para efectos de la determinación de la base imponible del IVA. Este campo sólo es obligatorio cuando las empresas constructoras hayan vendido bienes corporales inmuebles por ellas construidos.

En la columna "Monto IVA" ingrese el monto de IVA en pesos (\$), recargado en la factura, nota de débito o nota de crédito.

En la columna "VALOR Total del Documento" deberá registrarse el monto total, en pesos (\$), de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.

4. SECCIÓN C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Monto Total CEEC Informado (en Pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto CEEC Calculado (en pesos)".

En el campo "N° Total Registros Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

En el campo "RUT Representante Legal" ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.31 Declaración Jurada N° 1843

Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de construcción con derecho a uso del crédito especial a empresas constructoras.

El formulario muestra la estructura de la declaración jurada, con secciones para:

- Identificación de la empresa constructora declarante (Razón Social, Domicilio Postal, Comuna, Correo Electrónico, Teléfono).
- Detalle de antecedentes de proyectos (Tabla con columnas: Tipo de Proyecto, Fecha de Inicio, Fecha de Término, Valor Total del Contrato de Construcción, etc.).
- Cuadro Resumen Final de la Declaración (Total CEEC Pesos, Total UF, etc.).

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1843

1. Esta declaración deberá ser presentada por aquellas empresas constructoras refiriéndose al CEEC potencial que tendrán derecho a utilizar por proyectos de construcción cuyos permisos de edificación se encuentren vigentes y hayan sido otorgados con fecha anterior al 01 de Enero del año de presentación de la declaración jurada que cumplan las condiciones para acceder al crédito especial a empresas constructoras y cuyos contratos generales de construcción, que no sean por administración, hayan sido suscritos durante el año inmediatamente anterior al de presentación de la declaración jurada. No se deberá informar respecto de contratos de compraventa suscritos durante el año informado.

La información solicitada debe presentarse por períodos anuales hasta el último día hábil de Marzo del año siguiente a aquel que se está informando.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE.

Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS.

Es obligatorio que todos los campos de esta declaración jurada consignen los valores correspondientes y que estos sean válidos de acuerdo a los requisitos de formato señalados a continuación.

Respecto de la manera de informar los valores en los campos en que se registran montos de crédito o valor total del contrato, estos deben señalarse en pesos o en UF, de acuerdo a como está suscrito el contrato. En el caso de que el contrato esté suscrito en ambas monedas, registre los valores en la declaración jurada sólo en pesos.

Los campos que hacen referencia a montos de crédito o valor total del contrato, que no use, debe llenarlos con un cero.

Por ejemplo, si el contrato suscrito indica un valor total de 10500 UF, se debe registrar esa cifra en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)", mientras que en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" debe registrar cero.

No deben transformarse las cifras de una unidad monetaria a la otra, por lo que las cifras de crédito o valor del contrato deberán estar todas registradas en pesos o todas registradas en UF, nunca en ambas.

De este modo la declaración jurada tendrá expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros muestren los valores de contrato en UF.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

En la columna "Tipo de Documento" deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Permiso Municipal de Edificación.
- 2: Resolución SERVIU.
- 3: Resolución MOP
- 4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

En la columna "N° Documento"deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Anual 1843 o en la

Declaración Jurada Mensual 1842.

En la columna "Fecha Documento"señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

En la columna "Comuna en que se ejecutarán las Obras" deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Consulta y Certificados de Avalúo", opción "Consultar Tabla de Comunas". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

En la columna "Tipo de Contrato" deberá señalarse si se trata de un contrato general de construcción de bienes corporales inmuebles con destino habitación por sumaalzada, o de la modificación de un contrato general de construcción por Suma Alzada, o una "Resolución – Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada.
- 2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).
- 3: Resolución – Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato N° 3), los campos señalados en los números 9, 10, 11 y 12 siguientes, deberán dejarse en blanco.

En la columna "Fecha del Contrato" señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por sumaalzada celebrado con su mandante. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

En la columna "RUT Mandante" deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por sumaalzada.

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO

En la columna "Tipo de Inmuebles". Deberá registrarse una descripción de los tipos de inmuebles a construir, según lo siguiente:

- 1: Viviendas
- 2: Bodegas
- 3: Estacionamientos
- 4: Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social.

CANTIDAD DE INMUEBLES CON DERECHO A CRÉDITO

En la columna "Con Crédito Menor a Tope". Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto anterior, cuyo crédito especial empresas constructoras por vivienda a utilizar es menor al tope de las 225 UF. Este campo no es obligatorio llenarlo si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

En la columna "Con Crédito Igual a Tope". Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 14, cuyo crédito especial empresas constructoras a utilizar por vivienda es igual al tope de las 225 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

En la columna "Cantidad de Inmuebles sin Derecho a Crédito". Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 14 que no tienen derecho al crédito especial empresas constructoras, es decir, aquellos inmuebles cuyo valor es superior a 4.500 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

En la columna "CEEC Determinado (pesos)"deberá ingresar el monto potencial, en pesos (\$), del CEEC que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en UF ingrese cero en este campo.

En la columna "CEEC Determinado (UF)"deberá ingresar el monto potencial, en Unidades de Fomento (UF), del Crédito Especial Empresas Constructoras que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en pesos ingrese cero en este campo.

En la columna "Fecha de Inicio de la Obra" deberá ingresar la fecha en que efectivamente se dio inicio a las obras. El dato a incluir, en este sentido, debe ser real y no proyectado. Este campo será obligatorio sólo en las Declaraciones Juradas que deberán ser entregadas en Marzo del año 2010.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total CEEC Pesos", ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (pesos)".

Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.

En el campo "Total CEEC UF", ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (UF)". Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.

En el campo "N° Total Registros Informados", ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

En el campo "RUT Representante Legal" ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.32 Declaración Jurada N° 1844

Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría según artículos 5° inciso 2° y 9 de la Ley N° 20.444 del año 2010.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
C0			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Códigos (Anexo N°1)	Nombre de la Cuenta según registros contables	Monto de la cuenta
C0	C2	C3	C4	C5

N°	Código Cuenta Recuadro N°2, F22	Código Anexo N°2, donde se clasifica el ajuste.	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de Ajuste
	C24	C6	C7	C8	C9

Totales sección B				Totales sección C					Total de Casos Informados	
Total Ingresos incluidos en la determinación de la renta	Total Costos y gastos incluidos en la determinación de la renta	Total Partidas de conexión monetaria	Resultado según balance	Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría		Resultado tributario		C21		
C10	C11	C12	C13	Pérdida	Utilidad	Total Agregados [1]	Total Deduciones [2]		Total Desagregados [3]	Pérdida

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		
TOTAL MONTO ANUALES ACTUALIZADOS		
CREDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010	CREDITO DEL ART. 9 DE LA LEY N° 20.444/2010	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C5	C6	C7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1844

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores, habilitados o pagadores de rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares, cuyos trabajadores o pensionados han solicitado descontar de sus remuneraciones y/o pensiones montos por concepto de donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por Ley N°20.444, del 2010. Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N°1844 las personas que no han realizado descuentos a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPLEADOR, HABILITADO O PAGADOR QUE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE LA DONACIÓN)

Se identificará al empleador, habilitado o pagador que canceló la renta sobre la cual se descontó la donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, de la Ley N° 20.444, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, PENSIONES Y RENTAS SIMILARES DE LAS CUALES SE DESCANTÓ LA DONACIÓN)

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador o pensionado)": Debe registrar el RUT del trabajador dependiente o pensionado al cual se le efectuó el descuento por la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción, según Ley N° 20.444 del año 2010.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

- Columnas "Crédito Art. 5 Inciso Segundo de la Ley N° 20.444/2010" y "Crédito Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010": Deberá anotarse el monto anual a valor actualizado del crédito determinado por aquellos meses del año calendario respectivo en que se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción con o sin destino específico según las normas de la Ley N° 20.444 y el cual fue imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría. El monto del referido crédito equivalente al 40% de las donaciones efectuadas a valor actualizado.
- Columna "Períodos al Cual Corresponden las Rentas de las cuales se rebajaron la donaciones": Se debe marcar con una "X", en cada periodo en que se realizó un descuento por donación destinada al Fondo Nacional de Reconstrucción de la Ley N° 20.444.
- Columna N° Certificado: Se debe anotar el N° del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informando los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.33 Declaración Jurada N° 1846

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance

Folio Rentas Líquidas Imponibles o Pérdida Tributaria	
N° Inicio	N° Final
C22	C23

AÑO TRIBUTARIO 2011

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
C0			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DEL RESULTADO SEGÚN BALANCE DE 8 COLUMNAS

N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Códigos (Anexo N°1)	Nombre de la Cuenta según registros contables	Monto de la cuenta
C0	C2	C3	C4	C5

SECCIÓN C: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

N°	Código Cuenta Recuadro N°2, F22	Código Anexo N°2, donde se clasifica el ajuste.	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de Ajuste
	C24	C6	C7	C8	C9

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DECLARADOS

Totales sección B				Totales sección C					Total de Casos Informados	
Total Ingresos incluidos en la determinación de la renta	Total Costos y gastos incluidos en la determinación de la renta	Total Partidas de conexión monetaria	Resultado según balance	Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría		Resultado tributario		C21		
C10	C11	C12	C13	Pérdida	Utilidad	Total Agregados [1]	Total Deduciones [2]		Total Desagregados [3]	Pérdida

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1846

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes, que al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, pertenezcan al segmento "Gran Empresa", y también aquellos que se encuentren calificados como "Grandes Contribuyentes" por resolución del Director a que se refiere el artículo 3° bis de la ley Orgánica del Servicio, siempre que a la fecha de presentación de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, mantengan tal calidad, por medio de la cual se deberá informar la composición del Estado de Resultados del año comercial anterior y de la Base Imponible de Primera Categoría (Recuadro N° 2 del Formulario 22), más los ajustes realizados para la determinación de la misma.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos", Link : https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

"Folio Rentas Líquidas Imponibles o Pérdida Tributaria N° Inicio/Final": Indique el número de folio inicial y final, autorizado por el Servicio en el cual se registra la Renta Líquida Imponible o la Pérdida Tributaria del ejercicio. (Registro FUT, según Resolución Exenta N° 2154, de 1991).

3. SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DEL RESULTADO SEGÚN BALANCE DE 8 COLUMNAS

Columna "Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables": Deberá registrar el código de la cuenta, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el contribuyente para la clasificación de sus registros contables timbrados, a nivel desagregado. Por ejemplo: si la cuenta de ventas de productos, en el plan de cuentas está representado por el número 50001, se debe registrar el valor 50001.

Columna "Id. Códigos (Anexo N°1)": Deberá registrar el código de la cuenta, de acuerdo a lo señalado en la columna Id. Código del Anexo N° 1. Por ejemplo: la cuenta de ventas de productos, según el Id. Código Anexo N° 1, está asociado al código 628.01: Ingresos del Giro por bienes producidos y/o distribuidos.

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables": Deberá registrar el nombre de la cuenta de acuerdo al Plan de Cuentas utilizado para la clasificación de sus registros contables timbrados y deberá corresponder al código indicado en la columna "Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables". Por ejemplo: venta de productos.

Columna "Monto de la Cuenta": Registre el valor total de la partida cuyo monto deberá corresponder a la cuenta que ha señalado de acuerdo al Plan de Cuentas utilizado para la clasificación de sus registros contables.

4. SECCIÓN C: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Columna "Código Cuenta Recuadro N° 2 F22": Registre el código utilizado en el Recuadro N°2 del F-22 utilizado para la determinación de la Base Imponible de Primera Categoría, dependiendo del concepto informado. Por ejemplo: Pérdida de Ejercicios Anteriores, corresponde en este caso al código 634 del Recuadro N°2 del Formulario 22.

Columna "Código Anexo N°2, donde se clasifica el ajuste": Deberá registrar el código del Anexo N° 2 en el cual declaró la partida correspondiente al ajuste, detallando cada uno de los ajustes efectuados. Por ejemplo: Pérdidas de Ejercicios Anteriores, corresponde en este caso, según Anexo N° 2, del Suplemento, al código 30.12.01 "Pérdida tributaria del ejercicio anterior no consumida por FUT".

Columna "Descripción del ajuste practicado": Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna "Monto del ajuste": Registre el valor del ajuste practicado que es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna "Tipo de ajuste": Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que declara, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: OTROS ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

"**Actividad Económica Principal**": Seleccione dentro del listado actividades económicas vigentes, la actividad principal que desarrolla.

"**Entidad Supervisora Directa**": Seleccione, según corresponda, el organismo regulador de la información contable-financiera respectivo, indicando: SVS; SBIF; OTRA; NO APLICABLE.

"**Año Ajuste IFRS 1° Aplicación**": Debe ser utilizado por los contribuyentes que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS-NIIF) en la preparación de su información financiera; indicando el año en que se adoptó por primera vez estas normas.

"**Folio Balance N° Inicio/Final**": Indique el número de folio inicial y final autorizado por el Servicio, en el cual se registra el Balance de 8 columnas.

4. Sección C: DETALLE DE LAS CUENTAS CONTENIDAS EN EL BALANCE DE 8 COLUMNAS

En esta sección los contribuyentes deben registrar la información contable de su empresa en base a su balance de 8 columnas, que se utiliza para la determinación del resultado tributario de la sociedad y de la información de su declaración de impuesto a la renta, esta información debe coincidir con los registros timbrados exigidos por este Servicio.

Los contribuyentes que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberán expresar la información del Balance de 8 columnas en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio comercial respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

"**Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables**": Deberá registrar el código de la cuenta, que de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado por el contribuyente, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado, sin indicar totalizadores de cuenta.

"**Id. Cuenta según clasificador de cuentas**": Deberá registrar el código de la cuenta utilizando el Anexo N°1, según corresponda a una cuenta de activo, pasivo o de resultado.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea mayor a la codificación propuesta en Anexo N°1, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir en la columna "Id. Cuentas según clasificador de cuentas", el código indicado en anexo tantas veces como sea necesario, según el plan de cuentas utilizado en sus registros contables, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuentas utilizado en registros contables	
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activos Circulantes
1.01.01.01	Caja
1.01.01.02	Banco

Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas

N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables
1	1.01.01.01	1.01.01.00	Caja
2	1.01.01.02	1.01.01.00	Banco

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea menor a la codificación propuesta en Anexo N°1 (para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir, en la columna "Id plan de cuentas utilizado en registros contables", el código utilizado en sus registros contables, tantas veces como sea necesario, según el código indicado en anexo, columna "Id. Cuentas según clasificador de cuentas", es decir, en el plan de cuentas utilizado por el contribuyente, deudores por venta y deudores varios utilizan el mismo código, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuentas utilizado en registros contables	
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activos Circulantes
1.01.01.10	Cuentas por cobrar

Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas

N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables
1	1.01.01.10	1.01.05.00	Deudores por venta
2	1.01.01.10	1.01.07.00	Deudores varios

"**Nombre de la Cuenta según registros contables**": Deberá registrar el nombre de la cuenta por ejemplo: caja, banco, deudores, etc., según el código indicado en la columna "Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables" correspondiente a dicha cuenta.

"**Débitos**": Registre el monto total de cargos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva, de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

"**Créditos**": Registre el monto total de abonos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

"**Saldo Deudor**": Si el monto registrado en la columna débitos es mayor al monto registrado en la columna créditos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Código	Tipo de ajuste
1	Agregado
2	Deducción
3	Desagregado

5. SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DECLARADOS

"**Columna "Total Ingresos incluidos en la determinación de la renta"**: Registre la sumatoria del total de partidas correspondientes a cuentas de ingresos declaradas en la sección "B": Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas, excluyendo las partidas de las cuentas de corrección monetaria con saldo acreedor, las que se registraran en forma separada en los campos siguientes.

"**Columna "Total Costos y Gastos incluidos en la determinación de la renta"**: Registre la sumatoria del total de partidas correspondientes a cuentas de costos y gastos declaradas en la sección "B": Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas, excluyendo las partidas de las cuentas de corrección monetaria con saldo deudor, las que se registraran en forma separada en los campos siguientes.

"**Columna "Total partidas corrección monetaria/Saldo Deudor"**: Registre la sumatoria del total de partidas de la cuenta de corrección monetaria con saldo deudor, declaradas en la sección B: Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas.

"**Columna "Total partidas corrección monetaria/Saldo Acreedor"**: Registre la sumatoria del total de partidas de la cuenta de corrección monetaria con saldo acreedor, registradas en la sección B: Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas.

"**Columna "Resultado según balance/Pérdida-Utilidad"**: Si el resultado de restar al "total de ingresos" el "total de costos y gastos", más/menos la corrección monetaria, es negativo, registre dicho monto sin el signo (-) negativo en la columna "Pérdida", en caso contrario, se debe registrar en la columna "Utilidad".

"**Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Agregados"**: Registre la sumatoria total de partidas "Agregados", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 1.

"**Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Deducciones"**: Registre la sumatoria total de partidas "Deducciones", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 2.

"**Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Desagregados"**: Registre la sumatoria total de partidas "Desagregados", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 3.

"**Columna "Resultado Tributario Pérdida/Utilidad"**: Al resultado Pérdida o Utilidad obtenido en Columna "Resultado según balance" sume el valor "Total Agregados" y reste el valor "Total Deducciones" y "Total desagregados". Si el resultado es negativo, registre dicho monto sin el signo (-) negativo en la columna "Pérdida", en caso contrario, se debe registrar en la columna "Utilidad".

"**Columna "Total Datos Informados"**: Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro "RUT Represente Legal" registre el RUT del representante del contribuyente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 15 artículo 97 del Código Tributario.

5.34 Declaración Jurada N° 1847

Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas

SII online		Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas		FOLIO		F. 1847					
www.sii.cl		AÑO TRIBUTARIO 201_									
Sección A: Identificación del Declarante											
RÓL UNICO TRIBUTARIO C27				RAZÓN SOCIAL							
DOMICILIO POSTAL				COMUNA							
CORREO ELECTRÓNICO				FAX		TELÉFONO					
Sección B: Otros Antecedentes del declarante											
Actividad Económica Principal		Entidad Supervisora directa		Año Ajuste IRS 1° Aplicación		Folio Balance					
C21		C22		C23		N° Inicio N° Final C24 C25					
Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas											
N	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C											
Total Débitos		Total Créditos		Total Saldo Deudor		Total Saldo Acreedor		Total Pasivo		Total Ganancias	
C12		C13		C14		C15		C16		C17	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1847

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes, que al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, pertenezcan al segmento "Gran Empresa" y, también por aquellos que se encuentren calificados como "Grandes Contribuyentes" por resolución del Director a que se refiere el artículo 3° bis de la ley Orgánica del Servicio, siempre que a la fecha de presentación de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, mantengan tal calidad, por medio de la cual se deberá informar el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas al 31 de diciembre del año anterior.

Columna "Saldo Acreedor": Si el monto registrado en la columna créditos es mayor al monto registrado en la columna débitos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna "Activo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de activo. Si la cuenta de activo presenta saldo acreedor deberá registrarse en la columna pasivo.

Columna "Pasivo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de pasivo. Si la cuenta de pasivo presenta saldo deudor deberá registrarse en la columna activo.

Columna "Pérdidas": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado pérdida. Si la cuenta de "Pérdidas" presenta saldo acreedor deberá registrar el monto en la columna "Ganancias", dado que en definitiva estamos frente a una menor pérdida.

Columna "Ganancias": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado Ganancia/Utilidad. Si la cuenta de "Ganancias" presenta saldo deudor deberá registrar el monto en la columna "Pérdidas", dado que en definitiva estamos frente a un menor ingreso.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total Débitos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Débitos"

Columna "Total Créditos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Créditos"

Columna "Total Saldo Deudor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Deudor"

Columna "Total Saldo Acreedor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Acreedor"

Columna "Total Activo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Activo"

Columna "Total Pasivo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pasivo"

Columna "Total Pérdidas": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pérdidas"

Columna "Total Ganancias": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Ganancias"

Columna "Resultado Según Balance": Registre en la columna, la cantidad que resulte de la diferencia entre la columna "Total ganancias" y la columna "Total Pérdidas". Si la columna "Total Pérdidas" es mayor a la columna "Total Ganancias", la diferencia resultante se anota anteponiendo un signo (-).

Columna "Total Datos Informados": Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro "RUT Represente Legal" Registre el N° RUT del representante Legal, cuando corresponda.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado conforme lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

5.35 Declaración Jurada N° 1848

Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta.

Declaración jurada anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta.

AÑO TRIBUTARIO 20XX

Sección A: Identificación del Aportante (Declarante)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

DOMICILIO FISCAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: Transacciones Informadas (datos de los inversionistas extranjeros, transacciones realizadas, inversiones y cumplimiento requisitos art. 106 LIR, gastos, retención y/o pago de impuestos y exenciones aplicadas)

N°	RUT	Modalidad de actuación	TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO							CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL ART. 106 LIR					
			Tipo de operación o situación del inversionista	Tipo de instrumento o contrato	Fecha de la operación o fecha cambio situación del inversionista	Monto de la operación en pesos	Moneda o unidad original de operación	Monto de la operación en moneda o unidad original	Quedan en pesos	Tipo Inversionista Art. 106 LIR	Fecha de contrato	Inversión en Chile o no participó en los beneficios	Inversiones realizadas por cuenta propia del inversionista y como beneficiario efectivo	País origin de los intereses	RUT banco en que liquidaron los intereses
C37	C2	C23	C4	C3	C5	C8	C7	C6	C45	C26	C27	C28	C29	C31	C32
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

RETENCIONES Y/O PAGO DE IMPUESTOS				BENEFICIOS TRIBUTARIOS		
RUT Rentas sobre CS	Bases imponible (pesos)	Tasa de impuesto	Código impuesto o categoría de beneficio (ver artículo 100 LIR)	Impuesto retenido y/o pagado (en pesos)	Folio F50	Monto que establece el beneficio tributario
C30	C11	C12	C24	C25	C13	C23

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		
N° Transacciones Informadas	Monto Total de impuestos retenidos y/o pagados (pesos)	Monto total usado o beneficiado (pesos)
C20	C22	C36

RUT REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON VERDADEROS Y CORRECTOS, POR LO QUE QUEDA SUjeta A LAS SANCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1848

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes instituciones:

- Las instituciones que operen como agentes responsables para fines tributarios en Chile, en virtud de la Resolución Ex. SII N° 36 de 2011, para informar todas las transacciones, gastos, retenciones, pagos de impuestos y beneficios tributarios, que correspondan a los inversionistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.
- Los bancos o corredores de bolsa que operen como agentes intermediarios, de inversionistas institucionales extranjeros, con el objeto de proporcionar la información relativa al cumplimiento de requisitos y a las inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta, en los términos exigidos en los numerales 5 y 7 de esa misma disposición. Estos agentes intermediarios deben proporcionar la información señalada sin importar el mecanismo por el cual el inversionista institucional extranjero obtuvo RUT en Chile, es decir, dichos contribuyentes deberán informar las operaciones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta tanto en los casos en que el inversionista institucional extranjero haya operado con RUT obtenido por el régimen simplificado, como también en los casos que el inversionista haya operado con RUT obtenido a través del régimen general.

Respecto de las declaraciones correspondientes al año tributario 2012, deberá tenerse presente lo siguiente:

Durante el año tributario 2012, las operaciones correspondientes a inversionistas acogidos a la Resolución Exenta N° 36, de 2011, que no se encuentren acogidas al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo deberán informarse cuando hayan sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta última resolución, esto es, a partir del 17.03.2011.

Tratándose de inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informarse la totalidad de las operaciones efectuadas durante el año comercial 2011, salvo que el agente intermediario, a la fecha de publicación de la Resolución que establece esta declaración jurada Formulario N° 1848, haya cumplido con informar la totalidad de las inversiones efectuadas en dicho periodo anual, de conformidad con la obligación que imponía la Resolución Exenta N° 56, de 2001, modificada por la Resolución N° 103, de 2010, en cuyo caso no estará obligado a informar tales inversiones mediante esta declaración jurada Formulario N° 1848.

El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones efectuadas por los inversionistas durante el año comercial anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución que opera como "agente responsable para fines tributarios", entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión públicos, y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

En su caso, los datos a informar en esta sección corresponderán a los bancos o corredoras de bolsa, constituidos en Chile, en su calidad de agentes intermediarios, en virtud de lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta. Cabe hacer presente que, en el caso que una misma institución o empresa tenga la calidad de agente responsable y agente intermediario a la vez, deberá presentar sólo una declaración jurada Formulario N° 1848 por cada año tributario, y proporcionar en dicha declaración la información correspondiente a los inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos a la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y la información correspondiente a los inversionistas institucionales extranjeros acogidos al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De esta manera, deberá declararse en un mismo registro la información correspondiente a cada una de las transacciones efectuadas por los inversionistas institucionales extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que operan al amparo de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y que, al mismo tiempo, se acogen a la exención establecida en el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. SECCIÓN B: TRANSACCIONES INFORMADAS (DATOS DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, TRANSACCIONES REALIZADAS, INVERSIONES Y CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 106 LIR, GASTOS, RETENCIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS)

En relación con las operaciones que se deben informar en esta sección de la declaración jurada, los contribuyentes pueden optar por entregar la información solicitada detallando cada uno de los ítemes o conceptos contenidos en las facturas de los corredores, o, si prefieren, pueden agrupar dicha información a nivel de los totales de factura para un mismo inversionista extranjero, siempre que los datos que se deben informar en cuanto a la modalidad de actuación, el tipo de operación, el tipo de instrumento y la fecha de operación, sean los mismos.

En otras palabras, los contribuyentes, a su elección, podrán agrupar en un solo registro la información que deben proporcionar en esta sección, para un mismo inversionista extranjero, aún cuando los precios unitarios y los instrumentos específicos en que se realizan las inversiones sean distintos, y siempre que se cumpla con que las demás condiciones y características que se solicita informar respecto de las operaciones realizadas por el inversionista extranjero, sean las mismas, o corresponda utilizar en todas ellas el mismo código según las tablas de codificación que se indican para los campos que comprende esta declaración jurada.

INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna "RUT" deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros, de acuerdo a la modalidad contemplada en la letra c), punto 2.7 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

Tratándose de operaciones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta, deberá indicar el RUT del inversionista institucional extranjero, considerando que, en estos casos, puede haber sido obtenido mediante el procedimiento simplificado establecido en la señalada Resolución o mediante el régimen general.

En la columna "Modalidad de actuación" deberá registrar el código correspondiente, dependiendo si las operaciones se realizan por cuenta propia del inversionista extranjero o si éste actúa a nombre propio por cuenta de terceros inversionistas, según la siguiente tabla:

Código	Modalidad de actuación
1	Por cuenta propia
2	A nombre propio por cuenta de terceros inversionistas

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

TRANSACCIONES

En la columna "Tipo de operación o situación del inversionista" deberá registrar el código correspondiente a la transacción a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Compra, adquisición o entrega
2	Venta, enajenación, rescate o restitución
3	Flujos positivos (ingresos para el inversionista extranjero) provenientes de instrumentos derivados
4	Flujos negativos (egresos para el inversionista extranjero) originados en instrumentos derivados
5	Dividendos, beneficios, intereses o utilidades
6	Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular
7	Ingreso de capitales (divisas) al país
8	Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero
9	Traspaso cartera inversiones a otro agente
10	Recepción cartera inversiones de otro agente
11	Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 Ley de la Renta

Cabe explicitar que, se deberá informar en una sola línea (registro), utilizando los campos que más adelante se detallan, el monto de la transacción y sus gastos asociados.

En el caso que se informe haber realizado el traspaso de una cartera de inversiones del inversionista extranjero a otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, en este campo "Tipo de operación o situación del inversionista", se deberá utilizar el código 9 "Traspaso cartera inversiones a otro agente", o el código 10 "Recepción cartera inversiones de otro agente", según corresponda y deberán utilizarse tantas líneas como sea necesario para detallar cada uno de los diferentes tipos de instrumentos o contratos que comprenden dicha cartera.

El código 11 "Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en Art. 106 de la Ley de la Renta" deberá utilizarse para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 7 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara que el inversionista institucional dejó de cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo en comento, a contar de la fecha que se indique en el campo "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista". En estos casos, para informar esta situación, bastará con que el agente intermediario complete, además de este campo "Tipo operación o situación del inversionista", los campos "RUT" del inversionista, "Modalidad de actuación", "Tipo de instrumento o contrato", "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista", "Tipo inversionista Art. 106 LIR", "Fecha de contrato", "Inversionista no tiene EP en Chile y no participará en el control de los emisores", e "Inversiones realizadas por cuenta propia del inversionista y como beneficiario efectivo", debiendo dejar todos los demás campos en blanco. Para estos efectos, el código a informar en el campo "Tipo de instrumento o contrato", corresponderá al 14 "No asociado a un instrumento o contrato en particular", mientras que la fecha a informar en el campo "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista" deberá corresponder a la fecha en que se constata que el inversionista dejó de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de la Renta. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del declarante consistente en proporcionar la información respecto de las transacciones efectuadas por el inversionista, utilizando para ello registros separados.

En la columna "Tipo de instrumento o contrato" deberá registrar el código correspondiente al tipo de instrumento comprendido en la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil
2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976.
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N° 18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

Además, cuando en la columna anterior, se hayan utilizado los códigos 7 "Ingreso de capitales (divisas) al país", u 8 "Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero", en esta columna "Tipo de instrumento o contrato", deberá emplearse el código 10 "Moneda extranjera o divisas", para informar la liquidación de divisas ingresadas al país o la compra de divisas necesarias para realizar la remesa, según corresponda.

En la columna "Fecha de la operación o fecha cambio situación del inversionista" deberá indicar la fecha en que se realizó la operación que está informando, con formato DD/MM/AAAA, la que debe encontrarse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

En el caso que se informe que el inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de la Renta, esto es, que en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista", se haya indicado el código 11 "Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 Ley de la Renta", en estos casos la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha a contar de la cual se produjo dicho incumplimiento.

En el caso que se informe haber recibido una cartera de inversiones traspasada por el inversionista extranjero desde otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha en que se realizó el traspaso de que se trate.

En la columna "Monto de la operación en pesos" deberá registrar el monto del precio o valor pactado del instrumento o contrato que corresponda a la transacción que informa, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresando dichos montos en pesos chilenos, sin rebajar las comisiones u otros gastos asociados a la operación. Si el precio o valor fue fijado en moneda extranjera o en un índice, se deberá indicar el monto de conformidad con el tipo de cambio o valor vigente a la fecha de la transacción, según corresponda.

En el caso que la transacción informada corresponda a percepción de dividendos, beneficios, intereses o utilidades, esto es, en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista" se haya informado el código 5 "Dividendos, beneficios, intereses o utilidades", en esta columna "Monto de la operación en pesos", deberá indicar el monto una vez rebajado el impuesto retenido, pero sin rebajar los demás gastos asociados o descontados de la renta, los cuales, estos últimos, deberán informarse en la columna "Gastos en pesos", si existen.

En el caso que la transacción informada corresponda a venta, enajenación, rescate o restitución de instrumentos o contratos, esto es, en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista" se haya informado el código 2 "Venta, enajenación, rescate o restitución", en esta columna "Monto de la operación en pesos", deberá indicar el monto total obtenido en dicha operación, sin rebajar el impuesto retenido ni los demás gastos asociados a la operación.

Asimismo, es del caso señalar que tratándose de flujos relacionados con instrumentos derivados, en este campo, "Monto de la operación en pesos", se deberán informar los movimientos que correspondan a cumplimiento del contrato ya sea por la modalidad de compensación o entrega física del activo subyacente, y todos los ingresos provenientes de dichos contratos, en tanto que, los gastos relacionados con este tipo de instrumentos, tales como comisiones y primas pagadas, se deberán informar en la columna "Gastos en pesos", de acuerdo a las instrucciones señaladas.

En la columna "Moneda o unidad original de operación" deberá registrar la moneda o unidad que corresponda al monto informado en la columna anterior, ingresando el código respectivo, según tabla de "Código de Monedas para el A.T. 20XX Asociados al Formulario 1862", publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas (www.sii.cl). Por ejemplo, para el caso que la unidad corresponda a unidad de fomento (UF), se deberá indicar el código "998".

En la columna "Monto de la operación en moneda o unidad original" deberá registrar el monto nominal del instrumento o contrato de que se trate la transacción que está informando, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresado en la moneda que se transa o en la moneda o índice que figure en carátula del instrumento o en el contrato, según corresponda.

Para esta columna serán aplicables las instrucciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto anterior.

Cuando en el campo "Moneda o unidad original de operación", haya sido informado el código 999 "pesos chilenos", este campo "Monto de la operación en moneda o unidad original", deberá quedar en blanco.

En la columna "Gastos en pesos" deberá registrar el monto de los gastos efectuados por el inversionista en relación a las inversiones informadas, expresados en pesos chilenos.

En el caso que dichos gastos puedan asociarse a una transacción específica, éstos deberán ser informados en la misma línea o registro en que se informa la transacción a que acceden. Si no existen gastos asociados a la operación o si éstos se informarán en otro registro, debe ingresar el valor "0".

Cuando se trate de gastos generales que no puedan ser asociados a una transacción específica, el monto de dichos gastos deberán informarse en este campo "Gastos en pesos", empleando una línea por separado; utilizando en la columna "Tipo de Operación o situación del inversionista", el código 6 "Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular" y en la columna "Tipo de instrumento o contrato", el código 14 "No asociados a un instrumento o contrato en particular". Además, se deberá dejar en blanco los campos "Monto de operación en pesos", "Moneda o unidad original de operación" y "Monto de la operación en moneda o unidad original".

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL ART. 106 LIR

Los campos correspondientes a esta sub-sección, sólo deberán completarse en el evento que se informen transacciones respecto de las cuales el inversionista institucional extranjero se haya acogido a la exención establecida en el artículo 106 de la Ley de la Renta, (ex artículo 18 bis). En los demás casos, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco.

En la columna "Tipo de inversionista Art. 106 LIR" deberá registrar el código correspondiente al tipo de inversionista de que se trate, conforme a lo señalado en las letras a) a la f) del N° 2 del artículo 106 de la Ley de la Renta. De esta forma, los códigos a informar son los que se indican en la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Los fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.
2	Los fondos que se encuentren registrados ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando estos fondos tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total.
3	Los fondos que tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total. Adicionalmente, no más del 10% del patrimonio o del derecho a las utilidades del fondo en su conjunto, podrá ser directa o indirectamente propiedad de residentes en Chile.
4	Los fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes.
5	Los fondos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero o inversionistas institucionales locales.
6	Las compañías de seguros que no mantengan inversiones en valores, emitidos por compañías de seguros, que califiquen para acogerse a lo dispuesto en el artículo 106, o en valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en más de un 25%, a la variación o evolución del precio de tales valores, siempre que dichas compañías de seguros se encuentren sometidas en su país de origen a regulación y supervisión por las autoridades reguladoras competentes del giro de seguros, según corresponda, las que deberán ser parte de IAIS, <i>International Association of Insurance Supervisors</i> , o de ASSAL, Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina. En el evento que la inversión en Chile se realice a través de una sucursal o agencia de la entidad también domiciliada en el extranjero, ésta también deberá encontrarse sujeta a dicha regulación y supervisión, sea en el país de domicilio de la entidad o en aquel en que la respectiva sucursal o agencia se encuentra domiciliada.
7	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus reservas internacionales, sea que las inviertan a través de su gobierno, banco central, banco emisor o autoridad monetaria correspondiente.
8	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus fondos soberanos, sea que los inviertan a través de su gobierno o Fisco, como a través de cuentas, <i>investment authorities</i> , <i>investment agencies</i> , <i>investment corporations</i> u otras entidades o estructuras organizacionales, siempre que su objeto sea proveer recursos financieros para beneficio exclusivo del Estado extranjero o división territorial extranjera respectiva y, además, que a través del respectivo vehículo de inversión no se canalicen también inversiones o recursos distintos de los del fondo soberano.
9	Los "endowment funds", ya sea que inviertan directa o indirectamente a través de sociedades controladas, entendiéndose por tales, para estos efectos, a los fondos creados con el objeto de financiar la realización de investigación científica o labores de educación propias del giro de instituciones académicas u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que, en conformidad a sus respectivos estatutos, dicho financiamiento deba realizarse mayoritariamente con cargo a las utilidades que genere la inversión del capital de dichos fondos, de una forma tal que asegure la continuidad de los recursos necesarios para solventar sus fines. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en especial en la letra c) de su numeral 2.

En la columna "Fecha de contrato" deberá registrar la fecha de celebración del contrato entre el banco o corredor de bolsa y el inversionista institucional extranjero, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del artículo 106 de la Ley de la Renta. Para el llenado de este campo se deberá utilizar el formato DD/MM/AAAA.

En la columna "Inversionista no tiene EP en Chile y no participará en el control de los emisores" deberá ingresar la palabra "SI" para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 5 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara juradamente que el inversionista institucional extranjero cumple los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo en comentario; que no tiene un establecimiento permanente en Chile, y que, salvo en el caso de la inversión en cuotas emitidas por fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976, no participa directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que invierte, ni posee o participa directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del citado artículo.

Para señalar que el inversionista institucional extranjero no cumple cabalmente las condiciones señaladas, deberá indicar la palabra "NO".

En la columna "Inversiones realizadas por cuenta propia del inversionista y como beneficiario efectivo" deberá ingresar la palabra "SI" para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara juradamente que el inversionista institucional extranjero actúa por cuenta propia y como beneficiario efectivo de las inversiones que se informan y que, por tanto, no corresponden a inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero. Para declarar que el inversionista institucional extranjero no cumple el requisito señalado, deberá indicar la palabra "NO".

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

INGRESO CAPITALES

Los campos "País de origen de las divisas internadas" y "RUT banco en que se liquidaron las divisas" sólo deberán completarse en el caso que el "Tipo operación o situación del inversionista" informada corresponda al código 7 "Ingreso de capitales (divisas) al país" y se trate de inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta. En los demás casos, los campos señalados deberán quedar en blanco.

En la columna "País de origen de las divisas internadas" deberá registrar el código correspondiente al país de origen de las divisas internadas al país y que se acogen a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta, según "Código de Países para el A.T. 20XX Asociados al Formulario 1862", publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas (www.sii.cl). Por ejemplo, para el caso que el país corresponda a España, se deberá indicar el código "517".

En la columna "RUT banco en que se liquidaron las divisas" deberá señalar el RUT, (con dígito verificador), del banco en que se liquidaron las divisas destinadas a la inversión al amparo de lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso que la institución liquidadora sea distinta a la declarante. Si el banco en que se liquidaron las divisas es el mismo agente que declara, este campo deberá quedar en blanco.

RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada se encuentre afecta a impuestos en Chile, en caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Los montos que se deben informar en esta sub-sección deben ser expresados en pesos chilenos.

En la columna "RUT responsable del entero del impuesto" deberá registrar el Rol Único Tributario del contribuyente obligado a enterar el impuesto en arcas fiscales. Si el responsable del impuesto es el mismo agente que presenta esta declaración, deberá dejar este campo en blanco.

Para estos efectos, se deberá tener presente lo señalado en el punto 2.7 letra a) numeral ii, del resolutive 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

En la columna "Base imponible (pesos)" deberá registrar el monto de la renta afecta a impuesto a la renta, esto es, el monto sobre el cual, conforme a las normas de la Ley de la Renta, debe aplicarse la tasa que corresponda para calcular el impuesto que afecta al inversionista por la renta informada. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos y deberá considerar el incremento por impuesto de primera categoría, cuando corresponda.

En la columna "Tasa de impuesto" deberá registrar la tasa que fue aplicada sobre la base para calcular el impuesto correspondiente a la renta obtenida por el inversionista.

En la columna "Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)" deberá registrar el monto del crédito por impuesto de primera categoría, o el crédito señalado en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley de la Renta, que se imputó contra el impuesto a la renta que está informando, según corresponda. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos.

En la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" en el caso que el declarante sea el responsable del pago del impuesto deberá registrar el monto del impuesto retenido y enterado en arcas fiscales, en relación a la renta obtenida por el inversionista extranjero que se informa. En cambio, si el declarante no es el responsable del pago del impuesto, deberá señalar el monto de impuesto retenido sobre dicha renta. Los montos se deben informar en esta columna expresados en pesos chilenos.

En la columna "Folio F50" deberá registrar el folio del Formulario 50 en el cual el agente que presenta esta declaración jurada Formulario N° 1848, declaró y pagó el impuesto. En los casos que el declarante no sea el responsable del pago del impuesto, pero cuente con la información, podrá indicar el folio correspondiente al formulario 50 en que el responsable declaró y pagó el tributo; en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada haya sido acogida a algún beneficio tributario en Chile, como puede ser una exención o una norma que permita considerar los flujos obtenidos como ingresos no renta. En caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Asimismo, los campos de esta sub-sección no se deberán completar cuando el único beneficio utilizado corresponda al crédito por impuesto de primera categoría.

Cabe hacer presente que cuando los beneficios tributarios aplicados sean parciales, o no liberen totalmente a la renta de impuesto o, por ejemplo, liberen a la renta del pago de impuesto de primera categoría pero no de impuesto adicional, deberán utilizarse los campos de la sub-sección RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS, y al mismo tiempo llenarse los campos pertinentes de esta sección BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

En la columna "Norma que establece el beneficio tributario" deberá registrar el código que corresponda a la norma en que se fija la exención, se establece el carácter de ingreso no renta o en la que se establezca el beneficio a que se haya acogido la operación que se informa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Referencia Norma que establece el beneficio
1	Artículo 104 Ley de la Renta
2	Artículo 106 Ley de la Renta.
3	Artículo 107 Ley de la Renta.
4	Inciso primero del Artículo 108 Ley de la Renta.
5	Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta.
6	Inciso quinto del Artículo 108 Ley de la Renta.
10	Otras normas que establecen beneficios tributarios

La columna "Referencia legal otros beneficios tributarios" únicamente deberá utilizarse cuando en la columna anterior "Norma que establece el beneficio tributario", se haya utilizado el código 10 "Otras normas que establecen beneficios tributarios", con el objeto de especificar la referencia legal de la norma en que se establece el beneficio tributario (exención, carácter de ingreso no renta, u otro) que se aplicó a la transacción que se informa. Para estos efectos, se deberá indicar el número del artículo en que se establece el beneficio tributario aplicado y número y año de la ley a que corresponde, utilizando números y palabras, por ejemplo, "inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 99.999, de 2012."

En la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" deberá registrar el monto del mayor valor, renta, ingreso o incremento patrimonial sobre el que se aplicó el beneficio tributario que se informa en las dos columnas anteriores.

No obstante, cuando el beneficio tributario utilizado corresponda al crédito establecido en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley de la Renta, es decir, en el campo "Norma que establece el beneficio tributario", se haya empleado el código 5 "Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta", el monto de dicho beneficio deberá ser informado en el campo "Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)", por lo tanto, en esta columna, "Monto exento o beneficiado", se deberá señalar el monto de la base de cálculo sobre la que se aplicó la tasa de crédito que corresponde a dicho beneficio.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "N° de transacciones informadas" ingrese la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" de la sección B de la declaración jurada. Si no ha informado valores en la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados" debe ingresar el valor cero.

En el campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto exento o beneficiado" de la sección B de la declaración jurada. Si en la declaración jurada no fueron informados valores en la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" debe ingresar el valor cero.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones específicas establecidas en los N°s 5 y 7 del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.36 Declaración Jurada N° 1849

Declaración Jurada Anual sobre Intereses devengados e impuesto retenido conforme al artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente a inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C1)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO DECLARANTE (C2)	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO	

N°	RUT Emisor	RUT Tenedor	Tipo contribuyente RUT Tenedor	Nemotécnico SVS	Interés devengado (en pesos)	Retención/Liberación de Impuesto
CH	C3	C4	C5	C6	C7	C8

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN	
Cantidad Total de Datos Informados	Monto Total Interés devengado
C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1849

1. Esta declaración debe ser presentada, por los corredores de bolsa, agentes de valores u otros intermediarios, que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, con el objeto de informar el monto de los intereses devengados, determinados conforme a lo establecido en el inciso tercero, del N° 2, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y en su caso, la procedencia de la retención de impuesto a que se refiere el artículo 74 N° 7, del mismo texto legal, respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión.

Plazo de Presentación: Esta declaración jurada tendrá como plazo de presentación hasta el **último día hábil del mes de Marzo de cada año**, respecto de los intereses devengados durante el ejercicio correspondiente al año anterior, a contar del año tributario 2012.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área). De la misma forma, se deberá identificar el "Tipo de Declarante" que está presentando la declaración jurada. Para ello, deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Corredor de Bolsa
2	Agente de Valores
3	Otros Intermediarios

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Rut Emisor" deberá registrar el Rut de la entidad emisora de los instrumentos transados. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

del artículo 63 en caso que corresponda.

En la columna "Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Deberá registrarse el monto actualizado correspondiente a la donación de los artículos 6/9 según corresponda de la Ley 20.444/2010.

En la columna "Crédito Artículo 63 LIR Reemplazado Art. 6/9 Ley 20.444/2010": Deberá registrarse el monto actualizado de crédito tributario de primera categoría que tenía derecho por la renta respectiva reemplazado por el crédito por donaciones según lo dispuesto en artículo 6/9 Ley 20.444/2010.

En la columna "Crédito por Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010": Deberá registrarse el monto de crédito tributario actualizado por donaciones determinado según lo dispuesto en artículo 6/9 Ley 20.444/2010.

En la columna "Monto Renta Líquida". Registre el monto líquido histórico, pagado, distribuido, retirado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del beneficiario de la renta. Es decir registre el resultado de restar a la columna "Base Imponible", el monto registrado en la columna "Impuesto Pagado, según F50". Para los casos que no exista crédito por Impuesto de Primera Categoría se entenderá que el impuesto pagado corresponde al impuesto retenido y para los casos en que exista crédito por Impuesto de Primera Categoría, que el impuesto pagado corresponde a la diferencia entre el impuesto retenido y el mencionada crédito.

En el caso de rentas exentas, por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional registre el monto histórico en pesos, de la renta pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición, según sea el caso.

En la columna "Gastos Rechazados Monto Actualizado". Registre las retenciones que se hubieren efectuados por concepto de gastos rechazados que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.

En la columna "Número de Certificado". Registre el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6173, publicada en el D.O. del 16.12.97.

En la columna "Fecha de pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en cuenta o Puesta a Disposición de la Renta". Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del monto de la renta líquida.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:

1.

En la columna "Total de Base Imponible". Registre la suma total de la columna "Base Imponible según F-50" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total de Impuesto Pagado". Registre la suma total de la columna "Impuesto Pagado según F-50" en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total Crédito Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Registre la suma total de la columna "Crédito por Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Registre la suma total de la columna "Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total de Monto de Renta Líquida". Registre la suma total de la columna "Monto de Renta Líquida" en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total Gastos Rechazados Monto Actualizado". Registre la suma total de la columna "Gastos Rechazados Monto Actualizado" en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna "Total de Casos Informados". Registre el número total de los casos que informados en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente inversionista, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (ANTECEDENTES SOBRE EL MONTO DE LA INVERSIÓN Y DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN)

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna "Antecedentes de las Empresas o Sociedades Receptoras de la Inversión":

- Columna "Razón Social de las Empresas o Sociedades en las cuales se tiene Participación": Indicar el nombre o razón social de la empresa o sociedad radicada en el extranjero en la que se tiene participación.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la empresa o sociedad en el país extranjero.
- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida la empresa o sociedad en la cual se poseen derechos sociales o acciones, de acuerdo a la lista que aparece en este Suplemento (Anexo A, Punto 7.2).
- Columna "Tipo de Relación": Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la sociedad receptora de la inversión, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:
11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35: Empresa es controlador.
36: Empresa es controlada.
41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51: Contrato de exclusividad.
52: Acuerdo de actuación conjunta.
53: Tratamiento preferencial.
54: Dependencia financiera o económica.
55: Depósito de confianza.
56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).

Columna "Antecedentes de las Inversiones":

- Columna "Tipo de Inversión": Indicar el tipo de inversión de que se trata, esto es: (1) Derechos sociales, (2) Acciones, (3) Otro tipo de participación en sociedades constituidas en el extranjero.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna "Resultado de las Inversiones": En el caso de contribuyentes obligados a llevar contabilidad o que han optado por llevarla, las utilidades percibidas deben ser declaradas en sus montos históricos, como ingresos brutos a la fecha de su percepción.

En el caso de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los montos deben ser actualizados por la Variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPIC) existente entre el último día del mes anterior al de su percepción y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio respectivo.

- Columna "Dividendos o Retiros Percibidos": Indicar el monto total de los dividendos percibidos durante el ejercicio.
- Columna "Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales": Indicar el monto total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio. Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis.

Columna "Impuestos Pagados en el Extranjero":

- Columna "Impuesto a la Remesa en el extranjero": Registre el monto de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o por la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna "Impuesto a nivel de la empresa extranjera": Registre el monto de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de crédito unilateral (sin convenio), si el impuesto soportado o pagado en el extranjero es igual o superior al impuesto de Primera Categoría en esta columna se debe registrar valor cero.

Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero"

- Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero": Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta

5.38 Declaración Jurada N° 1851

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.

Siempre
Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras. AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 FOLIO 1001

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Razón Social		Domicilio Postal		Comuna	
Correo Electrónico		Fax		Teléfono	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Antecedentes sobre el monto de la inversión y de las empresas o sociedades receptoras de la inversión)

ANTECEDENTES DE EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN	ANTECEDENTES DE LAS INVERSIONES	RESULTADO DE LAS INVERSIONES	IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO								
Razón Social de las Empresas o Sociedades en las cuales se tiene Participación	Tax-ID	Código País de Residencia	Tipo de Relación	Tipo de Inversión	Monto Actualizado de la Inversión Realizada Acumulada al 31 de Diciembre	Monto Actualizado de la Inversión Realizada Acumulada al 31 de Diciembre	Dividendos o Retiros Percibidos	Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales	Impuesto a la Remesa en el Extranjero	Impuesto a Nivel de la Empresa Extranjera	Tope Crédito por Impuesto Pagado en el Extranjero
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C20	C21	C22

Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

APLICACIÓN DE CRÉDITOS SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	APLICACIÓN DE CRÉDITOS CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN	RESULTADO DE LAS INVERSIONES	IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO	TOTAL DE TOPES DE CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	TOTAL DE CASOS INFORMADOS						
Total de Tope Crédito del Ejercicio	Total de Tope Crédito del Ejercicio	Transfiriendo al Impto. Global Complementario o Adicional de los Empleados, Socios o Accionistas	Transfiriendo al Impto. Global Complementario o Adicional de los Empleados, Socios o Accionistas	Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio	Monto Actualizado de la Inversión Realizada Acumulada al 31 de Diciembre	Dividendos o Retiros Percibidos	Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales	Total Impuesto a la Remesa en el Extranjero	Total Impuesto a Nivel de la Empresa Extranjera	Total de Topes de Crédito por Impuesto Pagado en el Extranjero	Total de Casos Informados	
C14	C15	C23	C17	C18	C19	C10	C11	C12	C13	C24	C25	C26

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.
FOLIO REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1851

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los contribuyentes personas jurídicas o naturales con domicilio o residencia en Chile, que mantengan inversiones en derechos sociales o acciones de empresas o sociedades constituidas en el extranjero en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital o utilidades.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se adquirieron los derechos sociales o acciones de las empresas o sociedades constituidas en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima igual o inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de la fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta Sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero obtenidos durante el ejercicio anterior, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuestos pagados en el Extranjero".
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista

Columna "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, con el tope de 30% de acuerdo a lo establecido en el Art. 41C.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna "Resultado de las Inversiones":

- Columna "Dividendos o Retiros Percibidos": Indicar el monto correspondiente a la suma total de los dividendos o retiros percibidos durante el ejercicio.
- Columna "Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna "Impuestos pagados en el extranjero":

- Columna "Total Impuesto a la Remesa en el extranjero": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna "Total Impuesto a nivel de la empresa extranjera": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Total Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero":

- Registre la suma total del monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.39 Declaración Jurada N° 1852

Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.

Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

SECCIÓN B: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

DIRECCIÓN POSTAL		CIUDAD	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
		TELÉFONO	

SECCIÓN D: DATOS DE LOS INFORMADOS (Debe completarse sobre el monto de la inversión y de los ingresos y/o pérdidas receptoras de la inversión)

ANTECEDENTES DE LAS AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RECEPTORES DE LA INVERSIÓN				ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN				RESULTADOS DEL PERÍODO				INTERESES DEL PERÍODO		ADECUADOS Y PREDUCIBLES DEL PERÍODO		IMPUESTOS		TOTAL CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO O ADECUADO EN EL EJERCICIO	
N° INVERSIÓN O RAZÓN SOCIAL	PAIS	CÓDIGO PAIS DE RESIDENCIA	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE	RESULTADO O GANANCIA O PÉRDIDA O DEVENGADO DURANTE EL EJERCICIO	INGRESOS DEL PERÍODO	COSTO DIRECTO BIENES Y SERVICIOS	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	OTROS GASTOS DEDUCIBLES DE LOS INGRESOS DEL PERÍODO	INTERESES PERCIBIDOS O DEVENGADOS	INTERESES PAGADOS O ADECUADOS	ADICIONALES A LA RENTA LIBERABLE IMPONIBLE	ADICIONALES A LA RENTA LIBERABLE IMPONIBLE	IMPUESTO PAGADO O ADECUADO EN EL EJERCICIO	IMPUESTO PAGADO O ADECUADO EN EL EJERCICIO	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18		

SECCIÓN C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

TOTAL DE CASOS INFORMADOS		CON CONTRIBUYENTES DE DOBLE TRIBUTACIÓN		ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN		RESULTADOS DEL PERÍODO		RESULTADOS DE AFOROS/RENTAS DEL PERÍODO		INTERESES DEL PERÍODO		ADECUADOS Y PREDUCIBLES DEL PERÍODO		IMPUESTOS		TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE LOS DATOS CORRESPONDIENTES PRESENTES O PASADOS EN LA DECLARACIÓN DE LA VERDAD, PUNTO A PUNTO, QUE SE HUBIERA HECHO FALSAMENTE CONOCER ADELANTE.

SEÑALADO EN LA COLUMNA DE LA FIRMADO

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1852

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que hayan constituido agencias o establecimientos permanentes en el exterior.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se constituyó la agencia o establecimiento permanente en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes inversionistas, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna "Antecedentes de las Agencias o Establecimientos Permanentes Receptores de la Inversión":

- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social de la agencia o establecimiento permanente que se tiene en el extranjero.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la agencia o establecimiento permanente en el país extranjero.
- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país en el cual se constituyó la agencia o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Punto 8.4).

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Utilidad o (Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio": Indicar el resultado obtenido por la agencia o establecimiento permanente durante el ejercicio. El resultado de ganancias o pérdidas que obtengan se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada. De acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 del Artículo 41B de la Ley de la Renta, dicho resultado se debe determinar aplicando las normas sobre determinación de la base Imponible de Primera Categoría dispuestas por este mismo texto legal, con excepción de la pérdida de ejercicios anteriores establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 31° de la ley del ramo.

Columna "Resultados del Período":

- Columna "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados": Anote los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza la agencia o establecimiento permanente según su objeto social, excluyendo todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., (este último en la medida que tales ingresos sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la agencia) los cuales se deben registrar en la columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados".
- Columna "Costo Directo Bienes y Servicios": Anote el costo directo contable que el establecimiento permanente determinó para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que rebajó de los ingresos brutos. Las partidas consideradas como costo directo en este recuadro, no deben ser incluidas en ningún otro recuadro. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los recuadros restantes pertinentes.
- Columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados": En este recuadro se anotan los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el establecimiento permanente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los recuadros "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados" o "Intereses Percibidos o Devengados".
- Columna "Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos": En este recuadro se anotan otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro "Costo Directo", que hayan sido rebajados por el establecimiento permanente

de los ingresos brutos por estimarlos necesarios para producir la renta.

Columna "Intereses del Período":

- Columna "Intereses Percibidos o Devengados": Informar el monto total de intereses percibidos o devengados por la agencia o establecimiento permanente.
- Columna "Intereses Pagados o Adeudados": Informar el monto total de intereses pagados o adeudados por la agencia o establecimiento permanente.

Columna "Agregados y Deducciones del Período":

- Columna "Agregados a la Renta Líquida Imponible": Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Columna "Deducciones a la Renta Líquida Imponible": Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Impuestos":

- Columna "Impuesto Pagado o Adeudado en el Extranjero": Registre el monto de impuesto que haya pagado o adeude en el extranjero por la utilidad obtenida por la agencia.

Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero"

Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo al dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero, obtenidos durante el ejercicio anterior, de acuerdo al tope de la tasa de Primera Categoría, establecida en el Art. 41A.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo al tope de 30% establecido en el Art. 41C.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Utilidad (o Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total del resultado(s) obtenido(s) por la(s) agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio.

Columna "Resultados Operacionales del Período":

- Columna "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados": Anote en este recuadro la suma total de los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente.
- Columna "Costo Directo Bienes y Servicios": Anote en este recuadro la suma total de los costos directos contables, correspondiente(s) al o los establecimiento(s) permanente(s) que se encuentra(n) en el extranjero.

Columna "Resultados No Operacionales del Período":

- Columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados": En este recuadro anote la suma total de los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el o los establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio comercial correspondiente.
- Columna "Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos": En este recuadro anote la suma total de otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro costo directo, que hayan sido rebajados por el o los establecimiento(s) permanente(s).

Columna "Intereses del Período":

- Columna "Intereses Percibidos o Devengados": Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses percibidos o devengados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).
- Columna "Intereses Pagados o Adeudados": Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses pagados o adeudados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).

Columna "Agregados y Deducciones del Período":

- Columna "Agregados a la Renta Líquida Imponible": Informar el monto total correspondiente a la suma de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Columna "Deducciones a la Renta Líquida Imponible": Informar el monto total correspondiente a la suma de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Impuestos":

Columna "Impuesto Pagado o Adeudado en el Extranjero": Registre el monto correspondiente a la suma de impuestos que haya pagado o adeude en el extranjero por la(s) utilidad(es) obtenida(s) por la(s) agencia(s).

Columna "Total de Topes de Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero"

Registre el monto total de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.40 Declaración Jurada N° 1853

Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera.

DECLARACION JURADA ANUAL SOBRE RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA											FOLIO
											F. 1853
AÑO TRIBUTARIO 20__											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
ROL UNICO TRIBUTARIO C22		NOMBRE O RAZON SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL							COMUNA				
CORREO ELECTRONICO							FAX		TELEFONO		
Sección B: ANTECEDENTES DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA											
ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LA RENTA					ANTECEDENTES DE LA RENTA						
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PAGADOR DE LA RENTA	TAX - ID	CÓDIGO PAÍS FUENTE DE LA RENTA	TIPO DE RELACION	TIPO DE RENTA	MONTO RESULTADO BRUTO		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	RENDA PERCIBIDA	TOPE CREDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR CADA RENTA PERCIBIDA	
						RENDA	PERDIDA EN OP. ART. 17 N° 8 Y 20 N° 2 Y/O 5, LIR				C6
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C20	
Sección C: APLICACIÓN DEL CREDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN											
APLICACIÓN DE CRÉDITOS SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN		APLICACIÓN DE CRÉDITOS CON CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN			ANTECEDENTES DE LA RENTA						TOTAL CASOS INFORMADOS
TOTAL DE TOPE DE CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	TOTAL DE TOPE DE CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	TRANSFERIDO AL IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL DE LOS EMPRESARIOS, SOCIOS O ACCIONISTAS	MONTO RESULTADO BRUTO (RENDA)	MONTO RESULTADO BRUTO (RENDA) EN OP. ART. 17 N° 8 Y 20 N° 2 Y/O 5, LIR	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	RENDA PERCIBIDA	TOTAL DE TOPES DE CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	TOTAL CASOS INFORMADOS	
C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C21	C19	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1853

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, que en conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 41A, 41B, 41C de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, realicen operaciones por las cuales perciban rentas de fuente extranjera, las cuales pudieren o no haber estado sujetas a impuestos debiendo, además, informar los impuestos pagados en el extranjero respecto de dichas rentas y los gastos asociados para producir la renta neta de fuente extranjera. De igual forma, estos contribuyentes deben informar el resultado, utilidad o pérdida, obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, de la Ley de la Renta.

No deben declararse a través de esta Declaración Jurada, sino a través de los Formularios 1851 y 1852, las rentas de Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras y las rentas provenientes de Agencias o Establecimientos Permanentes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente beneficiario de la renta, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de disco directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Columna "Antecedentes del Pagador de la Renta":

- Columna "Nombre o Razón Social del Pagador de la Renta": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica extranjera pagadora de la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada tipo de renta o pérdida obtenida.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que tiene el pagador de la renta en su país de residencia.
- Columna "Código País Fuente de la Renta": Indicar la sigla del país de residencia del pagador de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento.
- Columna "Tipo de Relación": Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Pagador de la Renta, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:
 - 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
 - 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
 - 13: Empresa es agencia o establecimiento permanente.
 - 14: Declarante es agencia o establecimiento permanente.
 - 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.

- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.
- 53: Tratamiento preferencial.
- 54: Dependencia financiera o económica.
- 55: Depósito de confianza.
- 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99: No hay relación.

Columna "Antecedentes de la Renta":

Columna "Tipo de Renta": Indicar el número correspondiente al concepto asociado por el cual el contribuyente que informa obtuvo la renta en el extranjero, según la clasificación siguiente:

- 1 = Rentas por propiedades inmuebles.
- 2 = Beneficios empresariales.
- 3 = Transporte Internacional.
- 4 = Dividendos.
- 5 = Intereses.
- 6 = Regalías
- 7 = Ganancias de Capital
- 8 = Rentas de Trabajo Independiente.
- 9 = Rentas de Trabajo Dependiente
- 10 = Directores.
- 11 = Actividades Artísticas y Deportivas.
- 12 = Pensiones.
- 13 = Servicios Públicos.
- 14 = Becas/ Estudios.
- 15 = Otras rentas

Columna "Monto Resultado Bruto": Registre el valor total del resultado, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados e impuestos pagados. Si el resultado es positivo, indicar en la columna "Renta" el monto total de las rentas percibidas en el ejercicio. Si se trata del resultado negativo obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5 de la Ley de la Renta, anótelos en la columna "Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.". En caso de gastos asociados a rentas relativas a ganancias de capital, dedúzcalos de la determinación del resultado.

Columna "Impuesto Pagado en el Extranjero": Registre el monto de impuesto pagado en el extranjero correspondiente a la renta percibida que se declara. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de los impuestos mensuales pagados durante el año, correspondientes al tipo de renta que se declara. Cuando se trate de aquellas rentas o cantidades que deban tributar en el respectivo país de residencia, sin aplicación de impuesto en el país de la fuente, deberá informar dicha renta con tasa cero.

Columna "Renta Percibida": Registre el monto de la renta líquida percibida por el contribuyente declarante.

Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida": Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41 A y 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta.

SECCIÓN "APLICACIÓN DE CRÉDITOS SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN"

Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total del crédito del ejercicio, por impuestos pagados en el extranjero, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas al 41 A de la Ley sobre Impuesto a Renta no informadas en el 1851 y 1852.

Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

SECCIÓN "APLICACIÓN DE CRÉDITOS CON CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN":

Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre la suma total del crédito del ejercicio por impuestos pagados en el extranjero, informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas a Convenios.

Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito que se traspasó como crédito del Impuesto Global Complementario o Adicional del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

SECCIÓN "ANTECEDENTES DE LA RENTA":

Columna "Monto Resultado Bruto (Renta)": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Monto Resultado Bruto (Renta)" de la sección B "Antecedentes de la Renta".

Columna "Monto Resultado Bruto (Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.): Registrar la suma de los montos

declarados en la columna "Monto Resultado Bruto"- Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R." del cuadro "Antecedentes de la Renta".

Columna "Impuesto Pagado en el Extranjero": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Impuesto Pagado en el Extranjero" del cuadro "Antecedentes de la Renta".

Columna "Renta Percibida": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Renta Percibida" del cuadro "Antecedentes de la Renta".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.41 Declaración Jurada N° 1854

Declaración Jurada Anual sobre Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.

F1854

siionline
Declaración Jurada Anual sobre Exención de Impuesto Adicional Art. 59° N° 2

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 _____ FOLIO _____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT UNICO TRIBUTARIO C17	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ASOCIACION GREMIAL
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRONICO		FAX
		TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (condiciones y pagos)

N°	Beneficiario de la Renta					Servicio Acogido a Exención					Prestador del Servicio			
	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de Residencia	Con el Declarante	Con Prestador de Servicio	Tipo de Servicio	Tipo de Exención aplicable	Monto Bruto del pago o abono (en US\$)	Fecha de pago o abono en cuenta	Código Arancelario Bien o Servicio Asociado	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código país de Residencia	Relación con el declarante
C01	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14

Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total Monto Bruto del pago o abono en US\$	Total Casos Informados
C15	C16

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1854

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas, Sociedades de Hecho, Comunidades y otros sin personalidad jurídica, con domicilio o residencia en Chile, que remesen al exterior, paguen, abonen en cuenta, contabilicen o pongan a disposición rentas acogidas a exención conforme al Artículo 59° N° 2, incisos primero, segundo o tercero de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar a la entidad que efectuó la remesa, pago o abono en cuenta, contabilización o puesta a disposición indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

En el caso de Asociación Gremial de Exportadores, se deberá anotar "X" en el recuadro correspondiente y presentar la "Declaración Jurada Complementaria - Asociaciones Gremiales" en la Dirección Regional correspondiente o Dirección Grandes Contribuyentes, según proceda. La omisión de ésta última declaración tiene por sanción, además, la no autorización que debe otorgar este Servicio y, consecuentemente, acarrea la improcedencia de la exención.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (CONDICIONES Y PAGOS)

Deberá utilizar tantos registros como remesas, pagos o abonos en cuenta se hayan efectuado, debiendo repetir los datos del beneficiario tantas veces como sea necesario.

Columna "Beneficiario de la Renta":

Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrarse en forma legible el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica que percibió la renta. La persona informada aquí puede diferir de la señalada en "Prestador del Servicio".

Columna "Tax-ID": Registre en forma legible el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que en su país de residencia tiene el beneficiario. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente fundadamente no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.

Columna "Código País de Residencia": Indique la sigla del país de residencia de la persona natural o jurídica receptora de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna "Tipo de Relación": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el "Declarante" y el receptor de la renta; ya sea que se trate de empresas:

- 11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35 : Empresa es controlador.
- 36 : Empresa es controlada.
- 41 : Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42 : Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51 : Contrato de exclusividad.

- 52 : Acuerdo de actuación conjunta.
 53 : Tratamiento preferencial.
 54 : Dependencia financiera o económica.
 55 : Depósito de confianza.
 56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
 99 : No hay relación.

Columna "Relación con el Prestador del Servicio": Señale el tipo de relación existente entre el beneficiario de la renta y el "Prestador del Servicio", considerando para este efecto las categorías insertas en el párrafo anterior. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación.

Columna "Servicio Acogido a Exención":

- Columna "Tipo de Servicio": Indicar una de las letras siguientes, que dé cuenta de la operación que se acoge a exención:
 - a) Fletes por servicios aéreos
 - b) Fletes por servicios marítimos
 - c) Fletes por servicios terrestres
 - d) Embarques y desembarques
 - e) Almacenaje
 - f) Pesaje
 - g) Muestreo
 - h) Análisis de productos
 - i) Seguros
 - j) Operaciones de reaseguros no gravados por el N° 3 del Art. 59 L.I.R.
 - k) Comisiones
 - l) Telecomunicaciones internacionales
 - m) Fundición, refinación u otros procesos especiales a que se sometan productos chilenos
 - n) Publicidad y promoción
 - o) Análisis de mercado
 - p) Investigación científica y tecnológica
 - q) Asesorías y defensas legales

- Columna "Tipo de Exención Aplicable": Tratándose de sumas acogidas a la exención contenida en el inciso primero del Art. 59 N° 2, anote "1". Tratándose de sumas por servicios comprendidos en el inciso segundo, anote "2".

- Columna "Monto Bruto del Pago o Abono (en US\$)": Registre el monto bruto, remesado, pagado o abonado en cuenta, al beneficiario extranjero. En este caso, las cifras se deberán aproximar al entero superior o inferior según corresponda. Por ejemplo, si la operación tiene un valor de US\$10,5, se informará US\$11. Si tiene un valor de US\$10,4, se informará US\$10.

- Columna "Fecha de Pago o Abono en Cuenta": Registre la fecha en que el monto informado en el campo anterior fue remesado, pagado o abonado en cuenta, contabilizado o puesto a disposición.

- Columna "Código Arancelario Bien o Servicio Asociado": Tratándose de sumas exentas en virtud del inciso segundo o tercero (columna "Tipo de Exención Aplicable" = 2), el llenado de este campo es obligatorio. Deberá señalar el Código Arancelario (Servicio Nacional de Aduanas) del bien o servicio exportado, respecto del cual las operaciones exentas guardan estricta relación. En ningún caso se deberá completar este campo si la operación informada se acoge a la exención del señalado inciso primero. En el caso de servicios exportables que no cuenten con Código Arancelario asignado por el Servicio Nacional de Aduanas, se podrá indicar en este campo 99999999.

Columna "Prestador del Servicio": Complete estos campos sólo si la entidad prestadora del servicio difiere del beneficiario de la renta.

- Columna "Nombre o Razón Social": Señale el nombre o la razón social de la persona natural, jurídica o entidad que prestó el servicio acogido a exención.

- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse en forma legible el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la persona natural o jurídica externa, en su país de residencia. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente fundamentalmente no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.

- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país de residencia de la persona natural, jurídica o entidad prestadora del servicio, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Punto 7.2).

- Columna "Relación con el Declarante": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente entre el Declarante y el prestador del servicio; considerando para este efecto las categorías señaladas en este instructivo.

4. Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total Monto Bruto del Pago o Abono en US\$": Señale la suma de los montos informados en la columna "Monto Bruto del Pago o Abono (en US\$)".

En otras palabras, si indistintamente el beneficiario o el prestador del servicio son entidades relacionadas del declarante, el respectivo monto se incluirá en este campo.

Columna "Total de Casos (Pagos) Informados": Señale la cantidad de registros informados, equivalentes al número de registros por remesas, pagos o abonos en cuenta, ocurridos durante el período que se declara.

5.42 Declaración Jurada N° 1855

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	
ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CIT	DOMICILIO POSTAL
	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	FAX
	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS									
Antecedentes del Exportador				Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito					
N°	Nombre o Razón Social	RUT del Exportador	Identificador del Préstamo o Línea de Crédito	Tipo de Financiamiento	Fecha de otorgamiento del Préstamo o fecha del desembolso	Tipo de Operación	Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)	Fecha Vencimiento	
C12	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN									
Cantidad de registros informados				Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)					
C9				C10					

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1855

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Los contribuyentes otorgantes de créditos de dinero que consten en documentos que se hayan acogido a la exención establecida en el N° 11 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, que beneficia a las operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones.
- Los bancos o entidades que tramiten las operaciones de crédito acogidas al mencionado beneficio cuando el acreedor sea una persona sin domicilio ni residencia en Chile.
- El deudor, cuando las operaciones de crédito del exterior no sean intermediadas por una persona con domicilio o residencia en Chile, a excepción que éste se encuentre obligado a informar la operación de crédito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 28, de 09.02.2004, que obliga a presentar Declaración Jurada Anual N° 1857, sobre las condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, a que se refiere la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley de la Renta.
- Los contribuyentes señalados en las letras a, b y c, deberán informar respecto de todas aquellas operaciones de crédito acogidas a la mencionada exención, cuya fecha de otorgamiento, fecha de desembolso o utilización en el caso de líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario inmediatamente anterior.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos declarados deben estar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), sin decimales, en valores aproximados a la unidad.

Para aquellos préstamos otorgados en pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando el dólar observado de la fecha de otorgamiento en el caso de los préstamos, o la fecha de desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Para aquellos préstamos otorgados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o a los pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando la equivalencia de dicha moneda con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), de acuerdo a lo publicado por el Banco Central a la fecha de otorgamiento del préstamo, o fecha del desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Columna "Antecedentes del Exportador":

- Columna "N°": Indicar el número correlativo de la cantidad de préstamos o líneas de crédito que se están informando.
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del deudor a quien se le ha otorgado el crédito para efectuar la exportación. En el caso de las cartas de crédito, deberá señalarse el nombre o razón social del exportador.
- Columna "RUT del Exportador": Deberá informar el RUT del deudor y/o exportador, cuerpo y dígito verificador, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente.

Columna "Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito":

- Columna "Identificador del Préstamo o Línea de Crédito": Informar código, número y/o letra que identifique el préstamo o línea de crédito.
- Columna "Tipo de Financiamiento":
 - o Línea de Crédito: cuando se refiere a la puesta a disposición de un fondo para su uso a través del tiempo.
 - o Préstamo: cuando se trate de un monto, entregado o recibido de una sola vez.
 - o Se deberá registrar en esta columna el tipo de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Declaración Jurada Anual sobre Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES, A QUE SE REFIERE LA LETRA B) DEL N° 1, DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 59° DE LA LEY DE LA RENTA

FORMULARIO AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE DEL BANCO TRIBUTARIO

SECCIÓN B: DETALLE DE CRÉDITOS

SECCIÓN C: DETALLE DE ACREEDORES

SECCIÓN D: DETALLE DE GASTOS

SECCIÓN E: DETALLE DE GARANTÍAS

CUADRO DE RESUMEN DEL DETALLE DE CRÉDITOS DE LA DECLARACIÓN

DECLARANTE: _____ RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1857

1. Esta Declaración Jurada está destinada a informar las condiciones de los créditos mantenidos por contribuyentes con Entidades Financieras ubicadas en el exterior. Los contribuyentes con la obligación de informar son aquéllos que efectúan remesas de pagos hacia el exterior por concepto de intereses, gastos, seguros y comisiones, afectos a una tasa de Impuesto Adicional de 4% o exentos. El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior al de la realización de la declaración.

Las Operaciones de Créditos que deben declararse son:

- Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales durante el periodo de declaración.
- Créditos declarados en periodos anteriores que han sido modificados en el periodo de declaración en cuanto a sus tasas, plazos y/o cualquier otra condición de la operación, siempre y cuando tanto el deudor como el acreedor de la operación sigan inalterables.
- Extinciones de créditos por cualquiera de las causas contempladas por la ley tales como novación, confusión, cesión, capitalización, entre otros tipos de extinción contempladas por la ley que regula esta materia.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que recibe el crédito, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

3. Sección B: DETALLE DE CRÉDITOS

Columna "ID de Crédito": Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.

Columna "Tipo de Movimiento":

- Columna "Tipo de Declaración": Indicar el tipo de operación que se está declarando en la línea. Esta puede ser:
 - Nuevo Crédito.
 - Se modifica alguna de las condiciones de tasas, plazos, montos, periodicidades o relación con alguno de los acreedores, beneficiarios de gatos o garantés.
 - Se extingue el Crédito, pudiendo derivar en uno nuevo donde puede cambiar el deudor o el acreedor.

Columna "ID de Crédito Referenciado": No debe ser llenado para el caso de declaraciones de créditos nuevos.

Columna "Fechas Relevantes del Crédito":

- Columna "Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción": Para el caso de créditos nuevos, en este campo se debe indicar la fecha en que se celebró la operación de crédito. Respecto de los giros provenientes de una línea de crédito, la fecha que deberá colocarse en este campo corresponde a la respectiva a cada giro. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.
- Columna "Fecha de Ingreso de los Fondos": Indicar la fecha en que efectivamente hicieron ingreso al país los fondos otorgados en el crédito. Si existen varias fechas de ingreso para un mismo crédito, se usará para efectos de esta declaración la fecha del primer flujo de ingreso de fondos. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.
- Columna "Fecha de Última Cuota": Corresponde a la fecha en que el crédito será cancelado en su totalidad, por lo cual dejará de generar flujos de intereses y otros gastos asociados al crédito. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna "Tasa y Periodicidad de los Pagos":

- Columna "Tasa Variable": Seleccionar dentro de las posibles alternativas de tasas variables, aquélla que es usada como referencia para determinar el interés del crédito. Las opciones disponibles son:
 - LIBOR 90 días
 - LIBOR 180 días
 - PRIME
 - BULLET
 - TREASURIES
 - EUROBOR
 - MIBOR
 - NIBOR
 - Otra Tasa Variable

- Columna "Spread": Corresponde al diferencial (positivo o negativo) que se suma a la tasa variable del punto anterior. Se deberá expresar en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").
- Columna "Tasa Fija": Corresponde a la tasa fijada contractualmente al momento de ser otorgado el crédito. A diferencia de la "Tasa Variable", ésta no tiene tasa internacional de referencia ni "Spread" asociado, por lo cual de declarar una tasa fija, los campos anteriormente nombrados deberán quedar vacíos. Esta tasa debe estar expresada en términos de porcentajes anuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").
- Columna "Periodicidad de Intereses": Se debe informar la periodicidad de los flujos de intereses, de acuerdo a la "Unidad de Tiempo" utilizada. De esta forma, si se ha elegido la unidad de tiempo "meses" y los intereses se pagan trimestralmente, se deberá informar un "3"; si la unidad de tiempo es "años" y los intereses se pagan anualmente, se deberá informar un "1". Si el crédito no muestra flujos constantes de intereses, se deberá anotar en este campo el periodo de capitalización de los intereses.
- Columna "Periodicidad de Capital": De igual forma que el punto anterior, en este campo se debe informar la periodicidad de los flujos de capital siempre y cuando éstos muestren un comportamiento constante. Si no existe una periodicidad de pago constante, entonces se deberá utilizar un promedio en función del número de cuotas y del plazo del crédito.
- Columna "Plazo de Gracia": Informar, si corresponde, el plazo de gracia otorgado dentro de las condiciones del crédito, medido en la "Unidad de Tiempo" informada.
- Columna "Unidad de Tiempo": Colocar la unidad de tiempo utilizada en la operación de crédito que sea coherente con la "Periodicidad de Intereses", la "Periodicidad de Capital" y el "Plazo de Gracia". Las alternativas son:
 - Días
 - Meses
 - Años

Columna "Montos del Crédito en Pesos Chilenos":

- Columna "Monto del Crédito": Corresponde al monto originalmente otorgado según contrato o documento que respalde la operación, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro "Detalle de Acreedores" para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna "Tipo de Cambio".
- Columna "Intereses del Crédito": Es el monto total de intereses que va a generar el crédito desde el momento de su otorgamiento hasta la última cuota, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. Para esto se podrá realizar una proyección de los intereses a pagar a futuro utilizando la información de tasas, plazos y monto del crédito, declarados en puntos anteriores.
- Columna "Gastos Asociados al Crédito": Indicar los gastos en que se incurre por la operación de otorgamiento o modificación del crédito, tales como comisiones, honorarios profesionales, seguros, asesorías legales, entre otros gastos, expresados en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro "Detalle de Gastos" para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna "Tipo de Cambio".
- Columna "Garantías Otorgadas por Terceros": Indicar el monto de la garantía que pone a disposición un tercero, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro "Detalle de Garantés" para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna "Tipo de Cambio".

Columna "Datos de los Fondos":

- Columna "Régimen de Ingreso": Indicar el régimen al que se atiene el contribuyente poseedor del crédito al momento de su ingreso al país, donde las alternativas son:
 - Capítulo XIII
 - Capítulo XIV
 - Capítulo XIII y DL600
 - Capítulo XIV y DL600
 - Otro Régimen de Ingreso
- Columna "Destino de los Fondos": Se debe indicar el uso que se le dio a los fondos del crédito una vez otorgado. Estos pueden ser:
 - Activos Fijos
 - Capitales Mobiliarios
 - Operaciones
 - Financiamiento de Exportaciones
 - Financiamiento de Importaciones
 - Inversiones en el Extranjero
 - Otros Destinos

Columna "Impuestos":

- Columna "Afecto/Exento Impuesto Adicional": Informar si los intereses del crédito están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.
- Columna "Afecto/Exento Timbres y Estampillas": Indicar si el crédito se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.
- Columna "Monto Pagado Timbres y Estampillas": Indicar el monto pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

4. DETALLE DE ACREEDORES/GASTOS/GARANTES

Columna "ID de Crédito": Corresponde al identificador único del crédito al cual se le declarará la información de un Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante.

Columna "Nombre/Razón Social de Acreedor/Beneficiario/Garante": Colocar el nombre o razón social del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según corresponda.

Columna "Tax-ID": Es el identificador único que posee el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, cuyo nombre fue escrito en la columna anterior. Este identificador es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside. Columna "País de Residencia": Especificar el código del país del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, según corresponda, de acuerdo al listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna "Tipo de Relación con Deudor": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según se trate, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:

- 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13: Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14: Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.
- 53: Tratamiento preferencial.
- 54: Dependencia financiera o económica.
- 55: Depósito de confianza.
- 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99: No hay relación.

Columna "Tipo de Relación con Acreedor": Especificar si existe relación entre el Beneficiario del Gasto o Garante con el Acreedor, según corresponda, para lo cual se debe utilizar el listado mencionado en el punto anterior. Este campo no está habilitado en el cuadro "Detalle de Acreedores".

Columna "Monto en Moneda Original": Especificar el monto en moneda de origen de acuerdo al cuadro correspondiente. En el cuadro "Detalle de Acreedores" se debe ingresar el monto del crédito; para el caso de créditos sindicados se debe colocar el monto comprometido por cada Acreedor. En el cuadro "Detalle de Gastos" se deben ingresar los montos incurridos como gastos, agrupados según Beneficiario del Gasto. En el cuadro "Detalle de Garantías", se deben ingresar los montos de la garantías otorgadas expresadas en dinero, agrupados por Garante. La moneda de este campo es la moneda en que fue incurrido el respectivo ítem. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Moneda": Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de la columna anterior.

Columna "Tipo de Cambio": Corresponde a la división entre el monto informado en esta línea expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara y el "Monto en Moneda Original". En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tipo de Gasto/Garantía": Indicar el tipo de Gasto o Garantía asociado al crédito que se está declarando. En el cuadro "Detalle de Gastos", las alternativas son:

1. Honorarios
2. Gastos Legales
3. Asesorías Técnicas
4. Comisiones de Administración
5. Comisión de Compromiso
6. Comisión Prepago
7. Comisión de Garantía
8. Comisión Estudio Técnico
9. Comisión de Sindicación
10. Otro Tipo de Gasto

En el cuadro "Detalle de Garantías", las alternativas son:

- 1: Valores
- 2: Dinero

Este campo no está habilitado en el cuadro "Detalle de Acreedores".

Columna "Detalle de Tipo de Gasto/Garantía": Corresponde al detalle del Gasto o Garantía de acuerdo al tipo declarado en la columna anterior. En el cuadro "Detalle de Gastos", ingresar el concepto de pago de honorarios, gastos legales o asesorías técnicas, o el porcentaje anual del crédito que significan las comisiones, entre otros. En el cuadro "Detalle de Garantías", se deben especificar las garantías en valores o dinero según corresponda. Este campo no está habilitado en el cuadro "Detalle de Acreedores".

5. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE CRÉDITOS DE LA DECLARACIÓN

Columna "Monto Total del Crédito": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Montos del Crédito" del cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Intereses del Crédito": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Intereses del Crédito" del cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Gastos Asociados al Crédito": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Asociados al Crédito" del cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Garantías Otorgadas por Terceros": Registrar la suma de los montos de la columna "Garantías Otorgadas por Terceros" de los créditos informados en el cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Casos Informados": Señalar la cantidad de registros informados en el cuadro "Detalle de Créditos".

2. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO:

Columna "ID de Crédito Referenciado": No debe ser llenado para el caso de declaraciones de modificaciones de créditos. Columna "Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción": Respecto de la modificación de un crédito, en este campo se debe indicar la fecha en que ésta fue realizada. El formato de este campo es dd-mm-aaaa. En este caso, todos los demás datos del crédito deben ser ingresados nuevamente, tanto los modificados como los que se mantienen sin modificar, siguiendo las mismas pautas explicadas para el caso de los créditos nuevos

3. EXTINCIÓN DE CRÉDITO:

Columna "ID de Crédito Referenciado": Este campo sólo debe ser usado cuando exista una extinción producto de una fusión, división, disolución o cualquier otro acto jurídico u operación que haya implicado el traslado o la novación del crédito, en cuyo caso se debe colocar el número asignado por el Banco Central de Chile (a través del sistema SINACOFI) al nuevo crédito, esto sin perjuicio que el sistema asigne el mismo número de identificación que el crédito ya tenía anteriormente.

Columna "Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción": En este caso se debe indicar la fecha en que se extinguió la operación de crédito. El formato de este campo es dd-mm-aaaa. Respecto de las demás columnas, no se deberán ingresar más datos. Por su parte, el crédito resultante de la extinción de uno o más créditos deberá ser declarado considerándolo como si fuera uno nuevo.

5.45 Declaración Jurada N° 1858

Declaración Jurada Anual sobre Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.

SIIonline																
Declaración Jurada Anual sobre Saldo de Precios Correspondientes a Bienes Internados al País con cobertura diferida o sistema de cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de Renta																
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__																FOLIO
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____																
C28 _____ DOMICILIO POSTAL: _____ COMUNA: _____																
CORREO ELECTRÓNICO: _____ FAX: _____ TELÉFONO: _____																
Sección B: DETALLE DE SALDO DE PRECIOS																
N°	ID de Saldo de Precios	Datos del Proveedor Extranjero					N° de Créditos Otorgados	Montos en Pesos Chilenos					Saldo		Moneda	
		Nombre de Proveedor Extranjero	Tax-ID	País de Residencia de Proveedor	Tipo de Relación	Intereses Pagados o Abonados en el Año		Gastos Pagados o Abonados en el Año	Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Monto Garantizado o en Dinero o Valores de Terceros	Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Saldo al 31 de Dic.	Saldo Anterior	Moneda	Tipo de Cambio	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN																
N° Total de Créditos Otorgados	Monto Total de Crédito Otorgado	Total de Intereses Pagados o Abonados en el Año	Total de Gastos Pagados o Abonados en el Año	Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Total de Monto Garantizado o en Dinero o Valores de Terceros	Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Total de Saldos al 31 de Dic.	Total de Saldos Anteriores	Total de Casos Informados							
C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____																

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1858

1. Los contribuyentes con obligación de presentar esta Declaración Jurada son los que hayan realizado operaciones de aquéllas a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta, vale decir, todos aquéllos que hayan adquirido o mantengan vigentes obligaciones financieras con Proveedores Extranjeros por concepto de saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o sistemas de cobranzas, durante el año comercial a declarar. En la misma situación se encuentran los contribuyentes que mantengan vigentes operaciones de este mismo tipo realizadas en ejercicios anteriores.

Sólo deberán informarse operaciones de saldos de precios que tengan asociadas el pago de intereses, gastos asociados o cualquier otro costo que no pertenezca a capital.

El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior al de la realización de la declaración.

La moneda de la Declaración es pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, la cual debe aplicarse a todos los datos informados.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que recibe el crédito, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

3. Sección B: DETALLE DE SALDO DE PRECIOS

Columna "ID de Saldo de Precios": Corresponde al número de folio de la Declaración de Ingreso (del Servicio Nacional de Aduanas) de la importación correspondiente a bienes internados al país con cobertura diferida o sistema de cobranzas, respecto del cual se mantengan saldos de precios al momento de la internación. Cuando se trate de más de una operación de importación, se utilizará el folio correspondiente a la primera importación realizada durante el año que se declara, siempre y cuando esta operación implique un compromiso financiero. En caso que para un Proveedor sólo existan saldos y no créditos otorgados durante el año que se está declarando, entonces se debe informar el mismo "ID de Saldo de Precios" informado el año anterior para el respectivo Proveedor.

Columna "Datos del Proveedor Extranjero":

- Columna "Nombre de Proveedor Extranjero": Corresponde a la razón social de la empresa domiciliada en el extranjero, proveedora de los productos por los cuales el contribuyente asume un compromiso financiero. Para efectos de esta Declaración, el Proveedor es el Acreedor de la operación financiera referida.
- Columna "Tax-ID": Es el identificador único que posee el Proveedor extranjero, el cual es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.
- Columna "País de Residencia de Proveedor": Especificar el código del país del Proveedor, según listado contenido en este Suplemento.
- Columna "Tipo de Relación": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Proveedor Extranjero, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:
 - 11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
 - 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
 - 13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
 - 14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
 - 15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
 - 16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
 - 17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
 - 18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.

- 19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35 : Empresa es controlador.
- 36 : Empresa es controlada.
- 41 : Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42 : Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51 : Contrato de exclusividad.
- 52 : Acuerdo de actuación conjunta.
- 53 : Tratamiento preferencial.
- 54 : Dependencia financiera o económica.
- 55 : Depósito de confianza.
- 56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99 : No hay relación.

Columna "N° de Créditos Otorgados": Indicar el número de créditos otorgados por Proveedor, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año a declarar.

Columna "Montos en Pesos Chilenos":

- **Columna "Monto de Crédito Otorgado":** Registrar la suma de todos los créditos nuevos otorgados por el Proveedor extranjero durante el período a declarar.
- **Columna "Intereses Pagados o Abonados en el Año":** Indicar el monto de intereses pagados a cada Proveedor, durante el período anual que se está declarando.
- **Columna "Gastos Pagados o Abonados en el Año":** Corresponde a la suma de los gastos distintos a intereses y capital que se cancelan por concepto de las operaciones que se están declarando para cada Proveedor extranjero. Dichos gastos pueden ser comisiones, garantías, honorarios, gastos legales, entre otros gastos.
- **Columna "Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados":** Indicar los gastos pagados a terceros relacionados, producto de las operaciones que se están declarando para cada Proveedor extranjero.
- **Columna "Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros":** Corresponde a la suma de los montos garantizados por concepto de los créditos otorgados que se están declarando para cada Proveedor extranjero.
- **Columna "Monto Garantizado por Terceros Relacionados":** Indicar el monto que se encuentra garantizado con terceros relacionados de los créditos otorgados.
- **Columna "Saldos":**
- **Columna "Saldo al 31 de Dic.":** Corresponde al saldo del crédito proveedor pendiente al 31 de diciembre del período declarado. Si el valor ingresado es un número mayor a cero, significa que el crédito proveedor seguirá vigente para el próximo período.
- **Columna "Saldo Anterior":** Saldo del crédito pendiente de pago informado en el ejercicio anterior.

Columna "Moneda":

- **Columna "Moneda":** Corresponde a la moneda en que se otorgan los créditos. En caso de tener créditos en más de una moneda con el mismo proveedor, éstos deben ser declarados en líneas distintas.
- **Columna "Tipo de Cambio":** Corresponde a la división entre el "Monto de Crédito Otorgado" y la suma de los montos en moneda original de los créditos respectivos. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "N° Total de Créditos Otorgados": Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna "N° de Créditos Otorgados" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Monto Total de Crédito Otorgado": Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna "Monto de Crédito Otorgado" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Intereses Pagados o Abonados en el Año": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Intereses Pagados o Abonados en el Año" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados en el Año": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Gastos Pagados o Abonados en el Año" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".
Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Monto Garantizado por Terceros Relacionados" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".
Columna "Total de Saldos al 31 de Dic.": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Saldo al 31 de Dic." del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Saldos Anteriores": Registrar la suma de los montos informados en la columna "Saldo Anterior" del cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde a la cantidad de registros informados en el cuadro "Detalle de Saldo de Precios".

5.46 Declaración Jurada N° 1859

Declaración Jurada Anual sobre Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
RUT ÚNICO TRIBUTARIO (CU)			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
FAX		TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE EMISIONES																			
N°	ID de Bono o Debentura	Tipo de Declaración	ID de Bono o Debentura Referenciado	Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción	Fecha de Emisión	Tipo de Emisión	Clasificación de Riesgo 1	Clasificación de Riesgo 2	Mercado de Colocación de Bono	Variación de Valor	Monto del Bono o Debentura en Pesos Chilenos				Impactor				
											Monto Emitido (Valor Par)	Monto Efectivo Cobrado	Monto Pasivo o Abonado	Monto Garantizado por Terceros Relacionados					
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

DETALLE DE SERIES															
ID de Bono o Debentura	N° de Serie	Cantidad de Bono Emitido	Cantidad de Bono Cobrado	Fecha de Emisión	Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original	Monto Efectivo Cobrado en Moneda Original	Tipo de Emisión	Tipo de Emisión	Prorrateo a Pro de Intereses (Mora)	Convertibilidad	Mora	Tipo de Cambio	Monto		
													Saldo	Saldo	
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16

CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE EMISIONES DE LA DECLARACIÓN						
Monto Total de Emisión (Valor Par)	Monto Total Efectivo Cobrado	Total de Gastos Pasivos o Abonados	Total de Gastos Pasivos o Abonados a Terceros Relacionados	Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Total de Casos Informados	Total de Casos Informados
01	02	03	04	05	06	07

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1859

1. Los contribuyentes con obligación de declarar son todos aquéllos a que se refiere la letra d) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta, esto es, los que hayan realizado una emisión de Bonos o Debentures, en moneda nacional o extranjera, por los cuales se deban realizar pagos al exterior. Se deberán declarar todas las series involucradas en la emisión. Además, si las condiciones de una emisión son modificadas por una Junta de Tenedores, dicha modificación deberá ser informada mediante este Formulario.

Para el caso en que la empresa rescate anticipadamente la colocación de Bonos o Debentures, en el mercado secundario de valores, deberá informar esta situación como una modificación de las condiciones de endeudamiento. Asimismo, si se extingue la obligación financiera generada por la emisión de Bonos o Debentures, por cualquiera de las causas contempladas por la ley que regula esta materia, se deberá informar esta situación. El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que realiza la emisión de Bono o Debenture, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de disco directo).

3. Sección B: DETALLE DE EMISIONES

Columna "ID de Bono o Debentura": Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar la emisión del Bono o Debenture dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.

Columna "Tipo de Declaración":

- **Columna "Tipo de Declaración":** Indicar el tipo de operación que se está declarando en la línea. Ésta puede ser:
 - 1 : Nuevo Bono o Debenture.
 - 2 : Se modifica alguna de las condiciones de tasas o plazos.
 - 3 : Se extingue el Bono o Debenture, pudiendo derivar en uno nuevo donde puede cambiar el deudor o el acreedor.

Columna "ID de Bono o Debenture Referenciado": No debe ser llenado para el caso de la declaración de la emisión de un nuevo Bono o Debenture.

Columna "Fechas Relevantes":

- **Columna "Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción":** Para el caso de un Bono o Debenture nuevo, en este campo se debe indicar la fecha en la cual la emisión fue inscrita en el Mercado de Valores donde se colocó. El formato de estecampo es dd-mm-aaaa.
- **Columna "Fecha de Emisión":** Indicar la fecha en la que se realizó la operación. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna "Características del Bono o Debenture":

- **Columna "Tipo de Emisión":** Dependiendo del tipo de emisión, se debe indicar: (1) Privada ó (2) Pública.
- **Columna "Clasificación de Riesgo 1":** Colocar la clasificación de riesgo determinada por el Clasificador de Riesgo autorizado para estos fines.
- **Columna "Clasificación de Riesgo 2":** En caso que exista una segunda clasificación dada por un Clasificador de Riesgo distinto al que otorgó la ingresada en el campo anterior, deberá informarse en este renglón.
- **Columna "Mercado de Colocación de Bonos":** Indicar el código del país donde se ubica el mercado de valores donde se realizó la operación de colocación del Bono o Debenture emitido por la empresa que declara, según listado contenido en este Suplemento.
- **Columna "Destino de los Fondos":** Se debe especificar el destino de los fondos adquiridos mediante la colocación de Bonos o Debentures. Éstos pueden ser:
 - 1 : Activos Fijos
 - 2 : Capitales Mobiliarios
 - 3 : Operaciones
 - 4 : Financiamiento de Exportaciones
 - 5 : Financiamiento de Importaciones
 - 6 : Inversiones en el Extranjero
 - 7 : Otros Destinos

Columna "Montos del Bono o Debenture en Pesos Chilenos":

- Columna "Monto de Emisión (Valor Par)": Indicar el monto nominal de la emisión expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna "Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original" del cuadro "Detalle de Series", previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna "Tipo de Cambio", para el Bono o Debenture respectivo que se está declarando.
- Columna "Monto Efectivo Colocado": Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original" del cuadro "Detalle de Series", previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna "Tipo de Cambio", para el Bono o Debenture respectivo.
- Columna "Gastos Pagados o Abonados": Indicar el monto total de los gastos necesarios para colocar la emisión, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. Éstos deben incluir comisiones, honorarios, gastos de intermediación, gastos legales, entre otros gastos.
- Columna "Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados": Corresponde al monto de gastos asociados, que se paga a relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.
- Columna "Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros": Indicar el monto de la garantía que pone a disposición un tercero, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.
- Columna "Monto Garantizado por Terceros Relacionados": Indicar el monto garantizado por terceros relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

Columna "Impuestos":

- Columna "Afecto/Exento Impuesto Adicional": Informar si los intereses provenientes del Bono o Debenture están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.
- Columna "Afecto/Exento Timbres y Estampillas": Indicar si la emisión del Bono o Debenture se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.
- Columna "Monto Pagado Timbres y Estampillas": Indicar el monto pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos, actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

4. CUADRO DETALLE DE SERIES

Columna "ID de Bono o Debenture": Corresponde al identificador único del Bono o Debenture, al cual se le declarará la información de una serie.

Columna "N° de Serie": Número que identifica a cada una de las series que pertenecen a una misma emisión.

Columna "Cantidad de Bonos Emitidos": Indicar la cantidad de Bonos emitidos para la serie en particular.

Columna "Cantidad de Bonos Colocados": Es el número de Bonos efectivamente colocados de la serie que se informa, en el mercado de valores donde se realizó la inscripción de la emisión.

Columna "Fecha de Rescate": Señalar la fecha estipulada para el rescate de la serie que se informa. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna "Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original": Monto nominal de la serie. Representa el valor par de la serie. Debe declararse en la moneda original en que se emitió el Bono o Debenture. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original": Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos en la moneda en que éste fue colocado, el cual puede ser Sobre o Bajo Par. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tasa de Carátula (Nominal)": Es la tasa nominal de la serie. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tasa Efectiva Anual": Indicar la tasa efectiva anual asociada a la serie colocada. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Periodicidad de Pago de Intereses (Meses)": Expresar en número de meses cada cuánto tiempo deben cancelarse los intereses asociados a la serie. De esta forma, si los pagos son anuales se debe colocar 12; si son semestrales se debe colocar 6; si son mensuales 1; etc.

Columna "Convertibilidad": Indicar si la serie es convertible en acciones u otros valores de la empresa. Para esto, se deben usar las opciones "SI" cuando efectivamente sean convertibles y "NO" de ocurrir lo contrario.

Columna "Moneda": Corresponde a la moneda en que se declararon los montos de las columnas anteriores.

Columna "Tipo de Cambio": Corresponde a la división entre el "Monto Efectivo Colocado" expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, y el "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original". En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

5. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE EMISIONES DE LA DECLARACIÓN

Columna "Monto Total de Emisión (Valor Par)": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Monto de Emisión (Valor Par)" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Monto Total Efectivo Colocado": Corresponde a la suma de los valores de la columna "Monto Efectivo Colocado" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Pagados o Abonados" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Monto Garantizado por Terceros Relacionados" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde a la cantidad de registros informados en el cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "ID de Bono o Debenture Referenciado": No debe ser llenado para el caso de declaraciones de modificaciones de Bonos o Debentures.

Columna "Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción": Respecto de la modificación de un Bono o Debenture, en este campo se debe indicar la fecha en que ésta fue realizada. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

En este caso, todos los demás datos del Bono o Debenture deben ser ingresados nuevamente, tanto los modificados como los que se mantienen sin modificar, siguiendo las mismas pautas explicadas para el caso de los Bonos o Debentures nuevos.

Columna "ID de Bono o Debenture Referenciado": Cuando exista una extinción, producto de una fusión, división, disolución o cualquier otro acto jurídico u operación, que haya implicado el traslado o la novación de la deuda, se deberá colocar en este campo el número asignado por el Banco Central de Chile (a través del sistema SINACOFI) al nuevo Bono o Debenture, esto sin perjuicio que el sistema asigne el mismo número de identificación que el Bono o Debenture ya tenía anteriormente.

Columna "Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción": En este caso se debe indicar la fecha en que se extinguió el Bono o Debenture. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Respecto de las demás columnas, no se deberán ingresar más datos. Por su parte, si producto de la extinción de una emisión de Bonos o Debentures se genera otra emisión de Bonos o Debentures, esta última deberá ser declarada considerándola como si fuera una nueva emisión.

5.47 Declaración Jurada N° 1860

Declaración Jurada Anual sobre Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.

Declaración Jurada Anual sobre Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta																
SIIonline															F1860	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__															FOLIO _____	
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27																
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																
DOMICILIO POSTAL																
COMUNA																
CORREO ELECTRÓNICO																
FAX																
TELÉFONO																
Sección B: DETALLE DE FLUJOS																
Datos del Acreedor/Beneficiario																
Flujos Anuales en Pesos Chilenos																
N°	ID de Crédito/Bono o Debenture	Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario	Tax-ID	País de Residencia	Tipo de Relación	Año de Realización de los Flujos	Flujo de Capital Ingresado	Flujo de Capital Pagado	Intereses	Comisiones	Seguros	Honorarios	Otros Costos	Capitalización de Intereses y Gastos	Moneda	Tipo de Cambio
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN																
Flujo Total de Capital Ingresado		Flujo Total de Capital Pagado		Total de Intereses		Total de Comisiones		Total de Seguros		Total de Honorarios		Total de Otros Costos		Capitalización Total de Intereses y Gastos		Total de Casos Informados
C18		C19		C20		C21		C22		C23		C24		C25		C26
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUT REPRESENTANTE LEGAL																

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1860

1. Los contribuyentes con obligación de declarar el Calendario de Pago son todos aquéllos que hayan mantenido vigentes operaciones de créditos con el exterior durante el año anterior al de la realización de la presente Declaración, que se declaren o hayan sido declarados en los Formularios 1857 y/o 1859.

Los flujos a informar son anuales. De esta forma, si un crédito genera pagos mensuales, la información que se debe entregar será la suma de todos los flujos mensuales.

Se deberán informar de forma anual los flujos ocurridos durante el referido año, así como todos los flujos futuros que están comprometidos en la operación, tanto de capital, intereses y otros gastos asociados. Para los flujos futuros se deberá hacer una proyección basada en los parámetros declarados en los Formularios 1857 y/o 1859, según corresponda.

La declaración debe ser presentada todos los años de vigencia del crédito.

La moneda de la Declaración es pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, la cual debe aplicarse a todos los datos informados.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que presentó las Declaraciones Juradas F1857 y/o F1859, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

3. Sección B: DETALLE DE FLUJOS

Columna "ID de Crédito/Bono o Debenture": Corresponde al código que identifica a la operación financiera. Anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sistema SINACOFI). Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857 y 1859.

Columna "Datos del Acreedor/Beneficiario":

Columna "Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario": Corresponde a la razón social del Acreedor o Beneficiario de la obligación crediticia.

Columna "Tax-ID": Es el identificador único que posee el Acreedor o Beneficiario extranjero, el cual es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.

Columna "País de Residencia": Especificar el código del país de la Institución, Organismo o persona de donde provienen o hacia donde se remesan los flujos, según el listado contenido en este Suplemento.

Columna "Tipo de Relación": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la Institución, Organismo o persona de donde provienen o hacia donde se remesan los flujos, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:

- 11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35 : Empresa es controlador.
- 36 : Empresa es controlada.
- 41 : Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42 : Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51 : Contrato de exclusividad.
- 52 : Acuerdo de actuación conjunta.
- 53 : Tratamiento preferencial.
- 54 : Dependencia financiera o económica.
- 55 : Depósito de confianza.
- 56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99 : No hay relación.

Columna "Año de Realización de los Flujos": Año correspondiente al flujo que se declara en este registro.

Columna "Flujos Anuales en Pesos Chilenos":

- Columna "Flujo de Capital Ingresado": Corresponde al flujo anual de entrada del capital.
- Columna "Flujo de Capital Pagado": Representa el flujo anual de capital pagado o que se pagará según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, sin incluir ni intereses ni otros gastos.
- Columna "Intereses": Corresponde al flujo anual de intereses pagados o que se pagarán, según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, asociados al crédito que se declara.
- Columna "Comisiones": Especificar el total pagado o que se pagará según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, en comisiones asociadas a la operación de crédito que se informa.
- Columna "Seguros": Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, en los seguros involucrados en la transacción de crédito que se está declarando.
- Columna "Honorarios": Corresponde colocar en este campo el total pagado o que se pagará según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, por concepto de honorarios asociados a la operación de crédito que se informa.
- Columna "Otros Costos": Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al "Año de Realización de los Flujos" registrados en la columna respectiva, por concepto de otros gastos asociados no contemplados en los campos anteriores.
- Columna "Capitalización de Intereses y Gastos": Si el flujo de intereses y gastos se capitalizan y por este motivo generan el pago de intereses sobre los montos capitalizados, estos intereses y gastos capitalizados deben ser informados en este campo. Los intereses que se originen de la capitalización se informarán en el campo correspondiente de la columna "Intereses".
- Columna "Moneda": Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de las columnas anteriores. En caso de haber flujos con distintas monedas, entonces éstos deberán ser declarados en líneas distintas.
- Columna "Tipo de Cambio": Corresponde a la división de la suma de los montos declarados en las columnas anteriores y la suma de los flujos respectivos expresados en su moneda original. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Flujo Total de Capital Ingresado": Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna "Flujo de Capital Ingresado" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Flujo Total de Capital Pagado": Corresponde a la suma de los montos de declarados en la columna "Flujo de Capital Pagado" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Intereses": Registrar la suma de los montos ingresados en la columna "Intereses" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Comisiones": Registrar la suma de los montos ingresados en la columna "Comisiones" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Seguros": Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna "Seguros" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Honorarios": Corresponde a la suma de montos declarados en la columna "Honorarios" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Otros Costos": Registrar la suma de los montos ingresados en la columna "Otros Costos" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Capitalización Total de Intereses y Gastos": Registrar la suma de los montos ingresados en la columna "Capitalización de Intereses y Gastos" del cuadro "Detalle de Flujos".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde a la cantidad de registros informados en el cuadro "Detalle de Flujos".

5.48 Declaración Jurada N° 1861

Declaración Jurada Anual sobre Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta



Declaración Jurada Anual sobre exceso de endeudamiento por operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

F1861

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RÓL UNICO TRIBUTARIO C23		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Antecedentes del Crédito						Porcentaje del Exceso de Endeudamiento		Cálculo del Impuesto			
N°	ID de la Operación de Endeudamiento	Nombre del Acreedor	Tax-ID	Fecha de la Deuda	Monto Original de la Deuda	Saldo Promedio Mensual del Ejercicio	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito	Intereses del Año	Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento	Impuesto Determinado	Deducción de Impuesto Adicional 4%
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso						Resultados del Ejercicio					
Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETA)	Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETA)	Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETA)	Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio	Total de Intereses del Año	Total de Intereses Afectos a Impuesto	Total de Impuesto Determinado	Total de Impuesto Adicional 4% Pagado	Total de Casos Informados		
C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1861

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todos aquellas personas jurídicas o naturales residentes o domiciliados en Chile que, para efectos de determinar su situación anual de exceso de endeudamiento, deben detallar las operaciones de créditos señaladas en las letras b), c), d) y h) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que cumplan las siguientes características:

- a. Contratadas o realizadas con entidades o personas relacionadas durante el ejercicio anterior.
- b. Que producto de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación hayan implicado el traslado o la novación de deudas al contribuyente en el ejercicio anterior, cuyos intereses estén en todo o parte afectos a la tasa de 35% en virtud de las normas de exceso de endeudamiento, ya sea que el acreedor se encuentre o no relacionado con el contribuyente. De igual forma deberán ser informados estos créditos en el caso que sus intereses se encuentren afectos a la tasa de 4% o exento, pero siempre que en estos casos el acreedor se trate de una empresa relacionada con el contribuyente.
- c. Contratadas o realizadas en ejercicios anteriores al que se informa, que se hayan encontrado vigentes durante todo o parte del ejercicio al que corresponde la declaración, cuyos intereses hayan estado completa o parcialmente afectos a la tasa de 35% en virtud de la aplicación de las normas de exceso de endeudamiento, o bien en los casos en que el acreedor haya sido durante todo o parte de dicho período una empresa relacionada del declarante.

Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos.

Deberá utilizar un registro por cada operación de crédito que realice o contrate. En el caso de créditos de la letra b) del N° 1 del Art. 59°, que permiten al deudor hacer giros o desembolsos parciales que puedan abarcar más de un período anual, cada giro o desembolso parcial se considerará como un crédito para los efectos de determinar el endeudamiento total anual.

La determinación del Patrimonio, Endeudamiento Total Anual, Saldo Promedio Mensual y Porcentaje de Exceso debe ser realizada siguiendo las instrucciones de las Circulares N° 24 de 2002 y N° 48 de 2003.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe informar al contribuyente declarante o deudor de los créditos informados, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Columna "Antecedentes del Crédito":

- Columna "ID de la Operación de Endeudamiento": Corresponde al código que identifica a la operación financiera. Para operaciones de las letras b) ó d) del N° 1 del Art. 59°, anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sistema SINACOFI). Para operaciones de la letra c) del N° 1 del Art. 59°, anote el número de folio de la Declaración de Ingreso asociada al crédito (DIN - Servicio Nacional de Aduanas). Para las operaciones de la letra h) del N° 1 del Art. 59°, anote el código asignado al instrumento de deuda (Nemotécnico SVS), de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857, 1858 y 1859.

- Columna "Nombre del Acreedor": Señale el nombre o razón social del acreedor de la operación de crédito informada.
- Columna "Tax-ID": Registre el Código de Administración Tributaria o Identificación Tributaria que tiene el acreedor en el país de su residencia.
- Columna "Fecha de la Deuda": Señale la fecha de otorgamiento de la operación de crédito informada.
- Columna "Monto Original de la Deuda": Indique el monto que constituye el capital contratado al momento de adquirir la deuda.

Columna "Porcentaje del Exceso de Endeudamiento":

- Columna "Saldo Promedio Mensual del Ejercicio": Corresponde al promedio del ejercicio de los saldos del crédito informados en cada registro, existentes al último día de cada mes, actualizados previamente al término del ejercicio de acuerdo a lo dispuesto por el N° 10 del Artículo 41 de la Ley de la Renta. Para los fines de determinar el referido promedio, se deberán sumar los saldos mencionados anteriormente y este resultado deberá ser dividido por doce o por el número de meses que comprenda el ejercicio cuando la empresa haya iniciado actividades en una fecha posterior al 1 de enero del período.
- Columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito": Señale el porcentaje de exceso de endeudamiento que afecta a la operación de crédito informada. El porcentaje de exceso de endeudamiento se determina anualmente, por lo que generalmente será idéntico para operaciones realizadas o contratadas en un mismo año. Respecto de las operaciones de crédito que provengan de ejercicios anteriores al período que se informa, así como en el caso de las novaciones a que se refiere al letra b) del N° 1 anterior de estas instrucciones que hayan quedado afectas a exceso de endeudamiento, el porcentaje de exceso que se debe registrar en esta columna es el que se haya determinado en la oportunidad en que se declaró originalmente el crédito.

Columna "Cálculo del Impuesto":

- Columna "Intereses del Año": Señale el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta devengados en la operación de crédito informada. Los intereses no sólo consideran el interés o rédito pactado como tal, sino que también las comisiones y cualquier otro recargo que no sea de carácter legal, que incrementen el costo del endeudamiento y que se encuentren pagados o abonados en cuenta. Se encuentran en esta situación a modo de ejemplo: seguros, ejecución de garantías, interés por mora y recargos que provengan de cláusulas contractuales entre otros.
- Columna "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento": Señale el resultado de multiplicar el "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito" por el monto informado en el campo "Intereses del Año".
- Columna "Impuesto Determinado": Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento".
- Columna "Deducción de Impuesto Adicional 4%": Indique el monto del Impuesto Adicional, tasa 4%, pagado en el ejercicio anterior, por los intereses pagados o abonados en cuenta por la operación de crédito informada, en la proporción que hayan resultado afectados por exceso de endeudamiento.

2. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso":

- Columna "Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETAA)": Señale el monto que resulta de sumar el "Saldo Promedio Mensual del Ejercicio" de las operaciones de ejercicios anteriores al informado, sólo respecto de la proporción de la operación de crédito cuyos intereses permanecen exentos o afectos al 4%.
- Columna "Endeudamiento Total Anual Sólo del Ejercicio (ETAES)": Señale el monto que resulta de sumar la columna "Saldo Promedio Mensual del Ejercicio" considerando únicamente las operaciones del ejercicio informado.
- Columna "Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETAET)": Corresponde a la suma de los dos endeudamiento calculados anteriormente: [ETAA + ETAES].
- Columna "Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)": Señale el monto del patrimonio del ejercicio en curso que sirve para los efectos del Artículo 59° inciso cuarto de la Ley Sobre Impuesto a la Renta determinado en conformidad con las instrucciones impartidas a través de las Circulares N° 24 del 2002 y 48 del 2003.
- Columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio": Señale el porcentaje de exceso a aplicar a los intereses devengados en operaciones de crédito otorgadas en el ejercicio que se declara. Para su determinación, considere las siguientes situaciones:
 - ETAET es menor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote "0" (cero) en este campo. En este caso no existe exceso de endeudamiento.
 - ETAET es mayor que 3 veces el Patrimonio: En este caso se debe evaluar el endeudamiento proveniente de operaciones anteriores al ejercicio informado:
 - Si ETAA es mayor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote "100" en este campo. En este caso todos los créditos contratados en el ejercicio generan exceso de endeudamiento.
 - Si ETAA es menor que 3 veces el Patrimonio: Sólo una parte de los créditos nuevos genera exceso. Anote en este campo la cantidad resultante de aplicar la fórmula: [(ETAET - 3 P) / ETAES] x 100.

El valor resultante deberá indicarse en la columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito" cuando se trate de operaciones de crédito contratadas o realizadas durante el ejercicio que se informa.

Columna "Resultados del Ejercicio":

- Columna "Total de Intereses del Año": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses del Año" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Intereses Afectos a Impuesto": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Impuesto Determinado": Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en el campo anterior. Este monto debe coincidir con la sumatoria de la columna "Impuesto Determinado" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Impuesto Adicional 4% Pagado": Corresponde a la suma de las cantidades declaradas en la columna "Deducción de Impuesto Adicional 4%" señalada en la Sección B.

Columna "Total de Casos Informados": Señale el número de registros informados, equivalente al número de operaciones o registros declarados en la Sección B.

5.49 Declaración Jurada N° 1862

Declaración Jurada Anual sobre Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE TRANSFERENCIA DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR REALIZADAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y OTRAS ENTIDADES POR ENCARGO DE TERCEROS.														
FOLIO													F1862	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__														
Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE														
BOL BANCO TRIBUTARIO 014														
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD INFORMANTE														
DOMICILIO POSTAL														
COMUNA														
CORREO ELECTRÓNICO														
FAX														
TELÉFONO														
Sección B: DATOS INFORMADOS														
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACIÓN										DATOS DE LA CONTRAPARTE EN EL EXTERIOR				
N	RUT	Tax-ID	País otorgante del identificador	Nombre o Razón social	Código de Moneda	Monto en pesos (\$)	N° de transacción	Código Modalidad Operación	Código Concepto	Fecha de la operación (dd/mm/aaaa)	Nombre o Razón social	Tax-ID	Código País	Banco o entidad intermediarios o correspondientes en el extranjero
	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN														
TOTAL DE CASOS INFORMADOS					TOTAL DE INGRESOS INFORMADOS (\$)					TOTAL DE EGRESOS INFORMADOS (\$)				
C15					C16					C17				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE														
RUT REPRESENTANTE LEGAL														

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1862

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Agencias o Representaciones de Bancos Extranjeros, Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Para estos efectos, por disposición de fondos, se entenderá cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título, para realizar inversiones, pagos, transferencias o traspasos.

Debe ser informada la totalidad de las operaciones que representen operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, por encargo de terceros, ya sea que se trate de personas o entidades que operen por única vez con la institución informante, tengan o no la calidad de clientes habituales y, tratándose de Instituciones Bancarias, sin importar si los terceros que efectúan la operación sean o no cuentacorristas de la respectiva institución. Por ejemplo, el canje de documentos correspondientes a cuentas o fondos mantenidos en el exterior deberá ser informado a pesar que el beneficiario no sea cliente de la institución.

Deberá informarse la totalidad de las operaciones señaladas iguales o superiores al monto mínimo de US\$ 10.000, o su equivalente, y sin que obste a la obligación de informar la operación de cambio de divisas mediante otra declaración, en los casos que corresponda.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona o Entidad a Nombre de Quien se Realiza la Operación":

- Columna "RUT": En el caso de ingreso de fondos del exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos en Chile. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".
- Columna "Tax-ID" (Identificador Otorgado en el Extranjero): En el caso de ingreso de fondos del exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificador y su dígito verificador, si lo tiene. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de dichos fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificador y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.
- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por la persona a nombre de quien se realiza la operación, es decir, el país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser del Anexo A de este Suplemento. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo blanco.
- Columna "Nombre o Razón Social": En el caso de ingreso de fondos al país deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad destinatario en Chile, mientras que, tratándose de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, deberá registrar el nombre o razón social que corresponda a la persona o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile.

Columna "Código de Moneda": Indique el código de moneda o unidad de cuenta en que se efectúa la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha Institución dicte en su reemplazo (Anexo A, Punto 7.5).

Columna "Monto en Pesos (\$)": Indique en pesos chilenos el monto de la operación, utilizando para ello el valor del dólar observado en el caso de la moneda de los Estados Unidos de América y, en el caso de las demás monedas extranjeras, la conversión en pesos chilenos mediante la utilización del sistema de paridades de monedas extranjeras que publica el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl).

Columna "N° de Transacción": Indique el número interno único que corresponda al registro de la operación.
Columna "Código Modalidad Operación": Indique, según corresponda, alguno de los siguientes códigos según la moda-

lidad en que se realiza la operación:

SW: SWIFT
TX: TELEX
CH: Transferencia directa con cheque bancario, por ejemplo, cheque enviado por courier
OT: Otra modalidad distinta a las anteriores

Columna "Código Concepto": Indique el concepto que corresponde al ingreso, egreso o disposición de fondos, utilizando para ello los Códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha institución dicte en su reemplazo, cuyas normas serán aplicables en todo aquello no señalado en estas instrucciones para efectos de determinar dicha clasificación (Anexo A, Punto 7.6).

Columna "Fecha de la Operación": Señale el día, mes y año (dd/mm/aa) en que se realiza la operación. En los ingresos de divisas, deberá corresponder a aquélla en la cual los fondos son puestos a disposición del beneficiario y, en los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquélla en la cual se efectúe la remesa, pago, traslado o disposición de fondos.

No obstante lo anterior, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de transferencia deberá corresponder a aquélla en la cual el exportador realice la operación de descuento.

En tanto, para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas en cartas de crédito, la fecha de la operación deberá corresponder a aquélla en la cual el importador paga la carta de crédito a la entidad informante.

Las operaciones que se realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán considerar la fecha del día hábil bancario siguiente.

Columna "Datos de la Contraparte en el Exterior":

• Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior, es decir, la persona o entidad que envía los fondos desde el exterior, en el caso de ingresos de éstos a Chile, o en el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos, la persona o entidad a quien se destinan los fondos en el exterior.

• Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que corresponde a la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior.

• Columna "Código País": Indicar el país al que se envían o en donde se destinan o desde el que se reciben los fondos, según corresponda a la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Punto 7.4 del Anexo A de este Suplemento.

• Columna "Banco o Entidad Intermediarios o Corresponsales en el Extranjero": Corresponde al nombre completo del Banco, Institución Financiera o Entidad que actúa como intermediario o corresponsal recibiendo, enviando o disponiendo de los fondos en el exterior, según sea el caso.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados": Deberá indicar el número total de operaciones informadas.

Columna "Total de Ingresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Ingresos, según Punto 7.6 del Anexo A de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

Columna "Total de Egresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Egresos, según Punto 7.6 del Anexo A de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

5.50 Declaración Jurada N° 1864

Declaración Jurada Anual sobre Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.

siionline														Declaración Jurada Anual de Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.														F1864																							
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__														FOLIO																																					
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE														RAZÓN SOCIAL																																					
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1																																																			
DOMICILIO														COMUNA																																					
CORREO ELECTRÓNICO														FAX														TELÉFONO																							
Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS																																																			
Documento Emitido																																																			
Fecha Emisión														Monto Total (Moneda Extranjera)														Tipo de Cambio		Tipo de Moneda		Monto Total Pesos (\$)		Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente		TAX-ID		País de Procedencia		País de Destino		Documento Relacionado									
C1														C2														C3		C4		C5		C6		C7		C8		C9		C10		C11		C12		C13		C14	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																																																			
N° TOTAL DE DOCUMENTOS INFORMADOS																																																			
C15																																																			
RUT REPRESENTANTE LEGAL																																																			

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1864

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que efectuó la operación, indicando su número de RUT, razón social, domicilio, comuna, ciudad, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS

Columna "Documento Emitido":

• Columna "Tipo": Deberá registrarse el tipo de documento emitido que puede corresponder a: "DJC" (Declaración Jurada de Compra para Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDC" (Nota de Disminución en el Valor de Compras), "NIC" (Nota de Incremento en el Valor de Compras), "FVME" (Factura de Venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDV" (Nota de Disminución de Venta) o "NIV" (Nota de Incremento de Venta).

• Columna "N°": Deberá registrarse el número del folio del documento emitido que puede corresponder a: "DJC", "NDC", "NIC", "FVME", "NDV" o "NIV", en el mismo orden de precedencia.

Columna "Fecha Emisión": Deberá registrarse la fecha en que fue emitido el documento, indicando: día, mes y año.

Columna "Monto Total (Moneda Extranjera)": Indicar el monto total en moneda extranjera en que se efectuó la transacción.

Columna "Tipo de Cambio": Indicar tipo de cambio correspondiente al día de la operación.

Columna "Tipo de Moneda": Indicar la moneda en que se realizó la operación (ver Anexo A, Punto 7.3).

Columna "Monto Total Pesos (\$)": Indicar el monto total en pesos, que corresponderá al monto indicado en la columna "Monto Total (Moneda Extranjera)" por el monto de la columna "Tipo de Cambio".

Columna "Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente": Indicar el nombre o razón social del proveedor de las mercaderías, en el caso de las compras, y el nombre o razón social del cliente, en el caso de las ventas de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

Columna "Tax-ID" (N° de Identificación Tributaria): Se debe indicar el N° de Identificación Tributaria entregado en el país de origen del contribuyente al que se le adquirieron las mercaderías o la del contribuyente al que se le vendieron las mercaderías, dependiendo si se trata de una compra o una venta.

Columnas "País de Procedencia" y "País de Destino": Indicar respecto de las compras el país de procedencia de las mercaderías y respecto de las ventas, el país de destino de las mercaderías (ver Anexo A de este suplemento).

Columna "Documento Relacionado":

• Columna "Tipo": Indicar:
a. Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de compras, se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.
b. Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de ventas, se deberá indicar en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "FVME" de la Factura de Venta modificada o relacionada.
c. Cuando se trate de "Facturas de Venta", se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.

• Columna "N°": Deberá registrarse el número del folio del documento relacionado que se indique en la columna "Tipo de Documento Relacionado".

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Columna "N° Total de Documentos Informados": Indicar el total de documentos emitidos por este tipo de operaciones.

5.51 Declaración Jurada N° 1865

Declaración Jurada Anual sobre Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.

siionline														Declaración Jurada sobre rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.														F1865																															
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__														FOLIO																																													
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE														NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C15																																																											
DOMICILIO POSTAL														COMUNA																																													
CORREO ELECTRÓNICO														FAX														TELÉFONO																															
Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES, POR CADA UNO DE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA, EXENTOS DE IMPUESTO ADICIONAL DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. INDIQUE LO SIGUIENTE:																																																											
Individualización del percceptor de la renta														Detalle de los pagos o abonos en cuenta														Documentación de respaldo		Servicio																													
N°														Monto Moneda Extranjera														Tipo Moneda Contable		Cuenta Contable		Tipo		N°		Fecha		Fecha Contrato		Tipo de Servicio																			
C0														C1														C2		C3		C4		C5		C6		C7		C8		C9		C10		C11		C12		C13		C14		C15		C16		C17	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTA INFORMACIÓN ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD. EN CASO DE NO PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN O SU PRESENTACIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS POR LAS OPERACIONES A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE PODRÁ SER SANCIONADO CONFORME AL ARTÍCULO 97 N° 15 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.																																																											
CUADRO RESUMEN DE LA																																																											
Total de Casos Informados																																																											
C18																																																											
RUT REPRESENTANTE LEGAL																																																											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1865

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas de astilleros y por las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales exentos del Impuesto Adicional, de acuerdo al Artículo 10 del D.L. 3.059 de 1979. En ella se deberá registrar el detalle de los pagos y abonos en cuenta, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses u otros rubros que dicen relación con las actividades comprendidas dentro del giro principal de la empresa, hechas a favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la Institución, Organismo, persona o contribuyente que realizó los pagos o abonos al extranjero, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES

Por cada uno de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el período que se informa, exentos de Impuesto Adicional de la L.I.R., indique lo siguiente:

Columna "Individualización del Perceptor de la Renta":

- Columna "N°": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.
- Columna "Fecha Operación": Deberá registrarse la fecha en que la operación se realizó, en formato dd-mm-aaaa (día, mes y año).
- Columna "Nombre o Razón Social": Señale el nombre completo o la razón social de la empresa extranjera sin domicilio ni residencia en Chile, perceptora de la renta, la que puede o no ser la prestadora del servicio.
- Columna "Domicilio": Señale el domicilio en el exterior de la entidad informada, calle, N°, departamento.
- Columna "Ciudad/Estado": Señale la ciudad y estado correspondiente al domicilio de la entidad informada.
- Columna "País": Señale el país correspondiente al domicilio de la entidad informada, según tabla de países publicada en este Suplemento.
- Columna "Tax-ID": Señale el número de identificación fiscal que la entidad informada registra en su país de domicilio. Sólo se entenderá que no se dispone de dicho número, cuando en el país señalado en el campo "País" no se encuentre vigente un sistema de registro similar al Rol Único Tributario.

Columna "Detalle de los Pagos o Abonos en Cuenta":

- Observación Preliminar: Si un servicio tiene varios pagos asociados, debe considerarse un registro por cada pago.
- Columna "Monto Moneda Extranjera": Señale el monto pagado o la contabilización del gasto en moneda extranjera, sin decimales, aproximando al entero más cercano.
- Columna "Tipo Moneda": Señale el código de la moneda utilizada para el pago del servicio recibido, de acuerdo a la tabla "Códigos Monedas A.T. 2007 Asociados al Formulario 1865" publicada en este Suplemento (Anexo A, Punto 7.7).
- Columna "Monto Moneda Contable": Señale el monto indicado en "Monto Moneda Extranjera", convertido a la moneda en que lleva su contabilidad, sin decimales y aproximando al entero más cercano.
- Columna "Tipo Moneda Contable": Señale el código de la moneda utilizada en su contabilidad, según la tabla de monedas extranjeras publicada en este Suplemento (Anexo A, Punto 7.7).
- Columna "Fecha": Señale la fecha en que se realizó el pago o contabilización del documento indicado en la columna "Tipo", subsección "Documentación de Respaldo", en formato dd-mm-aaaa.
- Columna "Cuenta Contable": Señale el código de la cuenta contable que refleja el gasto o activo por el servicio recibido. Cuando se informe "Activo" no debe informarse el posterior traspaso a costos.

Columna "Documentación de Respaldo":

- Columna "Tipo": Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:
 - Factura
 - Liquidación del Agente
 - Contrato
 - Nota de Crédito
 - Nota de Débito
 - Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)
 - Cartola de Banco Extranjero
 - Otro Documento
- Columna "N°": Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del gasto.
- Columna "Fecha": Señale la fecha del documento de respaldo, en formato dd-mm-aaaa.
- Columna "Fecha Contrato": Señale la fecha del contrato escrito cuando exista y señale "NE" cuando no exista contrato. La fecha será obligatoria cuando en el campo "Tipo" de Documento se indique "3" (Contrato). El formato de la fecha debe ser dd-mm-aaaa.

Columna "Servicio":

- Columna "Tipo de Servicio": Señale en este campo la categoría que da cuenta de la naturaleza del servicio recibido, considerando para este efecto la clasificación entregada a continuación.

La clasificación establecida en ningún caso comprenderá las operaciones gravadas con Impuesto Adicional del Artículo 59° N° 5 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, de conformidad al inciso 2° del Artículo 10° del D.L. 3.059.

 - Servicios Prestados a las Naves:
 - Fletamentos Naves
 - Reparaciones de Naves
 - Administración de Naves
 - Conferencias Marítimas de Fletes y Servicios Conjuntos
 - Otros Gastos de las Naves
 - Servicios Prestados a la Carga:
 - Llenado y Vaciado de Container
 - Servicios de Pre-Embarque y Embarque
 - Servicios y Remociones a la Descarga y Post-Descarga
 - Servicios en Puertos
 - Peajes y Pilotajes
 - Otros Gastos de la Carga
 - Servicios Prestados a Container:
 - Transportes
 - Almacenajes
 - Reparaciones
 - Arrendamiento Container y Equipos
 - Otros Gastos de Container
 - Servicios Administrativos:
 - Comunicaciones Prestadas
 - Publicidad
 - Otros Gastos Administrativos

- Servicios Financieros:
 - Intereses
 - Gastos Financieros
 - Otros Gastos Financieros
- Seguros y Reaseguros:
 - Seguros (Primas)
 - Reaseguros
 - Reclamos (Indemnizaciones)
 - Otros Gastos de Seguros
- Servicios Profesionales:
 - Ingenierías
 - Asesorías Técnicas
 - Inspecciones
 - Honorarios Legales
 - Otros Servicios Profesionales
- Comisiones:
 - Agencias
 - Brokers
 - Forwarder
 - Otros Gastos Comisiones

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.52 Declaración Jurada N° 1866

Declaración Jurada Anual sobre Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.

Sii online										F1866	
Declaración Jurada Anual sobre compras de petróleo diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001.										FOLIO	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
ROL UNICO TRIBUTARIO C11		NOMBRE O RAZON SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL						COMUNA					
CORREO ELECTRONICO				FAX		TELEFONO					
Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO											
N°	RUT VENDEDOR	PETROLEO ADQUIRIDO (LT)	IEPD	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	Documentación de respaldo			FECHA DE REGISTRO		
						FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE REGISTRO				
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO							
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7				
CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACION											
CONSUMO TOTAL (LTS)			TOTAL IEPD		TOTAL DE COMPRAS INFORMADAS						
C8			C9		C10						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1866

1. Esta declaración debe ser presentada por las Empresas de Transporte de Carga Terrestre que deduzcan el Impuesto Específico al Petróleo Diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 19.764 de 2001 y en el Artículo Único de la Ley N° 19.935 de 2004.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Todo contribuyente que presente su Declaración Jurada mediante el Formulario 1866 deberá presentar el Formulario 1867 sobre Detalle de Rendimientos de Vehículos que utiliza Petróleo Diesel, en Empresas de Transporte Terrestre de Carga.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la Empresa de Transporte Terrestre, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO

Columna "Detalle de las Compras": Se deberá informar la totalidad de las compras de Petróleo Diesel registradas contablemente en el período informado.

- Columna "N°": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.
- Columna "RUT del Vendedor": Señale el RUT de la empresa que vendió la partida de Petróleo Diesel registrada en la factura o documento de respaldo, mencionado más adelante.
- Columna "Petróleo Adquirido (Lt.)": Señale la cantidad de petróleo adquirida (en litros), en la partida que es registrada en la factura o documento de respaldo, mencionado más adelante.
- Columna "IEPD": Señale (en pesos) el Impuesto Específico al Petróleo Diesel correspondiente a la partida del registro.

Columna "Documentación de Respaldo":

- Columna "Tipo de Documento": Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el

pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:

- 1 : Factura
- 2 : Nota de Crédito
- 3 : Nota de Débito
- 4 : Otro Documento

- Columna "Número de Documento": Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del gasto.
- Columna "Fecha del Documento": Señale la fecha de emisión del documento de respaldo, en formato DDMMAAAA.
- Columna "Fecha de Registro": Señale la fecha en que se realizó el registro contable del documento señalado en la columna anterior. El formato de la fecha de registro debe ser MMAAAA.

4. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN

Columna "Consumo Total (Lts.): Debe estar expresado en litros y debe representar la suma del petróleo adquirido durante el año declarado, es decir, debe corresponder a la suma de las cantidades informadas en la Sección B cuyos documentos de respaldo tengan fecha de emisión correspondiente al año informado.

Columna "Total IEPD": Debe corresponder al monto total de IEPD (en pesos), soportado en las compras de Petróleo Diesel que dan origen al consumo total registrado en la columna anterior.

Columna "Total de Compras Informadas": En la columna "Total de compras Informadas" se debe indicar el total de líneas informadas en la Declaración Jurada.

5.53 Declaración Jurada N° 1867

Declaración Jurada Anual sobre Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.

Siionline		Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel, en empresas de transporte terrestre de carga		F1867		
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__		FOLIO				
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE						
ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C1)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO POSTAL		COMUNA				
CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO		
Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO						
N°	PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN	PESO BRUTO	RENDIMIENTO	CONSUMO
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6
CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN						
TOTAL DE CASOS INFORMADOS						
C7						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE						
RUT REPRESENTANTE LEGAL						

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1867

1. Esta declaración debe ser presentada por las empresas de transporte de carga terrestre que deduzcan el impuesto específico al petróleo diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la Ley 19.935 de 2004.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es original o, indicando el RUT y Folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Todo contribuyente que presente su declaración jurada mediante el formulario 1867 deberá presentar el formulario 1866 sobre compras de petróleo diesel, afectas al impuesto específico establecido en la Ley 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley 19.764 de 2001.

Plazo de Presentación: hasta el 30 de Junio de cada año.

La solicitud de especificaciones de presentación deberá realizarse vía correo electrónico a la dirección dj@sii.cl, indicando como asunto o encabezado del correo electrónico "Solicita formato de registro del formulario 1867", y adjuntando la siguiente información: número de formulario, nombre de empresa, RUT, dirección, ciudad, teléfono, fax, correo electrónico, y nombre y cargo del contacto.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la empresa de transporte terrestre, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B : DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO

Se deberá anotar un solo registro por vehículo, salvo en aquellos casos en que exista más de una condición de explotación durante el período. Si eso se cumple, se deberá llenar para un mismo vehículo, tantos registros como condiciones de explotación distintas se hayan presentado en el período.

Si un vehículo fue utilizado parcialmente durante el año, ya sea porque fue adquirido o enajenado durante el período, o bien dejó de ser utilizado en el transcurso del año, igualmente deberá ser registrado.

En la columna "Patente". Deberá registrarse la placa patente del vehículo que utiliza el petróleo diesel. Las patentes deben ser registradas mediante dos caracteres de texto seguidos por cuatro caracteres numéricos.

En la columna "Tipo de vehículo" señale el número correspondiente al tipo de vehículo que utiliza petróleo diesel, de acuerdo al listado siguiente:

- 1 Camión
- 2 Tractocamión
- 3 Furgón
- 4 Camioneta

- 5 Jeep
- 6 Cámara frigorífica
- 7 Furgón Térmico con unidad de frío
- 8 Generador para semiremolque de contenido frigorífico
- 9 Motor de bomba de semiremolque estanque y silo
- 10 Motor de semiremolque con grúa lateral para contenedor
- 11 Otro

En la columna "Condición de explotación". Señale el grado de pertenencia del vehículo, de acuerdo al siguiente listado:

- 1 Propietario
- 2 Arrendatario con opción de compra
- 3 Arrendatario simple
- 4 Recibido en Comodato
- 5 Otro

En la columna "Peso Bruto". Deberá registrarse el peso bruto del vehículo, medido en kilogramos.

En la columna "Rendimiento". Deberá registrarse el rendimiento real (o estimado, en caso de no contar con el dato del odómetro) del vehículo, en kilómetros por litro.

En la columna "Consumo" deberá registrarse el consumo real de cada vehículo en el período declarado, en litros.

5.54 Declaración Jurada N° 1868

Declaración Jurada Anual sobre Contribuyentes de Zona Franca.

Siionline		Declaración Jurada Anual de Contribuyentes de Zona Franca.		F1868			
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__		FOLIO					
Sección A: Identificación del Declarante							
ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C1)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL		COMUNA					
CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO			
Sección B: Cuadro Resumen de Operaciones de Zona Franca							
CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES EN ZONA FRANCA							
Línea	INFORME VENTAS - COMPRAS ZONA FRANCA	TOTAL VALOR CIF			TOTAL VALOR VENTA		
		TABACOS	LICORES	OTROS	TABACOS	LICORES	OTROS
1	ING. MERCANCIAS ZONA FRANCA ZETA GALPON. ALMACEN	C2	C21	C40			
2	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL LEY 18.110	C3	C22	C41			
3	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL ART. 21 D.H. 1.355	C4	C23	C42			
4	TRASPASO	C5	C24	C43			
5	ENTRADAS	C6	C25	C44			
6	DECLARACIÓN DE ENTRADA DE MÓDULO A GALPON	C6	C25	C44			
7	REEXPEDICIONES NACIONALES (ENTRE Z.F. IQUIQUE - Z.F. PUNTA ARENAS)	C7	C26	C45			
8	REEXPEDICIONES INTERNACIONALES	C8	C27	C46			
9	FACTURA DE VENTA EXENTA A EMPRESA ESTABLECIDA EN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TOCOPILLA	C9	C28	C47			
10	REEXPEDICIONES NACIONALES (ENTRE Z.F. IQUIQUE - Z.F. PUNTA ARENAS)	10	C29	C48	C59	C70	C81
11	REEXPEDICIONES INTERNACIONALES	C11	C30	C49	C60	C71	C82
12	TRASPASOS	C12	C31	C50	C81	C72	C83
13	ENTRADAS	C13	C32	C51	C82	C73	C84
14	DECLARACIÓN DE SALIDA LEY 18.110	C14	C33	C52	C83	C74	C85
15	FACTURA REGIMEN GENERAL CARÁCTER DE IMPORTACIÓN	C15	C34	C53	C84	C75	C86
16	FACTURA REGIMEN GENERAL CARÁCTER DE EXPORTACIÓN	C16	C35	C54	C85	C76	C87
17	DECLARACIÓN DE SALIDA DE GALPON A MÓDULO	C17	C36	C55	C86	C77	C88
18	DECLARACIÓN DE SALIDA DE GALPON A MÓDULO	C18	C37	C56	C87	C78	C89
19	ENTRADAS	C19	C38	C57	C88	C79	C90
20	DE MÓDULO	C20	C39	C58	C89	C80	C91
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE							
RUT REPRESENTANTE LEGAL							

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1868

1. Este Formulario debe ser usado por todo contribuyente usuario de Zona Franca donde informa y declara todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o personas que son usuarios de Zona Franca, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Línea 01: Registre el total de compras de mercancías extranjeras que ingresan por documento zeta a galpón o almacén público a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 02: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Ley N° 18.110 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 03: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Art. 21 D.H. 1355 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 04: Registre el total de compras de mercancía por traspaso a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 05: Registre el total de ingresos de mercancías de módulo a galpón a valor CIF y valor costo hasta las bodegas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 06: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones nacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 07: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones internacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 08: Registre el total de ingresos por ventas exentas a empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Tocopilla en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 09: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones nacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 10: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones internacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 11: Registre el total de ventas de mercancía a través de traspaso a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 12: Registre el total de ventas de mercancía a través de SRF a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 13: Registre el total de ventas de mercancía a través de Ley N° 18.110 a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 14: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter importación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 15: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter exportación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 16: Registre el total de salida de mercancía de galpón a módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 17: Registre el total de salida por ventas realizadas a empresas mineras de la II Región en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 18: Registre el total de ventas de mercancía a través de facturas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 19: Registre el total de ventas de mercancía a través de boletas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

5.55 Declaración Jurada N° 1870

Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																																							
ROL UNICO TRIBUTARIO C20										NOMBRE O RAZON SOCIAL																													
DOMICILIO POSTAL										COMUNA																													
CORREO ELECTRONICO										FAX		TELEFONO																											
Sección B: DATOS INFORMADOS																																							
N°	Datos de la persona natural o jurídica o entidad Compradora o Vendedora de la Moneda Extranjera					Tipo de Transacción	Valores transados	Fecha de la Transacción				Documento		Monto en Moneda Extranjera Transada		Tipo de Cambio (\$)																							
	RUT	DV	Identificador otorgado en el extranjero	País otorgante del identificador	Nombre o Razón Social			Día	Mes	Año	Tipo Documento	Número	Código Moneda Transada	Compras	Ventas																								
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION</th> <th colspan="2">FECHA DE PRESENTACIÓN</th> </tr> <tr> <th>TOTAL DE CASOS INFORMADOS</th> <th>TOTAL COMPRAS</th> <th>TOTAL VENTAS</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <td>C17</td> <td>C18</td> <td>C19</td> <td colspan="2"></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL</td> </tr> </tbody> </table>															CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION			FECHA DE PRESENTACIÓN		TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL COMPRAS	TOTAL VENTAS			C17	C18	C19			DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE					RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION			FECHA DE PRESENTACIÓN																																				
TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL COMPRAS	TOTAL VENTAS																																					
C17	C18	C19																																					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																																							
RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL																																							

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1870

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio, Corredores de Valores, Agentes de Valores y demás entidades que desarrollen la actividad de compraventa de monedas extranjeras y/o canje de valores expresados en dichas monedas, en el mercado cambiario formal o informal.

Deben ser informadas cada una de las transacciones, que consistan en compras y/o ventas de moneda extranjera, sea que consistan en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores en canje, ya sea que dichas operaciones se realicen en el mercado cambiario formal o informal, cuando los montos transados sean iguales o superiores a US\$ 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente, que la institución realice durante el año comercial inmediatamente anterior al de la declaración, con personas naturales o jurídicas o cualquier tipo de entidades, sea que posean o no el carácter de habitual en este tipo de transacciones. Para efectos del cómputo del límite señalado, se entenderá que forman parte de una misma operación de compraventa, las distintas monedas extranjeras y/o cheques y valores que se transen o canjeen en un mismo acto, aún si se emiten documentos separados.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se debe indicar los datos relativos al declarante: RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona Natural o Jurídica o Entidad Compradora o Vendedora de la Moneda Extranjera":

- Columnas "RUT y DV": Se debe indicar el RUT o cédula de identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad con quien se realizó la operación de compra o venta. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".
- Columna "Identificador Otorgado en el Extranjero": Si el comprador o vendedor de la moneda extranjera es una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificador y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.
- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por el comprador o vendedor extranjero que no posea RUT ni cédula de identidad nacional, es decir, se indicará el código del país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser obtenido de este suplemento. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo en blanco.
- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad a quien se realizó la operación de compra o venta.

Columna "Tipo de Transacción": Se deberá indicar el código del tipo de transacción realizado, según la operación efectuada por el declarante:

- Se consignará (1) "Compra", si la transacción realizada corresponde a la adquisición de moneda extranjera, sea que consista en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá señalar (2) "Nota de Débito Compras" o (3) "Nota de Crédito Compras", según corresponda.
- Se consignará (4) "Venta", si la transacción realizada corresponde a la venta de moneda extranjera en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá consignar (5) "Nota de Débito Ventas" o (6) "Nota de Crédito Ventas", según corresponda.

Columna "Valores Transados": Se deberá indicar el código del valor que se transa en cada operación:

Se consignará (1) "Efectivo", cuando corresponda a billetes o monedas; (2) "Cheque Viajero", cuando corresponda a un documento endosable e individualizado como tal en el cual un banco promete pagar, a su presentación, determinada suma de dinero a la persona que acredite ser su legítimo dueño (Art. 40 del D.F.L. N° 702 de 1982); ó (3) "Canje de Valores en Moneda Extranjera", cuando corresponda a canjes de cheques u otros valores, girados en moneda extranjera contra fondos depositados en el país o en el extranjero.

Columna "Fecha de la Transacción": Se deberá indicar la fecha (día, mes y año) de emisión de la factura correspondiente. Los Bancos e Instituciones Financieras deberán informar la fecha correspondiente a la operación.

Columna "Documento": Deberá indicar los datos correspondientes a los documentos emitidos por las operaciones informadas. Los Bancos e Instituciones Financieras que se encuentran liberados de la obligación de emitir documentos timbrados por el Servicio de Impuestos Internos respecto de sus operaciones no afectas o exentas de IVA, no llenarán los campos "Tipo de Documento" y "Número".

Columna "Tipo de Documento": Se deberá indicar el código según corresponda al documento emitido:

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | : | Factura por Compras de monedas y valores extranjeros |
| 2 | : | Nota de Débito por Compras |
| 3 | : | Nota de Crédito por Compras |
| 4 | : | Factura de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA |
| 5 | : | Nota de Débito por Ventas |
| 6 | : | Nota de Crédito por Ventas |
| 7 | : | Otros Documentos |
| 8 | : | Sin documento. |

Columna "Número": Se deberá indicar el número correspondiente al documento emitido por la transacción que se informa.

Columna "Código Moneda Transada": Se deberá indicar el código que corresponda a la moneda transada, de acuerdo a la codificación publicada en este Suplemento. Se deberán utilizar las líneas que sean necesarias para detallar en cada una de ellas las compras o ventas que correspondan a las distintas monedas que se registren en un mismo documento, repitiendo los datos de una transacción las veces que sea necesario para detallar los tipos de moneda en filas separadas.

Columna "Monto en Moneda Extranjera Transada": Deben repetirse los datos de identificación de la operación las veces que sea necesario para detallar las compras y ventas en filas separadas.

- Columna "Compras": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de compra de moneda extranjera realizada por el informante, o los ajustes que les afecten. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.
- Columna "Ventas": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de venta de moneda extranjera realizada por el informante, o sus ajustes correspondientes. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.

Columna "Tipo de Cambio (\$)": Deberá indicar el valor en pesos del tipo de cambio utilizado en la transacción o, en su defecto, el valor en pesos que se haya fijado para la moneda extranjera transada.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados": Indicar el número total de casos que informan operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

Columna "Total de Compras": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Compra para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación para realizar la conversión a moneda nacional.

Columna "Total de Ventas": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Venta para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación de modo de realizar la conversión a moneda nacional.

5.56 Declaración Jurada N° 1871

Declaración Jurada Anual sobre Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																																		
ROL UNICO TRIBUTARIO C1										NOMBRE O RAZON SOCIAL																								
DOMICILIO POSTAL										COMUNA																								
CORREO ELECTRONICO										FAX		TELEFONO																						
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS																																		
N°	RUT TRABAJADOR	AÑO AHORRO	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS						TOTAL DE CASOS INFORMADOS																									
			AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			RETROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR																												
C0	C2	C3	COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PROFESIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS	COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PROFESIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS	C9																									
C4	C5	C6	C7	C8																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION</th> <th colspan="2">FECHA DE PRESENTACIÓN</th> </tr> <tr> <th>TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR</th> <th>TOTAL RETROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR</th> <th>TOTAL DE CASOS INFORMADOS</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <td>C10</td> <td>C11</td> <td>C12</td> <td colspan="2"></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">RUT REPRESENTANTE LEGAL</td> </tr> </tbody> </table>										CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION			FECHA DE PRESENTACIÓN		TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR	TOTAL RETROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR	TOTAL DE CASOS INFORMADOS			C10	C11	C12			DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE					RUT REPRESENTANTE LEGAL				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION			FECHA DE PRESENTACIÓN																															
TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR	TOTAL RETROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR	TOTAL DE CASOS INFORMADOS																																
C10	C11	C12																																
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																																		
RUT REPRESENTANTE LEGAL																																		

Columna "Total de datos informados": Registre el número total de ajustes informados en el recuadro de la Sección B "Ajustes en determinación de la Base Imponible de Primera Categoría Saldos Acumulados precedente.

En el recuadro "RUT Represente Legal" registre el número de RUT respectivo, cuando corresponda.

5. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.58. Declaración Jurada N° 1873

Declaración Jurada Anual sobre Detalle de Órdenes de Atención Pagadas a Prestadores y Reembolsos Pagados a Afiliados, por Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

SIIonline Declaración Jurada N° 1873 sobre Detalle de Reembolsos Pagados a Afiliados por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) y Órdenes de Atención correspondientes al Fondo Nacional de Salud (FONASA) pagadas por el afiliado al prestador.												
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__											F1873	FOLIO
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE												
ROL UNICO TRIBUTARIO C18				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL								
DOMICILIO POSTAL						COMUNA						
CORREO ELECTRONICO				FAX				TELEFONO				
Sección B: DETALLE DE ORDENES DE ATENCION Y REEMBOLSOS												
NUMERO	TIPO DE REGISTRO	FECHA EMISION	CANTIDAD	RUT PRESTADOR	RUT TRATANTE	VALOR PRESTACION	BONIFICACION	PAGO AFILIADO	FECHA DE PAGO	TIPO DE DOCUMENTO TRIBUTARIO	FECHA DOCUMENTO TRIBUTARIO	NÚMERO DOCUMENTO TRIBUTARIO
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13
Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION												
TOTAL DE CASOS INFORMADOS		TOTAL VALOR PRESTACION		TOTAL BONIFICACION		TOTAL PAGO AFILIADO						
C14		C15		C16		C17						
												FECHA DE PRESENTACION
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE												
RUT REPRESENTANTE LEGAL												

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR DECLARACIÓN JURADA. N° 1873

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) que hayan pagado reembolsos a sus afiliados y el Fondo Nacional de Salud (FONASA), cuyas órdenes de atención fueron pagadas en prestadores personas naturales o personas jurídicas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de disco directo).

3. Sección B: DETALLE DE ORDENES DE ATENCION Y REEMBOLSOS PAGADOS

Deben ser informadas la totalidad de las órdenes de atención de FONASA pagadas en prestadores y/o reembolsos pagados por ISAPRES a sus afiliados, durante el ejercicio anterior. Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos. Cabe señalar, que se debe indicar un tipo de prestación por registro.

Columna "Número": Código que identifica cada orden de atención o reembolso pagado, el cual individualiza cada uno de los documentos indicados.

Columna "Tipo Registro": Corresponde al tipo de documento, los valores posibles son los siguientes:
 OA = Orden de Atención FONASA pagada por el afiliado en prestador
 RE = Reembolso pagados por las ISAPRES a sus afiliados.

Columna "Fecha Emisión": Fecha en que se emitió la orden de atención o documento de reembolso, pagado durante el período solicitado. Se debe indicar la fecha de emisión para todas las órdenes de atención y reembolsos pagados durante el período, independiente si la fecha de emisión corresponde o no a ese período.

Columna "Cantidad": Indica la cantidad de prestaciones registradas en la orden de atención o reembolso. Se reitera que cada registro debe corresponder a un tipo de prestación.

Columna "Rut Prestador": RUT sin dígito verificador correspondiente al prestador (persona natural o jurídica), a quien el afiliado de FONASA o ISAPRE paga por la prestación indicada en orden de atención o reembolso, respectivamente. Para reembolsos señalar RUT sin dígito verificador del prestador que emite el Documento Tributario (Boleta o Factura) que respalda la prestación, es decir, a quien el afiliado pagó por la atención médica.

Columna "Dv Prestador": Dígito verificador del prestador a quien el afiliado de FONASA o ISAPRE paga por la prestación indicada en la orden de atención o reembolso, respectivamente. Para reembolsos señalar dígito verificador del prestador emisor del Documento Tributario (Boleta o Factura) que respalda la prestación, es decir, a quien el afiliado pagó por la atención médica.

Columna "Rut Tratante": RUT sin dígito verificador del profesional médico que realizó la prestación registrada en la orden de atención o reembolso. En caso de coincidir con la información registrada en el campo RUT PRESTADOR, se debe repetir.

Columna "Dv Tratante": Dígito Verificador del profesional médico que realizó la prestación registrada en la orden de atención o reembolso.

Columna "Valor Prestación": Monto total de la prestación pagada, ya sea como consecuencia de una orden de atención o reembolso.

Columna "Bonificación": Monto de la prestación que cubre la ISAPRE o bonificada por FONASA, según contrato de salud del afiliado, ya sea como consecuencia de una orden de atención o reembolso.

Columna "Pago Afiliado": Monto que representa la diferencia del total de la prestación, no cubierta por el plan del afiliado

a una ISAPRE o por FONASA. En el evento de órdenes de atención, corresponde al monto copago que canceló el afiliado directamente en el prestador. En el caso de reembolsos, corresponde al monto no reembolsado por la ISAPRE, representando el valor efectivo que canceló el afiliado por la prestación.

Columna "Fecha de Pago": Corresponde a la fecha en la que se hace efectivo el pago de las órdenes de atención pagadas al prestador indicado en el campo RUT PRESTADOR. En el evento que se trate de reembolsos, se debe indicar la fecha de pago del reembolso al afiliado.

Columna "Tipo Documento Tributario": Indicar el tipo de documento tributario presentado por el afiliado, en caso de reembolsos, con el cual respaldó la prestación reembolsada por la ISAPRE y en caso de FONASA presentado por el profesional. Los valores posibles son los siguientes:
 1= Boleta de Honorarios.
 2= Boleta de Ventas y Servicios Afecta a I.V.A.
 3= Boleta de Ventas y Servicios Exenta y/o o Gravada con I.V.A.
 4= Facturas Afecta a I.V.A.
 5= Facturas Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

Columna "Fecha Documento Tributario": Corresponde a la fecha de emisión, indicada en el documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.) indicado en columna anterior.

Columna "Número Documento Tributario": Corresponde al Número que identifica al documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.)

En caso que una orden de atención o reembolso señale dos o más prestaciones, se solicita registrar cada una de éstas, repitiendo la información común.

4. Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Columna "Cantidad de Registros Informados": Se debe registrar la cantidad total de registros informados en la Sección B: Detalle de Órdenes de Atención y Reembolsos Pagados.

Columna "Total Valor Prestaciones": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Valor Prestación".

Columna "Total Bonificación": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Bonificación".

Columna "Total Valor Pago Afiliado": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Pago Afiliado".

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Las futuras modificaciones sobre los formatos e instrucciones serán publicados en Internet. El medio de presentación de esta Declaración Jurada es vía Internet.

5.59. Declaración Jurada N° 1874

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.

SIIonline Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.											
										F 1874	FOLIO
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDORES DE BOLSA, AGENTES DE VALORES U OTROS INTERMEDIARIOS)											
ROL UNICO TRIBUTARIO (C1)			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					TIPO DECLARANTE (C2)			
DOMICILIO POSTAL						COMUNA					
TELÉFONO			FAX			CORREO ELECTRONICO					
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS											
Nº	RUT Emisor	RUT Inversionista	Tipo contribuyente	Nemotécnico SVS	Fecha Operación	Tipo de Movimiento	Moneda o unidad de reajuste	Nº Cuenta DCV	Monto Nominal Movimiento (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)		
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	
Sección C: DATOS DE OPERACIONES PROPIAS											
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
Total de Casos Informados					Monto total movimientos (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)						
C12					C13						
RUT REPRESENTANTE LEGAL											
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR DECLARACIÓN JURADA. N° 1874

1. Esta declaración debe ser presentada, por los corredores de bolsa, agentes de valores u otros intermediarios, que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, para informar todas las operaciones realizadas durante el año, respecto del mandante, verdadero titular o beneficiario de la inversión, correspondientes a instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área). De la misma forma, se deberá identificar el "Tipo de Declarante" que está presentando la declaración jurada. Para ello, deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Corredor de Bolsa
2	Agente de Valores
3	Otros Intermediarios

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Rut Emisor" deberá registrar el Rut de la entidad emisora de los instrumentos transados. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Rut Inversionista" deberá registrar el Rut del titular de los instrumentos acogidos al artículo 104 de la LIR, cuya operación (adquisición o enajenación) se informa. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Tipo contribuyente" deberá identificar si el inversionista es un contribuyente con o sin domicilio o residencia en Chile, según el código que corresponda de la siguiente tabla de valores:

Código	Descripción
1	Domiciliado o Residente en Chile
2	Residente en el Extranjero

En la columna "Nemotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular N° 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Fecha operación" deberá registrar la fecha de la operación en el siguiente formato dd/mm/aaaa.

Cuando el Tipo de movimiento sea igual a 1, es decir, saldo inicial, se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado.

En la columna "Tipo de movimiento" deberá registrar el código que corresponda según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Saldo inicial Se debe utilizar para informar el saldo de inversiones por nemotécnico, provenientes del año anterior asociadas a un mismo inversionista.
2	Adquisición Se debe utilizar para informar las adquisiciones efectuadas al momento de la colocación o en adquisiciones posteriores.
3	Enajenación Se debe utilizar para informar las ventas y/o restitución al momento del rescate, de los respectivos instrumentos.

En la columna "Moneda o Unidad de reajuste" deberá registrar el código de moneda o unidad en que esté expresado el instrumento correspondiente, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la columna "N° Cuenta DCV" deberá registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores, a la cuenta en la cual se registró la operación por esta empresa.

En la Columna "Monto Nominal Movimiento (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)" deberá registrar el monto nominal de la operación realizada en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento.

Si el Tipo de Movimiento es igual a uno, deberá registrar el saldo inicial al 01.01 del año comercial informado, por nemotécnico y para un mismo inversionista.

Si el Tipo de Movimiento es igual a 2 ó 3, deberá registrar el monto de la adquisición o enajenación, según corresponda.

4. SECCIÓN C: DATOS DE OPERACIONES PROPIAS

Se deberá indicar los datos por las operaciones propias del declarante, siguiendo el modelo de declaración utilizado en la Sección B, teniendo presente que en la columna "Rut Inversionista" se deberá registrar el RUT del declarante.

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Cantidad Total de Datos Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Total Monto Movimiento" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto Nominal Movimiento (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)" de la sección B de la declaración jurada.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N° 6 del artículo 97 del Código Tributario.

5.60. Declaración Jurada N° 1879

Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.

Sii online Declaración Jurada Anual sobre Retenciones Efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta

FOLIO F 1879

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20___

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	C1		
DOMICILIO POSTAL	COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la renta: Profesional, Ocupación Lucrativa, Director o Consejero de S.A.)

N°	RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA	MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO (DEL 01/01 AL 31/12)			PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO
		HONORARIOS Y OTROS (ART. 42 N° 2)	REMUNERACIÓN DE DIRECTORES (ART. 48)		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C2	TASA 10% C3	TASA 10% C4	TASA 20% C5	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C11

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
HONORARIOS Y OTROS (ART. 42 N° 2)	REMUNERACIÓN DE DIRECTORES (ART. 48)	
TASA 10% C7	TASA 10% C8	TASA 20% C9
C10	C10	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1879

Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotararlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

- Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.

- Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 20% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna "Período al cual corresponden las rentas": Se debe indicar marcando con una "X" cada período en el cual se percibió el pago de rentas del Artículo 42° N° 2 de la L.I.R.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.

FRANQUICIAS TRIBUTARIAS	
Regimen Art. 14 bis	1
Ley 30.352/19 N9	2
D.L. 600	3
D.L. 701	4
D.S. 341	5

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones Pagadora)

ROL UNICO TRIBUTARIO CI	RAZON SOCIAL	Ex Comandita por Acciones	TIPO DE SOCIEDAD ANONIMA
		CPA	CERRADA / ABIERTA
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor del Dividendo: Persona Natural o Jurídica)

N°	RUT DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO (TITULAR)	CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12	MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)			INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		NÚMERO CERTIFICADO
			AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$)	
C1	C2	C24	C3	C4	C5	C6	C10	C11	C25

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)				CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			TOTAL DE CASOS INFORMADOS
AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)	AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$)	
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1884

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando la situación tributaria de los dividendos pagados a sus accionistas durante el año inmediatamente anterior y de los créditos a que dan derecho dichas rentas, teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°83, de fecha 18.05.2010, modificada por Resolución Ex. N° 188, de fecha 23.12.2010.

Si las citadas sociedades durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deben presentar la referida Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el mencionado documento, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ANÓNIMA O EN COMANDITA POR ACCIONES PAGADORA)

Se identificará a la Sociedad pagadora de los dividendos correspondientes, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe marcar con una "X" si la Sociedad es en Comandita por Acciones, Anónima Cerrada o Anónima Abierta. Para tales efectos las Sociedades por Acciones marcarán el recuadro correspondiente a Sociedades Anónimas Cerradas.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

"RUT del Receptor del Dividendo (Titular)".

"Cantidad de Acciones al 31/12" de cada año, según el Registro de Accionistas.

"Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a Global Complementario o Adicional", "Exentos de G. Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta".

Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.

Detalle de los montos de los "Créditos" por "Impuesto de Primera Categoría", correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Global Complementario o Adicional, y por "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21" de la Ley de Impuesto a la Renta".

"Número o Folio del Certificado" emitido a sus accionistas por las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 065, D.O. de fecha 18 de enero 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.

FRANQUICIAS TRIBUTARIAS	
Regimen Art. 14 bis	1
Ley 30.352/19 N9	2
D.L. 600	3
D.L. 701	4
D.S. 341	5

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución Intermediaria: Corredores de Bolsa, Bancos, etc.)

ROL UNICO TRIBUTARIO CI	NOMBRE O RAZON SOCIAL
	DOMICILIO POSTAL
	COMUNA
	CORREO ELECTRONICO
	FAX
	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del Pagador y del Receptor del dividendo: Persona Natural o Jurídica)

N°	PAGADOR DEL DIVIDENDO	RECEPTOR DEL DIVIDENDO	MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)				INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		N° CERTIFICADO	
			AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)		IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$)			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C26

Sección C: DATOS RESPECTO DE ACCIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)				CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			TOTAL DE CASOS INFORMADOS
AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)	AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$)	
C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1885

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas, en el caso de inversiones no acogidas a los regímenes tributarios especiales de incentivo al ahorro a que se refiere el artículo 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 83, de fecha 18.05.2010, modificada por Resolución Ex. N° 188, de fecha 23.12.2010.

Si las citadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento, como son: la cantidad de acciones al 31 de diciembre y el número de certificado correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

Se identificará a la Institución Intermediaria (Corredores de Bolsa, Bancos, etc.), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL PAGADOR Y DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente, deberá indicar:

"N° de RUT del Pagador del Dividendo" y "Tipo de Sociedad Anónima" (colocando en la columna correspondiente una "A" si se trata de una Sociedad Anónima Abierta, una "C" si se trata de una Sociedad Anónima Cerrada y una "E" si se trata de una Sociedad en Comandita por Acciones). Para el caso de las Sociedades por Acciones colocar una "C".

"N° de RUT del Titular Receptor del Dividendo".

"Cantidad de Acciones al 31/12" del año que informa.

"Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a G. Complementario o Adicional", "Exentos de Global Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta".

Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.

Detalle de los montos de los "Créditos" por concepto de "Impuesto de Primera Categoría", correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Global Complementario o Adicional, y por "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Art. 21" de la Ley de Impuesto a la Renta".

Nota: Cabe destacar que la información consignada en esta Sección B corresponde al traspaso a los titulares de la información que las respectivas Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones proporcionaron a la Institución Intermediaria, a través del Modelo de Certificado N° 3, establecido por la Resolución que se indica en el párrafo siguiente.

"Número o Folio del Certificado" emitido por la Institución Intermediaria a los titulares de las acciones en custodia, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 065, D.O. 18 de enero 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. Sección C: DATOS RESPECTO DE ACCIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

Se deberá indicar los datos por acciones propias del declarante, siguiendo el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, es decir, los valores consignados en las Secciones B y C anteriores.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Nota aclaratoria Declaración Jurada N° 1885:

Cabe hacer presente que, tratándose de personas que posean acciones inscritas en custodia, que sin ser de su propiedad, figuren a su nombre en el registro de accionistas de la respectiva sociedad anónima, y que se encuentren obligadas a presentar la Declaración Jurada 1885, denominada "Declaración Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos de Acciones en Custodia", para efectos de confeccionar ésta declaración, deberán considerar el registro especial establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, vigente a la misma fecha señalada en el inciso final del artículo 81 de la Ley N° 18.046, esto es, al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución o pago.

En este sentido, los dividendos deben ser reconocidos para efectos tributarios por quien tenía derecho a los mismos, esto es, quien aparecía como propietario en el registro especial del custodio en la oportunidad antes indicada, independiente que, a la misma fecha, el respectivo custodio aún no figure en el registro de accionistas.

5.63. Declaración Jurada N° 1886

Declaración Jurada Anual sobre Retiros y Créditos Correspondientes.

Declaración Jurada Anual sobre Retiros y Créditos Correspondientes F1886

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____ FOLIO ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELÉFONO

FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Régimen Art. 14 bis	11
Ley 18.392/19.149	21
D.L. 600	31
D.L. 751	41
D.S. 341	51

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona que efectuó el retiro: Socios de Soc., de personas, de hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. y Comunerros)

N°	RUT DEL TITULAR DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO	MONTOS RETIROS REAJUSTADOS (\$)				EXCESO DE RETIROS	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			NÚMERO CERTIFICADO		
			AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO			EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA			IMP. TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R.	
			RETIROS EFECTIVOS	RETIROS PRESUNTOS	RENDA PRESUNTA					RETIROS EFECTIVOS Y PRESUNTOS	RENDA PRESUNTA			
C0	C27		C3	C4	C5	C6	C7	C14	C8	C11	C12	C13	C10	C27

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTOS RETIROS REAJUSTADOS						CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	EXCESO DE RETIROS	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R.			
RETIROS EFECTIVOS	RETIROS PRESUNTOS	RENDA PRESUNTA				RETIROS EFECTIVOS Y PRESUNTOS	RENDA PRESUNTA		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	
C16	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C26	26

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1886

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. (EIRL); Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades que soportan los retiros realizados por sus propietarios socios, socios gestores o comuneros, durante el ejercicio del año anterior, afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, los exentos del Impuesto Global Complementario y los no constitutivos de renta debidamente reajustados.

En esta declaración deben incluirse todos los retiros, estén o no destinados a reinversión, conforme a lo dispuesto en la letra c), del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta, debidamente actualizados.

Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE SOPORTÓ EL RETIRO)

Se identificará a la Empresa Individual, Sociedad o Comunidad que soportó los retiros, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA QUE EFECTUÓ EL RETIRO: SOCIOS DE SOC. DE PERSONAS, DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE S.C.P.A. Y COMUNEROS)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que efectuó los retiros durante el ejercicio anterior. Esta información deberá ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto mensual de los retiros efectuados durante el año.

Columna "RUT del Titular del Retiro": Deberá registrarse, el RUT de la persona que efectuó los retiros, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar los meses en que se realizaron los retiros.

Columna "Fecha del Retiro": Se debe indicar como fecha el último día de cada mes, señalando en líneas separadas los montos mensuales acumulados retirados durante cada mes.

Los "Retiros Presuntos" por el uso o goce de bienes del activo de la Sociedad o Comunidad, y "Retiros por Rentas Presuntas" incluidas en el registro FUT, deberán indicarse en una sola línea por contribuyente, con fecha del último día del ejercicio.

Los "Excesos de Retiros" de años anteriores que sean imputados a utilidades tributables en el año tributario en que se presenta dicha Declaración Jurada, conforme a lo dispuesto en la letra b) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse como "Retiros Afectos" con fecha del último día del ejercicio anterior al cual se informa.

Columna "Montos Retiros Reajustados (\$)": Consignar separadamente el monto actualizado de los retiros, según:

- Columna "Afectos a Global Complementario o Adicional": Se anota el monto actualizado de los retiros afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, separados de acuerdo al siguiente detalle: "Retiros Efectivos" en dinero o especies; "Retiros Presuntos" por el uso o goce de bienes del activo de la Sociedad o Comunidad; y retiros por "Renta Presunta" incluida en el registro FUT (Circs. N°s. 60/90 y 37/95, SII).

- Columna "Exentos de Global Complementario": Se registra el monto actualizado de los retiros exentos del Impuesto Global Complementario por haber sido imputado éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo.
- Columna "No Constitutivos de Renta": Se registra el monto actualizado de los retiros no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio (N° 3 letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta).

Columna "Exceso de Retiros": Se debe indicar la parte del retiro del período que no fue financiada con las utilidades tributables y/o no tributables al cierre del ejercicio y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente. Se hace presente que los excesos de retiros que se registran en esta columna son los determinados en el año 2012, sin incluir los excesos de retiros de años anteriores, ya que estos fueron informados en su oportunidad.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional": Registrar separadamente por columnas el monto de los créditos que procede rebajarse del Impuesto Global Complementario o Adicional:

- Columna "Impuesto Primera Categoría":
 - Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional":
 - Columna "Retiros Efectivos y Presuntos": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Retiros Efectivos y Presuntos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Renta Presunta": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Renta Presunta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Exentos de Global Complementario": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
- Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley de la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, de acuerdo a lo establecido por la Resol. Ex. N° 065 de 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.64 Declaración Jurada N° 1887

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta F1887

AÑO TRIBUTARIO 20 ____ FOLIO ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS					PERIODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR					TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES	
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES	
C6	C7	C5	C4	C3	C2	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS					TOTAL DE CASOS INFORMADOS
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	
C13	C14	C15	C16	C17	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1887

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta (LIR), consistente únicamente en sueldos, sobresueldo s, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812). Se deberá informar además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas

Declaración Jurada Anual sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de Impuesto a la Renta y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al Inciso Segundo del Art.42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA Y AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR						F1889		
AÑO TRIBUTARIO 2011								
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Administradora de Fondos de Pensiones (AFP))								
RUT ÚNICO TRIBUTARIO C1			RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL			COMUNA					
CORREO ELECTRÓNICO			FAX		TELÉFONO			
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del afiliado titular de una Cuenta de Ahorro Voluntario sujeta a las Disposiciones Generales de la Ley de Impuesto a la Renta)								
N°	RUT DEL AFILIADO	TIPO DE AHORRO	RENTABILIDAD NOMINAL ANUAL DETERMINADA SOBRE LOS RETIROS		RENTABILIDAD ANUAL ACTUALIZADA (\$)		NÚMERO DE CERTIFICADO	
			POSITIVA	NEGATIVA	POSITIVA	NEGATIVA		
			C5	C6	C7	C8		
C0	C2	C3	C4					C9
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN								
MONTO ANUAL NOMINAL DE LOS RETIROS (\$)	RENTABILIDAD NOMINAL ANUAL DETERMINADA SOBRE LOS RETIROS				RENTABILIDAD ANUAL ACTUALIZADA		TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
	POSITIVA	NEGATIVA	POSITIVA	NEGATIVA	POSITIVA	NEGATIVA		
	C10	C11	C12	C13	C14	C15		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								
RUT REPRESENTANTE LEGAL								

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1889

1. Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para informar los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y/o de los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Afiliado o Ahorrante": Se debe indicar el RUT del afiliado o ahorrante que haya efectuado retiros de las Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP y retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Retiros Efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario y de los Ahorros Previsionales Voluntarios Acogidos al Inciso Segundo del Art. 42 Bis":

- Columna "Tipo de Ahorro": Se debe indicar el tipo de ahorro con cargo al cual se efectúa el retiro, de acuerdo a lo siguiente:
 - Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Voluntario acogida a las normas generales de la Ley de la Renta.
 - Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, acogida al inciso segundo del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta.

En caso que, el afiliado o ahorrante presente retiros desde ambos tipos de ahorro se deberá indicar en registros separados, es decir, un registro por cada tipo de ahorro.

- Columna "Monto Anual Nominal de los Retiros": Se debe registrar el monto anual nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general y los retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos a las normas del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.
- Columna "Rentabilidad Nominal Anual Determinada Sobre los Retiros (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el año; renta que será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058, 1533 y 1534, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Columna "Rentabilidad Anual Actualizada (\$) (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de actualizar los montos indicados en las columnas anteriores, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII, considerando para tales efectos en el mes en que se efectuó cada retiro.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al afiliado o ahorrante mediante el cual se informan los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP o los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS PROVENIENTES DE DEPÓSITOS Y DE OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN BANCOS, BANCO CENTRAL DE CHILE E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO ACOGIDOS A LAS NORMAS DE LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA											F1890
AÑO TRIBUTARIO 20__											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
RUT ÚNICO TRIBUTARIO C0			RAZÓN SOCIAL								
DOMICILIO POSTAL			COMUNA								
CORREO ELECTRÓNICO			FAX		TELÉFONO						
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionista)											
N°	RUT INVERSIONISTA	INVERSIONISTAS NACIONALES				INVERSIONISTAS EXTRANJEROS				NÚMERO DE CERTIFICADO	
		INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES U OTRAS RENTAS MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL			
		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO		
C0	C22	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C9	C10	C11	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
INVERSIONISTAS NACIONALES						INVERSIONISTAS EXTRANJEROS				TOTAL DE CASOS INFORMADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES U OTRAS RENTAS MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL		IMPUESTO ADICIONAL MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL			
POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	C18	C19		
C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C21	C21	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1890

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Columna "Inversionistas Nacionales":

- Columna "Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

- Columna "Intereses Reales por Mantenimiento de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

- Columna "Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado.

Nota: Se hace presente que los intereses reales a informar en esta declaración jurada deben determinarse de acuerdo a las normas del artículo 41 bis de la LIR y de la Resolución Exenta N°5111, de 1995 y modificada por Resolución N° 68, de 2010, y bajo las mismas instrucciones impartida para la confección del certificado N°7.

Columna "Inversionistas Extranjeros":

- Columna "Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.

- Columna "Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del Artículo 59° N° 1 y 74° N° 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6509, defecha 14.12.1993, y sus modificaciones posteriores.

Columna "Monto Gasto Rechazado Actualizado":

- Columna "Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva determinó como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Contribuciones de Bienes Raíces": Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva determinó como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Otros Gastos Rechazados": Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva incurrió durante el ejercicio comercial correspondiente, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Registrar el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados en que incurrió, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065, de 1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación tardía, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código tributario.

5.70 Declaración Jurada N° 1894

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Silberline Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta F 1894

AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C23	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DECLARANTE
DIRECCIÓN POSTAL	Administradora de Fondos Mutuos	Institución Intermediaria
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Partícipe o Aportante)

N°	RUT EMISOR INSTRUMENTO (Sólo Instituciones Intermediarias)	RUT PARTICIPE	RUN DEL FONDO MUTUO	TIPO DE OPERACIÓN	SECCIÓN B1: INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS EN EL EJERCICIO		SECCIÓN B2: RESCATES				SECCIÓN B3: LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO QUINTO ART. 108		PORCENTAJE PROMEDIO ANUAL INVERTIDO EN ACCIONES DEL ACTIVO DEL FONDO MUTUO	NÚMERO DE CERTIFICADO		
					FECHA INVERSIÓN O REINVERSIÓN	MONTO NOMINAL INVERSIÓN O REINVERSIÓN (ACTUALIZADO)	FECHA RESCATE	MONTO NOMINAL RESCATE A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ	MAYOR O MENOR VALOR RESCATE (ACTUALIZADO)	RUT SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO RECEPTOR DE LA REINVERSIÓN	MONTO REINVERTIDO A VALOR DE LIQUIDACIÓN					
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16

Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO NOMINAL INVERSIONES O REINVERSIONES RECIBIDAS	MONTO NOMINAL RESCATE	MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO	MONTO REINVERTIDO	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C17	C18	C19	C20	C21

FECHA DE PRESENTACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1894

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los partícipes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En esta declaración jurada se deberá informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De igual forma, esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de Fondos Mutuos.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS O INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe señalar si el declarante corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o a una Institución Intermediaria.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial, indicando: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Fecha Inversión o Reinversión, Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado y porcentaje accionario del fondo.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Monto Nominal Rescate a la fecha en que se efectuó, Mayor o Menor Valor Rescate (actualizado al término del ejercicio), Porcentaje Accionario y el Número de Certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Porcentaje Accionario, Número de Certificado, Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión, Monto reinvertido a valor de liquidación.

Nota: los rescates asociados a las inversiones o reinversiones, deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

Columna "RUT Emisor Instrumento (Sólo Instituciones Intermediarias)": Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta del tercero. Este campo sólo debe ser llenado en el caso que la Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria y debe ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUT Partícipe": Se debe registrar el RUT del partícipe que realizó las operaciones que se informan (las inversiones o reinversiones realizadas en el ejercicio, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos y liquidación de dichas cuotas para reinversión. El RUT del partícipe será registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUN Fondo Mutuo": Se debe registrar el código RUN otorgado al Fondo Mutuo por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador sin guión. Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006.

Columna "Tipo de Operación": Indicar el código correspondiente al tipo de operación que se informa:

Código	Descripción
1	Inversión Recibida
2	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas hasta el 19.04.2001
3	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
4	Rescate de Cuotas que No Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
5	Rescate de Cuotas que Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
6	Rescate de Cuotas que No Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
7	Rescate de Cuotas que Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
8	Liquidación de Cuotas para Reinversión que No Proviene de Reinversiones Recibidas.
9	Liquidación de Cuotas para Reinversión que Proviene de Reinversiones Recibidas.

Sección B1: "INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a los códigos 1, 2 ó 3.

Columna "Fecha Inversión o Reinversión": Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercial.

Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha de Inversión o Reinversión" deberán indicar también las columnas "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida (Actualizado)" y "Porcentaje accionario como promedio anual del activo del fondo mutuo", dejando todas las demás columnas en blanco.

Columna "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado": Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de Inversiones o Reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la fecha de rescate.

Sección B2: "RESCATES"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 ó 7.

Columna "Fecha Rescate": Se debe registrar la fecha de cada uno de los rescates realizados durante el año comercial.

Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha Rescate" deberán indicar también la columna "Monto Nominal de Rescate a la fecha que se efectuó" dejando las columnas " Fecha de Inversión o Reinversión" y "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado" en blanco.

Columna "Monto Nominal Rescate a la Fecha en que se Efectuó": Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Mayor o Menor Valor Rescate Actualizado": se deberá anotar en estas columnas el "Mayor Valor" o "Menor Valor" obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sección B3: "LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO QUINTO ARTÍCULO 108 LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA"

Columna "Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión": Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra.

Columna "Monto Reinvertido a valor de Liquidación": Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo estipulado en los incisos Quinto y siguientes del Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Porcentaje Promedio Anual Invertido en Acciones del Activo del Fondo Mutuo": Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros, y lo dispuesto en el Art.108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos de la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, y que a su vez provengan de una reinversión anterior, deberá informarse el porcentaje correspondiente al fondo mutuo que se liquida.

Se recuerda que el crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, a que se refiere el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe determinarse a la época de rescate, considerando la composición del activo de éste fondo mutuo teniendo presente que, según lo dispuesto en el inciso sexto del mismo artículo, dicho crédito no procederá si la inversión respectiva no ha estado exclusivamente invertida en fondos mutuos a que se refiere el mencionado inciso cuarto. Dado lo anterior, en caso de que no se posea o se haya perdido el derecho a crédito el porcentaje a declarar debe ser "0".

Columna "Número de Certificado": En caso de rescates de cuotas (Tipo de Operación = 4, 5, 6, 6 ó 7), se deberá registrar el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas a los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 ó 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 31, emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la Sociedad Administradora receptora de la reinversión, sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvertió en otro fondo administrado por la misma Sociedad Administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

4. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.71 Declaración Jurada N° 1895

Declaración Jurada Anual sobre Retiros de Excedentes de Libre Disposición.

REGIMEN DE TRIBUTACION (Referir en una sola fila)		IMPUTACION DEL RETIRO DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADO											IMPUESTO UNICO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3500 RETENIDO EN EL EJERCICIO DE INFORMACION		NUMERO DE CERTIFICADO				
N°	RUT AFILIADO	EN APLICACION DEL N° 3.500	ART. 42 TER (EXENCION 1200 UTM)	ART. 42 TER (EXENCION 800 UTM)	ART. 42 TER (EXENCION 1200 UTM)	C4	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS CONVENIDOS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1895

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, respecto de sus afiliados que durante el año comercial que se informa hayan efectuado retiros de excedentes de libre disposición, excepto respecto de aquéllos cuyo primer retiro de excedente de libre disposición haya sido efectuado antes del 07.11.2001.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DECLARANTE

Se identificará a la Institución, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)

Columna "RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.": Debe registrarse el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado.

Columna "Régimen de Tributación": Marque con una "X" el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado. Para tales efectos, utilice la primera columna "Ex-Art. 71 D.L.

N° 3.500", en el caso en que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500. Respecto del retiro de tales excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes "Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes. En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una "X" en las columnas "Art.42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.

Columna "Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado": Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta; esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado": Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero, es decir, si fueron enterados antes o después del 7 de noviembre del 2001. Para los retiros de excedentes de libre disposición provenientes de depósitos convenidos, deberá separar aquellos que gozaron de la exención tributaria de 900 UF a que se refiere el Artículo 42 quáter de la LIR, de aquellos que no gozaron de dicha exención, incluida la rentabilidad generada por tales recursos, que se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por no exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, los cuales se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario; todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl). Además, registre la imputación de la parte del retiro originado en recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, atendiendo a la antigüedad de los mismos, vale decir, si tales depósitos y/o cotizaciones fueron efectuados antes o después de los 48 meses anteriores a la determinación del excedente de libre disposición.

Columna "Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Ley N° 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)": Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados.

Columna "Número de Certificado": Se debe indicar el número del Modelo de Certificado N° 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

Nota: Los montos deben ser expresados en pesos chilenos y actualizados previamente al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de Noviembre del año calendario respectivo,

4. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código tributario.

5.72 Declaración Jurada N° 1896

Declaración Jurada Anual sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.

REGIMEN DE TRIBUTACION (Referir en una sola fila)		IMPUTACION DEL RETIRO DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADO											IMPUESTO UNICO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3500 RETENIDO EN EL EJERCICIO DE INFORMACION		NUMERO DE CERTIFICADO				
N°	RUT AFILIADO	EN APLICACION DEL N° 3.500	ART. 42 TER (EXENCION 1200 UTM)	ART. 42 TER (EXENCION 800 UTM)	ART. 42 TER (EXENCION 1200 UTM)	C4	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS CONVENIDOS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las entidades acreedoras cualquiera que sea su calidad jurídica (Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios, etc.) que hubieren otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas (destinadas a la habitación) o créditos de igual naturaleza (con garantía hipotecaria) destinados a pagar los créditos antes señalados, cualquiera que sea la fecha en que se otorgaron dichos créditos (Artículo 55 bis).

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ENTIDADES ACREEDORAS QUE HAYAN OTORGADO CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE HUBIEREN DESTINADO A ADQUIRIR O CONSTRUIR UNA O MÁS VIVIENDAS O A PAGAR LOS CRÉDITOS SEÑALADOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)

Columna "RUT del Deudor": Debe registrarse N° de RUT de la persona natural que efectuó el pago de los intereses correspondientes a la obligación con garantía hipotecaria contraída.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- CH : Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
- MH : Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
- CA : Crédito Hipotecario Auto Construcción
- MA : Mutuo Hipotecario Auto Construcción

Columna "N° Único de Operación": Indicar el número único de operación, cualquiera haya sido su tipo, según la clasificación anterior.

Columna "Rol de la Propiedad": Indicar el Rol de la propiedad.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Fecha de la Escritura de Otorgamiento del Crédito con Garantía Hipotecaria": Indicar día, mes y año de la escritura de otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.): Saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F.

Columna "Monto Actualizado de los Intereses Pagados (\$) en Dividendo": Monto en pesos (\$) de los intereses efectivamente pagados en el año calendario respectivo a las entidades acreedoras anteriormente indicadas, debidamente reajustados por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo al mes del pago efectivo, sin incluir otros recargos como son seguros, comisiones, etc., sino que sólo las cantidades que legalmente se definen como interés.

Columna "Número de Certificado": Folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.75 Declaración Jurada N° 1899

Declaración Jurada Anual sobre Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Depósitos Convenidos y Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los N°s 2 y 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° N° 2 de la ley precitada, o de las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de dicho cuerpo legal.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR O DEPÓSITO CONVENIDO)

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los trabajadores activos o pensionados que al 31 de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior, mantengan Depósitos Convenidos o ahorros en las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, Cotizaciones Voluntarias o Depósitos Convenidos, y respecto de aquéllos que hayan efectuado retiros de dichos ahorros durante el mismo período antes indicado.

ACTIVO O PENSIONADO: Registrar la calidad que el trabajador mantiene al momento de efectuar un retiro, esto es, si se encuentra activo o pensionado o persona que cumpla con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79, considerados antes de efectuar el retiro. En el caso que el trabajador tenga ambas calidades, prima la calidad de pensionado por sobre la calidad de activo.

Los valores son los siguientes:

- o 1 = Activo
- o 2 = Pensionado o Persona que cumple con requisitos para pensionarse

RUT DEL EMPLEADOR: Rut del empleador que realizó depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y/o depósitos convenidos en favor de sus trabajadores durante el año calendario inmediatamente anterior. Con todo, este dato debe ser registrado solo cuando se informen por parte de las AFP e Instituciones Autorizadas, ahorros relacionados con trabajadores dependientes del Art. 42° N° 1 LIR)

DEPÓSITOS CONVENIDOS CON EMPLEADOR: En esta columna se deben registrar los depósitos convenidos que el empleador efectuó en favor del trabajador dependiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980. Monto expresado en U.F.

COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42° N° 2 DE LA LIR: En esta columna se deben registrar las cotizaciones obligatorias efectuadas por los trabajadores independientes del Art. 42° N° 2 L.I.R. durante el año calendario inmediatamente anterior. Se hace presente que las cotizaciones que se deben registrar en esta columna son las efectivamente pagadas al 31 de diciembre del año calendario respectivo, y no aquellas correspondientes al mes de diciembre o de otro período que se pagan en enero o en otros meses del año siguiente. Monto expresado en U.F. Las AFP siempre deben proporcionar esta información, aún cuando el trabajador no efectúe ahorros previsionales voluntarios en dicha entidad.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO: En estas columnas se deben registrar los montos asociados a aportes del empleador y ahorros del trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, que hayan sido realizados durante el año comercial que corresponde informar:

- Aporte Empleador: En estas columnas se deben registrar los montos de los aportes efectuados por el empleador, el monto de los aportes del empleador traspasados al trabajador y monto de los retiros del empleador, realizados durante el año calendario inmediatamente anterior.
 - o Aporte Empleador: En esta columna se debe anotar el monto del APVC que aportó el empleador al ahorro del trabajador en virtud del contrato de APVC celebrado entre las partes. En el evento, que los aportes del empleador pasen directamente a ser propiedad del trabajador, o bien, ocurra dentro del mismo período a informar, se debe indicar dichos montos en esta columna, y a su vez como traspaso al trabajador en la columna siguiente. Monto en UF.
 - o Traspaso Empleador: En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que pasaron a formar parte del patrimonio del trabajador. Monto en UF.
 - o Retiro Empleador: En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que éste retiró por no pasar tales valores a la propiedad del trabajador por el no cumplimiento de algunas cláusulas del contrato de APVC., Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
 - o Retención: Se debe registrar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros del empleador respecto de aquellos aportes del empleador que no han sido traspasados a la propiedad del trabajador. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- Ahorro del trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F. correspondientes a los ahorros efectuados por el trabajador durante el año acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, ya sea, bajo la modalidad directa o indirecta:
 - o Ahorro Modalidad Indirecta: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que realizó en forma indirecta, a través del empleador para su depósito en la AFP o Institución Autorizada respectiva. Estos montos corresponden al mes en que el empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Monto en UF.
 - o Ahorro Modalidad Directa: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que éste realizó en forma directa o personalmente, en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO 1° DEL ART. 42 BIS O INCISO 3° DEL ART. 50 DE LA LIR

En esta columna se deben indicar los montos en U.F. asociados a los ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en calidad de trabajador Dependiente e Independiente realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior.

Declaración Jurada Anual sobre Movimientos de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las normas del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta y Depósitos Convenidos

AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT TRABAJADOR		RUT PENSIONADO		RUT EMPLEADOR		RUT TRABAJADOR INDEPENDIENTE		RUT TRABAJADOR DEPENDIENTE							
RUT TRABAJADOR		RUT PENSIONADO		RUT EMPLEADOR		RUT TRABAJADOR INDEPENDIENTE		RUT TRABAJADOR DEPENDIENTE							

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Titular de la Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Acogida a las Normas del Artículo 42 Bis de la LIR y Depósitos Convenidos)

N°	RUT TRABAJADOR	ACTIVO O PENSIONADO	RUT EMPLEADOR	DEPÓSITOS CONVENIDOS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO										MONTOS DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS	N° CERTIFICADO TRABAJADOR	N° EMPLEADOR		
					Aporte Empleador	Traspaso Empleador	Retiro Empleador	Retención 15%	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa				Modalidad Indirecta	Modalidad Directa
C0	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

DEPÓSITOS CONVENIDOS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO										MONTOS DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
	Aporte Empleador	Traspaso Empleador	Retiro Empleador	Retención 15%	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa	Modalidad Indirecta	Modalidad Directa			
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34

DECLARACIÓN JURADA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES

RUT REPRESENTANTE LEGAL

6 NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Punto 6.11 siguiente de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá registrarse por las siguientes normas comunes:

6.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

6.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 ("Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

6.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

6.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2013:

MODELO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	FORMULARIO ASOCIADO
N° 1, sobre Honorarios.	14-03-2013	1879
N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	14-03-2013	1879
N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	28-02-2013	1884
N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	26-03-2013	1885
N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a propietarios de EIRL, Socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y comuneros.	21-03-2013	1813-1893 1886
N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	14-03-2013	1887
N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza no acogidos a las normas del artículo 104 de la LIR.	28-02-2013	1890
N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2013	1888
N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	30-01-2013	1889
N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	10-03-2013	1894
N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2013	1817
N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	14-03-2013	1811
N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	14-03-2013	1811
N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	14-03-2013	1850
N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1821-1822
N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	21-03-2013	1821-1822
N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2013	1823
N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	30-04-2013	1837
N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	28-02-2013	1896
N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2013	1898
N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	10-03-2013	1894
N° 22, sobre situación tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la misma ley y Fondos Mutuos según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	21.03.2013	1818
N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	14.03.2013	1895
N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	14.03.2013	1899
N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	30.01.2013	1828
N° 27, sobre Seguros Dótales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	21.03.2013	1834
N° 28, sobre Donaciones efectuadas al Fondo Mixto de Apoyo Social.	30.01.2013	1828
N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares.	14-03-2013	1812
N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 Bis.	14.03.2013	1899
N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	14-02-2013	1894
N° 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	15-04-2013	1803
N° 35: sobre créditos del Art. 5 inciso segundo y Art. 9 de la ley N° 20.444/2010, de la reconstrucción.	14-03-2013	1844
N° 36: Sobre Depósitos Convenidos	5 días hábiles a partir de la solicitud	1899
N° 37: Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	01-03-2013	1904

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

6.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N° 7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2012. En todo caso, se aclara que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

6.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

6.7 Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

6.8 Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

6.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitirse tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose de los Modelos de Certificados N°s 6 y 29 sobre sueldos y pensiones, respectivamente, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

6.11 Modelo de Certificados a emitir por las empresas en el año tributario 2013

6.11.1 Certificado N° 1, Sobre Honorarios

Nombre o Razón Social de la Empresa :

RUT N° :

Dirección :

Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La empresa, sociedad o institución, certifica que al Sr. RUT N° durante el año 20...., se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
	HONORARIO (2)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (3)	HONORARIO (4)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (5)		HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (6)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3) x (4) = (8)
ENERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 1

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquellas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término. Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

6.11.2 Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas

Razón Social de la Sociedad Anónima :

RUT N° :

Dirección :

Giro o Actividad :

Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada) :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Sociedad Anónima, certifica que al Sr. RUT N° durante el año 20.... se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (3)	HONORARIO (4)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (5)		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORARIO (2) x (6) = (7)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (3) x (6) = (8)	HONORARIO (4) x (6) = (9)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (5) x (6) = (10)
Enero	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Sociedad Anónima

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado N° 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 20% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales. Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

6.11.3 Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Razón Social de la Empresa		: _____		RUT N°		: _____		Dirección		: _____		Giro o Actividad		: _____		Tipo de Sociedad Anónima		: _____		(Indicar si es abierta o cerrada)		: _____			
Transacción de acciones en Bolsa de Valores		: <input type="checkbox"/> SI		NO		: <input type="checkbox"/> SI		NO		: <input type="checkbox"/> SI		NO		: <input type="checkbox"/> SI		NO		: <input type="checkbox"/> SI		NO		: <input type="checkbox"/> SI		NO	
CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS																									
La Sociedad _____ Certifica que el accionista Sr. _____ RUT N° _____ durante el año 20____ se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20____ presentan la siguiente situación tributaria:																									
FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DIVIDENDOS REALIZADOS				INCREMENTO POR IMP. DE 1ª CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			IMP. TASA ADICIONAL EX. ART. 21													
				MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMP. PRIMERA CATEGORÍA	AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO														
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)													
TOTALES				5	5	5	5	5	5	5	5														
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 365 del Servicio de Impuestos Internos publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. 50 N° 83, del 18 de mayo de 2010.																									
Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Anónima																									

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A., S.C.P.A. o S.p.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el documento se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades

financieras) (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111; 0,17647; 0,190476; 0,197604, 0,204819 ó 0,25 aplicados sobre las rentas netas respectivas, si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% y 20%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en esta columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Dividendo Distribuido	Dividendo a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92. En el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (10) y (11): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (10) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional. En tanto que en la columna (11) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dichos impuestos.

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en la columna (10) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (9) en la parte que corresponda a dichas rentas **afectas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (11) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (9) en la parte que corresponda a dichas rentas **exentas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán la columna (10) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (12): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9) (Circular SII N° 13 de 1989).

Notas:

1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los dividendos a sus accionistas sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (10) y (12), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9) y (11) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados (Circ. SII N° 59 de 1991).

2) Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).

3) Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones que al Modelo de Certificado N° 3, que se analiza, que deben emitirles a las personas antes indicadas, por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.

4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario N° 1884.

Nota: Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspassar dicha información a los titulares de las citadas acciones y, en el evento que tal información no sea la correcta, se originan errores en la certificación e información al SII por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten

correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

6.11.4 Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia

Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa):					Certificado N°								
RUT N°:					Ciudad y Fecha:								
Dirección:													
Giro o Actividad:													
CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA													
El Banco o Corredor de Bolsa certifica que al accionista Sr. RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o Corredor de Bolsa durante el año 20.... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20...., presentan la siguiente situación tributaria:													
DATOS PAGADOR DEL DIVIDENDO				MONTO DIVIDENDO ACTUALIZADO				CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					
RAZÓN SOCIAL S.A. C.P.A. o S.p.A.	TRANSACCIÓN DE ACCIONES BOLSA DE VALORES (S/NO)	N° RUT	N° DIVIDENDO Y FECHA DE PAGO	N° CERTIFICADO DE LA S.A. C.P.A. o S.p.A.	MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA	INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	AFECTOS A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES:					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 93 del 18 de mayo de 2000.													
Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco o Corredor de Bolsa													

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 4

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, por las acciones que mantienen en custodia, deberán traspasar al accionista titular de dichas acciones, la misma información que les proporcione la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 3, para lo cual, deberán utilizar el Modelo de Certificado N° 4 que se analiza.-

En los casos que se produzcan diferencias entre el Registro del custodio y el Registro del emisor, el custodio que traspasa el dividendo debe emitir este certificado al custodio que mantiene en custodia las acciones del titular de éstas.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es Abierta o Cerrada.

Columna (2): Se debe indicar colocando la palabra "SI" o "NO" si las acciones de las S.A. individualizadas en la columna (1) se transan o no en una Bolsa de Valores del país.

Columna (3): Se registra el N° de RUT de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A. que distribuyó el dividendo.

Columna (4): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo y su fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota el monto total actualizado de los dividendos, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columnas (11) y (12): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría en forma separada, tanto en la parte que corresponde a rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional (Columna 11), como en el que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (13): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 3 transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

6.11.5 Certificado N° 5, Sobre Situación Tributaria de Retiros y Gastos Rechazados Correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y Comuneros

Nombre o Razón Social de la Empresa										CERTIFICADO N°			
Rut N°										Ciudad y fecha:			
Dirección:													
Giro o Actividad:													
CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS													
La Sociedad o Comunidad certifica que al socio o comunero Sr. RUT N° por el año comercial 20.... le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 20...., presentan la siguiente situación tributaria:													
Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Registrado Retiro	Monto Retiro afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Impto. Gl. Complementario	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos Gl. Compl. o Adicional			
										IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21	
										AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
										EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO		Impto. Tasa Adic. Ex-Art. 21	
										Retiros Efectivos y Presuntos	Renta Presunta		
										(11)	(12)	(13)	(14)
Enero a Diciembre		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES:					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
GASTOS RECHAZADOS													
Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado	Concepto del Gasto Rechazado	Monto Histórico Gasto Rechazado	Factor Actualización	Monto registrado del Gasto Rechazado afecto a los Imptos. Gl. Compl. o Adic. o al Impto. Único del Art. 21 de la Ley de la Renta	Incremento por impuesto de 1ª Categoría	Monto crédito Impuesto Primera Categoría							
						Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución						
(1)	(2)	(3)	(4)	(3) x (4) = (5)	(6)	(7)	(8)						
Enero a Diciembre		\$		\$	\$	\$	\$						
TOTALES:		\$		\$	\$	\$	\$						
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.													
Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Empresa o Sociedad													

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 5

Este Certificado deben emitirlo las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y las Comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus propietarios, socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21°, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO RETIROS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.
Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior; Retiro Presunto por el Uso o Goce de Bienes; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes, se anotan en forma separada repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el monto o valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes por los propietarios, socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los **retiros destinados a reinversión** según las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta **no se informan en este Certificado**, sino que en el Certificado N° 16 que se detalla más adelante.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de Sociedades de Personas, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquéllos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 37 de 1995 y 57 de 1998, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información:

- Columna (1): Diciembre;
- Columna (2): Concepto retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de bienes, según corresponda;
- Columna (3): Monto retiro presunto;
- Columnas (4) y (5): En blanco;
- Columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3);
- Columnas (7), (8) y (9): En blanco;
- Columna (10): Incremento por Impuesto de Primera Categoría por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda;
- Columnas (11), (12) y (13): Monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría, "Afecto" (11 y 12) y "Exento" (13); y
- Columna (14): Crédito por Impuesto Tasa Adicional Ex-Art. 21° por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda (Art. 3° de la Ley N° 18.775/89).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de

la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993, 66 de 1997 y 68 de 2010).

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputados éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819 ó 0,25 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%. Cabe señalar que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, incluyéndose los retiros presuntos por el uso o goce de bienes cuando las empresas se encuentren en una situación de pérdida tributaria, sin tener utilidades de ejercicios anteriores retenidas en el registro FUT.

Ahora bien, en el caso de que existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 20%, equivalente al factor 0,2500:

Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Imppto. 1ª Categ. Tasa 20%	RETIROS				INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.		DEDUCCIONES AL				
				Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros	Crédito por Imppto. 1ª Categ.	Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Imppto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 70	-	\$ 17,5	\$ 17,5	\$ 100	-	\$ 70	\$ 30	\$ 20	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 80	-	\$ 20	\$ 20	\$ 100	-	\$ 80	\$ 20	\$ 20	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 90	-	\$ 10	\$ 20	\$ 100	-	\$ 90	\$ 10	\$ 10	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 95	-	\$ 5	\$ 20	\$ 100	-	\$ 95	\$ 5	\$ 5	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 100	-	\$ 0	\$ 20	\$ 100	-	\$ 100	\$ 0	\$ 0	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	20	\$ 20	\$ 60	\$ 5	\$ 15	\$ 20	\$ 100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	\$ 20	
\$ 65	\$ 35	\$ 100	20	\$ 35	\$ 50	\$ 8,75	\$ 6,25	\$ 20	\$ 100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	\$ 15	
\$ 75	\$ 25	\$ 100	20	\$ 25	\$ 65	\$ 6,25	\$ 3,75	\$ 20	\$ 100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	\$ 10	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	20	\$ 20	\$ 75	\$ 5	\$ 0	\$ 20	\$ 100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	\$ 5	
\$ 50	\$ 50	\$ 100	20	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 20	\$ 100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	

En todo caso cabe señalar que, cuando se dé la situación anterior, el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columnas (11), (12) y (13): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos, subdividiendo además la información relativa al crédito correspondiente a rentas afectas, en crédito correspondiente a "Retiros Efectivos y Presuntos" y "Renta Presunta".

Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional, que corresponda a retiros efectivos y presuntos; en la columna (12), el que corresponda a rentas **afectas** provenientes de rentas presuntas; en tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dicho impuesto.

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en la columna (11) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a retiros efectivos y presuntos y que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (12) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a rentas presuntas y que dan derecho a la rebaja, aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta presunta registrada en dicha columna. Finalmente, el crédito a registrar en la columna (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas **exentas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán la columna (11) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (14): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la Sociedad de Personas o Comunidad como accionista.

Notas:

1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos o presuntos por el uso o goce de bienes a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (11) y (14), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (10), (12) y (13) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados (Circ. SII N° 59 de 1991 y 17 de 1993).

2) Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes, excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

3) Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).

4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (10), (11), (12), (13) y (14), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero a través del Formulario N° 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados existan retiros destinados a reinversión según las normas de letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del Formulario N° 1886 debe coincidir con las sumas informadas a través de este Certificado N° 5, más las cantidades consignadas en el Certificado N° 16.

CONFECIÓN DEL RECUADRO GASTOS RECHAZADOS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales fueron desembolsados los gastos rechazados, a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe describir brevemente el concepto del gasto rechazado de aquéllos que cumplan los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe registrar el monto histórico de los gastos rechazados desembolsados.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los gastos rechazados afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, o al Impuesto Único de 35% del inciso 3° del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuando el socio sea una S.A., SpA, S.C.P.A. o contribuyente del Art. 58° N° 1, debidamente reajustados por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Dichos gastos deben informarse por cada concepto y en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa según el respectivo contrato social, cuando se trate de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, dichos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario. Por último, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso tercero del Artículo 21° de la Ley de la Renta (incluyendo aquéllos que constituyen una rebaja de los Impuestos Global Complementario o Adicional, como ser, las contribuciones de bienes raíces e Impuesto de Primera Categoría, incluyendo el caso respecto de esta última partida cuando no hubiera sido imputada al registro FUT por haberse retirado la totalidad de las utilidades tributables incluido total o parcialmente el Impuesto de Primera Categoría), excluyendo, por lo tanto, toda cantidad que, no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la ley, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma, se encuentren liberadas de la aplicación de los tributos antes indicados (Circs. SII N° 45 de 1984, N° 56 de 1986, N° 13 de 1989, N° 42 de 1990, 17 de 1993 y 49 de 1998).

Columna (6): Se debe anotar el incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, el cual como norma general es equivalente al mismo crédito por Impuesto de Primera Categoría. Se hace presente que el Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado no da derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, por lo tanto, tampoco genera incremento por concepto de dicho tributo. Los gastos rechazados generados por empresas acogidas al régimen de tributación de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta, que se encuentren en una situación de pérdida tributaria sin tener utilidades retenidas en el registro FUT de años anteriores, no generan incremento en esta columna. En la misma situación se encuentran los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del Art. 14 bis de la ley del ramo y las empresas acogidas a los regímenes especiales ubicadas en las zonas extremas a que se refieren las Leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en cuanto a que no procede efectuar ningún incremento en esta columna, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y por consiguiente generan dicho incremento.

Ahora bien, cuando existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 20%, equivalente al factor 0,2500:

Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Imppto. 1ª Categ. Tasa 20%	RETIROS				INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.		DEDUCCIONES AL				
				Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros	Crédito por Imppto. 1ª Categ.	Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Imppto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 70	-	\$ 17,5	\$ 17,5	\$ 100	-	\$ 70	\$ 30	\$ 20	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 80	-	\$ 20	\$ 20	\$ 100	-	\$ 80	\$ 20	\$ 20	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 90	-	\$ 10	\$ 20	\$ 100	-	\$ 90	\$ 10	\$ 10	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 95	-	\$ 5	\$ 20	\$ 100	-	\$ 95	\$ 5	\$ 5	
\$ 100	-	\$ 100	20	-	\$ 100	-	\$ 0	\$ 20	\$ 100	-	\$ 100	\$ 0	\$ 0	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	20	\$ 20	\$ 60	\$ 5	\$ 15	\$ 20	\$ 100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	\$ 20	
\$ 65	\$ 35	\$ 100	20	\$ 35	\$ 50	\$ 8,75	\$ 6,25	\$ 20	\$ 100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	\$ 15	
\$ 75	\$ 25	\$ 100	20	\$ 25	\$ 65	\$ 6,25	\$ 3,75	\$ 20	\$ 100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	\$ 10	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	20	\$ 20	\$ 75	\$ 5	\$ 0	\$ 20	\$ 100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	\$ 5	
\$ 50	\$ 50	\$ 100	20	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 20	\$ 100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	

En todo caso, cabe señalar que cuando se dé la situación anterior el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columnas (7) y (8): Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso 3° del Art. 21° a que dan derecho los gastos rechazados, teniendo presente que cuando se informe como gasto rechazado el propio Impuesto de Primera Categoría sobre tal partida, no se tiene derecho al crédito por concepto de dicho tributo, conforme a las instrucciones impartidas por la Circular N° 42 de 1995 publicada en el D.O. de 16.11.95.

El citado crédito se determina aplicando directamente sobre los gastos rechazados que dan derecho a la citada rebaja (columna 5) más el incremento registrado en la columna (6), las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20% de Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron efectivamente las citadas cantidades o las utilidades tributables a las cuales se imputaron. En el caso de empresas que se encuentren en una situación de pérdida tributaria, el crédito de Primera Categoría se determinará aplicando directamente la tasa de dicho tributo de 20% sobre las cantidades anotadas en la columna (5), registrándose dicho crédito en la columna (8).

Cuando el citado crédito dé derecho a devolución en el Impuesto Global Complementario, por provenir de cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, deberá anotarse en la columna (7). En caso contrario, deberá registrarse en la columna (8). (Instrucciones en Circulares del SII N° 53 de 1990; 6 y 40 de 1992, 17 de 1993 y 42 de 1995).

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la ley, no deben utilizar las columnas (6), (7) y (8), ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría (Circ. SII N° 59 de 1991).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII, para cada socio, socio gestor o comunero, a través de los Formularios N°s. 1813 y 1893.

Por su parte, el total de la columna (5) debe coincidir exactamente con la suma de las tres columnas de "Monto Gasto Rechazado Actualizado", informado a través de los Formularios N°1813 y N°1893, y el total de la columna (6) del citado Certificado debe coincidir exactamente con los valores informados en los mencionados formularios por concepto de incremento por Impuesto de Primera Categoría.

6.11.6 Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares

Empleado, Habilitado o Pagador
RUT N°
Dirección
Código y Actividad

CERTIFICADO N° 6 SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES
CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Empleado, Habilitado o Pagador certifica que el Sr. RUT N° en su calidad de empleado dependiente, durante el año se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODOS	SUELDO BRUTO	COLIGACIÓN PREVISIONAL O DE SALUD DE CARGO DEL TRABAJADOR	RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPUESTO ÚNICO DE 2ª CAT.	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPUESTO ÚNICO SOLICITADA ART. 21 L.F.	RENTA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	RENTA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS				
									RENTA AFECTA AL IMPUESTO ÚNICO DE 2ª CAT.	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPUESTO ÚNICO SOLICITADA ART. 21 L.F.	RENTA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	RENTA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)
(1)	(2)	(3)	(4) X (5) X (6)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10) X (9) X (11)	(11) X (9) X (12)	(12) X (9) X (13)	(13) X (9) X (14)	(14) X (9) X (15)
Enero													
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
Totales													

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleado, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (7), (8), (13) y (14), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados o voluntariamente a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban u opten por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador o de varios simultáneamente o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoria o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el artículo 42° N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80; cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

En esta columna **no** se debe incluir la renta total exenta y/o no gravada, ni la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7) y (8), respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46° de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud obligatoria o voluntaria que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del D.L. N° 3.500/80. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo efectuados

por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, acogidos al beneficio tributario establecido en el inciso 1° del artículo 42 bis de la LIR. (Instrucciones en Circular N° 51 de 2008).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46°, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas exentas y/o no gravadas que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo (indemnizaciones, gratificaciones de zona y cualquier otras rentas exentas y/o no gravadas), - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo.

Columna (9): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (10), (11), (12), (13) y (14): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7) y (8), multiplicados por los factores registrados en la columna (9), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43° N° 1 y 46° de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certificar rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Notas:

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (10), (11), (12), (13) y (14) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador a través del Formulario N° 1887.
- De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (10), (11) y (12) del presente Certificado.

6.11.7 Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquiera Naturaleza no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA
CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

EL Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar certifica que al inversionista Sr. RUT N° durante el año 20 .. se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

N° DEL DOCUMENTO	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO OPERACIÓN DE CAPTACIÓN (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	MONTO PERCIBIDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES U OTRAS RENTAS PAGADAS (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES REALES POSITIVOS (O NEGATIVOS) U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
			\$	\$	\$	\$
			\$	\$	\$	\$
			\$	\$	\$	\$
TOTALES			\$	\$	\$	\$

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

PERIODOS	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA ACTUALIZADOS	
	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados,

deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24 y 8 respectivamente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación de captación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta y la Resolución Ex N° 5111, de 1995 y sus modificaciones posteriores, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Para los efectos de determinar el reajuste del capital inicial, cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del IPC en el período que comprende la operación deberá considerarse que tal variación es igual a cero; todo ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex N° 5111, de 1995, modificada por Resolución Ex N° 68, de 2010.

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 28 de julio de 2011, con vencimiento al 28 de julio de 2012.....	\$ 1.100.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 1.280.000
Valor de la U.F. al 28.07.2011.....	\$ 21.942,98
Valor de la U.F. al 28.07.2012.....	\$ 22.585,73

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO}} \times 100 \right] - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERÍODO DE LA OPERACIÓN}$$

Entonces, tenemos que:

$$\left[\frac{\$22.585,73}{\$21.942,98} \times 100 \right] - 100 = 2,929\% \text{ (Factor: 1,02929)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 28.07.2012.....	\$ 1.280.000
Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x 1,02929).....	\$ (1.132.219)

Interés real positivo al 28.07.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ 147.781
--	------------

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 23.06.2011 con vencimiento al 23.06.2012.....	\$ 3.500.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 3.524.246
Valor de la UF al 23.06.2011.....	\$ 21.869,51
Valor de la UF al 23.06.2012.....	\$ 22.627,36

Cálculo de la variación de la UF en el período

Entonces tenemos que:

$$\left[\frac{\$22.627,36}{\$21.869,51} \times 100 \right] - 100 = 3,465\% \text{ (Factor: 1,03465)}$$

Cálculo de monto de Interés

Total percibido al 23.06.2012.....	\$ 3.524.246
MENOS: Capital original reajustado (\$ 3.500.000 X 1,03465).....	\$ (3.621.275)

Interés real negativo al 23.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ (97.029)
--	-------------

b) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE (EN U.F.)

Ejercicio N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 27 de mayo de 2011, con vencimiento al 27 de mayo de 2012.....	U.F. 150
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	U.F. 161
Valor de la U.F. al 27.05.2011.....	\$ 21.801,41
Valor de la U.F. al 27.05.2012.....	\$ 22.617,88

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 27.05.2012.....	\$ 161 UF
Menos: Capital original depositado al 27.05.2011.....	\$ 150 UF
Monto interés en UF.....	\$ 11 UF

Conversión de Interés en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\text{Interés en U.F.} \times \text{Valor U.F. al vencimiento del Depósito} = \text{Interés Real}$$

Entonces, tenemos que:

$$11 \text{ U.F.} \times \$ 22.617,88 = \$ 248.797$$

Interés real positivo al 28.05.2012 a registrar en la Columna (7) del Certificado \$ 248.797

c) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Ejemplo N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 06 de enero de 2012, con vencimiento al 06 de junio de 2012.....	US\$ 5.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	US\$ 6.078
Tipo de cambio observado del día del depósito (06.01.2012).....	\$ 511,80
Tipo de cambio observado día de vencimiento del depósito (06.06.2012).....	\$ 512,47
Valor de la U.F. al 06.01.2012.....	\$ 22.306,96
Valor de la U.F. al 06.06.2012.....	\$ 22.625,18

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES	x	TIPO DE CAMBIO DÍA DEL DEPÓSITO	=	DEPÓSITO EN PESOS
---------------------------	---	---------------------------------	---	-------------------

Entonces, tenemos que:

$$\text{US\$ } 5.000 \times \$ 511,80 = \$ 2.559.000$$

$$\text{US\$ } 6.078 \times \$ 512,47 = \$ 3.114.793$$

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left[\frac{\$22.625,18}{\$22.306,96} \times 100 \right] - 100 = 1,427\% \text{ (Factor: 1,01427)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 06.06.2012.....	\$ 3.114.793
Menos: Capital reajustado 2.559.000 x 1,01427.....	\$ (2.595.517)

Interés real positivo al 06.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ 519.276
--	------------

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente,

expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

6.11.8 Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Receptora :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Institución Receptora, certifica que al Sr. RUT N° domiciliado en, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 20..... se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$	\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" positivo o negativo, según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Notas:

1) Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a la cantidad un valor cero ("0").

2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1888.

6.11.9 Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3500 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada :
RUT N° :
Dirección :

CERTIFICADO N° 9 SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL D.L. N° 3500 DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA Y RETIROS EFECTUADOS DE AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario certifica que el afiliado o ahorrante Sr. RUT N° durante el año ha efectuado retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta, y/o retiros efectuados de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas:

PERÍODOS	MONTOS RETIRO NOMINAL EFECTUADO EN CADA MES	RENDA DETERMINADA SOBRE CADA RETIRO		FACTOR ACTUALIZACIÓN	RENDA ACTUALIZADA	
		POSITIVA	NEGATIVA		POSITIVA	NEGATIVA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(3) x (5) (6)	(4) x (5) (7)
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales						

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 22 e inciso segundo del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones e Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 9

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 20 L, 21 y 22 del D.L. N° 3.500 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para certificar los retiros que hayan efectuado los afiliados o ahorrantes, durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y/o los retiros de ahorros previsionales voluntarios (depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador), acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario o ahorros previsionales voluntarios, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos establecido en el artículo 18 quáter de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado o ahorrante efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, efectuado de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, desde su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1533 y 1534 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (6) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (7) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (8): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9) y (10): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar la suma de las cantidades registradas en las columnas (3) con (6) y (4) con (7), por los factores indicados en la columna (8), respectivamente.

Fecha de Emisión: Conforme a lo dispuesto por los Artículos 20 L y 22° del D.L. N° 3.500 de 1980 e inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR, las AFP e instituciones respectivas deben emitir el Certificado N° 9 con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo enviarlo al domicilio de los afiliados o ahorrantes hasta el último día del mes de febrero de cada año.

Notas:

1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra institución cada declarante (tanto el antiguo como el nuevo), estarán obligadas a emitir el Certificado N° 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su incorporación en cada institución.

2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (5), (6), (7), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1889.

Columnas (12) y (13): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (12) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dichos impuestos.

Columna (14): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (8), (9), (10), (11), (12), (13) y (14) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada participe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1817.

6.11.12 Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa, Sociedad o Institución
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Empresa, Sociedad o Institución
 certifica que al Sr. RUT N°
 durante el año 20...., sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Renta:

PERÍODOS (1)	MONTO RENTA (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				MONTO RENTA (2) x (4) = (5)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008 del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 12

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%, efectuada en cada mes sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 73 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

6.11.13 Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad certifica que al Sr. RUT N° durante el año 20...., sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N° 6 de la misma Ley:

PERÍODOS (1)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO (2)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADO (2) x (3) = (4)
Enero	\$	1,....	\$
Febrero		1,....	
Marzo		1,....	
Abril		1,....	
Mayo		1,....	
Junio		1,....	
Julio		1,....	
Agosto		1,....	
Septiembre		1,....	
Octubre		1,....	
Noviembre		1,....	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	-	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008, del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 13

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 y 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74 N° 6 de la misma ley.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia (Circ. N° 15, de 2012). Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s. 60 de 1998 y 58 de 2001).

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 74 N° 6 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

trar en esta columna se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819 ó 0,2500) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en esta columna. **En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.**

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

6.11.16 Certificado N° 16, Sobre Situación Tributaria Definitiva de los Retiros Destinados a Reinversión, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente									
RUT N° (o Tax-ID cuando se trate de empresas extranjeras)									
Dirección									
Giro o Actividad									
País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras									
SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA										
CERTIFICADO N° Ciudad y fecha										
La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr. RUT N° en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora RUT N°, al término del ejercicio 20... han tenido la siguiente situación tributaria:										
Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Exceso nominal de retiros para el año siguiente	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos		
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Incremento por Impuesto de Primera Categoría		Impuesto Primera Categoría	Impuesto Tasa Adicional G. Art. 21 L.I.R.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
Totales			\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.										
Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente										

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en el que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Estarán igualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión.

Del mismo modo, estarán igualmente obligados a emitir este Certificado las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones de derechos señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. En estos casos, el Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los retiros, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las dos primeras columnas referidas a fecha y monto.

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión o a

la que modifica sus estatutos producto de la cesión de derechos sociales a cuyo mayor valor le es aplicable la parte final del inciso primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley de Impuesto a la Renta, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es una sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (10) del Certificado.

Del mismo modo, las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, además de los datos generales, deberán completar sólo las columnas (1) y (2), de acuerdo a las instrucciones que se indican más adelante.

Columna (1): Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinada a reinversión.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones del inciso penúltimo del Artículo 41° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la fecha que corresponda a la cesión de los derechos.

Columna (2): Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la cantidad equivalente a las utilidades tributables acumuladas en la empresa a la fecha de la enajenación, en la proporción que corresponda al enajenante.

Columna (3): Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiros de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior.
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Mayor valor obtenido en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas, efectuadas de acuerdo a lo señalado en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (5): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (6): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna (8): Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819 ó 0,25 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (9): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría. Dicho crédito se determina aplicando directamente sobre los retiros destinados a reinversión y financiados con las utilidades tributables que dan derecho a dicha rebaja, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna anterior, las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20% de dicho tributo, con las cuales la empresa fuente afectó a las utilidades destinadas a reinversión.

Columna (10): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

Nota: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas (2) a la (9) deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinadas a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo. De igual forma, este Certificado debe ser emitido por las personas indicadas en los párrafos 3° y 4° del inicio de las presentes instrucciones.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta del 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

6.11.17 Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa)		RUT N°		Dirección		Giro o Actividad	
CERTIFICADO SOBRE LAS INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS O VALORES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA							
CERTIFICADO N°						Ciudad y fecha	
El Corredor de Bolsa certifica que al inversionista Sr. RUT N° por las Inversiones en los instrumentos o valores mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva Institución receptora, por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 20.... se le han determinado los siguientes saldos:							
DATOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA			SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO				
NOMBRE INSTITUCIÓN RECEPTORA (1)	N° RUT (2)	N° DE CERTIFICADO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)			
			\$	\$			
TOTALES			\$	\$			
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.							
Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Corredor de Bolsa							

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia que posean, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las Inversiones en los instrumentos o valores, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Instituciones Receptoras mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de Institución Receptora que informó al corredor de bolsa las Inversiones en los instrumentos o valores acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma Institución Receptora identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la Institución Receptora informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Saldo que al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

6.11.18 Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

Razón Social sociedad o comunidad	RUT N°	Dirección	Giro o Actividad
PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS			
CERTIFICADO N°			Ciudad y fecha
La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda certifica que al socio o comunero Sr. RUT N° para el Año Tributario 20.... se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.			
DATOS DEL SOCIO O COMUNERO		PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS	
NOMBRE (1)	N° RUT (2)	FECHA (3)	MONTO (4)
			\$
TOTALES			\$
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.			
Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad			

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales y otros créditos que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales y otros créditos se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o comuneros a los cuales

se le pusieron pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4): Se deben registrar los pagos provisionales mensuales y otros créditos que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales y otros créditos que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales y otros créditos que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva Sociedad o Comunidad.

6.11.19 Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las Normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002.

Razón Social Banco o Institución Financiera, Agente Administrador Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTE ENTERRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAÍDAS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

El Banco o Institución Financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas, certifica que el Sr. RUT N° durante el año 20... en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N° 19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001 y la Ley 19.840, del 2002, respecto del cual se acogió a contar del según

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTE ENTERRADOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTE ENTERRADOS	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTE	
				DEL AÑO	ATRASADAS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)	(5)	(6)
Enero	\$		\$		
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Totales	\$		\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario para la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta del año 20... del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal del Banco, Institución Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 19

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23.11.2002.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2013 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses.

Notas:

- Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.
- En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.

3) Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2013 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

6.11.20 Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta

Razón Social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO N°20 SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS Y DEMAS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr. RUT N° durante el año 20... en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses:

MES DE PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)
Enero	\$		\$
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Totales	\$		\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 12 de 12 de 2001.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Entidad Acreedora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecaria contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no.

Quando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

- 1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.
- 2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 de diciembre de 2001, de este Servicio.

6.11.21 Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001

Razón Social Sociedad Administradora de Fondos Mutuos
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 21 SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDAS A LAS NORMAS DE LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA, ADQUIRIDAS CON POSTERIORIDAD AL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Señor (a) R.U.T. N° partícipe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos ha obtenido durante el año comercial 20..... las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIODOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICION CUOTAS ACTUAL MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MENOR VALOR		MAYOR VALOR	MENOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) x (5) = (7)	(5) x (6) = (8)
ENERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
FEBRERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MARZO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
ABRIL	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MAYO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JUNIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JULIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
AGOSTO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
SEPTIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
OCTUBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
NOVIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
DICIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

a) Proporción del Activo del Fondo Invertido en Acciones como Promedio Anual %

b) Si el porcentaje de la letra a) es igual o superior a un 50%, se puede invocar un crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario o Adicional, según corresponda, con tasa de 5% sobre el valor neto de la suma de las cantidades anotadas en las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 05, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de Febrero del año 2002 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que no estén acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril

del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones: Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LINEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

RECUADRO: INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular N° 10, de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

NOTA: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

6.11.22 Certificado N° 22, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Soc. Administradora
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS RECIBIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE INVERSIONES EFECTUADAS EN FONDOS DE INVERSIÓN DE LA LEY N° 18.815/89, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO DEL TÍTULO VII DE LA MISMA LEY Y FONDOS MUTUOS SEGÚN ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 42BIS Y 57BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Entidad Intermediaria certifica que al Sr. (a) RUT N° durante el año comercial 20..... y respecto de las inversiones que esta Institución efectuó por su cuenta, se le han distribuido los beneficios que a continuación se indican, los cuales presentan la siguiente situación tributaria, según información proporcionada por las respectivas Sociedades Administradoras que se señalan:

Datos Pagador del Beneficio						Monto Beneficio Actualizado			Crédito para Imptos. Gl. Compl. o Adicional			
Nombre Soc. Adm. Fondos Inversión de la Ley N° 18.815, Fondos de Inversión Privados Título VII de la misma Ley, o Fondos Mutuos	N° RUT	Tipo de Fondo	RUT Fondo de Inversión	Fecha de Pago	N° Certificado	Monto afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional	Monto Evento de Impuesto Gl. Comp.	Monto no Constitutivo de Renta	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Impuesto 1ª Categoría		Impto. Tasa Adic. Ex Art. 21
										Afectos a G.Complementario o Adicional	Eventos de Global Complementario	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
TOTALES						\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Sólo respecto de las Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley.

Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.93
Según Registro de Partícipe N° (Anotar N° de cuotas)

* Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.20 \$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 37 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 20.12.2002, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Corredor de Bolsa o entidad intermediaria que corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 22

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, que intermedien Inversiones en Fondos de Inversión, Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos, por cuenta de terceros y que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos del Artículo 17 del D.L.N° 1328 de 1976, mediante el Modelo de Certificado N° 11, deberán traspassarla al partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos, a través del Modelo de Certificado N° 22 que se analiza.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó o canceló el beneficio.

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó el beneficio.

Columna (3): Se registra una "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Tratándose de partícipes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, se deberá indicar el N° de RUT del fondo de inversión correspondiente.

Columna (5): Se registra la fecha de pago.

Columna (6): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columnas (11) y (12): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (12) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dichos impuestos.

Columna (13): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Nota: Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).

En esta columna también deben registrarse los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, incluida la rentabilidad generada por tales recursos, que se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por no exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, los cuales se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario; todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

6.11.24 Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales
 RUT N°
 Dirección

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LIR

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la Superintendencia del ramo) certifica que el Sr. RUT N° domiciliado en durante el año ha efectuado los depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	ACTIVO O PENSIONADO	COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 DE LA LIR EN \$	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DAV) O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 42 BIS O INCISO TERCERO DEL ART. 50 DE LA LIR		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO			
			Ahorros del Trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en \$	DAV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la LIR en \$	DAV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de trabajador independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR en \$	Modalidad Indirecta Via Empleador	Modalidad Directa Via Trabajador	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a Beneficio Tributario del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y/o retiros del trabajador efectuados con cargo a los aportes del empleador, actualizados en \$	Retención de Imp. de 15% practicada sobre retiros registrados en la columna anterior actualizados en \$	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a beneficio Tributario del inciso segundo del Art. 42 bis de la LIR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Enero										
Febrero										
Marzo										
Abril										
Mayo										
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Totales										

RESUMEN RETIROS ANUALES
 En calidad de Trabajador Activo (1)
 En calidad de Pensionado (2)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex N°19, de fecha 4 de febrero de 2009

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

6.11.23 Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones
 RUT N°
 Dirección

CERTIFICADO SOBRE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La (nombre de la AFP) certifica que el afiliado Sr. RUT N° durante el año 20, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al regimen de tributación que a continuación se indica:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACION	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADOS	IMPUTACION DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION OPCION REGIMEN DEL EX ARTICULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		RETIROS AFECTOS AL ARTICULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA ACTUALIZADOS
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO UNICO DEL EX ART. 71 D.L. N° 3.500 ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPL. ACTUALIZADOS	
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)	(5)	(6)	(7)
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex N° 35 de Fecha 13.12.2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensión informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administran recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo. Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles se realizó el ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo y los retiros realizados con cargo a dichos ahorros según corresponda. En el caso en que se efectúen dos o más retiros en el mismo mes, y estos correspondan a calidades distintas (trabajador activo o pensionado), dichos retiros deberán anotarse en líneas diferentes.

Columna (2): Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.

Columna (3): Se deben registrar los montos totales anuales expresados en pesos (\$) de las cotizaciones previsionales obligatorias efectuadas por trabajadores independientes (Art. 42° N° 2 L.I.R.). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó la referida cotización, se convertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo. Se hace presente que las cotizaciones que se deben registrar en esta columna son las efectivamente pagadas al 31 de diciembre del año calendario respectivo y no aquellas correspondientes al mes de diciembre o de otro período que se pagan en enero o en otros meses del año siguiente.

Columna (4): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (5): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (6): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (7): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (8): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (9): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectúa dicho retiro.

Columna (10): Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 9). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (11): Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota 1: El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6), (7) y (8) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F. al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F. se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F. vigente al 31.12.2011. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2012 \$ 22.468,98
 Valor de la U.F. al 31.12.2012 (supuesto) \$ 22.804,21
 Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2011 en pesos..... \$ 256.969
 Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F (\$ 256.969: \$ 22.468,98) =...11,4366 = 11,44 U.F.

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado = 11,44 U.F. 22.804,2 = \$ 260.880

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado..... \$ 260.880

FOLIO N°:

**CERTIFICADO N° 25
 ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES,
 SEGÚN ARTÍCULOS 1° Y 1° BIS LEY N° 19.885**

CUIDAD: _____ FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: _____

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

N° REGISTRO MIDEPLAN: _____
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
 RUT: _____
 DOMICILIO: _____
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: _____
 RUT: _____

PERÍODOS QUE ACREDITA HABER REALIZADO ACTIVIDADES DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY 19.885/2003: _____

TERRITORIOS DONDE REALIZA SU LABOR LA INSTITUCIÓN DONATARIA: _____

INDICAR SI PRESTA ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN NÚMEROS 1 Y 2 DEL ART. 2° LEY 19.885. SI NO

INDICAR SI SU LABOR ESTÁ CONDICIONADA O DIRIGIDA A BENEFICIAR A CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SI NO

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

FOLIO: _____
 NOMBRE: _____
 UBICACIÓN DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO: _____

ANTECEDENTES DEL DONANTE

A. DONANTE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
 RUT: _____
 GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____
 DOMICILIO: _____
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: _____
 RUT: _____

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI NO

DEL DONANTE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI SI NO

DETALLE DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS QUE POSEAN EL 10% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT	% PARTICIPACIÓN

B. DONANTE PERSONA NATURAL

NOMBRE: _____
 RUT: _____

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI NO

DONANTE HA SIDO CANDIDATO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SI NO

TERRITORIOS DONDE PRESENTO SU CANDIDATURA: _____
 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL: _____
 FECHA DE REALIZADA LA ELECCIÓN: _____

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

DONACIÓN DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DESTINADOS A PREVENCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ADICIONES AL ALCOHOL O DROGAS: SI NO

CERTIFICADO EMITIDO POR CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES
 N° CERTIFICADO: _____ FECHA CERTIFICADO: _____

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

DESTINO DE LA DONACIÓN: INSTITUCIÓN DEL ART. N° 2 DE LA LEY 19.885 FONDO

MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN \$ PORCENTAJE DE LA DONACIÓN EFECTUADA AL FONDO %

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN \$ %

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN EN U.F.M.

MONTO DE LA DONACIÓN AL FONDO MIXTO \$

EN EL CASO QUE UN PORCENTAJE DE LA DONACIÓN ES EFECTUADA AL FONDO MIXTO.
 ¿DESEA ESPECIFICAR EL ÁREA A LA CUAL DESEA QUE SE DIRIJA LA DONACIÓN?
 SI NO

SI LA RESPUESTA ES SI DEBERÁ ESPECIFICAR POR TEMA Y REGIÓN:
 TEMA: POBREZA REGIÓN:

DISCAPACIDAD

INDICAR SI LA DONACIÓN ES IRREVOCABLE
 SI NO

MONTO CUOTA ANUAL DONACIÓN IRREVOCABLE EN U.F.

MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN IRREVOCABLE EN U.F.

AÑO DE INICIO DONACIÓN IRREVOCABLE:

N° DE CUOTAS PACTADAS:

TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

IMPUESTO ÚNICO SEGUNDA CATEGORÍA

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

Original: Donante

1ra Copia: Donatario

2da Copia: SII

3ra Copia: MIDEPLAN

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 25

Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° y 1° Bis de la citada ley, certificando la institución donataria, el donante y el monto efectivamente percibido por concepto de donación; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la mencionada ley.

El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales.

El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- FOLIO N°:** Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
- CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO:** Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
- ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** En esta Sección se debe identificar al donatario, es decir, a quién recibió la donación, indicando, en forma preimpresa los siguientes antecedentes: N° Registro otorgado por MIDEPLAN, Nombre o Razón Social, N° de RUT, Domicilio, y Nombre y N° de RUT del Representante Legal.

- Al señalar los periodos en que acredita haber realizado actividades de las señaladas en la ley 19.885/2003, se debe consignar el mes y año respectivo.

- Al señalar el o los territorios donde realiza su labor la institución donataria, se deberá indicar la Comuna y Región en la cual realiza su labor la institución donataria.

- Al indicar si la institución donataria presta únicamente los servicios señalados en números 1 y 2 del art. 2° Ley N° 19.885, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

- Al indicar si su labor está condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargo de elección popular, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

- ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN, el nombre del proyecto y ubicación donde se desarrollara este proyecto, señalando la Comuna y Región.

- ANTECEDENTES DEL DONANTE:** Se deberá completar los datos correspondientes a la sección A si el donante es una persona jurídica o a la sección B, si el donante es persona natural.

A. DONANTE PERSONAS JURÍDICAS: Se debe identificar al donante, es decir, a quién realizó la donación, consignando los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social, RUT, giro o actividad económica, domicilio; y nombre y N° de RUT del representante legal.

- Al indicar si el donante participa en la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

- Al indicar si los socios, directores, accionistas (que posean 10% o más capital social) del donante participan en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda. Al seleccionar la opción SI, se deberá completar el detalle de los socios, directores o accionistas que posean el 10% o más del capital social, señalando su Nombre o Razón Social, N° de RUT y % Participación.

B. DONANTE PERSONA NATURAL: Se debe identificar el donante, consignando su nombre y N° de RUT.

- Al indicar si el donante participa en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

- Al indicar si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SI, se deberán completar los datos solicitados respecto al donante que ha sido candidato a cargos de elección popular consignando los siguientes antecedentes conforme a la información proporcionada por éste: Territorio donde presentó su candidatura, indicando la Comuna y Región; Fecha de inscripción en el registro electoral (ddmmaaaa); y Fecha de realizada la elección (ddmmaaaa)

- ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO (Art. 1° N° 10, Ley N° 19.885):** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN y el Nombre del proyecto.

- Al indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo manifestado por el donante. Al seleccionar la opción SI, además se deberá individualizar el certificado emitido por consejo nacional para el control de estupefacientes señalando el número y fecha del certificado.

- ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:** En esta Sección se debe indicar el destino de la donación según lo manifestado por el donante. Considerando que si el destino de la donación es una Institución del Art. N° 2 de la Ley N° 19.885, se debe informar el número de instituciones destinatarias. Por el contrario, si el destino de la donación es el Fondo, se deberá marcar con una X en el recuadro correspondiente a dicha opción. Además, en este último caso, se debe informar el porcentaje de la donación efectuada al Fondo, expresando este porcentaje con un máximo de dos decimales.

- Al indicar el monto de la donación a la institución en U.T.M se deberá consignar la cantidad que resulte de dividir el monto de la donación destinado a la institución en pesos por el valor de la UTM del mes en que se efectúe la donación, consignado el resultado con un máximo de dos decimales.

Si desea especificar el área a la cual desea que se dirija la donación, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SI, además se deberá marcar con una X en el recuadro POBREZA o DISCAPACIDAD, e indicar el nombre de la Región seleccionada.

Si la donación recibida es de carácter irrevocable, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO

Si la opción determinada es SI, deberá completar la siguiente información relacionada con la donación de carácter irrevocable, según la escritura pública:
 Monto Cuota Anual Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.)
 Monto Total Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.), valor que resulta de multiplicar el monto de la cuota fija anual en UF por el número total de periodos pactados

Año de Inicio Donación Irrevocable: Corresponde al ejercicio comercial donde se cancela la primera cuota N° de Cuotas pactadas, que corresponde al número de periodos determinados para enterar la donación.

8. TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

Para los certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar si el donante realizó la donación en carácter de contribuyente de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, marcando con una X la opción correspondiente.

El certificado debe emitirse en un original y 3 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- Original : Contribuyente donante
- 1a. Copia: Donatario para su archivo correspondiente.
- 2da. Copia: SII. Este ejemplar debe ser mantenido en poder del donatario y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo lo requiera, pudiendo retirar dicho documento.
- 3ra. Copia: Donante. Para ser entregado a MIDEPLAN al momento de enterar el monto de la donación correspondiente al "Fondo Mixto de Apoyo Social".

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del donatario.

6.11.26 Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotationales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001

Razón Social Cía. de Seguros	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

CERTIFICADO SOBRE SEGUROS DOTACIONALES CONTRATADOS A CONTAR DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Compañía de Seguros certifica que al Sr.(a) RUT N° durante el año comercial 20..... se le han pagado las siguientes sumas con cargo a los seguros dotationales Pólizas N° las cuales presentan la siguiente situación tributaria:

MES EN QUE EFECTUÓ EL PAGO Y LA RETENCIÓN	TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTACIONALES ACTUALIZADAS	PARTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTACIONALES AFECTA A LOS IMPUESTOS A LA RENTA ACTUALIZADAS (ART. 17 N° 3 LIR)	RETENCIÓN DEL 15% SOBRE LA RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGUROS DOTACIONALES (ART. 17 N° 3 LIR)
(1)	(2)	(3)	(4)
Enero	\$	\$	\$
Febrero	\$	\$	\$
Marzo	\$	\$	\$
Abril	\$	\$	\$
Mayo	\$	\$	\$
Junio	\$	\$	\$
Julio	\$	\$	\$
Agosto	\$	\$	\$
Septiembre	\$	\$	\$
Octubre	\$	\$	\$
Noviembre	\$	\$	\$
Diciembre	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$	\$

OTROS ANTECEDENTES ARTÍCULO 17 N° 3 DE LA LEY DE LA RENTA:

Monto Total de las primas pagadas por el asegurado en cumplimiento de seguros dotationales Póliza N°s.	\$
Fecha de suscripción de los contratos de seguros Pólizas N°s.	
Plazo estipulado en los contratos de seguros dotationales Pólizas N°s.	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 18 del 11 de Febrero del 2005.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Compañía de Seguros

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 27

Este Certificado debe ser emitido por las Compañías de Seguros, a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado cantidades con cargo a seguros dotationales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Registre el mes en que se efectuó el pago de las sumas con cargo a seguros dotationales y la retención del 15% establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se registra el detalle mensual de las sumas pagadas con cargo a seguros dotationales contratados por el contribuyente. Las sumas pagadas deberán registrarse en esta columna debidamente reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (3): Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotationales afecta a los impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna (4): Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Se deja constancia que los valores que se informen deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1834.

6.11.27 Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales

FOLIO N°: _____

CERTIFICADO N° 28

ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS AL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL, SEGÚN N° 5 ARTÍCULO 1° LEY N° 19.885, LEY DE DONACIONES CON FINES SOCIALES

CIUDAD: _____, FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: _____

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL
 RUT: 60.103.000 4
 DIRECCIÓN COMERCIAL: AHUMADA 48, PISO 7, SANTIAGO

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

RAZÓN SOCIAL: _____
 RUT: _____
 GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____
 DIRECCIÓN COMERCIAL: _____
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: _____
 RUT: _____

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

a) **DONACIÓN DIRECTA A DONATARIOS (CERTIFICADO (S) N° 25)**

N°	DONATARIO		CERTIFICADO N° 25		PROYECTO FOLIO	TIPO DE IMPUESTO (Primera Categoría - Segunda Categoría - Global Com.)	DONACIÓN DIRECTA MONTO (\$)
	RUT	RAZÓN SOCIAL	FOLIO	FECHA			
TOTAL (\$)							

b) **DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (Depósito(s) en Cuenta Corriente de MIDEPLAN Ley de Donaciones N° 9000721 - Banco Estado)**

N°	COMPROBANTE DE DEPÓSITO		FOLIO CERTIFICADO N° 25	FOLIO PROYECTO	MONTO (\$)	% EN RELACIÓN A LA DONACIÓN
	FOLIO	FECHA				
TOTAL (\$)						

c) **RESUMEN DE LA DONACIÓN**

TOTAL DONACIÓN DIRECTA (\$)	TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (\$)	TOTAL DONACIÓN (\$)

N° DE HOJAS ANEXAS: _____

MIDEPLAN entrega el presente certificado dando cuenta de las donaciones recibidas para efectos de que el SII verifique la correspondiente franquicia tributaria de acuerdo a la Ley N° 19.885.

Nombre, RUT y Firma de quien retira: _____
 Nombre, firma y timbre del Representante Legal de MIDEPLAN o de la persona autorizada para ello: _____

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 28

Este documento debe ser emitido por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), como encargado del Fondo Mixto de Apoyo Social, regulado por el Art. 3° del Título I de la Ley 19.885 del año 2003, por las donaciones con fines sociales recibidas en el año comercial correspondiente.

El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. FOLIO N°:** Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
- 2. CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO:** Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
- 3. ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** Se deben registrar los datos de MIDEPLAN los que deben consignar preimpresos en el certificado. Los antecedentes solicitados son: Razón Social, RUT y Dirección Comercial de esta institución.
- 4. ANTECEDENTES DEL DONANTE:** Se deben informar los datos del donante que realiza la donación al Fondo Mixto de Apoyo Social, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 1° del Título I de la referida Ley. Los antecedentes que se solicitan son: Razón Social, RUT, Giro o Actividad Económica, Dirección Comercial, Nombre y N° de RUT del Representante.
- 5. ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:**

a) **Donación directa a donatarios (Certificado (s) N° 25):** Se debe informar el RUT y Razón Social del donatario, el Folio y la Fecha del certificado N° 25 emitido por éste, el Folio del Proyecto al cual se destinará la donación y el Monto en pesos del aporte directo. Para certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando: 1: si es Primera Categoría, 2: si es Impuesto Único Segunda Categoría y 3: si es Impuesto Global Complementario.

b) **Donación Fondo Mixto de Apoyo Social (Depósito(s) en cuenta corriente de MIDEPLAN, Ley de Donaciones N° 9000721 - Banco Estado):** Se debe informar el Folio y la Fecha del comprobante de depósito, Folio del Certificado N° 25 al que corresponde, Folio del Proyecto respectivo, Monto en pesos del depósito y el porcentaje en relación a la donación, expresado con dos decimales.

Si el donante a través de un comprobante de depósito ha enterado el porcentaje de la donación efectuada al Fondo Mixto de Apoyo Social correspondiente a más de una donación efectuada directamente a una institución donataria, el folio y fecha del depósito deberá anotarse una sola vez; y el monto del depósito desglosarse en las partes que corresponda a cada una de las donaciones efectuadas en forma directa, detallando en cada caso el N° de Certificado Modelo N° 25 y el Folio del Proyecto, respectivamente.

c) **Resumen de la Donación:** En este recuadro se debe consolidar todas las donaciones informadas tanto en el certificado como en sus formularios de complemento. Completando los datos de las columnas según el siguiente detalle: TOTAL DONACIÓN DIRECTA: Se debe informar el monto total de las donaciones realizadas en forma directa expresada en pesos.

TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL: Se debe señalar el monto total en pesos de la donación realizada al Fondo Mixto de Apoyo Social.

TOTAL DONACIÓN: Se deberá indicar el monto total de las donaciones realizadas por el donante, el cual corresponde a la suma de los dos montos mencionados anteriormente.

Si el donante ha realizado más de 3 (tres) donaciones durante el mismo año tributario, MIDEPLAN deberá utilizar un formulario de Complemento de Certificado, de tal manera de informar cada una de las donaciones realizadas por el donante. En este caso, no deben completarse los recuadros de las letras a) ni b) del formulario de Certificado N° 28. El detalle de cada una de las donaciones debe ser informado en el formulario de Complemento de Certificado, para luego consolidar el total de las donaciones en el recuadro de la letra c) del formulario de Certificado N° 28.

Se podrá utilizar los formularios de Complemento de Certificado que sean necesarios para informar el detalle de las donaciones, anotando el N° total de éstos en el recuadro "N° de Hojas Anexas" señalado en el párrafo subsiguiente.

Al igual que en el Certificado, el formulario de Complemento de Certificado deberá llevar en forma preimpresa la Razón Social y RUT de MIDEPLAN. También deberá informarse los Antecedentes del Donante y los Antecedentes de la Donación señalados anteriormente.

N° DE HOJAS ANEXAS: Se debe anotar el N° de hojas de Complemento del Certificado que se adjuntan.

La no emisión del certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen para el modelo del citado certificado, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

El certificado debe emitirse en un original y 2 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- Original : Donante
- 1a. Copia: MIDEPLAN.
- 2da. Copia: SII, mantenida en poder o en el archivo de MIDEPLAN y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo la requiera.

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del donatario.

6.11.28 Certificado N° 29, SOBRE PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

FOLIO N°: _____

COMPLEMENTO CERTIFICADO N° 28,
 FOLIO N° _____, FECHA _____

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL
 RUT: 60.103.000 4

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

RAZÓN SOCIAL: _____ RUT: _____

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN

a) **DONACIÓN DIRECTA A DONATARIOS (CERTIFICADO (S) N° 25)**

N°	DONATARIO		CERTIFICADO N° 25		PROYECTO FOLIO	DONACIÓN DIRECTA MONTO (\$)
	RUT	RAZÓN SOCIAL	FOLIO	FECHA		
TOTAL (\$)						

b) **DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (Depósito(s) en Cuenta Corriente de Mideplan, Ley de Donaciones N° 9000721 - Banco Estado)**

N°	COMPROBANTE DE DEPÓSITO		FOLIO CERTIFICADO N° 25	FOLIO PROYECTO	MONTO (\$)	% EN RELACIÓN A LA DONACIÓN
	FOLIO	FECHA				
TOTAL (\$)						

Nombre, firma y timbre del Representante Legal de MIDEPLAN o de la persona autorizada para ello: _____

Institución de Previsión: _____
 RUT N°: _____
 Dirección: _____
 Giro o Actividad: _____

CERTIFICADO SOBRE PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO N° _____
 Ciudad y fecha: _____

La Institución de Previsión _____ certifica que el Sr. _____ RUT N° _____ en su calidad de jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año _____ se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS	JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	REBAJA POR CONCEPTO DE APOYO ACCORDO AL INCISO SECONDO DEL ART. 42 BIS DE LA LEY DE DEPÓSITOS COMBIBENOS ACORDOS # AH. 42 QUEBEN DE LA L.R.	RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMP.TO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMP.TO. SOLICITADA ART. 88 L.R.	RENTA TOTAL RENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTERNAS (FRANQUICIA D.L. 888)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS					
									RENTA AFECTA AL IMP.TO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMP.TO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMP.TO. SOLICITADA ART. 88 L.R.	RENTA TOTAL RENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTERNAS (FRANQUICIA D.L. 888)	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11) X (10) x (11)	(12) X (10) x (12)	(13) X (10) x (13)	(14) X (10) x (14)	(15) X (10) x (15)
Enero														
Febrero														
Marzo														
Abril														
Mayo														
Junio														
Julio														
Agosto														
Septiembre														
Octubre														
Noviembre														
Diciembre														
Totales														

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución de Previsión: _____

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 29

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son las Instituciones de Previsión (INP, AFP, Cia. de Seguros, etc.), que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, certificando por cada persona, las pensiones, jubilaciones, remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (8), (9) y (14) y (15), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas y a las rebajas de zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de pensiones, jubilaciones, según corresponda.

En esta columna **no** se debe incluir la renta total exenta y/o no gravada ni la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (8) y (9).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de salud, que sean de cargo del pensionado de acuerdo al régimen de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna los APV (depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo) de cargo del trabajador acogidos al régimen de tributación del inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR, que éste haya destinado a anticipar o a mejorar su pensión, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80, en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR. Cuando los depósitos convenidos hayan quedado afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría en el momento en que se realizarán y se destinen a anticipar o a mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede que sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicada en el Sitio Web www.sii.cl .

Columna (5): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3) y (4).

Columna (6): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el jubilado o pensionado haya solicitado al habilitador o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas exentas y/o no gravadas que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (7) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas:

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada pensionado a través del Formulario N° 1812.
- De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

6.11.29 Certificado N° 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acogidos a las Normas del Artículo 42 bis

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios :

RUT N° :

Dirección :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la SBIF o SVS, según corresponda)..... certifica que el Empleador, RUT N° domiciliado en durante el año ha efectuado los aportes en ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los traspasos y retiros que se señalan, todo ellos para los fines de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO			
	Aporte Empleador en \$	Traspaso Trabajador en \$	Retiro Empleador actualizado, en \$	Monto Retención 15% actualizada, en \$
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Enero	\$	\$	\$	\$
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Totales	\$	\$	\$	\$

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos realizados

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 30

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el empleador realizó aportes a favor de sus trabajadores, traspasos o retiros de dichos aportes.

COLUMNA (2): Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los aportes del empleador a sus trabajadores en virtud de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (3): Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los traspasos de aportes del empleador al patrimonio de los trabajadores en virtud del cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (4): Se debe registrar el monto mensual actualizado (Ver Nota 2), expresado en pesos (\$) de la totalidad de los retiros que efectúa el empleador respecto de aportes que no han sido transferidos al patrimonio de los trabajadores, en virtud del no cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo.

COLUMNA (5): Se debe registrar el monto actualizado (Ver Nota 2), correspondiente al 15% retenido sobre los retiros efectuados por el empleador con cargo a los montos aportados y que no han sido traspasados al patrimonio o a la propiedad del trabajador.

Nota:

- Se debe destacar que los montos expresados en este certificado deben ser los referentes a la totalidad de los trabajadores que están asociados al empleador y al cuál se le remite este certificado.
- Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

6.11.30 Certificado N° 31: Sobre Liquidación de Cuotas de Fondos Mutuos No Consideradas Rescates, Para Efectos de Reinversión en Otro Fondo Mutuo.

MODELO DE CERTIFICADO N° 31: SOBRE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO CONSIDERADAS RESCATES, PARA EFECTOS DE REINVERSIÓN EN OTRO FONDO MUTUO.

Certificado N° : _____
 Ciudad y fecha : _____

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas

Razón Social Soc. Administradora : _____
 RUT N° : _____
 Dirección : _____

La Sociedad Administradora que suscribe, certifica que, en relación a la liquidación y transferencia de cuotas del fondo mutuo realizada en cumplimiento a lo ordenado mediante mandato N° conferido por el partícipe Sr (a) RUT N° los recursos transferidos presentan los siguientes datos de procedencia, en conformidad a los movimientos realizados en el año comercial 20... por el inversionista en los fondos administrados por la sociedad que suscribe y a lo informado por las respectivas sociedades administradoras, según corresponda:

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	RUN del Fondo Mutuo	Nombre del Fondo Mutuo	Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos	Monto Liquidación (en UF)	Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF)	Fecha en que se efectuó la inversión inicial	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones))
FONDO MUTUO DE ORIGEN								
FONDO MUTUO RECEPTOR								
(9)	RUN del Fondo Mutuo							
(10)	Nombre del Fondo Mutuo							
(11)	RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°171, de fecha 26.12.2008.

 Nombre, N° RUT y Firma del Representante de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 31

A. Instrucciones Generales

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto, del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de informar a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, los antecedentes relativos a las liquidaciones de cuotas de fondos mutuos que hayan realizado sus partícipes con el objeto de reinvertirlas en dicho fondo mutuo receptor durante el año comercial correspondiente.

Emisión del Certificado: Deberá otorgarse a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante mandato otorgado por el partícipe.

Deberá emitirse un certificado por cada liquidación de cuotas para reinversión que efectúe el partícipe.

Plazo para la entrega del certificado: Este certificado deberá entregarse a la sociedad administradora del fondo mutuo destinatario de la reinversión a más tardar el **14 de febrero** de cada año, respecto de las transferencias para reinversión realizadas el año anterior.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en tres ejemplares, con el siguiente destino:

- **Original:** Sociedad Administradora del o los fondos receptores de la reinversión.
- **1ª Copia:** Archivo de la Sociedad otorgante.
- **2ª Copia:** Partícipe que efectuó la liquidación de cuotas. (Sólo si este lo solicita).

B. Datos que debe contener

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha efectiva de emisión del Certificado.

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas: Se deben registrar los datos de la Sociedad Administradora del fondo desde el cual se efectuó la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT y dirección.

Datos del Partícipe: Se debe registrar nombre completo o razón social y N° de RUT del partícipe cuya inversión fue transferida.

Fondo Mutuo de origen: Corresponde a la información del fondo mutuo desde el cual se liquidaron las cuotas para reinversión.

Columna (1) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo del cual se liquidaron las cuotas, indicando número y dígito verificador separado por guión.

Columna (2) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo.

Columna (3) Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos: Se debe registrar la fecha en que se realizó la transferencia del producto de las cuotas liquidadas al fondo mutuo de destino, conforme a la orden efectuada según mandato otorgado por el partícipe del fondo.

Columna (4) Monto Liquidación (en UF): Se debe registrar el monto total en UF de la transferencia, al valor que tenían las cuotas a la fecha de liquidación, deducidas las comisiones y gastos que se hubieran ocasionado en la operación, utilizando dos decimales.

Columna (5) Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF): Se debe registrar el monto total en UF, correspondiente al costo de adquisición de las cuotas liquidadas, utilizando dos decimales.

Si las cuotas que se reinvierten, a su vez provienen de una reinversión anterior, en esta fila se deberá indicar el monto en UF, correspondiente al costo asociado a las cuotas adquiridas en la inversión original realizada por el partícipe, en el fondo mutuo receptor de dicha inversión inicial, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

Columna (6) Fecha en que se efectuó la inversión inicial: Se debe registrar la fecha en que se realizó la inversión respectiva.

En caso de provenir de reinversiones anteriores, la fecha que deberá indicarse es la que corresponde a la inversión original efectuada por el partícipe, de acuerdo con lo informado por la Sociedad Administradora respectiva, en el certificado que haya emitido para efectos de la reinversión.

Columna (7) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo: Se debe registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo del que se liquidaron las cuotas para reinversión, determinado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Columna (8) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones): Esta columna deberá ser utilizada en el caso que la inversión que se liquida provenga a su vez de una reinversión anterior, debiendo registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo, que corresponda:

- a) Al fondo mutuo de origen de la reinversión anterior, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.
- b) No obstante, cuando la inversión anterior corresponda también a una reinversión, se deberá indicar el porcentaje menor entre los señalados por la Sociedad Administradora respectiva, en las filas (6) ó (7) del certificado que haya emitido dicha sociedad.

De esta forma la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, deberá considerar siempre el porcentaje menor entre los indicados en las columnas (6) y (7), cuando corresponda a reinversión anterior, debiendo mantener este dato para traspasarlo en caso de posteriores liquidaciones e informarlo al partícipe cuando se produzca el rescate, con el objeto de determinar el crédito que le corresponda, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley de la Renta.

Datos Fondo Mutuo Receptor: Corresponde a la información del fondo que recibe la reinversión ordenada por el partícipe.

Fila (9) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Fila (10) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo receptor.

Fila (11) RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión: Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Firma: El certificado deberá ser firmado por el representante de la Sociedad Administradora otorgante.

La no emisión del certificado dentro del plazo señalado o su emisión incompleta o errónea, se sancionará conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley de Impuesto a la Renta.

6.11.31 Certificado N° 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

Nombre o Razón Social : _____
 Rol Unico Tributario : _____
 Dirección : _____
 Giro o Actividad : _____

Certificado sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

Certificado N°
 Ciudad y Fecha: _____

La Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, Comunidad o Sociedad en Comandita por Acciones certifica que el socio Sr. RUT N° durante el año 20... tuvo participación en ella, en los porcentajes que se indica en la siguiente declaración:

MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD (1)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (2)	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO (3)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° XXXX del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha XX de XXXX de XXXX.

 Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 32

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, deben informar a sus socios, cualquiera sea su condición jurídica, la participación social que les corresponde a cada uno, el monto total de capital propio tributario de la sociedad y la proporción del monto de capital propio tributario de la sociedad, según su participación social.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO

Columna (1): Se debe anotar el monto total del capital propio de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del Artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (2): Se debe anotar el porcentaje de participación social del socio informado al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (3): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (1) y el monto registrado en la Columna (2).

6.11.32 Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción

Empleador, Habilitado o Pagador :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE CRÉDITOS DEL ART. 5 INCISO SEGUNDO Y ART. 9 DE LA LEY N° 20.444/2010, DE LA RECONSTRUCCIÓN CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha :

El Empleador, Habilitado o Pagador certifica que el Sr. RUT N° en su calidad de empleado dependiente, durante el año 20..... se le han descontado montos destinados a donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, de acuerdo al Art. 5 Inciso Segundo y/o Art. 9 N°2 de la Ley N°20.444/2010, al Fondo Nacional de Reconstrucción según se indica

PERÍODOS	MONTOS ACTUALIZADOS	
	CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N°20.444/2010	CRÉDITO ART. 9 N°2 DE LA LEY N°20.444/2010
(1)	(2)	(3)
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Totales		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 17 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de Febrero 2011.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 35

Este Certificado debe ser emitido por los empleadores, habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones un monto por concepto de donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por la Ley N°20.444, del 2010.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción.

Columna (2): Se debe anotar la cifra que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción sin fines específicos, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Columna(3): Se debe registrar el monto que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, destinadas a Obras Específicas, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (3) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través del Formulario N° 1844.

6.11.33 Certificado N° 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980

Razón Social Institución Autorizada:
 RUT N° :
 Dirección:

CERTIFICADO SOBRE DEPÓSITOS CONVENIDOS REALIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 20 DEL D.L 3.500 DE 1980

CERTIFICADO N°
 Ciudad y Fecha

La Institución Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada para administrar fondos originados por Depósitos Convenidos certifica que el trabajador don(a) RUT N° domiciliado en durante el año ha acordado con su empleador efectuar en esta Institución los siguientes depósitos convenidos, de acuerdo a los establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980:

MESES	RUT EMPLEADOR	MONTO DEPÓSITO CONVENIDO (UF)
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Total		

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 36

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el trabajador acordó con su empleador realizar depósitos convenidos.

COLUMNA (2): Se debe registrar el N° de RUT del empleador que efectúa los depósitos convenidos acordados con el trabajador.

COLUMNA (3): Se debe anotar el monto en UF, de los depósitos convenidos enterados mensualmente por el empleador identificado en columna (2). En caso que el trabajador haya acordado efectuar depósitos convenidos con más de un empleador, se debe registrar por cada empleador el monto en UF correspondiente al mes indicado en Columna (1).

6.11.34 Certificado N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Nombre de Institución de Enseñanza :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR, BÁSICA, DIFERENCIAL Y MEDIA MATRICULADOS, PARA LA PROCEDENCIA DEL CRÉDITO POR GASTOS RELACIONADOS A EDUCACIÓN DEL ART. 55 TER DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Institución de Enseñanza reconocida por el Estado, certifica que el Alumno RUT N° matriculado en esta institución, durante el año 20..... (SINO) ha cumplido con el requisito de asistencia para la procedencia del crédito señalado en el Artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° XXXX del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha XX de XX de XXXX.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

7 ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN

7.1 Códigos País de Residencia para el A.T. 2013

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán	AF	Eslovenia	SI	Jamaica	JM	República Centro Africana	CF
Albania	AL	España	ES	Japón	JP	República Checa	CZ
Alemania	DE	Estados Unidos de América	US	Jersey	JE	República Democrática del Congo	CD
Andorra	AD	Estonia	EE	Jordania	JO	República Dominicana	DO
Angola	AO	Etiopía	ET	Kazastán	KZ	Republica Eslovaca	SK
Anguila	AI	Federación Rusa (Rusia)	RU	Kenia	KE	Reunión (Francia)	RE
Antártida	AQ	Filipinas	PH	Kirgistán	KG	Ruanda	RW
Antigua y Barbuda	AG	Finlandia	FI	Kiribati	KI	Rumania	RO
Antillas Holandesas	AN	Fiji	FJ	Kuwait	KW	Sahara Occidental	EH
Arabia Saudí	SA	Francia	FR	Laos	LA	Saint Kitts (San Cristóbal) y Nevis Anguila	KN
Argelia	DZ	Gabón	GA	Lesoto	LS	Saint Lucia	LC
Argentina	AR	Gales	GC	Letonia	LV	Saint Pierre y Miquelon	PM
Armenia	AM	Gambia	GM	Libano	LB	Saint Tomé y Príncipe	ST
Aruba	AW	Georgia	GE	Liberia	LR	Saint Vincent y Grenadines	VC
Australia	AU	Ghana	GH	Libia	LY	Samoa	WS
Austria	AT	Gibraltar	GI	Liechtenstein	LI	Samoa Americana	AS
Azerbaiyán	AZ	Granada	GD	Lituania	LT	San Bartolomé	BL
Bahamas	BS	Grecia	GR	Luxemburgo	LU	San Marino	SM
Bahrein	BH	Groenlandia	GL	Macao (std LE)	MO	San Martín	SX
Bangladesh	BD	Guadalupe (Francia)	GP	Macedonia	MK	Santa Elena	SH
Barbados	BB	Guam (EE.UU.)	GU	Madagascar	MG	Senegal	SN
Bélgica	BE	Guatemala	GT	Malasia	MY	Serbia y Montenegro	YU
Belice	BZ	Guayana	GY	Malawi	MW	Seychelles	SC
Benin	BJ	Guayana Francesa	GF	Maldivas	MV	Sierra Leona	SL
Bermudas	BM	Guernsey	GZ	Mali	ML	Singapur	SG
Bielorusia	BY	Guinea	GN	Malta	MT	Siria	SY
Bolivia	BO	Guinea Bissau	GW	Marruecos	MA	Somalia	SO
Bosnia-Herzegovina	BA	Guinea Ecuatorial	GQ	Martinica (Francia)	MQ	Sri Lanka	LK
Botswana	BW	Haití	HT	Mauricio	MU	Suazilandia	SZ
Brasil	BR	Holanda	NL	Mauritania	MR	Sudáfrica	ZA
Brunei Darussalam	BN	Honduras	HN	Mayotte	YT	Sudán	SD
Bulgaria	BG	Hong Kong	HK	Méjico	MX	Sudán del Sur	SS
Burkina Faso	BF	Hungría	HU	Micronesia	FM	Suecia	SE
Burundi	BI	India	IN	Minor Outlying Islands (EE.UU.)	UM	Suiza	CH
Bután	BT	Indonesia	ID	Moldavia	MD	Surinam	SR
Cabo Verde	CV	Inglaterra	IG	Mónaco	MC	Tailandia	TH
Camboya	KH	Irak	IQ	Mongolia	MN	Taiwán	TW
Camerún	CM	Irán	IR	Monserat	MS	Tanzania	TZ
Canadá	CA	Irlanda	IE	Mozambique	MZ	Tayiquistán	TJ
Chad	TD	Isla Bouvet	BV	Myanmar (Birmania)	MM	Timor Oriental	TP
Chile	CL	Isla Christmas	CX	Namibia	NA	Togo	TG
China	CN	Isla de Man	IM	Nauru	NR	Tokelau	TK
Chipre	CY	Isla Norfolk	NF	Nepal	NP	Tonga	TO
Ciudad del Vaticano	VA	Isla Pitcairn	PN	Nicaragua	NI	Trinidad y Tobago	TT
Colombia	CO	Islandia	IS	Niger	NE	Túnez	TN
Comores	KM	Islas Caimán	KY	Nigeria	NG	Turquestán	TM
Congo	CG	Islas Cocos (Keeling)	CC	Niue	NU	Turquía	TR
Corea del Norte	KP	Islas Cook	CK	Noruega	NO	Tuvalu	TV
Corea del Sur	KR	Islas Faroe	FO	Nueva Caledonia (Francia)	NC	Ucrania	UA
Costa de Marfil	CI	Islas Heard y McDonald	HM	Nueva Zelanda	NZ	Uganda	UG

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Costa Rica	CR	Islas Malvinas	FK	Omán	OM	Uruguay	UY
Croacia	HR	Islas Marianas del Norte	MP	Pakistán	PK	Uzbekistán	UZ
Cuba	CU	Islas Marshall	MH	Palao	PW	Vanuatu	VU
Curazao	CW	Islas S. Georgia y S. Sandwich	GS	Panamá	PA	Venezuela	VE
Dinamarca	DK	Islas Salomón	SB	Papúa Nueva Guinea	PG	Vietnam	VN
Dominica	DM	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Paraguay	PY	Yemen	YE
Ecuador	EC	Islas Turks y Caicos	TC	Perú	PE	Yibouti	DJ
Egipto	EG	Islas Vírgenes (EE.UU.)	VI	Polinesia (Francia)	PF	Zaire	ZR
El Salvador	SV	Islas Vírgenes (Reino Unido)	VG	Polonia (std LE)	PL	Zambia	ZM
Emiratos Árabes Unidos	AE	Islas Wallis y Futuna	WF	Portugal	PT	Zimbabwe	ZW
Eritrea	ER	Israel	IL	Puerto Rico	PR	Zona neutral	NT
Escocia	EO	Italia	IT	Qatar	QA		

7.2 Códigos Monedas para el A.T. 2013

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO	PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
ÁFRICA DEL SUR	RAND	ZAR	INDONESIA	PUPIABS	IDR
ALEMANIA	MARCOS ALEMANES	DEM	INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	ILE
ALGERIA	DINARES	DZD	IRLANDA	LIBRAS	IEP
ARABIA	SAUDITA RIYALS	SAR	ISLANDIA	CORONAS	ISK
ARGENTINA	PESOS	ARP	ISLAS FALKLAND	LIBRAS	FKP
AUSTRALIA	DÓLARES	AUD	ISRAEL	NUEVOS SHEKELS	ILS
AUSTRIA	SCHILLINGS	ATS	ITALIA	LIBRAS, LIRA	ITL
BAHAMAS	DÓLARES	BSD	JAMAICA	DÓLARES	JMD
BARBADOS	DÓLARES	BBD	JAPON	YENES	JPY
BÉLGICA	FRANCOS	BEP	JORDANIA	DINARES	JOD
BELICE	DÓLARES	BZD	LÍBANO	LIBRAS	LBP
BERMUDA	DÓLARES	BMD	LUXEMBURGO	FRANCOS	LUF
BOLIVIA	PESO BOLIVIANO, SUCRE	BOB	MALASIA	RINGGITS	MYR
BRASIL	REALES, CRUZEIRO	BRL	MÉXICO	PESOS	MXN
BULGARIA	LEVA	BGL	NICARAGUA	CÓRDOBAS DE ORO	NIO
CANADÁ	DÓLARES	CAD	NORUEGA	CORONA	NOK
CHILE	PESOS	CLP	NUEVA ZELANDA	DÓLARES	NZD
CHILE	UNIDADES DE FOMENTO	CLF	PAKISTÁN	RUPIAS	PKR
CHINA	YUAN RENMINBI	CNY			
CHIPRE	LIBRAS	CYP	PANAMÁ	BALBOAS	PAB
COLOMBIA	PESOS	COP	PARAGUAY	GUARANIES	PYG
COREA DEL SUR	WON	KRW	PERÚ	NUEVOS SOLES	PEN
COSTA RICA	COLONES	CRC	POLONIA	ZLOTYCH	PLZ
CUBA	PESOS	CUP	PORTUGAL	ESCUDOS	PTE
CUBA VERDE	ESCUDOS	CVE	REINO UNIDO	LIBRAS	GBP
CURAZAO	FLORÍN ANTILLANO	ANG	REPUBLICA CHECA	KORUNY	CZK
DINAMARCA	CORONAS	DKK	REPUBLICA DOMINICANA	PESO	DOP
DÓLARES DEL CARIBE	OCIDE	XCD	RUMANIA	LEI	ROL
ECUADOR	DÓLARES	ECS	RUSIA	RUBLOS	RUR
EGIPTO	LIBRAS, LIRA	EGP	SALVADOR	COLONES	SVS
ESLOVAQUIA	CORONAS	SKK	SAN MARTÍN	FLORIN ANTILLANO	ANG
ESPAÑA	PESETAS	ESP	SINGAPUR	DÓLARES	SGD
ESTADOS UNIDOS	DÓLARES	USD	SUDAN DEL SUR	LIBRA	SSP
	EUROS	EUR	SUDAN	DINARES	SDD
FILIPINAS	PESOS	PHP	SUECIA	CORONAS	SEK
FINLANDIA	MORKKAA	FIM	SUIZA	FRANCOS	CHF
FRANCIA	FRANCOS	FRF	SURINAM	GUILDARES	SRG
GRECIA	DRACMAS	GRD	TAILANDIA	BAHT	THB
GUATEMALA	QUETZALES	GTQ	TAIWAN	NUEVOS DÓLARES	TWD
GUAYANAS	DÓLARES	GYD	TRINIDAD Y TOBAGO	DÓLARES	TTD
HAITI	GOURDES	HTG	TURQUÍA	LIBRAS, LIRA	TRL
HOLANDA	GUILDERS, FLORIN	NLG	URUGUAY	PESOS	UYU
HONDURAS	LEMPIRAS	HNL	VENEZUELA	BOLÍVARES	VEB
HONG KONG	DOLARES	HKD	YUGOSLAVO	DINARS	YUD
HUNGRIA	FORINT	HUF	ZAMBIA	KWACHA	ZMK
INDIA	RUPIAS	INR			

7.3 Códigos Países para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862

PAÍS	CÓDIGO
Afganistán, Estado Islámico del	308
Albania, República de	518
Alemania, República Federal de	563
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152
Andorra, Principado de	525
Angola, República de	140
Anguila	251
Antigua y Barbuda	240
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271
Arabia Saudita, Reino de	302
Argelina Democrática y Popular (Argelia), República	127
Argentina, República	224
Armenia, República de	540
Aruba	272
Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151
Australia, Commonwealth de	406
Austria, República de	509
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541
Bahamas, Commonwealth de las	207
Bahrein, Estado de	313
Baker y Howland	441
Bangladesh, República Popular de	321
Barbados	204
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelin	153
Belarús, República de	542
Bélgica, Reino de	514
Belice	236
Benin, República de	150
Bermudas	252
Bhután, Reino de	318
Bolivia, República de	221
Bophuthatswana	154
Bosnia y Herzegovina, República de	543
Botswana, República de	113
Brasil, República Federativa de	220
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344
Bulgaria, República de	527
Burkina Faso	161
Burundi, República de	141
Cabo Verde, República de	129
Camboya, Reino de	315
Camerún, República del	149
Canadá	226
Chad, República del	130
Chile, República de	997
China, República Popular de	336
Chipre, República de	305
Ciskei	162
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524
Clipperton	461
Colombia, República de	202
Comoras, República Federal Islámica de las	118
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143
Congo, República del	144
Corea (del Norte), República Popular Democrática de	334
Corea (del Sur), República de	333
Costa Rica, República de	211
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107
Croacia, República de	547
Cuba, República de	209
Dinamarca, Reino de	507
Djibouti, República de	155
Dominica, Commonwealth de	231
Ecuador, República del	218
Egipto, República Árabe de	124
El Salvador, República de	213
Emiratos Arabes Unidos	341
Eritrea, Estado de	163
Eslovaquia, República Eslovaca	545
Eslovenia, República de	548
España, Reino de	517
Estados Unidos de América	225
Estonia, República de	549
Etiopía, República Federal Democrática de	139
Fiji, República de	401
Filipinas, República de	335
Finlandia, República de	512
Francesa (Francia), República	505
Gabonesa (Gabón), República	145
Gales	582
Gambia, República de	102
Georgia, República de	550
Ghana, República de	108
Gibraltar	591
Granada o Grenada	232
Groenlandia	230
Guadalupe	261
Guam	442
Guatemala, República de	215
Guayana Francesa	262

PAÍS	CÓDIGO
Guinea Ecuatorial, República de	147
Guinea, República de	104
Guinea-Bissau, República de	103
Guyana, República Cooperativa de	217
Haití, República de	208
Helénica (Grecia), República	520
Honduras, República de	214
Hong Kong (República Popular China)	342
Hungría, República de	530
India, República de la	317
Indonesia, República de	328
Inglaterra	510
Irán, República Islámica del	309
Iraq, República del	307
Irlanda	506
Irlanda del Norte	584
Isla de Christmas	431
Isla de Man	592
Isla de Norfolk	432
Islandia, República de	516
Islas Caimán	253
Islas Cook	471
Islas de Cocos o Keeling	350
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593
Islas Feroe	600
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257
Islas Heard y McDonald	433
Islas Malvinas o Falkland	258
Islas Marianas del Norte	443
Islas Marshall, República de las	164
Islas Salomón	418
Islas Turcas y Caicos	256
Islas Vírgenes Americanas	282
Islas Vírgenes Británicas	254
Israel, Estado de	306
Italiana (Italia), República	504
Jamaica	205
Japón	331
Jarvis	444
Johnston	445
Jordania, Reino Hashemita de	301
Kasajstan, República de	551
Kenya, República de	137
Kingman Reef	446
Kirguistán, República de	552
Kiribati	416
Kuwait, Estado de	303
Laos, República Popular Democrática de	316
Lesotho, Reino de	114
Letonia, República de	553
Libanesa (Libano), República	311
Liberia, República de	106
Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Liechtenstein, Principado de	534
Lituania, República de	554
Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Macao	345
Macedonia, República de	555
Madagascar, República de	120
Malasia	329
Malawi, República de	115
Maldivas, República de	327
Mali, República de	133
Malta	523
Marruecos, Reino de	128
Martinica	263
Mauricio, República de	119
Mauritania, República Islámica de	134
Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Micronesia, Estados Federados de	417
Midway	447
Moldova, República de	556
Mónaco, Principado de	535
Mongolia	337
Montserrat	255
Mozambique, República de	121
Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Namibia, República de	159
Nauru, República de	402
Nepal, Reino de	320
Nicaragua, República de	212
Niger, República de	131
Nigeria, República Federal de	111
Niue	472
Noruega, Reino de	513
Nueva Caledonia	462
Nueva Zelanda	405
Omán, Sultanía de	304
Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Pakistán, República Islámica del	324
Palau (ex Belau), República de	420
Palmyra	448

PAIS	CÓDIGO
Panamá, República de	210
Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Paraguay, República del	222
Perú, República del	219
Polinesia Francesa	463
Polonia, República de	528
Portuguesa (Portugal), República	501
Puerto Rico	281
Qatar, Estado de	312
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia	581
República Centroafricana	148
República Checa	544
República Dominicana	206
Rumania	519
Rusia, Federación de	562
Rwandesa (Rwanda), República	142
Sahara Occidental	165
Samoa Americana	449
Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
San Marino, Serenísima República de	536
San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
San Vicente y Las Granadinas	234
Santa Lucía	233
Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Senegal, República de	101
Seychelles, República de	156
Sierra Leona, República de	105
Singapur, República de	332
Siria, República Árabe	310
Somalí (Somalia), República Democrática	138
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Sudáfrica, República de	112
Sudán, República de	123
Suecia, Reino de	511
Suiza, Confederación	508
Suriname, República de	235
Swazilandia, Reino de	122
Tailandia, Reino de	319
Taiwán (República de China)	330
Tanzania, República Unida de	135
Tayikistán, República de	557
Territorio Islas del Mar de Coral	434
Togolesa (Togo), República	109
Tokelau	473
Tonga, Reino de	403
Transkei	166
Trinidad y Tobago, República de	203
Túnez, República de	126
Turkmenistán	558
Turquía, República de	522
Tuvalu	419
Ucrania	559
Uganda, República de	136
Uruguay, República Oriental del	223
Uzbekistán, República de	560
Vanuatu, República de	415
Venda	158
Venezuela, República Bolivariana de	201
Viet Nam, República Socialista de	325
Wake	450
Wallis y Futuna	464
Yemen, República del	322
Yugoslavia, República Federativa de	564
Zambia, República de	117
Zimbabwe, República de	116
A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

7.4 Códigos Monedas para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862

MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
BAHT TAILANDES	143	NUEVO DOLAR TAIWANES	138
BOLIVAR FUERTE	134	NUEVO SOL	24
BOLIVIANO	4	ONZA TROY ORO 981	981
COLON COSTARRICENSE	153	ONZA TROY PLATA 982	982
CORONA DANESA	51	OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
CORONA NORUEGA	96	PESO ARGENTINO	1
CORONA SUECA	113	PESO CHILENO 999	999
DINAR	135	PESO COLOMBIANO	129
DIRHAM	139	PESO FILIPINO	150
DOLAR AUSTRALIANO	36	PESO MEXICANO	132
DOLAR CANADIENSE	6	PESO ORO SELLADO CHILENO	980
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13	PESO URUGUAYO	26
DOLAR DE NUEVA ZELANDA	97	RAND	128
DOLAR DE SINGAPUR	136	REAL	5
DÓLAR FIYIANO	154	RINGGIT MALASIA	152
DOLAR HONG KONG	127	RUBLLO	155
EURO	142	RUPIA INDIA	137
FRANCO PACIFIC ISLAND	902	RUPIA INDONESIA	151
FRANCO POLINESICO	156	WON DE LA REPUBLICA DE COREA DEL SUR	144
FRANCO SUIZO	82	YEN	72
GUARANI	23	YUAN	48
LIBRA ESTERLINA	102	UNIDAD DE FOMENTO (CLF)	998
NUEVA LIRA TURCA	149	UNIDAD CUENTA (BID)	2

7.5 Códigos Conceptos de Ingresos y Egresos para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1862

CODIGO	CONCEPTO INGRESOS
10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11201	Retorno de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11210	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retorno de intereses de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
11400	Créditos Externos
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior
11xxx	Fondos Mutuos de Capital Extranjero

CODIGO	CONCEPTO EGRESOS
20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación
20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

7.6 Códigos Monedas para el A.T. 2013 Asociados al Formulario 1865

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afghani	AFA
Albania	Lek	ALL
Algeria	Algerian Dinar	DZD
American Samoa	US Dollar	USD
	Spanish Peseta	ESP
	French Franc	FRF
Andorra	Andorran Peseta	ADP
	New Kwanza	AON
Angora	Kwanza Reajustado	AOR
Anguilla	East Caribbean Dollar	XCD
Antigua and Barbuda	East Caribbean Dollar	XCD
Argentina	Argentine Peso	ARS
Armenia	Armenian Dram	AMD
Aruba	Aruban Guilder	AWG
Australia	Australian Dollar	AUD
Austria	Schilling	ATS
Azerbaijan	Azerbaijani Manat	AZM
Bahamas	Bahamian Dollar	BSD
Bahrain	Bahraini Dinar	BHD
Banladesh	Taka	BDT
Barbados	Barbados Dollar	BBD
Belarus	Belarussian Ruble	BYR
Belgium	Belgian Franc	BEF
Belize	Belize Dollar	BZD
Benin	CFA Franc BCEAO	XOF
Bermuda	Bermudian Dollar	BMD
	Indian Rupee	INR
Bhutan	Ngultrum	BTN
Bosnia and Herzegovina	Convertible Marks	BAM
Botswana	Pula	BWP
Bouvet Island	Norwegian Krone	NOK
Brazil	Brazilian Real	BRL
British Indian Ocean Territory	US Dollar	USD
Brunei Darussalam	Brunei Dollar	BND
	Lev	BGL
Bulgaria	Bulgarian LEV	BGN
Burkina Faso	CFA Franc BCEAO	XOF
Burundi	Burundi Franc	BIF
Cambodia	Riel	KHR
Cameroon	CFA Franc BEAC	XAF
Canada	Canadian Dollar	CAD
Cape Verde	Cape Verde Escudo	CVE
Cayman Islands	Cayman Islands Dollar	KYD
Central African Republic	CFA Franc BEAC	XAF
Chad	CFA Franc BEAC	XAF
	Chilean Peso	CLP
Chile	Unidades de fomento	CLF
China	Yuan Renminbi	CNY
Christmas Island	Australian Dollar	AUD
Cocos (Keeling) Islands	Australian Dollar	AUD
Colombia	Colombian Peso	COP
Comoros	Comoro Franc	KMF
Congo	CFA Franc BEAC	XAF
Congo, The Democratic Republic Of	Franc Congolais	CDF
Cook Islands	New Zealand Dollar	NZD
Costa Rica	Costa Rican Colon	CRC
Cote D'Ivoire	CFA Franc BCEAO	XOF
Croatia	Kuna	HRK
Cuba	Cuban Peso	CUP
Curazao	Florin (Antillano)	ANG
Cyprus	Cyprus Pound	CYP
Czech Republic	Czech Koruna	CZK
Denmark	Danish Krone	DKK
Djibouti	Djibouti Franc	DJF
Dominica	East Caribbean Dollar	XCD
Dominican Republic	Dominican Peso	DOP
East Timor	Timor Escudo	TPE
	Rupiah	IDR
Ecuador	Sucre	ECS
	Unidad de Valor Constante (UVC)	ECV
Egypt	Egyptian Pound	EGP
El Salvador	El Salvador Colon	SVC
Equatorial Guinea	CFA Franc BEAC	XAF
Estonia	Kroon	EEK
Eritrea	Nakfa	ERN
Ethiopia	Ethiopian Birr	ETB
European Union	EURO	EUR
Faeroe Islands	Danish Krone	DKK
Falkland Islands (Malvinas)	Pound	FKP
Fiji	Fiji Dollar	FJD
Finland	Markka	FIM
France	French Franc	FRF
French Guiana	French Franc	FRF
French Polynesia	CFP Franc	XPF
French Southern Territories	French Franc	FRF
Gabon	CFA Franc BEAC	XAF
Gambia	Dalasi	GMD
Georgia	Lari	GEL
Germany	Deutsche Mark	DEM
Ghana	Cedi	GHC
Gibraltar	Gibraltar Pound	GIP
Greece	Drachma	GRD
Greenland	Danish Krone	DKK
Grenada	East Caribbean Dollar	XCD
Guadeloupe	French Franc	FRF
Guam	US Dollar	USD
Guatemala	Quetzal	GTQ
Guinea	Guinea Franc	GNF
	Guinea-Bissau Peso	GWP
Guinea-Bissau	CFA Franc BCEAO	XOF
Guyana	Guyana Dollar	GYD
	Gourde	HTG
Haiti	US Dollar	USD
Heard and Mcdonald Islands	Australian Dollar	AUD
Honduras	Lempira	HNL
Hong Kong	Hong Kong Dollar	HKD
Hungary	Forint	HUF
Iceland	Iceland Krona	ISK
India	Indian Rupee	INR
Indonesia	Rupiah	IDR
International Monetary Fund (Imf)	SDR	XDR
Iran (Islamic Republic Of)	Iranian Rial	IRR
Iraq	Iraqi Dinar	IQD
Ireland	Irish Pound	IEP
Israel	New Israeli Sheqel	ILS
Italy	Italian Lira	ITL
Jamaica	Jamaican Dollar	JMD
Japan	Yen	JPY

PAIS	MONEDA	CÓDIGO
Jordan	Jordanian Dinar	JOD
Kazakhstan	Tenge	KZT
Kenya	Kenyan Shilling	KES
Kiribati	Australian Dollar	AUD
Korea, Democratic People's Republic Of	North Korean Won	KPW
Korea, Republic Of	Won	KRW
Kuwait	Kuwaiti Dinar	KWD
Kyrgyzstan	Som	KGS
Lao People's Democratic Republic	Kip	LAK
Latvia	Latvian Lats	LVL
Lebanon	Lebanese Pound	LBP
Lesotho	Rand	ZAR
	(financial Rand)	ZAL
	Loti	LSL
Liberia	Liberian Dollar	LRD
Libyan Arab Jamahiriya	Libyan Dinar	LYD
Liechtenstein	Swiss Franc	CHF
Lithuania	Lithuanian Litas	LTL
Luxembourg	Luxembourg Franc	LUF
Macau	Pataca	MOP
Macedonia, The Former Yugoslav Republic Of	Denar	MKD
Madagascar	Malagasy Franc	MGF
Malawi	Kwacha	MWK
Malaysia	Malaysian Ringgit	MYR
Maldives	Rufiyaa	MVR
Mali	CFA Franc BCEAO	XOF
Malta	Maltese Lira	MTL
Marshall Islands	US Dollar	USD
Martinique	French Franc	FRF
Mauritania	Ouguiya	MRO
Mauritius	Mauritius Rupee	MUR
Mexico	Mexican Peso	MXN
	Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MXV
Micronesia	US Dollar	USD
Moldova, Republic Of	Moldovan Leu	MDL
Monaco	French Franc	FRF
Mongolia	Tugrik	MNT
Montserrat	East Caribbean Dollar	XCD
Morocco	Moroccan Dirham	MAD
Mozambique	Metical	MZM
Myanmar	Kyat	MMK
Namibia	Rand	ZAR
	Namibia Dollar	NAD
Nauru	Australian Dollar	AUD
Nepal	Nepalese Rupee	NPR
Netherlands	Netherlands Guilder	NLG
Netherlands Antilles	Florin (Antillano)	ANG
New Caledonia	CFP Franc	XPF
New Zealand	New Zealand Dollar	NZD
Nicaragua	Cordoba Oro	NIO
Niger	CFA Franc BCEAO	XOF
Nigeria	Naira	NGN
Niue	New Zealand Dollar	NZD
Norfolk Island	Australian Dollar	AUD
Northern Mariana Islands	US Dollar	USD
Norway	Norwegian Krone	NOK
Oman	Rial Omani	OMR
Pakistan	Pakistan Rupee	PKR
Palau	US Dollar	USD
Panama	Balboa	PAB
	US Dollar	USD
Papua New Guinea	Kina	PGK
Paraguay	Guarani	PYG
Peru	Nuevo Sol	PEN
Philippines	Philippine Peso	PHP
Pitcairn	New Zealand Dollar	NZD
Poland	Zloty	PLN
Portugal	Portuguese Escudo	PTE
Puerto Rico	US Dollar	USD
Qatar	Qatari Rial	QAR
Reunion	French Franc	FRF
Romania	Leu	ROL
Russian Federation	Russian Ruble	RUR
	Russian Ruble	RUB
Rwanda	Rwanda Franc	RWF
St Helena	St Helena Pound	SHP
St Kitts - Nevis	East Caribbean Dollar	XCD
Saint Lucia	East Caribbean Dollar	XCD
St Pierre and Miquelon	French Franc	FRF
Saint Vincent and The Grenadines	East Caribbean Dollar	XCD
Samoa	Tala	WST
San Marino	Italian Lira	ITL
San Matin	Florin (Antillano)	ANG
Sao Tome and Principe	Dobra	STD
Saudi Arabia	Saudi Riyal	SAR
Senegal	CFA Franc BCEAO	XOF
Seychelles	Seychelles Rupee	SCR
Sierra Leone	Leone	SLL
Singapore	Singapore Dollar	SGD
Slovakia	Slovak Koruna	SKK
Slovenia	Tolar	SIT
Solomon Islands	Solomon Islands Dollar	SBD
Somalia	Somali Shilling	SOS
South Africa	Rand	ZAR
Spain	Spanish Peseta	ESP
Sri Lanka	Sri Lanka Rupee	LKR
Sudan	Sudanese Dinar	SDD
Sudán del Sur	Libra (de Sudán del Sur)	SSP
Suriname	Surinam Guilder	SRG
Svalbard and Jan Mavey Islands	Norwegian Krone	NOK
Swaziland	Lilangeni	SZL
Sweden	Swedish Krona	SEK
Switzerland	Swiss Franc	CHF
Syrian Arab Republic	Syrian Pound	SYP
Taiwan, Province Of China	New Taiwan Dollar	TWD
Tajikistan	Somoni	TJS
Tajikistan (Old)	Tajik Ruble (old)	TJR
Tanzania, United Republic Of	Tanzanian Shilling	TZS
Thailand	Baht	THB
Togo	CFA Franc BCEAO	XOF
Tokelau	New Zealand Dollar	NZD
Tonga	Pa'anga	TOP
Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago Dollar	TTD
Tunisia	Tunisian Dinar	TND
Turkey	Turkish Lira	TRL
Turkmenistan	Manat	TMM
Turks and Caicos Islands	US Dollar	USD
Tuvalu	Australian Dollar	AUD
Uganda	Uganda Shilling	UGX
Ukraine	Hryvnia	UAH

PAIS	MONEDA	CÓDIGO
United Arab Emirates	UAE Dirham	AED
United Kingdom	Pound Sterling	GBP
	US Dollar	USD
United States	(Same day)	USS
	(Next day)	USN
United States Minor Outlying Islands	US Dollar	USD
Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Uzbekistan	Uzbekistan Sum	UZS
Vanuatu	Vatu	VUV
Vatican City State (Holy See)	Italian Lira	ITL
Venezuela	Bolivar	VEB
Vietnam	Dong	VND
Virgin Islands (British)	US Dollar	USD
Virgin Islands (U.S.)	US Dollar	USD
Wallis and Futuna Islands	CFP Franc	XPF
Western Sahara	Moroccan Dirham	MAD
Yemen	Yemeni Rial	YER
Yugoslavia	New Dinar	YUM
Zaire	New Zaire	ZRN
Zambia	Kwacha	ZMK
Zimbabwe	Zimbabwe Dollar	ZWD
	Gold Bond Markets Units	XAU
	European Composite Unit (EURCO)	XBA
	European Monetary Unit (E.M.U.-6)	XBB
	European Unit of Account 9 (E.U.A.- 9)	XBC
	European Unit of Account 17 (E.U.A.- 17)	XBD
Otras (Bond Market Units; Special Settlement)	Palladium: Bond Market Units	XPD
	Platinum: Bond Market Units	XPT
	Silver: Bond Market Units	XAG
	UIC-Franc: Special settlement	XFU
	Gold-Franc: Special settlement	XFO
Otro tipo de moneda no contenida en la tabla		XXX

7.7 Tabla De ID. Códigos Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1846 Sección B: Determinación Del Resultado Según Balance de 8 Columnas

ANEXO N°1	
INGRESOS INCLUIDOS EN LA DETERMINACION DE LA RENTA BRUTA	
Id. Código	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados
628.01	Bienes producidos y/o distribuidos
628.02	Servicios Prestados
628.03	Enajenación de Inmuebles (del giro)
628.04	Enajenación de Acciones (del giro)
628.05	Asignaciones y subvenciones
628.06	Ingreso por venta de Moneda Extranjera
628.07	Venta de Cartera de Créditos
628.08	Ventas de Cátodos de Cobre
628.09	Ventas de concentrado de Cobre
628.10	Ventas de Cobre blíster
628.11	Ventas de Cobre (Otros)
628.12	Ventas de Oro
628.13	Ventas de Plata
628.14	Ventas otros minerales
628.15	Ventas de subproductos (por ejemplo Ácido Sulfúrico)
628.16	Ingresos por Intereses y Reajustes
628.17	Ingresos por Comisiones
628.18	Utilida neta de operaciones financieras
628.19	Venta de Cartera de Créditos
628.20	Ingresos por bienes recibidos en pago
628.21	Liberación de provisiones por contingencias
628.97	Otros Ingresos Operacionales (Excluye Empresa Mineras)
628.98	Otros Ingresos Operacionales de la Minería
628.99	Otros Ingresos del Giro Percibidos o Devengados no señalados anteriormente
Id. Código	Rentas de Fuente Extranjera
851.01	Utilidad de Agencias y/o EP en países CON CDT con Chile
851.02	Utilidad de Agencias y/o EP en países SIN CDT con Chile
851.03	Dividendos Percibidos de Argentina
851.04	Ingresos provenientes de Inversiones Permanentes en países CON CDT con Chile
851.05	Ingresos provenientes de Inversiones Permanentes en países SIN CDT con Chile
851.06	Ingresos provenientes de Inversiones Permanentes en Argentina
851.07	Intereses provenientes de Instrumentos Financieros en el Extranjero en países CON CDT con Chile
851.08	Intereses provenientes de Instrumentos Financieros en el Extranjero en países SIN CDT con Chile
851.09	Intereses provenientes de Instrumentos Financieros en Argentina
851.10	Ingresos provenientes de Venta Instrumentos Financieros en el Extranjero en países CON CDT con Chile
851.11	Ingresos provenientes de Venta Instrumentos Financieros en el Extranjero en países SIN CDT con Chile
851.12	Ingresos provenientes de Venta Instrumentos Financieros en Argentina
851.13	Otros Ingresos provenientes de Inversiones en países CON CDT con Chile
851.14	Otros Ingresos provenientes de Inversiones en países SIN CDT con Chile
851.15	Otros Ingresos provenientes de Inversiones en Argentina
851.99	Otros ingresos de renta de Fuente Extranjera no señalados anteriormente
Id. Código	Intereses Percibidos o Devengados (Incluidos Reajustes)
629.01	Depósito a Plazo y Capitales Mobiliarios
629.02	Forward y/o Futuros (Instrumentos Derivados)
629.03	Operaciones de Tipo de Cambio
629.04	Préstamos Empresa Relac. Nacional
629.05	Préstamos Empresa Relac. en Extranjero
629.06	Bienes Entregados en Leasing
629.07	Otros Reajustes e Intereses
629.08	Otros Intereses Percibidos o Devengados no señalados anteriormente

Id. Código	Otros Ingresos Percibidos o Devengados
651.01	Dividendos Percibidos S.A.
651.02	Venta de Acciones (ocasional)
651.03	Venta de Derechos Sociales
651.04	Venta Cuotas FIP
651.05	Por PPUA Propio
651.06	Por PPUA Ajeno
651.07	Beneficios percibidos FIP
651.08	Utilidad por VPP en S.A.(Norma Financiera)
651.09	Utilidad por VPP en S.P.(Norma Financiera)
651.10	Utilidad por VPP en FIP (Norma Financiera)
651.11	Utilidad por VPP en Soc.del Extranjero (Norma Financiera)
651.12	Utilidad por VPP en Agencias (Norma Financiera)
651.13	Por operaciones de tipo de cambio Realizado
651.14	Por operaciones de tipo de cambio NO Realizado
651.15	Venta Activos en Leasing
651.16	Utilidad en Operaciones de Leaseback
651.17	Venta Activos Fijos (Muebles)
651.18	Venta Activos Fijos (Inmuebles)
651.20	Venta Derechos por Cesión de Contrato Leasing
651.21	Ganancia en Venta de Derechos de Marcas
651.22	Ganancia por Impuestos Diferidos
651.23	Ganancia por Impuesto Renta
651.24	Utilidad por Impuesto a la Actividad Minera
651.25	Por Operaciones Derivados
651.26	Ganancia Ajuste a valor Mercado Acciones
651.27	Ganancia Ajuste a valor Mercado Derivados
651.28	Ganancia Ajuste a valor Mercado Otros Instrumentos
651.29	Mayor Valor Fondo Mutuo Realizado (Norma Financiera)
651.30	Mayor Valor Fondo Mutuo No realizado (Norma Financiera)
651.31	Venta de Cartera
651.32	Donaciones, subvenciones
651.40	Arriendo de Pertenencias Mineras
651.41	Regalías Mineras o Net Smelter Return
651.42	Pagos por Contratos de Avío
651.43	Ajustes Mark to Market a las Exportaciones
651.44	Ganancias en Instrumentos Derivados por Exportaciones
651.50	Liberación de Provisiones Adicional (Bancos)
651.51	Liberación de Provisiones por contingencias (Bancos)
651.52	Liberación de Provisiones sobre riesgo de créditos Contingentes (Bancos)
651.53	Liberación por Provisiones Grupales e Individuales (Bancos)
651.54	Ingreso por venta de bienes recibidos en pago (Bancos)
651.55	indemnizaciones de compañías de seguros (Bancos)
651.56	Ajuste a provisión mínima cartera normal.(Bancos)
651.57	Recuperación de créditos castigados (Bancos)
651.81	Corr.Mon.del Capital Propio Inicial (Valor Financiero)
651.82	Corr.Mon.de Aumentos de Capital (Valor Financiero)
651.83	Corr.Mon.de Deudas u Obligaciones en Moneda Extranjera (Valor Financiero)
651.84	Corr.Mon.de Deudas u Obligaciones Reajustables (Valor Financiero)
651.85	Corr.Mon.de Disminuciones de Capital (valor financiero)
651.86	Corr.Mon.de Bienes del Activo Fijo (valor financiero)
651.87	Corr.Mon.de Bienes del Activo Realizable (valor financiero)
651.88	Corr.Mon.de Créditos o Derechos en Moneda Extranjera (valor financiero)
651.89	Corr.Mon.de Créditos o Derechos Reajustables (valor financiero)
651.90	Corr.Mon.de Existencias en Moneda Extranjera (valor financiero)
651.91	Corr.Mon.de Derechos de Llave, Pertenencias y Con. Mineras (valor financiero)
651.92	Corr.Mon.de Gastos de Organización y Puesta en Marcha (valor financiero)
651.93	Corr.Mon.de Acciones de Sociedades Anónimas (valor financiero)
651.94	Corr.Mon.de Aportes a Sociedades de Personas (valor financiero)
651.95	Corr.Mon.de Otras Partidas (valor financiero)
651.96	Otros Ingresos Percibidos no señalados anteriormente
651.97	Otros Ingresos Devengados no señalados anteriormente
651.98	Otros gastos operacionales con saldo acreedor
651.99	Otros gastos no operacionales con saldo acreedor
COSTOS Y GASTOS INCLUIDOS EN DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA	
Id. Código	Costo Directo de los Bienes y Servicios
630.01	Bienes producidos y/o distribuidos
630.02	Servicios Prestados
630.03	Enajenación de Inmuebles (del giro)
630.04	Enajenación de Acciones (del giro)
630.05	Otros Costos Directos
630.06	Costo por venta de Moneda Extranjera
630.07	Costo por Venta de Carteras
630.08	Costos de Molienda Minería
630.09	Costos de Chancado Minería
630.10	Costos de Refinación Minería
630.11	Costos de Fundición Minería
630.12	Costos de Flotación Minería
630.13	Costos de Lixiviación Minería
630.14	Costos de Electrobtción Minería

630.15	Sondajes Minería
630.16	Tendidos Vías Férreas provisorios Minería
630.17	Perforación y Tronadura del Mineral Minería
630.18	Mantenimiento periódico del camino a la mina Minería
630.19	Stripping y Prestripping Minería
630.20	Otros Costos Directos de la Minería
630.99	Otros Costos Directos de los Bienes y Servicios no señalados anteriormente
Id. Código	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera
853.01	Pérdida de Agencias y/o EP en países CON CDT con Chile
853.02	Pérdida de Agencias y/o EP en países SIN CDT con Chile
853.03	Costos y/o Gastos provenientes de Inversiones Permanentes en países CON CDT con Chile
853.04	Costos y/o Gastos provenientes de Inversiones Permanentes en países SIN CDT con Chile
853.05	Otros Costos y/o Gastos provenientes de Inversiones en países CON CDT con Chile
853.06	Otros Costos y/o Gastos provenientes de Inversiones en países SIN CDT con Chile
853.07	Otros Costos y/o gastos incurridos en Chile para generar la renta de fuente extranjera
853.99	Otros costos y gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera
Id. Código	Remuneraciones
631.01	Remuneraciones Imponibles y No Imponibles
631.02	Honorarios a Profesionales CON Dom/Residentes Chile
631.03	Honorarios a profesionales SIN Dom/Residencia Chile
631.04	Provisión por Indemnización Años de Servicio
631.05	Otras Remuneraciones
631.06	Sueldo Empresarial
631.07	Dietas Directores Nacionales
631.08	Dietas Directores Extranjero
631.09	Honorarios por servicios
631.10	Indemnizacion pagada contractual
631.11	Indemnizacion pagada voluntaria
631.12	Bonos No destinados a Deposito Convenido
631.13	Bonos destinados a Deposito Convenido
631.14	Compensaciones en acciones
631.15	Gastos de Capacitación
631.99	Otros gastos por remuneraciones del personal no señalados anteriormente
Id. Código	Depreciación sobre bienes de propiedad del contribuyente
632.01	Normal Por Activo Fijo (no en Costo Directo)
632.02	Por Activos con Retasación Técnica
632.03	De Construcción de caminos
632.04	De Botaderos de estéril
632.05	De Chancadoras
632.06	De Compresoras
632.07	De Túneles, Galerías y Piques
632.08	De Canchas y Depósitos de Minerales, Desmontes, Relaves y Escorias.
632.09	De Sistemas de Comunicación y Transporte de Energía.
632.10	De Canales, Tranques, Cañerías y otros Ductos.
632.11	De Andariveles, Cintas Transportadoras, Planos Inclinados y todo otro sistema de comunicación o de transporte.
632.12	De Sistemas de aprovechamiento de aguas, tratamiento, acumulación y transporte.
632.13	De Rodados pesados (Camiones, Palas, etc.)
632.14	De Estación de Ferrocarriles
632.15	De Campamento
632.16	Otras Depreciaciones de la Minería
632.99	Otras depreciaciones no señaladas anteriormente
Id. Código	Intereses Pagados o Adeudados (Incluidos Reajustes)
633.01	Por Préstamos de Bancos e IIFF Nacionales
633.02	Por Préstamos de Bancos e IIFF Extranjeros
633.03	A Empresa Relacionada en Chile
633.04	A Empresa Relacionada en el Exterior
633.05	Por Acreedores en Leasing
633.99	Otros Intereses y Reajustes no señalados anteriormente
Id. Código	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos
635.01	Costo Venta de Acciones (ocasional)
635.02	Costo Venta de Derechos Sociales
635.03	Costo Venta de Cuotas FIP
635.04	Amortizacion Gastos Puesta en Marcha
635.05	Amortizacion Software
635.06	Amortizacion Gastos Diferidos
635.07	Pérdida por VPP en S.A.(Norma Financiera)
635.08	Pérdida por VPP en S.P.(Norma Financiera)
635.09	Pérdida por VPP en FIP (Norma Financiera)
635.10	Pérdida por VPP en Soc.del Extranjero (Norma Financiera)
635.11	Pérdida por VPP en Agencias (Norma Financiera)
635.12	Por operaciones de Tipo de Cambio
635.13	Por operaciones de tipo de cambio NO Realizado
635.14	Costo Venta de Activos en Leasing
635.15	Pérdida en Operaciones de Leaseback
635.16	Costo Venta de Activos Fijos (Muebles)
635.17	Costo Venta de Activos Fijos (Inmuebles)
635.18	Costo Adquisición Derechos por Cesión Contratos Leasing
635.19	Pérdida Venta de Derechos de Marcas
635.20	Pérdida por Impuestos Diferidos
635.21	Pérdida por Impuesto Renta

635.22	Pérdida por Impuesto a la Actividad Minera
635.23	Por Operaciones Derivados (Realizado)
635.24	Pérdida Ajuste a valor Mercado Derivados
635.25	Pérdida Ajuste a valor Mercado Derivados
635.26	Pérdida Ajuste a valor Mercado Otros Instrumentos
635.27	Menor Valor Fondo Mutuo Realizado (Norma Financiera)
635.28	Menor Valor Fondo Mutuo No realizado (Norma Financiera)
635.29	Pérdida por Venta de Cartera
635.30	Obsolescencia Bienes del Activo Fijo
635.31	Mermas y Castigos de Mercaderías
635.32	Pérdida Deudores Incobrables
635.33	Patentes, Marcas, Royalties pagados a NO Relacionados
635.34	Patentes, Marcas, Royalties pagados a Relacionados
635.35	Pagos Asesorías Técnicas en el Extranjero
635.36	Gastos de Agua, gas, luz y teléfono
635.40	Arriendo de Pertenencias Mineras
635.41	Regalías Mineras o Net Smelter Return
635.42	Pagos por contratos de Avío
635.43	Impuesto Específico a la Actividad Minera
635.44	Provisión Cierre de Mina
635.45	Amortización Financiera de Pertenencias Mineras
635.46	Amortización Financiera de Derechos de Agua
635.47	Energía Eléctrica
635.48	Combustibles
635.49	Patentes Mineras de Explotación
635.50	Fletes
635.51	Ajustes Mark to Market a las Exportaciones
635.52	Pérdidas en Instrumentos Derivados por Exportaciones
635.60	Constitución de Provisiones Adicionales (Bancos)
635.61	Constitución de Provisiones por Contingencias (Bancos)
635.62	Constitución de Provisiones sobre riesgo de créditos Contingentes (Bancos)
635.63	Constitución de Provisiones Grupales e Individuales (Bancos)
635.64	Constitución de Provisiones Bienes recibidos en Pago (Bancos)
635.65	Castigo de Provisiones por Contingencias (Bancos)
635.66	Castigo de Provisiones sobre riesgo de créditos Contingentes (Bancos)
635.67	Castigo de Provisiones Grupales e Individuales (Bancos)
635.68	Castigo de Provisiones Bienes recibidos en Pago (Bancos)
635.81	Corr.Mon.del Capital Propio Inicial (Valor Financiero)
635.82	Corr.Mon.de Aumentos de Capital (Valor Financiero)
635.83	Corr.Mon.de Deudas u Obligaciones en Moneda Extranjera (Valor Financiero)
635.84	Corr.Mon.de Deudas u Obligaciones Reajustables (Valor Financiero)
635.85	Corr.Mon.de Disminuciones de Capital (valor financiero)
635.86	Corr.Mon.de Bienes del Activo Fijo (valor financiero)
635.87	Corr.Mon.de Bienes del Activo Realizable (valor financiero)
635.88	Corr.Mon.de Créditos o Derechos en Moneda Extranjera (valor financiero)
635.89	Corr.Mon.de Créditos o Derechos Reajustables (valor financiero)
635.90	Corr.Mon.de Existencias en Moneda Extranjera (valor financiero)
635.91	Corr.Mon.de Derechos de Llave, Pertenencias y Con. Mineras (valor financiero)
635.92	Corr.Mon.de Gastos de Organización y Puesta en Marcha (valor financiero)
635.93	Corr.Mon.de Acciones de Sociedades Anónimas (valor financiero)
635.94	Corr.Mon.de Aportes a Sociedades de Personas (valor financiero)
635.95	Corr.Mon.de Otras Partidas (valor financiero)
635.99	Otros gastos deducidos de los ingresos brutos no señalados anteriormente
OTRAS PARTIDAS	
Id. Código	
772	Gasto por otras Donaciones según Art N°10 Ley 19.885
792	Gasto por Donaciones para fines Sociales
793	Gasto por Donaciones para fines Políticos
852	Gasto por Inversión en Investigación y Desarrollo
869	Pérdidas de Existencia e Inventarios como consecuencia del terremoto y maremoto
873	Gasto por Donaciones según Art. 7° Ley 16.282 de 1965

7.8 Tabla De ID Códigos Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1846 Sección C: Determinación De La Base Imponible de Primera Categoría

Código ID RUBRO	Código ID PARTIDA	NOMBRE
10.10.00		DISPONIBLE Y VALORES NEGOCIABLES
	10.10.01	Ajuste de Valorización de acciones (Valor Financiero)
	10.10.02	Ajuste de Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
	10.10.03	Ajuste de Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.04	Ajuste de Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.05	Ajuste de Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
	10.10.06	Ajuste de Valorización de acciones (Valor Tributario)
	10.10.07	Ajuste de Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
	10.10.08	Ajuste de Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.09	Ajuste de Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.10	Ajuste Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
	10.10.11	Ajuste de Valorización FIP Financero
	10.10.12	Ajuste de Valorización FIP Tributario
	10.10.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario por disponibles y valores negociables
	10.10.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario por disponibles y valores negociables
	10.10.71	Saldo Inicial Valorización de acciones (Valor Financiero)
	10.10.72	Saldo Inicial Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
	10.10.73	Saldo Inicial Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.74	Saldo Inicial Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.75	Saldo Inicial Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
	10.10.76	Saldo Inicial Valorización de acciones (Valor Tributario)
	10.10.77	Saldo Inicial Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
	10.10.78	Saldo Inicial Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.79	Saldo Inicial Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.80	Saldo Inicial Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
	10.10.81	Saldo Final Valorización de acciones (Valor Financiero)
	10.10.82	Saldo Final Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
	10.10.83	Saldo Final Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.84	Saldo Final Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
	10.10.85	Saldo Final Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
	10.10.86	Saldo Final Valorización de acciones (Valor Tributario)
	10.10.87	Saldo Final Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
	10.10.88	Saldo Final Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.89	Saldo Final Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
	10.10.90	Saldo Final Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
	10.10.91	Saldo Inicial Valorización FIP Financero
	10.10.92	Saldo Inicial Valorización FIP Tributario
	10.10.93	Saldo Final Valorización FIP Financero
	10.10.94	Saldo Final Valorización FIP Tributario
	10.10.95	Saldo Inicial de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Financiero)
	10.10.96	Saldo Inicial de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Tributario)
	10.10.97	Saldo Final de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Financiero)
	10.10.98	Saldo Final de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Tributario)
10.11.00		Cuentas por cobrar
	10.11.01	Estimación deudores incobrables del ejercicio
	10.11.02	Castigos del ejercicio de deudores provisiones y agregados en años anteriores que se aceptan como gasto (art 31 N°4)
	10.11.03	Castigos del ejercicio de deudores incobrables no provisionados que se aceptan como gastos (art 31 N°4)
	10.11.04	Castigos del ejercicio de deudores incobrables que no se acepta como gastos (art 31 N°4)
	10.11.05	Castigos del ejercicio de deudores incobrables contra resultados provisionados (Valor Financiero)
	10.11.06	Castigos del ejercicio de deudores incobrables contra resultados no provisionados (Valor Financiero)
	10.11.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario por cuentas por cobrar
	10.11.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario por cuentas por cobrar
	10.11.71	Saldo Inicial Provisión de deudores incobrables
	10.11.72	Saldo Inicial Cuentas por cobrar castigadas financieramente y no tributariamente
	10.11.81	Saldo Final Provisión de deudores incobrables
	10.11.82	Saldo Final Cuentas por cobrar castigadas financieramente y no tributariamente
	10.11.91	Saldo Inicial de otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
	10.11.92	Saldo Inicial de otros por cuentas por cobrar (Valor Tributario)
	10.11.93	Saldo Final de Otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
	10.11.94	Saldo Final de Otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
10.12.00		Bienes entregados en leasing y Deudores por Leasing
	10.12.01	Ingreso por cuotas recibidas o devengadas bienes entregados en leasing
	10.12.02	Intereses percibidos o devengados por bienes entregados en leasing (financiero)
	10.12.03	Depreciación Normal de bienes entregados en leasing
	10.12.04	Depreciación Acelerada de bienes entregados en leasing
	10.12.05	Costo venta bienes entregados en leasing (Valor Tributario)
	10.12.06	Reajustes percibidos o devengados de deudores por leasing (financiero)
	10.12.07	Ingresos por diferencias de gastos Provisionados
	10.12.08	Corrección Monetaria bienes entregados en Leasing
	10.12.09	Corrección Monetaria Depreciación bienes entregados en Leasing
	10.12.10	Contribuciones Bienes Raíces entregados en Leasing
	10.12.12	Castigos Leasing Tributarios
	10.12.13	Gastos Leasing (gastos por Importación, notarial, inscripción, seguros, etc)
	10.12.14	Corrección Monetaria Deudores por Leasing
	10.12.15	Provisiones gastos Leasing del ejercicio
	10.12.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario de operaciones leasing

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
	10.12.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario de operaciones leasing
	10.12.71	Saldo Inicial Bienes Entregados en Leasing
	10.12.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada de Bienes Entregados en Leasing
	10.12.73	Saldo Inicial de Deudores por Leasing
	10.12.74	Saldo Inicial de Intereses Diferidos Leasing
	10.12.75	Saldo Inicial de IVA Diferido Leasing
	10.12.81	Saldo Final Bienes Entregados en Leasing
	10.12.82	Saldo Final Depreciación Acumulada de Bienes Entregados en Leasing
	10.12.83	Saldo Final de Deudores por Leasing
	10.12.84	Saldo Final de Intereses Diferidos Leasing
	10.12.85	Saldo Final de IVA Diferido Leasing
	10.12.91	Saldo Inicial de otros operaciones leasing (valor financiero)
	10.12.92	Saldo Inicial de otros operaciones leasing (valor tributario)
	10.12.93	Saldo Final de otros operaciones leasing (valor financiero)
	10.12.94	Saldo Final de otros operaciones leasing (valor tributario)
10.13.00		Inventarios o activos realizables
	10.13.01	Estimaciones o provisiones por deterioro u obsolescencia del ejercicio
	10.13.02	Ajuste de Valorización de inventarios (Valor Financiero)
	10.13.03	Corrección monetaria de bienes del activo realizable art 41 N°3 (Valor Tributario)
	10.13.04	Mermas, castigos y obsolescencia de existencia o mercaderías (Valor Financiero)
	10.13.05	Ajuste de Valorización de inventarios (Valor Tributario)
	10.13.06	Corrección monetaria de bienes del activo realizable (Valor Financiero)
	10.13.07	Mermas, castigos y obsolescencia de existencia o mercaderías (Valor Tributario)
	10.13.31	Otros agregados al resultado tributario por inventarios
	10.13.32	Otros deducidos al resultado tributario por inventarios
	10.13.71	Saldo Inicial de provisiones por deterioro u obsolescencia
	10.13.72	Saldo Inicial de inventarios castigados financieramente y no tributariamente
	10.13.81	Saldo Final de provisiones por deterioro u obsolescencia
	10.13.82	Saldo Final de inventarios castigados financieramente y no tributariamente
	10.13.91	Saldo Inicial otros por inventarios o activos realizables (Valor Financiero)
	10.13.92	Saldo Inicial otros por inventarios o activos realizables (Valor Tributario)
	10.13.93	Saldo Final otros por inventarios o activos realizables (Valor Financiero)
	10.13.94	Saldo Final otros por inventarios o activos realizables (Valor Tributario)
10.14.00		Impuestos por recuperar
	10.14.01	Pagos provisionales por utilidades absorbidas de terceros no contabilizados
	10.14.02	Ingreso de pagos provisionales por utilidades absorbidas propias (contabilizados en ingresos)
	10.14.03	Activos por Impuestos Diferidos del ejercicio
	10.14.31	Otros agregados al resultado tributario por impuestos por recuperar
	10.14.32	Otros deducidos al resultado tributario por impuestos por recuperar
	10.14.71	Saldo Inicial de Activos por Impuestos Diferidos
	10.14.81	Saldo Final de Activos por Impuestos Diferidos
	10.14.91	Saldo Inicial otros por impuestos por recuperar (Valor Financiero)
	10.14.92	Saldo Inicial otros por impuestos por recuperar (Valor Tributario)
	10.14.93	Saldo Final otros por impuestos por recuperar (Valor Financiero)
	10.14.94	Saldo Final otros por impuestos por recuperar (Valor Tributario)
10.15.00		Cargos o gastos diferidos
	10.15.01	Ajuste por corrección monetaria de gastos de organización y puesta en marcha art 41 N°7
	10.15.02	Ajuste por amortización gastos de organización y puesta en marcha
	10.15.03	Corrección monetaria de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.05	Ajuste por corrección monetaria de otros cargos diferidos
	10.15.06	Corrección monetaria de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.07	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.31	Otros agregados al resultado tributario por cargos o gastos diferidos
	10.15.32	Otros deducidos al resultado tributario por cargos o gastos diferidos
	10.15.71	Saldo Inicial Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
	10.15.72	Saldo Inicial Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.73	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
	10.15.74	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.75	Saldo Inicial Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
	10.15.76	Saldo Inicial Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.77	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
	10.15.78	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.81	Saldo Final Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
	10.15.82	Saldo Final Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.83	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
	10.15.84	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
	10.15.85	Saldo Final Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
	10.15.86	Saldo Final Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.87	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
	10.15.88	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
	10.15.91	Saldo Inicial Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Financiero)
	10.15.92	Saldo Inicial Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Financiero)
	10.15.93	Saldo Inicial Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Tributario)
	10.15.94	Saldo Inicial Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Tributario)
	10.15.95	Saldo Final Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Financiero)
	10.15.96	Saldo Final Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Financiero)
	10.15.97	Saldo Final Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Tributario)

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
	10.15.98	Saldo Final Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Tributario)
10.16.00		Instrumentos Derivados
	10.16.01	Ajuste de Valorización de Forward (Valor Financiero)
	10.16.02	Ajuste de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
	10.16.03	Ajuste de Valorización de Swap (Valor Financiero)
	10.16.04	Ajuste de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
	10.16.05	Ajuste de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
	10.16.06	Ajuste de Valorización de Forward (Valor Tributario)
	10.16.07	Ajuste de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
	10.16.08	Ajuste de Valorización de Swap (Valor Tributario)
	10.16.09	Ajuste de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
	10.16.10	Ajuste de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
	10.16.31	Otros agregados al resultado tributario por instrumentos derivados
	10.16.32	Otros deducidos al resultado tributario por instrumentos derivados
	10.16.71	Saldo Inicial de Valorización de Forward (Valor Financiero)
	10.16.72	Saldo Inicial de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
	10.16.73	Saldo Inicial de Valorización de Swap (Valor Financiero)
	10.16.74	Saldo Inicial de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
	10.16.75	Saldo Inicial de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
	10.16.76	Saldo Inicial de Valorización de Forward (Valor Tributario)
	10.16.77	Saldo Inicial de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
	10.16.78	Saldo Inicial de Valorización de Swap (Valor Tributario)
	10.16.79	Saldo Inicial de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
	10.16.80	Saldo Inicial de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
	10.16.81	Saldo Final de Valorización de Forward (Valor Financiero)
	10.16.82	Saldo Final de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
	10.16.83	Saldo Final de Valorización de Swap (Valor Financiero)
	10.16.84	Saldo Final de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
	10.16.85	Saldo Final de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
	10.16.86	Saldo Final de Valorización de Forward (Valor Tributario)
	10.16.87	Saldo Final de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
	10.16.88	Saldo Final de Valorización de Swap (Valor Tributario)
	10.16.89	Saldo Final de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
	10.16.90	Saldo Final de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
	10.16.91	Saldo Inicial otros instrumentos derivados (Valor Financiero)
	10.16.92	Saldo Inicial otros instrumentos derivados (Valor Tributario)
	10.16.93	Saldo Final otros instrumentos derivados (Valor Financiero)
	10.16.94	Saldo Final otros instrumentos derivados (Valor Tributario)
10.17.00		Bienes físicos del activo inmovilizado
	10.17.01	Corrección monetaria de bienes del activo fijo inmovilizado art 41 N°2 (valor tributario)
	10.17.02	Corrección monetaria de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables
	10.17.03	Depreciación tributaria Normal del activo fijo o inmovilizado art 31 N°5 (valor tributario)
	10.17.04	Depreciación según registros contables del activo fijo o inmovilizado
	10.17.05	Depreciación tributaria Acelerada del activo fijo o inmovilizado art 31 N°5 (valor tributario)
	10.17.06	Corrección monetaria Dep. Acumulada de bienes del activo fijo inmovilizado art 41 N°2 (valor tributario)
	10.17.07	Corrección monetaria Dep. Acumulada de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables
	10.17.08	Costo de Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado (valor tributario)
	10.17.09	Costo de Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables (valor financiero)
	10.17.10	Ingreso por Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado (valor tributario)
	10.17.11	Ingreso por Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables (valor financiero)
	10.17.31	Otros agregados al resultado tributario por bienes del activo fijo
	10.17.32	Otros deducidos al resultado tributario por bienes físicos del activo fijo
	10.17.71	Saldo Inicial Activo Fijo Valor Financiero
	10.17.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Normal)
	10.17.73	Saldo Inicial Activo Fijo Valor Tributario
	10.17.74	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Acelerada)
	10.17.81	Saldo Final Activo Fijo Valor Financiero
	10.17.82	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Normal)
	10.17.83	Saldo Final Activo Fijo Valor Tributario
	10.17.84	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Acelerada)
	10.17.91	Saldo Inicial neto otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Financiero)
	10.17.92	Saldo Inicial neto otros por bienes del activo inmovilizado (Tributario)
	10.17.93	Saldo Final neto Otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Financiero)
	10.17.94	Saldo Final neto Otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Tributario)
10.18.00		Activos recibidos en leasing y Depreciación Acumulada Leasing
	10.18.01	Corrección monetaria por activos en leasing
	10.18.02	Depreciación de activos en leasing
	10.18.03	Corrección monetaria Dep.Acum. por activos en leasing
	10.18.04	Costo adquisición por opción de compra contrato leasing
	10.18.05	Corrección monetaria neta por opciones de compra ejercida
	10.18.06	Depreciación por opciones de compra ejercida
	10.18.31	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
	10.18.32	Otros deducidos al resultado tributario por activos en leasing
	10.18.71	Saldo Inicial Activo en Leasing
	10.18.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo en Leasing
	10.18.73	Saldo Inicial Activo con opción de compra ejercida
	10.18.74	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo con opción de compra ejercida
	10.18.81	Saldo Final Activo en Leasing

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
	10.18.82	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo en Leasing
	10.18.83	Saldo Final Activo con opción de compra ejercida
	10.18.84	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo con opción de compra ejercida
10.19.00		Inversiones permanentes en acciones
	10.19.01	Corrección monetaria de acciones de sociedades anónimas art 41 N°8 (Valor Tributario)
	10.19.02	Valorización de inversiones por ajustes patrimoniales con efecto en resultado (Valor financiero)
	10.19.03	Ingresos tributarios en la enajenación de acciones
	10.19.04	Ingresos financieros en la enajenación de acciones
	10.19.05	Costos tributarios en la enajenación de acciones
	10.19.06	Costos financieros en la enajenación de acciones
	10.19.07	Corrección monetaria de acciones de sociedades anónimas (Valor financiero)
	10.19.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en acciones
	10.19.32	Otros deducidos al resultado tributario por inversiones permanentes en acciones
	10.19.71	Saldo Inicial Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
	10.19.72	Saldo Inicial Inversiones permanentes en acciones (Valor Tributario)
	10.19.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
	10.19.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Tributario)
	10.19.91	Saldo Inicial Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Financiero)
	10.19.92	Saldo Inicial Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Tributario)
	10.19.93	Saldo Final Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Financiero)
	10.19.94	Saldo Final Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Tributario)
10.20.00		Inversiones permanentes derechos sociales
	10.20.01	Corrección monetaria de derechos sociales art 41 N°9 (Valor Tributario)
	10.20.02	Valorización de inversiones por ajustes patrimoniales con efecto en resultado (Valor financiero)
	10.20.03	Ingresos tributarios en la enajenación de derechos sociales
	10.20.04	Costos tributarios en la enajenación de derechos sociales
	10.20.05	Ingresos financieros en la enajenación de derechos sociales
	10.20.06	Costos financieros en la enajenación de derechos sociales
	10.20.07	Corrección monetaria de derechos sociales (Valor Financiero)
	10.20.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en derechos sociales
	10.20.32	Otros deducidos al resultado tributario por inversiones permanentes en derechos sociales
	10.20.71	Saldo Inicial Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Financiero)
	10.20.72	Saldo Inicial Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Tributario)
	10.20.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
	10.20.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Tributario)
	10.20.91	Saldo Inicial Otros por derechos sociales (Valor Financiero)
	10.20.92	Saldo Inicial Otros por derechos sociales (Valor Tributario)
	10.20.93	Saldo Final Otros por derechos sociales (Valor Financiero)
	10.20.94	Saldo Final Otros por derechos sociales (Valor Tributario)
10.20.00		Inversiones permanentes
	10.21.01	Corrección monetaria por menor valor tributario en fusión impropia (good will)
	10.21.02	Amortización menor valor tributario en fusión impropia (good will)
	10.21.31	Otros agregados al resultado tributario por fusión impropia
	10.21.32	Otros deducidos al resultado tributario por fusión impropia
	10.21.71	Saldo Inicial Diferencia Valorización por fusión Impropia
	10.21.81	Saldo Final Diferencia Valorización por fusión impropia
10.21.00		Inversiones permanentes en el exterior
	10.22.01	Corrección monetaria de inversiones en el exterior y/o agencias
	10.22.02	Valorización de inversiones en el exterior y/o agencias por ajustes patrimoniales con efecto en resultado
	10.22.03	Resultados devengados o percibidos por agencias en el exterior
	10.22.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en el exterior
	10.22.32	Otros deducidos al resultado tributario inversiones permanentes en el exterior
	10.22.71	Saldo Inicial Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
	10.22.72	Saldo Inicial Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
	10.22.81	Saldo Final Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
	10.22.82	Saldo Final Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
	10.22.91	Saldo Inicial otros por Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
	10.22.92	Saldo Inicial otros por Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
	10.22.93	Saldo Final otros por Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
	10.22.94	Saldo Final otros por Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
10.23.00		Inversiones permanentes en FIP
	10.23.01	Corrección monetaria de inversiones en FIP
	10.23.02	Valorización de inversiones en FIP con efecto en resultado (ajuste VPP)
	10.23.03	Utilidad por venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Financiero)
	10.23.04	Costo de venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Financiero)
	10.23.05	Utilidad por venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Tributario)
	10.23.06	Costo de venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Tributario)
	10.23.07	Valorización de inversiones en FIP con efecto en resultado (Beneficios Percibidos)
	10.23.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en FIP
	10.23.32	Otros deducidos al resultado tributario inversiones permanentes en FIP
	10.23.71	Saldo Inicial de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
	10.23.72	Saldo Inicial de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
	10.23.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
	10.23.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
	10.23.91	Saldo Inicial Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
	10.23.92	Saldo Inicial Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
	10.23.93	Saldo Final Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
	10.23.94	Saldo Final Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
10.24.00		Bonos Emitidos
	10.24.01	Menor Valor en Colocacion de Bonos
	10.24.02	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
	10.24.03	Amortización Menor Valor Bonos
	10.24.04	Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
	10.24.05	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
	10.24.06	Amortización Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
	10.24.07	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos del Ejercicio
	10.24.31	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
	10.24.32	Otros deducidos al resultado tributario por bonos emitidos
	10.24.71	Saldo Inicial Menor Valor en Colocacion de Bonos
	10.24.72	Saldo Inicial Amortización Acumulada Menor Valor Bonos
	10.24.73	Saldo Inicial Gastos Diferidos por Colocación de Bonos
	10.24.74	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos Diferidos por colocacion Bonos
	10.24.81	Saldo Final Menor Valor en Colocacion de Bonos
	10.24.82	Saldo Final Amortización Acumulada Menor Valor Bonos
	10.24.83	Saldo Final Gastos Diferidos por Colocación de Bonos
	10.24.84	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos Diferidos por colocacion Bonos
	10.24.91	Saldo Inicial otros por bonos emitidos
	10.24.92	Saldo Final otros por bonos emitidos
10.25.00		Contratos de Retrocompra y Retroventa (Pactos)
	10.25.01	Ajustes por Pactos de Retrocompra
	10.25.02	Ajustes por Pactos de Retroventa
	10.25.03	Otras diferencias por Pactos
	10.25.31	Otros agregados al resultado tributario por pactos
	10.25.32	Otros deducidos al resultado tributario por pactos
	10.25.71	Saldo Inicial por Pactos de Retrocompra
	10.25.72	Saldo Inicial por Pactos de Retroventa
	10.25.81	Saldo Final por Pactos de Retrocompra
	10.25.82	Saldo Inicial por Pactos de Retroventa
10.26.00		Posición de Cambio
	10.26.01	Ajustes Activos por Posicion de Cambio del Ejercicio
	10.26.02	Ajustes Activos por Posicion de Cambio del Ejercicio Anterior
	10.26.31	Otros agregados al resultado tributario por ajuste activos posición de cambio
	10.26.32	Otros deducidos al resultado tributario por ajuste activo posición de cambio
	10.26.71	Saldo Inicial por Ajustes Activo Posicion de Cambio
	10.26.81	Saldo Final por Ajustes Activo Posicion de Cambio
10.27.00		Bienes recibidos en pago o adjudicados
	10.27.01	Provisiones por bienes recibidos en pago
	10.27.02	Corrección Monetaria Bienes Recibidos en Pago
	10.27.03	Utilidad por venta de bienes recibidos en pago (Valor Financiero)
	10.27.04	Costo venta de bienes recibidos en pago (Valor Financiero)
	10.27.05	Costo venta de bienes recibidos en pago (Valor Tributario)
	10.27.06	Castigo por bienes recibidos en pago
	10.27.07	Utilidad por venta de bienes recibidos en pago (Valor Tributario)
	10.27.31	Otros agregados al resultado tributario por bienes recibidos en pago o adjudicados
	10.27.32	Otros deducidos al resultado tributario por bienes recibidos en pago o adjudicados
	10.27.71	Saldo Inicial bienes recibidos en pago o adjudicados
	10.27.81	Saldo Final bienes recibidos en pago o adjudicados
10.28.00		Operaciones de Factoring e Intereses Suspendidos
	10.28.01	Diferencia precio cesión facturas, letras y otros documentos
	10.28.02	Provisión factoring (valor financiero)
	10.28.03	Amortización Diferencia precio cesión facturas
	10.28.04	Castigos no tributarios factoring
	10.28.05	Intereses Suspendidos del ejercicio
	10.28.06	Reajustes Suspendidos del ejercicio
	10.28.07	Intereses Suspendidos del ejercicio anterior
	10.28.08	Reajustes Suspendidos del ejercicio anterior
	10.28.09	Castigos tributarios factoring
	10.28.31	Otros agregados al resultado tributario por operaciones de factoring
	10.28.32	Otros deducidos al resultado tributario por operaciones de factoring
	10.28.33	Otros agregados al resultado tributario por intereses y reajustes suspendidos
	10.28.34	Otros deducidos al resultado tributario por intereses y reajustes suspendidos
	10.28.71	Saldo Inicial diferencia de precio cesion facturas, letras y otros documentos
	10.28.72	Saldo Inicial provisión de factoring
	10.28.73	Saldo Inicial intereses y reajustes suspendidos
	10.28.81	Saldo Final diferencia de precio cesion facturas, letras y otros documentos
	10.28.82	Saldo Final provisión de factoring
	10.28.83	Saldo Final intereses y reajustes suspendidos
20.10.00		Deudas u obligaciones en moneda extranjera
	20.10.01	Corrección monetaria de deudas u obligaciones en moneda extranjera art 41 N°10 (valor tributario)
	20.10.02	Corrección monetaria de deudas u obligaciones en moneda extranjera (valor financiero)
	20.10.31	Otros agregados al resultado tributario por deudas u obligaciones en moneda extranjera
	20.10.32	Otros deducidos al resultado tributario por deudas u obligaciones en moneda extranjera
	20.10.71	Saldo Inicial deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Financiero)
	20.10.72	Saldo Inicial deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Tributario)
	20.10.81	Saldo Final deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Financiero)
	20.10.82	Saldo Final deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Tributario)

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
20.11.00		Provisión indemnización años de servicio
	20.11.01	Provisión indemnización años de servicio (constituciones y reversos con efecto en resultado; Valor Financiero)
	20.11.02	IAS provisionadas y agregadas en ejercicios anteriores
	20.11.03	Provisión indemnización años de servicio (constituciones y reversos con efecto en resultado; Valor Tributario)
	20.11.31	Otros agregados al resultado tributario por provisión indemnización años de servicio
	20.11.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisión indemnización años de servicio
	20.11.71	Saldo Inicial provisión indemnización años de servicio (Valor financiero)
	20.11.72	Saldo Inicial provisión indemnización años de servicio (Valor Tributario)
	20.11.81	Saldo Final provisión indemnización años de servicio (Valor Financiero)
	20.11.82	Saldo Final provisión indemnización años de servicio (Valor Tributario)
20.12.00		Provisión vacaciones y otros beneficios al personal
	20.12.01	Provisión vacaciones (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.12.02	Vacaciones provisionadas y agregadas en años anteriores y efectivamente pagadas en el ejercicio
	20.12.03	Provisión bonos y metas (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.12.04	Bonos y metas Provisionadas y agregadas en años anteriores y efectivamente pagadas en el ejercicio
	20.12.05	Provisión otros beneficios al personal (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.12.06	Otros beneficios al personal agregados en años anteriores y efectivamente pagados en el ejercicio
	20.12.31	Otros agregados al resultado tributario por provisión vacaciones y otros beneficios al personal
	20.12.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisión vacaciones y otros beneficios al personal
	20.12.71	Saldo Inicial provisión de vacaciones
	20.12.72	Saldo Inicial provisión otros beneficios al personal
	20.12.81	Saldo Final provisión de vacaciones
	20.12.82	Saldo Final provisión otros beneficios al personal
20.13.00		Otras Provisiones
	20.13.01	Otras Provisiones no aceptadas tributariamente (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.13.02	Estimaciones de gastos provisionados agregados en años anteriores, y pagados o adeudados en el ejercicio
	20.13.03	Provisión Cierre de Mina del ejercicio
	20.13.31	Otros agregados al resultado tributario por otras provisiones
	20.13.32	Otros deducidos al resultado tributario por otras provisiones
	20.13.71	Saldo Inicial otras provisiones
	20.13.72	Saldo Inicial provisión cierre de mina
	20.13.81	Saldo Final otras provisiones
	20.13.82	Saldo Final provision cierre de mina
20.14.00		Provisiones por impuesto e impuestos diferidos
	20.14.01	Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.14.02	Pasivos por impuestos diferidos con efecto en resultado
	20.14.03	Provisiones por Impuesto a la actividad Minera (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.14.04	Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.14.05	Provision Impuesto Unico Empresas Estatales (constituciones y reversos con efecto en resultado)
	20.14.06	Otras provisiones por impuestos
	20.14.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones por impuesto e impuestos diferidos
	20.14.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones por impuesto e impuestos diferidos
	20.14.71	Saldo Inicial Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría
	20.14.72	Saldo Inicial Pasivos por impuestos diferidos
	20.14.73	Saldo Inicial Provisiones por Impuesto a la actividad Minera
	20.14.74	Saldo Inicial Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR
	20.14.75	Saldo Inicial Provision Impuesto Unico Empresas Estatales
	20.14.76	Saldo Inicial otras provisiones por impuestos
	20.14.81	Saldo Final Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría
	20.14.82	Saldo Final Pasivos por impuestos diferidos
	20.14.83	Saldo Final Provisiones por Impuesto a la actividad Minera
	20.14.84	Saldo Final Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR
	20.14.85	Saldo Final Provision Impuesto Unico Empresas Estatales
	20.14.86	Saldo Final otras provisiones por impuestos
20.15.00		Obligaciones por leasing
	20.15.01	Cuotas por leasing pagadas o adeudadas.
	20.15.02	Intereses por leasing pagados o adeudados (Amortización)
	20.15.03	Corrección monetaria y Reajustes por obligaciones en leasing
	20.15.04	Cuotas por opción de compra leasing
	20.15.31	Otros agregados al resultado tributario por obligaciones leasing
	20.15.32	Otros deducidos al resultado tributario por obligaciones leasing
	20.15.71	Saldo Inicial por obligaciones por leasing
	20.15.81	Saldo Final por obligaciones por leasing
20.16.00		Ingresos percibidos por adelantado
	20.16.01	Ingresos por venta y servicios percibidos por adelantado (art 29°)
	20.16.02	Costos asociados a ventas por ingresos anticipado
	20.16.31	Otros agregados al resultado tributario por ingreso percibidos por adelantado
	20.16.32	Otros deducidos al resultado tributario por ingreso percibidos por adelantado
	20.16.71	Saldo Inicial por ingresos percibidos por adelantado
	20.16.81	Saldo Final por ingresos percibidos por adelantado
20.17.00		Ingresos o abonos diferidos
	20.17.01	Ingresos deducidos en periodos anteriores
	20.17.02	Ingresos deducidos del periodo
	20.17.03	Costos del periodo, agregados en ejercicios anteriores
	20.17.04	Costos del periodo asociados a ingresos diferidos
	20.17.31	Otros agregados al resultado tributario por ingresos diferidos
	20.17.32	Otros deducidos al resultado tributario por ingresos diferidos
	20.17.71	Saldo Inicial por ingresos o abonos diferidos

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
	20.17.81	Saldo Final por ingresos o abonos diferidos
20.18.00		Provisión por Créditos Otorgados (Circular Conjunta SII-SBIF N°47 18.08.2009)
	20.18.01	Constitucion de Provision
	20.18.02	Liberacion de Provision
	20.18.03	Castigo contra Provision
	20.18.04	Castigo Directos
	20.18.05	Condonaciones que originaron liberaciones de Provisiones
	20.18.06	Recuperaciones o renegociacion de Créditos castigados
	20.18.31	Otros agregados al resultado tributario por creditos otorgados
	20.18.32	Otros deducidos al resultado tributario por creditos otorgados
	20.18.71	Saldo Inicial Provision por Créditos Otorgados
	20.18.81	Saldo Final Provision por Créditos Otorgados
20.19.00		Provisiones sobre Contingentes (Bancos)
	20.19.01	Constitucion de Provision
	20.19.02	Liberacion de Provision
	20.19.03	Castigo contra Provision
	20.19.04	Castigo Directos (Garantias)
	20.19.05	Deterioros
	20.19.06	Reverso Deterioros
	20.19.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones sobre contingentes
	20.19.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones sobre contingentes
	20.19.71	Saldo Inicial Provision sobre contingentes
	20.19.81	Saldo Final Provision sobre contingentes
20.20.00		Provisiones Grupales e Individuales que afectan a la Cartera Bancos (Financiera)
	20.20.01	Constitucion de Provision
	20.20.02	Liberacion de Provision
	20.20.03	Castigo contra Provision
	20.20.04	Castigo Directos (Garantias)
	20.20.05	Deterioros
	20.20.06	Reverso Deterioros
	20.20.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones grupales e individuales
	20.20.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones grupales e individuales
	20.20.71	Saldo Inicial Provision por provisiones grupales e individuales
	20.20.81	Saldo Final Provision por provisiones grupales e individuales
20.21.00		PROVISIONES SOBRE RIESGO DE CRÉDITOS CONTINGENTES (BANCOS)
	20.21.01	Constitucion de Provision
	20.21.02	Liberacion de Provision
	20.21.03	Castigo contra Provision
	20.21.04	Castigo Directos (Garantias)
	20.21.05	Deterioros
	20.21.06	Reverso Deterioros
	20.21.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones sobre riesgo de créditos contingentes
	20.21.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones sobre riesgo de creditos contingentes
	20.20.71	Saldo Inicial Provision sobre contingentes
	20.20.81	Saldo Final Provision sobre contingentes
	20.21.71	Saldo Inicial Provision sobre riesgo de créditos contingentes
	20.21.81	Saldo Final Provision sobre riesgo de créditos contingentes
20.22.00		Posición de Cambio
	20.22.01	Ajuste Pasivos por Posicion de Cambio del Ejercicio
	20.22.02	Ajustes Pasivos por Posicion de Cambio del Ejercicio Anterior
	20.22.31	Otros agregados al resultado tributario por ajuste pasivos posición de cambio
	20.22.32	Otros deducidos al resultado tributario por ajuste pasivos posición de cambio
	20.22.71	Saldo Inicial por Ajustes Pasivo Posicion de Cambio
	20.22.81	Saldo Final por Ajustes Pasivo Posicion de Cambio
30.10.00		Patrimonio tributario
	30.10.01	Corrección monetaria del capital propio inicial art 41 N°1 inc. 1° LIR (valor tributario)
	30.10.02	Corrección monetaria de disminuciones de capital art 41 N°1 inc. 3° LIR (valor tributario)
	30.10.03	Corrección monetaria por aumentos de capital art 41 N°1 inc. 2° LIR (valor tributario)
30.11.00		Patrimonio financiero
	30.11.01	Corrección monetaria del patrimonio inicial art 41 LIR N°1 inc. 1° (valor financiero)
	30.11.02	Corrección monetaria por aumentos de capital art 41 LIR N°1 inc. 2°(valor financiero)
	30.11.03	Corrección monetaria por disminuciones de capital art 41 N°1 inc. 3° (valor financiero)
30.12.00		Pérdida tributaria
	30.12.01	Pérdida tributaria del ejercicio anterior no consumida por FUT (sin actualizar)
	30.12.02	Corrección monetaria pérdida tributaria del ejercicio anterior no consumida por FUT
	30.12.03	Pérdida tributaria consumida por FUT
30.13.00		Ingresos no renta (INR)
	30.13.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
	30.13.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR
	30.13.03	INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
	30.13.04	INR proveniente de fuente Argentina
	30.13.05	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
	30.13.06	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR
	30.13.07	Costo Directo INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
	30.13.08	Costo Directo INR proveniente de fuente Argentina
	30.13.09	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
	30.13.10	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
	30.13.11	Gastos Utilización Común INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2

Código ID Rubro	código ID Partida	Nombre
	30.13.12	Gastos Utilización Común INR proveniente de fuente Argentina
	30.13.97	Otros INR
	30.13.98	Otros Costos Directos INR
	30.13.99	Otros Gastos Utilización Común
30.14.00		Rentas exentas de primera categoría (REX)
	30.14.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
	30.14.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
	30.14.03	Gastos Utilización Común a REX
30.15.00		Rentas afectas a impuesto único de primera categoría (RAIPCU)
	30.15.01	Rentas afectas a impuesto único de primera categoría
	30.15.02	Costos asociados a rentas afectas a impuesto único de primera categoría
	30.15.03	Gastos Utilización Común RAIPCU
30.16.00		Gastos rechazados
	30.16.01	Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
	30.16.02	Partidas afectas al impuesto único del inciso 3° art 21 LIR

7.9 Tabla De ID Cuenta Según Clasificador De Cuentas Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1847 Sección C: Detalle De Las Cuentas Contenidas En El Balance De 8 Columnas

Anexo N°1	
GLOSA	
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activos Circulantes
1.01.01.00	Disponible
1.01.02.00	Depósitos a plazo
1.01.03.00	Valores negociables
1.01.04.00	Instrumentos derivados
1.01.05.00	Deudores por venta
1.01.06.00	Documentos por cobrar
1.01.07.00	Deudores varios
1.01.08.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas (cuenta corrientes mercantil)
1.01.09.00	Existencias
1.01.10.00	Impuestos por recuperar
1.01.11.00	Gastos pagados por anticipado
1.01.12.00	Impuestos diferidos
1.01.13.00	Otros activos circulantes
1.01.14.00	Contratos de leasing (neto)
1.01.15.00	Activos para leasing (neto)
1.02.00.00	Total Activos Fijos
1.02.01.00	Terrenos
1.02.02.00	Construcción y obras de infraestructura
1.02.03.00	Maquinarias y equipos
1.02.04.00	Otros activos fijos
1.02.05.00	Mayor valor por retasación técnica del activo fijo
1.02.06.00	Depreciación (menos)
1.03.00.00	Total Otros Activos
1.03.01.00	Inversiones en empresas relacionadas
1.03.02.00	Inversiones en otras sociedades
1.03.03.00	Menor valor de inversiones
1.03.04.00	Mayor valor de inversiones (menos)
1.03.05.00	Deudores a largo plazo
1.03.06.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas largo plazo
1.03.07.00	Impuestos diferidos a largo plazo
1.03.08.00	Intangibles
1.03.09.00	Amortización (menos)
1.03.10.00	Otros
1.03.11.00	Contratos de leasing largo plazo (neto)
1.04.00.00	Cuentas de Orden de Activos

2.00.00.00	Total Pasivos
2.01.00.00	Total Pasivos Circulantes
2.01.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo

2.01.02.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo, porción corto plazo
2.01.03.00	Obligaciones con el público (pagarés)
2.01.04.00	Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos)
2.01.05.00	Obligaciones largo plazo con vencimiento dentro un año
2.01.06.00	Dividendos por pagar
2.01.07.00	Cuentas por pagar
2.01.08.00	Documentos por pagar
2.01.09.00	Acreedores varios
2.01.10.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas (cuenta corrientes mercantil)
2.01.11.00	Provisiones
2.01.12.00	Retenciones
2.01.13.00	Impuesto a la renta
2.01.14.00	Ingresos percibidos por adelantado
2.01.15.00	Impuestos diferidos
2.01.16.00	Otros pasivos circulantes
2.02.00.00	Total Pasivos a Largo Plazo
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público largo plazo (bonos)
2.02.03.00	Documentos por pagar largo plazo
2.02.04.00	Acreedores varios largo plazo
2.02.05.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas largo plazo
2.02.06.00	Provisiones largo plazo
2.02.07.00	Impuestos diferidos a largo plazo
2.02.08.00	Otros pasivos a largo plazo
2.03.00.00	Total Patrimonio
2.03.01.00	Capital pagado
2.03.02.00	Reserva revalorización capital
2.03.03.00	Sobrepeso en venta de acciones propias
2.03.04.00	Otras reservas
2.03.05.00	Reservas futuros dividendos
2.03.06.00	Utilidades acumuladas
2.03.07.00	Pérdidas acumuladas
2.03.08.00	Dividendos provisorios
2.03.09.00	Déficit acumulado período de desarrollo
2.03.10.00	Otros ajustes patrimoniales
2.04.00.00	Cuentas de Orden de Pasivos

Estado de resultados

3.01.00.00	Resultado De Explotacion
3.01.01.00	Ingresos de explotación
3.01.02.00	Costos de explotación (menos)
3.01.03.00	Gastos de administración y ventas (menos)
3.02.00.00	Resultado Fuera De Explotacion
3.02.01.00	Ingresos financieros
3.02.02.00	Utilidad inversiones empresas relacionadas
3.02.03.00	Otros ingresos fuera de la explotación
3.02.04.00	Pérdida inversión empresas relacionadas (menos)
3.02.05.00	Amortización menor valor de inversiones (menos)
3.02.06.00	Gastos financieros con empresas relacionadas (menos)
3.02.07.00	Gastos financieros con empresas no relacionados (menos)
3.02.08.00	Utilidad por operaciones con intrumentos derivados
3.02.09.00	Pérdida por operaciones con intrumentos derivados
3.02.10.00	Otros egresos fuera de la explotación (menos)
3.02.11.00	Corrección monetaria
3.02.12.00	Diferencias de cambio
3.03.00.00	Resultado Antes De Impuesto a La Renta e Ítemes Extraordinarios
3.03.01.00	Impuesto a La Renta
3.03.02.00	Ítemes Extraordinarios
3.03.03.00	Amortización mayor valor de inversiones
3.00.00.00	Utilidad (Pérdida) Del Ejercicio

7.10 Tabla De ID Rubro Para Confeccionar Declaración Jurada N° 1872 Sección B: Ajustes En Determinación De La Base Imponible Saldos Acumulados (Rubros)

Anexo N°1

Código ID Partida	Nombre de la Partida
	Disponible y valores negociables
10.10.01	Ajuste de Valorización de acciones (Valor Financiero)
10.10.02	Ajuste de Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
10.10.03	Ajuste de Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.04	Ajuste de Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.05	Ajuste de Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
10.10.06	Ajuste de Valorización de acciones (Valor Tributario)
10.10.07	Ajuste de Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
10.10.08	Ajuste de Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.09	Ajuste de Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.10	Ajuste Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
10.10.11	Ajuste de Valorizacion FIP Financero
10.10.12	Ajuste de Valorizacion FIP Tributario
10.10.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario por disponibles y valores negociables
10.10.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario por disponibles y valores negociables
10.10.71	Saldo Inicial Valorización de acciones (Valor Financiero)
10.10.72	Saldo Inicial Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
10.10.73	Saldo Inicial Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.74	Saldo Inicial Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.75	Saldo Inicial Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
10.10.76	Saldo Inicial Valorización de acciones (Valor Tributario)
10.10.77	Saldo Inicial Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
10.10.78	Saldo Inicial Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.79	Saldo Inicial Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.80	Saldo Inicial Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
10.10.81	Saldo Final Valorización de acciones (Valor Financiero)
10.10.82	Saldo Final Valorización de fondos mutuos (Valor Financiero)
10.10.83	Saldo Final Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.84	Saldo Final Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor tributario)
10.10.85	Saldo Final Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor tributario)
10.10.86	Saldo Final Valorización de acciones (Valor Tributario)
10.10.87	Saldo Final Valorización de fondos mutuos (Valor Tributario)
10.10.88	Saldo Final Créditos o derechos en moneda extranjera art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.89	Saldo Final Créditos o derechos reajustables art 41 N°4 (valor Financiero)
10.10.90	Saldo Final Existencias en moneda extranjera art 41 N°5 (valor Financiero)
10.10.91	Saldo Inicial Valorización FIP Financero
10.10.92	Saldo Inicial Valorización FIP Tributario
10.10.93	Saldo Final Valorización FIP Financero
10.10.94	Saldo Final Valorización FIP Tributario
10.10.95	Saldo Inicial de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Financiero)
10.10.96	Saldo Inicial de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Tributario)
10.10.97	Saldo Final de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Financiero)
10.10.98	Saldo Final de Otros Disponibles y valores negociables (Valor Tributario)
	Cuentas por cobrar
10.11.01	Estimación deudores incobrables del ejercicio
10.11.02	Castigos del ejercicio de deudores provisiones y agregados en años anteriores que se aceptan como gasto (art 31 N°4)
10.11.03	Castigos del ejercicio de deudores incobrables no provisionados que se aceptan como gastos (art 31 N°4)
10.11.04	Castigos del ejercicio de deudores incobrables que no se acepta como gastos (art 31 N°4)
10.11.05	Castigos del ejercicio de deudores incobrables contra resultados provisionados (Valor Financiero)
10.11.06	Castigos del ejercicio de deudores incobrables contra resultados no provisionados (Valor Financiero)
10.11.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario por cuentas por cobrar
10.11.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario por cuentas por cobrar
10.11.71	Saldo Inicial Provisión de deudores incobrables
10.11.72	Saldo Inicial Cuentas por cobrar castigadas financieramente y no tributariamente
10.11.81	Saldo Final Provisión de deudores incobrables
10.11.82	Saldo Final Cuentas por cobrar castigadas financieramente y no tributariamente

Código ID Partida	Nombre de la Partida
10.11.91	Saldo Inicial de otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
10.11.92	Saldo Inicial de otros por cuentas por cobrar (Valor Tributario)
10.11.93	Saldo Final de Otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
10.11.94	Saldo Final de Otros por cuentas por cobrar (Valor Financiero)
	Bienes entregados en leasing y Deudores por Leasing
10.12.01	Ingreso por cuotas recibidas o devengadas bienes entregados en leasing
10.12.02	Intereses percibidos o devengados por bienes entregados en leasing (financiero)
10.12.03	Depreciación Normal de bienes entregados en leasing
10.12.04	Depreciación Acelerada de bienes entregados en leasing
10.12.05	Costo venta bienes entregados en leasing (Valor Tributario)
10.12.06	Reajustes percibidos o devengados de deudores por leasing (financiero)
10.12.07	Ingresos por diferencias de gastos Provisionados
10.12.08	Corrección Monetaria bienes entregados en Leasing
10.12.09	Corrección Monetaria Depreciación bienes entregados en Leasing
10.12.10	Contribuciones Bienes Raices entregados en Leasing
10.12.12	Castigos Leasing Tributarios
10.12.13	Gastos Leasing (gastos por Importacion, notarial, inscripcion, seguros, etc)
10.12.14	Corrección Monetaria Deudores por Leasing
10.12.15	Provisiones gastos Leasing del ejercicio
10.12.31	Otros ajustes agregados en resultado tributario de operaciones leasing
10.12.32	Otros ajustes deducidos en resultado tributario de operaciones leasing
10.12.71	Saldo Inicial Bienes Entregados en Leasing
10.12.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada de Bienes Entregados en Leasing
10.12.73	Saldo Inicial de Deudores por Leasing
10.12.74	Saldo Inicial de Intereses Diferidos Leasing
10.12.75	Saldo Inicial de IVA Diferido Leasing
10.12.81	Saldo Final Bienes Entregados en Leasing
10.12.82	Saldo Final Depreciación Acumulada de Bienes Entregados en Leasing
10.12.83	Saldo Final de Deudores por Leasing
10.12.84	Saldo Final de Intereses Diferidos Leasing
10.12.85	Saldo Final de IVA Diferido Leasing
10.12.91	Saldo Inicial de otros operaciones leasing (valor financiero)
10.12.92	Saldo Inicial de otros operaciones leasing (valor tributario)
10.12.93	Saldo Final de otros operaciones leasing (valor financiero)
10.12.94	Saldo Final de otros operaciones leasing (valor tributario)
	Inventarios o activos realizables
10.13.01	Estimaciones o provisiones por deterioro u obsolescencia del ejercicio
10.13.02	Ajuste de Valorización de inventarios (Valor Financiero)
10.13.03	Corrección monetaria de bienes del activo realizable art 41 N°3 (Valor Tributario)
10.13.04	Mermas, castigos y obsolescencia de existencia o mercaderías (Valor Financiero)
10.13.05	Ajuste de Valorización de inventarios (Valor Tributario)
10.13.06	Corrección monetaria de bienes del activo realizable (Valor Financiero)
10.13.07	Mermas, castigos y obsolescencia de existencia o mercaderías (Valor Tributario)
10.13.31	Otros agregados al resultado tributario por inventarios
10.13.32	Otros deducidos al resultado tributario por inventarios
10.13.71	Saldo Inicial de provisiones por deterioro u obsolescencia
10.13.72	Saldo Inicial de inventarios castigados financieramente y no tributariamente
10.13.81	Saldo Final de provisiones por deterioro u obsolescencia
10.13.82	Saldo Final de inventarios castigados financieramente y no tributariamente
10.13.91	Saldo Inicial otros por inventarios o activos realizables (Valor Financiero)
10.13.92	Saldo Inicial otros por inventarios o activos realizables (Valor Tributario)
10.13.93	Saldo Final otros por inventarios o activos realizables (Valor Financiero)
10.13.94	Saldo Final otros por inventarios o activos realizables (Valor Tributario)
	Impuestos por recuperar
10.14.01	Pagos provisionales por utilidades absorbidas de terceros no contabilizados
10.14.02	Ingreso de pagos provisionales por utilidades absorbidas propias (contabilizados en ingresos)
10.14.03	Activos por Impuestos Diferidos del ejercicio
10.14.31	Otros agregados al resultado tributario por impuestos por recuperar
10.14.32	Otros deducidos al resultado tributario por impuestos por recuperar

Código ID Partida	Nombre de la Partida
10.14.71	Saldo Inicial de Activos por Impuestos Diferidos
10.14.81	Saldo Final de Activos por Impuestos Diferidos
10.14.91	Saldo Inicial otros por impuestos por recuperar (Valor Financiero)
10.14.92	Saldo Inicial otros por impuestos por recuperar (Valor Tributario)
10.14.93	Saldo Final otros por impuestos por recuperar (Valor Financiero)
10.14.94	Saldo Final otros por impuestos por recuperar (Valor Tributario)
	Cargos o gastos diferidos
10.15.01	Ajuste por corrección monetaria de gastos de organización y puesta en marcha art 41 N°7
10.15.02	Ajuste por amortización gastos de organización y puesta en marcha
10.15.03	Corrección monetaria de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.05	Ajuste por corrección monetaria de otros cargos diferidos
10.15.06	Corrección monetaria de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.07	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.31	Otros agregados al resultado tributario por cargos o gastos diferidos
10.15.32	Otros deducidos al resultado tributario por cargos o gastos diferidos
10.15.71	Saldo Inicial Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
10.15.72	Saldo Inicial Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.73	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
10.15.74	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.75	Saldo Inicial Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
10.15.76	Saldo Inicial Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.77	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
10.15.78	Saldo Inicial Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.81	Saldo Final Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
10.15.82	Saldo Final Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.83	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Financiero)
10.15.84	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
10.15.85	Saldo Final Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
10.15.86	Saldo Final Derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.87	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de organización y puesta en marcha (Valor Tributario)
10.15.88	Saldo Final Amortización Acumulada Gastos de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Tributario)
10.15.91	Saldo Inicial Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Financiero)
10.15.92	Saldo Inicial Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Financiero)
10.15.93	Saldo Inicial Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Tributario)
10.15.94	Saldo Inicial Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Tributario)
10.15.95	Saldo Final Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Financiero)
10.15.96	Saldo Final Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Financiero)
10.15.97	Saldo Final Otros Cargos o Gastos Diferidos (Valor Tributario)
10.15.98	Saldo Final Amortización Acumulada de Otros cargos o gastos diferidos (Valor Tributario)
	Instrumentos Derivados
10.16.01	Ajuste de Valorización de Forward (Valor Financiero)
10.16.02	Ajuste de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
10.16.03	Ajuste de Valorización de Swap (Valor Financiero)
10.16.04	Ajuste de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
10.16.05	Ajuste de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
10.16.06	Ajuste de Valorización de Forward (Valor Tributario)
10.16.07	Ajuste de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
10.16.08	Ajuste de Valorización de Swap (Valor Tributario)
10.16.09	Ajuste de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
10.16.10	Ajuste de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
10.16.31	Otros agregados al resultado tributario por instrumentos derivados
10.16.32	Otros deducidos al resultado tributario por instrumentos derivados
10.16.71	Saldo Inicial de Valorización de Forward (Valor Financiero)
10.16.72	Saldo Inicial de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
10.16.73	Saldo Inicial de Valorización de Swap (Valor Financiero)
10.16.74	Saldo Inicial de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
10.16.75	Saldo Inicial de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
10.16.76	Saldo Inicial de Valorización de Forward (Valor Tributario)

Código ID Partida	Nombre de la Partida
10.16.77	Saldo Inicial de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
10.16.78	Saldo Inicial de Valorización de Swap (Valor Tributario)
10.16.79	Saldo Inicial de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
10.16.80	Saldo Inicial de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
10.16.81	Saldo Final de Valorización de Forward (Valor Financiero)
10.16.82	Saldo Final de Valorización de Futuros (Valor Financiero)
10.16.83	Saldo Final de Valorización de Swap (Valor Financiero)
10.16.84	Saldo Final de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Financiero)
10.16.85	Saldo Final de Valorización de Opciones (Valor Financiero)
10.16.86	Saldo Final de Valorización de Forward (Valor Tributario)
10.16.87	Saldo Final de Valorización de Futuros (Valor Tributario)
10.16.88	Saldo Final de Valorización de Swap (Valor Tributario)
10.16.89	Saldo Final de Valorización de Cross Currency Swap (Valor Tributario)
10.16.90	Saldo Final de Valorización de Opciones (Valor Tributario)
10.16.91	Saldo Inicial otros instrumentos derivados (Valor Financiero)
10.16.92	Saldo Inicial otros instrumentos derivados (Valor Tributario)
10.16.93	Saldo Final otros instrumentos derivados (Valor Financiero)
10.16.94	Saldo Final otros instrumentos derivados (Valor Tributario)
	Bienes físicos del activo inmovilizado
10.17.01	Corrección monetaria de bienes del activo fijo inmovilizado art 41 N°2 (valor tributario)
10.17.02	Corrección monetaria de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables
10.17.03	Depreciación tributaria Normal del activo fijo o inmovilizado art 31 N°5 (valor tributario)
10.17.04	Depreciación según registros contables del activo fijo o inmovilizado
10.17.05	Depreciación tributaria Acelerada del activo fijo o inmovilizado art 31 N°5 (valor tributario)
10.17.06	Corrección monetaria Dep. Acumulada de bienes del activo fijo inmovilizado art 41 N°2 (valor tributario)
10.17.07	Corrección monetaria Dep. Acumulada de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables
10.17.08	Costo de Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado (valor tributario)
10.17.09	Costo de Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables (valor financiero)
10.17.10	Ingreso por Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado (valor tributario)
10.17.11	Ingreso por Ventas de bienes del activo fijo inmovilizado según registros contables (valor financiero)
10.17.31	Otros agregados al resultado tributario por bienes del activo fijo
10.17.32	Otros deducidos al resultado tributario por bienes físicos del activo fijo
10.17.71	Saldo Inicial Activo Fijo Valor Financiero
10.17.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Normal)
10.17.73	Saldo Inicial Activo Fijo Valor Tributario
10.17.74	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Acelerada)
10.17.81	Saldo Final Activo Fijo Valor Financiero
10.17.82	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Normal)
10.17.83	Saldo Final Activo Fijo Valor Tributario
10.17.84	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo Fijo Valor Financiero (Acelerada)
10.17.91	Saldo Inicial neto otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Financiero)
10.17.92	Saldo Inicial neto otros por bienes del activo inmovilizado (Tributario)
10.17.93	Saldo Final neto Otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Financiero)
10.17.94	Saldo Final neto Otros por bienes del activo inmovilizado (Valor Tributario)
	Activos recibidos en leasing y Depreciación Acumulada Leasing
10.18.01	Corrección monetaria por activos en leasing
10.18.02	Depreciación de activos en leasing
10.18.03	Corrección monetaria Dep.Acum. por activos en leasing
10.18.04	Costo adquisición por opción de compra contrato leasing
10.18.05	Corrección monetaria neta por opciones de compra ejercida
10.18.06	Depreciación por opciones de compra ejercida
10.18.31	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
10.18.32	Otros deducidos al resultado tributario por activos en leasing
10.18.71	Saldo Inicial Activo en Leasing
10.18.72	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo en Leasing
10.18.73	Saldo Inicial Activo con opción de compra ejercida
10.18.74	Saldo Inicial Depreciación Acumulada Activo con opción de compra ejercida
10.18.81	Saldo Final Activo en Leasing
10.18.82	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo en Leasing

Código ID Partida	Nombre de la Partida
10.18.83	Saldo Final Activo con opción de compra ejercida
10.18.84	Saldo Final Depreciación Acumulada Activo con opción de compra ejercida
	Inversiones permanentes en acciones
10.19.01	Corrección monetaria de acciones de sociedades anónimas art 41 N°8 (Valor Tributario)
10.19.02	Valorización de inversiones por ajustes patrimoniales con efecto en resultado (Valor financiero)
10.19.03	Ingresos tributarios en la enajenación de acciones
10.19.04	Ingresos financieros en la enajenación de acciones
10.19.05	Costos tributarios en la enajenación de acciones
10.19.06	Costos financieros en la enajenación de acciones
10.19.07	Corrección monetaria de acciones de sociedades anónimas (Valor financiero)
10.19.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en acciones
10.19.32	Otros deducidos al resultado tributario por inversiones permanentes en acciones
10.19.71	Saldo Inicial Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
10.19.72	Saldo Inicial Inversiones permanentes en acciones (Valor Tributario)
10.19.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
10.19.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Tributario)
10.19.91	Saldo Inicial Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Financiero)
10.19.92	Saldo Inicial Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Tributario)
10.19.93	Saldo Final Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Financiero)
10.19.94	Saldo Final Otros por acciones de sociedades anónimas (Valor Tributario)
	Inversiones permanentes derechos sociales
10.20.01	Corrección monetaria de derechos sociales art 41 N°9 (Valor Tributario)
10.20.02	Valorización de inversiones por ajustes patrimoniales con efecto en resultado (Valor financiero)
10.20.03	Ingresos tributarios en la enajenación de derechos sociales
10.20.04	Costos tributarios en la enajenación de derechos sociales
10.20.05	Ingresos financieros en la enajenación de derechos sociales
10.20.06	Costos financieros en la enajenación de derechos sociales
10.20.07	Corrección monetaria de derechos sociales (Valor Financiero)
10.20.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en derechos sociales
10.20.32	Otros deducidos al resultado tributario por inversiones permanentes en derechos sociales
10.20.71	Saldo Inicial Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Financiero)
10.20.72	Saldo Inicial Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Tributario)
10.20.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en acciones (Valor Financiero)
10.20.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en derechos sociales (Valor Tributario)
10.20.91	Saldo Inicial Otros por derechos sociales (Valor Financiero)
10.20.92	Saldo Inicial Otros por derechos sociales (Valor Tributario)
10.20.93	Saldo Final Otros por derechos sociales (Valor Financiero)
10.20.94	Saldo Final Otros por derechos sociales (Valor Tributario)
	Inversiones permanentes
10.21.01	Corrección monetaria por menor valor tributario en fusión impropia (good will)
10.21.02	Amortización menor valor tributario en fusión impropia (good will)
10.21.31	Otros agregados al resultado tributario por fusión impropia
10.21.32	Otros deducidos al resultado tributario por fusión impropia
10.21.71	Saldo Inicial Diferencia Valorización por fusión Impropia
10.21.81	Saldo Final Diferencia Valorización por fusión impropia
	Inversiones permanentes en el exterior
10.22.01	Corrección monetaria de inversiones en el exterior y/o agencias
10.22.02	Valorización de inversiones en el exterior y/o agencias por ajustes patrimoniales con efecto en resultado
10.22.03	Resultados devengados o percibidos por agencias en el exterior
10.22.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en el exterior
10.22.32	Otros deducidos al resultado tributario inversiones permanentes en el exterior
10.22.71	Saldo Inicial Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
10.22.72	Saldo Inicial Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
10.22.81	Saldo Final Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
10.22.82	Saldo Final Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
10.22.91	Saldo Inicial otros por Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
10.22.92	Saldo Inicial otros por Inversiones en el exterior (Valor Tributario)
10.22.93	Saldo Final otros por Inversiones en el exterior (Valor Financiero)
10.22.94	Saldo Final otros por Inversiones en el exterior (Valor Tributario)

Código ID Partida	Nombre de la Partida
	Inversiones permanentes en FIP
10.23.01	Corrección monetaria de inversiones en FIP
10.23.02	Valorización de inversiones en FIP con efecto en resultado (ajuste VPP)
10.23.03	Utilidad por venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Financiero)
10.23.04	Costo de venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Financiero)
10.23.05	Utilidad por venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Tributario)
10.23.06	Costo de venta, rescate anticipado o finalización de FIP (Valor Tributario)
10.23.07	Valorización de inversiones en FIP con efecto en resultado (Beneficios Percibidos)
10.23.31	Otros agregados al resultado tributario por inversiones permanentes en FIP
10.23.32	Otros deducidos al resultado tributario inversiones permanentes en FIP
10.23.71	Saldo Inicial de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
10.23.72	Saldo Inicial de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
10.23.81	Saldo Final de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
10.23.82	Saldo Final de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
10.23.91	Saldo Inicial Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
10.23.92	Saldo Inicial Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
10.23.93	Saldo Final Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Financiero)
10.23.94	Saldo Final Otros de Inversiones permanentes en FIP (Valor Tributario)
	Bonos Emitidos
10.24.01	Menor Valor en Colocacion de Bonos
10.24.02	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
10.24.03	Amortizacion Menor Valor Bonos
10.24.04	Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
10.24.05	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
10.24.06	Amortización Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
10.24.07	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos del Ejercicio
10.24.31	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
10.24.32	Otros deducidos al resultado tributario por bonos emitidos
10.24.71	Saldo Inicial Menor Valor en Colocacion de Bonos
10.24.72	Saldo Inicial Amortizacion Acumulada Menor Valor Bonos
10.24.73	Saldo Inicial Gastos Diferidos por Colocación de Bonos
10.24.74	Saldo Inicial Amortizacion Acumulada Gastos Diferidos por colocacion Bonos
10.24.81	Saldo Final Menor Valor en Colocacion de Bonos
10.24.82	Saldo Final Amortizacion Acumulada Menor Valor Bonos
10.24.83	Saldo Final Gastos Diferidos por Colocación de Bonos
10.24.84	Saldo Final Amortizacion Acumulada Gastos Diferidos por colocacion Bonos
10.24.91	Saldo Inicial otros por bonos emitidos
10.24.92	Saldo Final otros por bonos emitidos
	Contratos de Retrocompra y Retroventa (Pactos)
10.25.01	Ajustes por Pactos de Retrocompra
10.25.02	Ajustes por Pactos de Retroventa
10.25.03	Otras diferencias por Pactos
10.25.31	Otros agregados al resultado tributario por pactos
10.25.32	Otros deducidos al resultado tributario por pactos
10.25.71	Saldo Inicial por Pactos de Retrocompra
10.25.72	Saldo Inicial por Pactos de Retroventa
10.25.81	Saldo Final por Pactos de Retrocompra
10.25.82	Saldo Inicial por Pactos de Retroventa
	Posición de Cambio
10.26.01	Ajustes Activos por Posicion de Cambio del Ejercicio
10.26.02	Ajustes Activos por Posicion de Cambio del Ejercicio Anterior
10.26.31	Otros agregados al resultado tributario por ajuste activos posición de cambio
10.26.32	Otros deducidos al resultado tributario por ajuste activo posición de cambio
10.26.71	Saldo Inicial por Ajustes Activo Posicion de Cambio
10.26.81	Saldo Final por Ajustes Activo Posicion de Cambio
	Bienes recibidos en pago o adjudicados
10.27.01	Provisiones por bienes recibidos en pago
10.27.02	Corrección Monetaria Bienes Recibidos en Pago
10.27.03	Utilidad por venta de bienes recibidos en pago (Valor Financiero)

Código ID Partida	Nombre de la Partida
10.27.04	Costo venta de bienes recibidos en pago ((Valor Financiero)
10.27.05	Costo venta de bienes recibidos en pago (Valor Tributario)
10.27.06	Castigo por bienes recibidos en pago
10.27.07	Utilidad por venta de bienes recibidos en pago (Valor Tributario)
10.27.31	Otros agregados al resultado tributario por bienes recibidos en pago o adjudicados
10.27.32	Otros deducidos al resultado tributario por bienes recibidos en pago o adjudicados
10.27.71	Saldo Inicial bienes recibidos en pago o adjudicados
10.27.81	Saldo Final bienes recibidos en pago o adjudicados
	Operaciones de Factoring e Intereses Suspendidos
10.28.01	Diferencia precio cesión facturas, letras y otros documentos
10.28.02	Provisión factoring (valor financiero)
10.28.03	Amortización Diferencia precio cesión facturas
10.28.04	Castigos no tributarios factoring
10.28.05	Intereses Suspendidos del ejercicio
10.28.06	Reajustes Suspendidos del ejercicio
10.28.07	Intereses Suspendidos del ejercicio anterior
10.28.08	Reajustes Suspendidos del ejercicio anterior
10.28.09	Castigos tributarios factoring
10.28.31	Otros agregados al resultado tributario por operaciones de factoring
10.28.32	Otros deducidos al resultado tributario por operaciones de factoring
10.28.33	Otros agregados al resultado tributario por intereses y reajustes suspendidos
10.28.34	Otros deducidos al resultado tributario por intereses y reajustes suspendidos
10.28.71	Saldo Inicial diferencia de precio cesion facturas, letras y otros documentos
10.28.72	Saldo Inicial provisión de factoring
10.28.73	Saldo Inicial intereses y reajustes suspendidos
10.28.81	Saldo Final diferencia de precio cesion facturas, letras y otros documentos
10.28.82	Saldo Final provisión de factoring
10.28.83	Saldo Final intereses y reajustes suspendidos
	Deudas u obligaciones en moneda extranjera
20.10.01	Corrección monetaria de deudas u obligaciones en moneda extranjera art 41 N°10 (valor tributario)
20.10.02	Corrección monetaria de deudas u obligaciones en moneda extranjera (valor financiero)
20.10.31	Otros agregados al resultado tributario por deudas u obligaciones en moneda extranjera
20.10.32	Otros deducidos al resultado tributario por deudas u obligaciones en moneda extranjera
20.10.71	Saldo Inicial deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Financiero)
20.10.72	Saldo Inicial deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Tributario)
20.10.81	Saldo Final deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Financiero)
20.10.82	Saldo Final deudas u obligaciones en moneda extranjera (Valor Tributario)
	Provisión indemnización años de servicio
20.11.01	Provisión indemnización años de servicio (constituciones y reversos con efecto en resultado; Valor Financiero)
20.11.02	IAS provisionadas y agregadas en ejercicios anteriores
20.11.03	Provisión indemnización años de servicio (constituciones y reversos con efecto en resultado; Valor Tributario)
20.11.31	Otros agregados al resultado tributario por provisión indemnización años de servicio
20.11.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisión indemnización años de servicio
20.11.71	Saldo Inicial provisión indemnización años de servicio (Valor financiero)
20.11.72	Saldo Inicial provisión indemnización años de servicio (Valor Tributario)
20.11.81	Saldo Final provisión indemnización años de servicio (Valor Financiero)
20.11.82	Saldo Final provisión indemnización años de servicio (Valor Tributario)
	Provisión vacaciones y otros beneficios al personal
20.12.01	Provisión vacaciones (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.12.02	Vacaciones provisionadas y agregadas en años anteriores y efectivamente pagadas en el ejercicio
20.12.03	Provisión bonos y metas (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.12.04	Bonos y metas Provisionadas y agregadas en años anteriores y efectivamente pagadas en el ejercicio
20.12.05	Provisión otros beneficios al personal (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.12.06	Otros beneficios al personal agregados en años anteriores y efectivamente pagados en el ejercicio
20.12.31	Otros agregados al resultado tributario por provisión vacaciones y otros beneficios al personal
20.12.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisión vacaciones y otros beneficios al personal
20.12.71	Saldo Inicial provisión de vacaciones
20.12.72	Saldo Inicial provisión otros beneficios al personal
20.12.81	Saldo Final provisión de vacaciones

Código ID Partida	Nombre de la Partida
20.12.82	Saldo Final provisión otros beneficios al personal
	Otras Provisiones
20.13.01	Otras Provisiones no aceptadas tributariamente (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.13.02	Estimaciones de gastos provisionados agregados en años anteriores, y pagados o adeudados en el ejercicio
20.13.03	Provisión Cierre de Mina del ejercicio
20.13.31	Otros agregados al resultado tributario por otras provisiones
20.13.32	Otros deducidos al resultado tributario por otras provisiones
20.13.71	Saldo Inicial otras provisiones
20.13.72	Saldo Inicial provisión cierre de mina
20.13.81	Saldo Final otras provisiones
20.13.82	Saldo Final provision cierre de mina
	Provisiones por impuesto e impuestos diferidos
20.14.01	Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.14.02	Pasivos por impuestos diferidos con efecto en resultado
20.14.03	Provisiones por Impuesto a la actividad Minera (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.14.04	Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.14.05	Provision Impuesto Unico Empresas Estatales (constituciones y reversos con efecto en resultado)
20.14.06	Otras provisiones por impuestos
20.14.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones por impuesto e impuestos diferidos
20.14.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones por impuesto e impuestos diferidos
20.14.71	Saldo Inicial Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría
20.14.72	Saldo Inicial Pasivos por impuestos diferidos
20.14.73	Saldo Inicial Provisiones por Impuesto a la actividad Minera
20.14.74	Saldo Inicial Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR
20.14.75	Saldo Inicial Provision Impuesto Unico Empresas Estatales
20.14.76	Saldo Inicial otras provisiones por impuestos
20.14.81	Saldo Final Provisiones por impuesto a la renta 1a.Categoría
20.14.82	Saldo Final Pasivos por impuestos diferidos
20.14.83	Saldo Final Provisiones por Impuesto a la actividad Minera
20.14.84	Saldo Final Provisiones por impuesto Unico Art.21 LIR
20.14.85	Saldo Final Provision Impuesto Unico Empresas Estatales
20.14.86	Saldo Final otras provisiones por impuestos
	Obligaciones por leasing
20.15.01	Cuotas por leasing pagadas o adeudadas.
20.15.02	Intereses por leasing pagados o adeudados (Amortización)
20.15.03	Corrección monetaria y Reajustes por obligaciones en leasing
20.15.04	Cuotas por opción de compra leasing
20.15.31	Otros agregados al resultado tributario por obligaciones leasing
20.15.32	Otros deducidos al resultado tributario por obligaciones leasing
20.15.71	Saldo Inicial por obligaciones por leasing
20.15.81	Saldo Final por obligaciones por leasing
	Ingresos percibidos por adelantado
20.16.01	Ingresos por venta y servicios percibidos por adelantado (art 29°)
20.16.02	Costos asociados a ventas por ingresos anticipado
20.16.31	Otros agregados al resultado tributario por ingreso percibidos por adelantado
20.16.32	Otros deducidos al resultado tributario por ingreso percibidos por adelantado
20.16.71	Saldo Inicial por ingresos percibidos por adelantado
20.16.81	Saldo Final por ingresos percibidos por adelantado
	Ingresos o abonos diferidos
20.17.01	Ingresos deducidos en períodos anteriores
20.17.02	Ingresos deducidos del período
20.17.03	Costos del período, agregados en ejercicios anteriores
20.17.04	Costos del período asociados a ingresos diferidos
20.17.31	Otros agregados al resultado tributario por ingresos diferidos
20.17.32	Otros deducidos al resultado tributario por ingresos diferidos
20.17.71	Saldo Inicial por ingresos o abonos diferidos
20.17.81	Saldo Final por ingresos o abonos diferidos
	Provisión por Créditos Otorgados (Circular Conjunta SII-SBIF N°47 18.08.2009)
20.18.01	Constitucion de Provision

Código ID Partida	Nombre de la Partida
20.18.02	Liberacion de Provision
20.18.03	Castigo contra Provision
20.18.04	Castigo Directos
20.18.05	Condonaciones que originaron liberaciones de Provisiones
20.18.06	Recuperaciones o renegociacion de Créditos castigados
20.18.31	Otros agregados al resultado tributario por creditos otorgados
20.18.32	Otros deducidos al resultado tributario por creditos otorgados
20.18.71	Saldo Inicial Provisión por Créditos Otorgados
20.18.81	Saldo Final Provisión por Créditos Otorgados
	Provisiones sobre Contingentes (Bancos)
20.19.01	Constitucion de Provision
20.19.02	Liberacion de Provision
20.19.03	Castigo contra Provision
20.19.04	Castigo Directos (Garantias)
20.19.05	Deterioros
20.19.06	Reverso Deterioros
20.19.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones sobre contingentes
20.19.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones sobre contingentes
20.19.71	Saldo Inicial Provisión sobre contingentes
20.19.81	Saldo Final Provisión sobre contingentes
	Provisiones Grupales e Individuales que afectan a la Cartera Bancos (Financiera)
20.20.01	Constitucion de Provision
20.20.02	Liberacion de Provision
20.20.03	Castigo contra Provision
20.20.04	Castigo Directos (Garantias)
20.20.05	Deterioros
20.20.06	Reverso Deterioros
20.20.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones grupales e individuales
20.20.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones grupales e individuales
20.20.71	Saldo Inicial Provisión por provisiones grupales e individuales
20.20.81	Saldo Final Provisión por provisiones grupales e individuales
	Provisiones sobre riesgo de créditos Contingentes (Bancos)
20.21.01	Constitucion de Provision
20.21.02	Liberacion de Provision
20.21.03	Castigo contra Provision
20.21.04	Castigo Directos (Garantias)
20.21.05	Deterioros
20.21.06	Reverso Deterioros
20.21.31	Otros agregados al resultado tributario por provisiones sobre riesgo de créditos contingentes
20.21.32	Otros deducidos al resultado tributario por provisiones sobre riesgo de creditos contingentes
20.21.71	Saldo Inicial Provisión sobre riesgo de créditos contingentes
20.21.81	Saldo Final Provisión sobre riesgo de créditos contingentes
	Posición de Cambio
20.22.01	Ajuste Pasivos por Posicion de Cambio del Ejercicio
20.22.02	Ajustes Pasivos por Posicion de Cambio del Ejercicio Anterior
20.22.31	Otros agregados al resultado tributario por ajuste pasivos posición de cambio
20.22.32	Otros deducidos al resultado tributario por ajuste pasivos posición de cambio
20.22.71	Saldo Inicial por Ajustes Pasivo Posicion de Cambio
20.22.81	Saldo Final por Ajustes Pasivo Posicion de Cambio
	Patrimonio tributario
30.10.01	Corrección monetaria del capital propio inicial art 41 N°1 inc. 1° LIR (valor tributario)
30.10.02	Corrección monetaria de disminuciones de capital art 41 N°1 inc. 3° LIR (valor tributario)
30.10.03	Corrección monetaria por aumentos de capital art 41 N°1 inc. 2° LIR (valor tributario)
	Patrimonio financiero
30.11.01	Corrección monetaria del patrimonio inicial art 41 LIR N°1 inc. 1° (valor financiero)
30.11.02	Corrección monetaria por aumentos de capital art 41 LIR N°1 inc. 2° (valor financiero)
30.11.03	Corrección monetaria por disminuciones de capital art 41 N°1 inc. 3° (valor financiero)
	Pérdida tributaria
30.12.01	Pérdida tributaria del ejercicio anterior no consumida por FUT (sin actualizar)
30.12.02	Corrección monetaria pérdida tributaria del ejercicio anterior no consumida por FUT

Código ID Partida	Nombre de la Partida
30.12.03	Pérdida tributaria consumida por FUT
	Ingresos no renta (INR)
30.13.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
30.13.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR
30.13.03	INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
30.13.04	INR proveniente de fuente Argentina
30.13.05	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
30.13.06	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR
30.13.07	Costo Directo INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
30.13.08	Costo Directo INR proveniente de fuente Argentina
30.13.09	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
30.13.10	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
30.13.11	Gastos Utilización Común INR por provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
30.13.12	Gastos Utilización Común INR proveniente de fuente Argentina
30.13.97	Otros INR
30.13.98	Otros Costos Directos INR
30.13.99	Otros Gastos Utilización Común
	Rentas exentas de primera categoría (REX)
30.14.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
30.14.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
30.14.03	Gastos Utilización Común a REX
	Rentas afectas a impuesto único de primera categoría (RAIPCU)
30.15.01	Rentas afectas a impuesto único de primera categoría
30.15.02	Costos asociados a rentas afectas a impuesto único de primera categoría
30.15.03	Gastos Utilización Común RAIPCU
	Gastos rechazados
30.16.01	Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
30.16.02	Partidas afectas al impuesto único del inciso 3° art 21 LIR

7.11 Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración Jurada

Si requiere conocer las direcciones o lugares de acceso a internet, debe ingresar al sitio web del SII, menú ayuda, opción lugares de acceso público a internet, donde se ofrece información al contribuyente de los distintos puntos de acceso a Internet presentes en el país, tanto gratis como pagados, donde podrá realizar su Declaración Jurada a través del sitio Web www.sii.cl.

8 ANEXO B. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2013

8.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Periodo Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular

 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR	
AÑO TRIBUTARIO 2012	
IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)	
ROL UNICO TRIBUTARIO	: _____
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	: _____
DOMICILIO POSTAL	: _____
COMUNA	: _____
CORREO ELECTRÓNICO	: _____
TELÉFONO	: _____
FAX	: _____
<p>Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen mas del 15% de sus ingresos, en los últimos dos años calendario.</p> <p>Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos de provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.</p> <p>Finalmente, declaro que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dica licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.</p>	
<input type="text" value="RUT REPRESENTANTE LEGAL"/>	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

